Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 3 | NO. 136 | ENERO 28, 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Primer Periodo de Receso del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIPUTACIÓN PERMANENTE
Presidente Dip. Maurilio Hernández González **Vicepresidentes** Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa **Secretario** Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez **Vocales** Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello	**Presidenta** Dip. Anais Miriam Burgos Hernández **Vicepresidenta** Dip. María Lorena Marín Moreno **Secretaria** Dip. Brenda Escamilla Sámano **Miembros** Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández Dip. Valentín González Bautista Dip. Juan Maccise Naime Dip. Tanech Sánchez Ángeles Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruiz Dip. Claudia González Cerón **Suplentes** Dip. Margarito González Morales Dip. Sara Domínguez Álvarez Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel Dip. Imelda López Montiel Dip. Rosa María Pineda Campos

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3	136	Enero 28, 2021

Í N D I C E

	PÁGINA
ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	6
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.	7
ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.	8
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA SEMI-PRESENCIAL DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.	9
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.	10
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE SEMI-PRESENCIAL DE CLAUSURA DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.	13
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y DECRETO DE TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CUAUTITLÁN, EL ORO, HUIXQUILUCAN, JILOTEPEC, LERMA, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO Y ZINACANTEPEC, MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE FINANZAS PÚBLICAS Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	14
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEZOYUCA CONTRA EL MUNICIPIO DE ATENCO, FORMULADA POR EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA.	213

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO DE SOLICITUD QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA QUE SIGAN ESTUDIANDO LAS INICIATIVAS QUE INTEGRAN EL PAQUETE FISCAL PARA EL EJERCICIO 2021, REMITIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO. 215

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 8; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN. 216

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, FORMULADO POR LA COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 220

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 69 F, 69 G Y 69 J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE DEROGA EL LIBRO CUARTO DEL TURISMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL. 227

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, LA DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL, EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, LA DIPUTADA LILIANA GOLLÁS TREJO, EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLES CERÓN Y EL C. JOSÉ HUMBERTUS PÉREZ ESPINOZA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 271

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO. 283

SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEOLOYUCAN CONTRA LOS MUNICIPIOS DE TEPOTZOTLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, CUAUTITLÁN Y TERCERO INTERESADO COYOTEPEC. 322

SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XONACATLAN CONTRA EL MUNICIPIO DE LERMA. 322

SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JALTENCO CONTRA LOS MUNICIPIOS DE ZUMPANGO Y NEXTLALPAN. 323

SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TONANITLA CONTRA LOS MUNICIPIOS DE NEXTLALPAN, JALTENCO Y TECÁMAC. 323

OFICIO POR EL QUE SE REMITE EL INFORME QUE RINDE LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM). 324

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE DIRECTIVA DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. 325

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. 326

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. 347

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. 362

DICTAMEN Y DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. 420

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

La Presidencia informa que la presente Junta se suspende por no existir quórum y cita a los diputados integrantes de la Diputación Permanente, a sesión a las trece horas de este mismo día.

Secretaria Diputada

Brenda Escamilla Sámano

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veintiún minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada María Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma al decreto 216 expedido por esta Legislatura, por la que se modifica la fecha para llevar a cabo el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con veintinueve minutos del día de la fecha y cita para el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo Junta de Elección.

Diputada Secretaria

Brenda Escamilla Sámano

ACTA DE LA JUNTA PREVIA SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidenta Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero del dos mil veintiuno, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la presente Junta se lleva a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el propósito de la Junta lo constituye la Elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidenta, a la diputada Anais Miriam Burgos Hernández; como Vicepresidentas, a las diputadas María Lorena Marín Moreno y Brenda Escamilla Sámano; como Secretarios, a los diputados Valentín González Bautista, Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y Claudia González Cerón.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

Secretaria Diputada

Brenda Escamilla Sámano

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA SEMI-PRESENCIAL DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidenta Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con tres minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Apertura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la "LX" Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la declaratoria Solemne de Apertura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la "LX" Legislatura del Estado de México, siendo las trece horas con diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con trece minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios

Valentín González Bautista **Marta Ma del Carmen Delgado Hernández**

Claudia González Cerón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidenta Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

La Presidencia declara que la Legislatura se constituye en sesión permanente, para el desarrollo de los trabajos y declara un receso siendo las trece horas con veinte minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la reanudación de la sesión.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para continuar con el estudio del Paquete Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno:

Se cita para el día martes cinco de enero del presente año a las doce horas, en modalidad mixta y quien decida acudir de manera presencial, en el Salón Benito Juárez a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para el análisis y, en su caso, dictaminación de las iniciativas que integran el Paquete Fiscal dos mil veintiuno.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

Se reanuda la sesión, siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno.

2.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos.

Para hablar en lo particular, hacen uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz Pérez quien formula una propuesta al artículo 2.

Para hablar sobre la propuesta, hacen uso de la palabra los diputados Azucena Cisneros Coss, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Berenice Medrano Rosas, María Elizabeth Millán García y Maurilio Hernández González.

La propuesta del diputado Faustino de la Cruz Pérez, es desechada por mayoría de votos.

La Propuesta original del decreto es aprobada por mayoría de votos; se tiene también por aprobado en lo general y en particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita guardar un minuto de silencio en memoria de los fallecidos en esta pandemia y en especial del Señor Pablo Galicia, padre del diputado Adrián Manuel Galicia Salceda.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, cita a reunión de trabajo en modalidad a distancia de la Comisión Legislativa del Órgano Superior de Fiscalización, para el lunes 25 de enero a las diez horas, donde les informarán de los resultados de integración de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y Municipios, por parte del Órgano Superior de Fiscalización.

Se cita a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización a reunión de trabajo en modalidad a distancia, el día lunes 25 de enero del presente a las 10:00 horas, para hacer del conocimiento a la Comisión sobre el estado que guarda la integración del Informe de Resultados relativos a la Revisión de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios del ejercicio fiscal 2019, por parte del Órgano Superior de Fiscalización.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial para dar curso a la Sesión Solemne de Clausura; y se cita a la Diputación Permanente para el día 28 de enero a las doce horas.

Diputados Secretarios

Valentín González Bautista **Marta Ma del Carmen Delgado Hernández**

Claudia González Cerón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE SEMI-PRESENCIAL DE CLAUSURA DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidenta Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la "LX" Legislatura del Estado de México.

1.- La Vicepresidencia solicita a los presentes, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se entona el Himno Nacional Mexicano.

La Vicepresidencia, otorga el uso de la palabra a la Presidenta Anais Miriam Burgos Hernández, para que dirija un mensaje.

La Presidencia formula la Clausura del Séptimo Período de Extraordinario de Sesiones, siendo las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos horas del día de la fecha.

2.- La Presidencia señala que en su oportunidad la Junta de Coordinación Política comunicará este acto de Clausura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, al Titular del Ejecutivo Estatal; de igual forma hará lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Valentín González Bautista Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

Claudia González Cerón

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fueron remitidas, a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2021.

En atención a la normativa jurídica correspondiente, y de conformidad con el contenido de las iniciativas, fueron enviadas también a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, cuya opinión técnica forma parte de este dictamen y del Proyecto de Decreto que se anexa.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas participan de identidad de materia y fueron conformadas en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las comisiones legislativas determinamos realizar su estudio de manera conjunta y formular un dictamen y un Proyecto de Decreto que contienen los aspectos relevantes y el cuerpo normativo procedente.

Por lo tanto, desarrollado el estudio cuidadoso de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, presentaron a la deliberación de la Legislatura, las iniciativas de tarifas de agua, conforme lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este contexto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, en su parte conducente que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Agrega que, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la porción normativa aplicable refieren que los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Particular del Estado y las demás disposiciones aplicables, destacando que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

De igual forma, el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que los Ayuntamientos, de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Aclarando que ningún caso podrán ser inferiores a las

establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Advertimos que las iniciativas fueron integradas, con base en lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que, faculta a los Ayuntamientos para proponer tarifas diferentes a las contenidas en el citado ordenamiento legal, precisando que para su procedencia es necesaria la aprobación de la Legislatura.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, durante los trabajos desarrollados, tuvimos especial cuidado de profundizar en el conocimiento de las propuestas planteadas y, para ello, observamos, con puntualidad, el principio de información, destacando que concurrieron a las reuniones, servidores públicos del Instituto Hacendario del Estado de México, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y de la Comisión del Agua del Estado de México, quienes aportaron elementos adicionales y coadyuvaron en la aclaración de dudas planteadas.

Asimismo, fueron convocados y participaron en los trabajos servidores públicos de los Municipios de Toluca y Cuautitlán Izcalli, para profundizar en las propuestas formuladas.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontramos que las propuestas que se analizan fueron elaboradas con sustento en el Manual Metodológico para el cálculo de tarifas por el servicio de suministro de agua potable, saneamiento y alcantarillado publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México y elaborado por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, actualizado y constituyéndose en guía y referencia metodológica para los prestadores del servicio que han decidido fijar tarifas distintas a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el Manual Metodológico fija las bases y criterios para proponer las tarifas diferentes a las señaladas en el Código Financiero por los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, de tal forma que pueden solicitarse tarifas diferentes al tener las características y condiciones técnicas y operativas que las ameriten, consecuentes con la metodología y en correlación con los costos directos que conlleva su prestación. Se trata de un instrumento esencial al que se debe observar para integrar las propuestas y someterlas a la Representación Popular.

Creemos importante también dejar asentado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ha emitido criterio en cuanto a que se debe atender no solo a una razonable correlación entre el costo del servicio y el monto del derecho sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y la necesidad de racionalizar el consumo del agua, líquido vital para el ser humano.

El Manual Metodológico establece criterios estandarizados respecto de los conceptos, procedimientos, datos básicos e indicadores de gestión, así como de integración y análisis, que permitan que favorezcan mejorar: la institución, la satisfacción de los usuarios con la calidad del servicio que reciben, los niveles de eficiencia de operación, la garantía a la población de una apropiada satisfacción de bienestar e higiene, el ambiente saludable y el cumplimiento de los derechos humanos de agua, saneamiento y medio ambiente sano, impulsando un sistema tarifario orientado por los principios generales de proporcionalidad, recuperación de costos o autosuficiencia financiera, eficiencia y responsabilidad, sustentabilidad, equidad, universalidad, subsidiariedad, justicia y racionalidad, simplicidad de uso, motivación y comunicación, honestidad y transparencia.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas al revisar las propuestas buscamos que se proporcione un servicio de calidad, a partir de una política tarifaria conveniente para el prestador del servicio, y lo más importante que favorezca a las personas con menores recursos.

El Manual es relevante, como ya se ha mencionado en otras ocasiones, pues permite conocer el contexto actual de la institución, su centro de costos, y a partir de ellos, los ingresos y egresos, y así definir su programa de obra, mediante los diagnósticos o situaciones prioritarias, en forma tal que los incrementos se justifiquen y se genere el compromiso de mejorar a corto y largo plazo la prestación de los servicios.

Hacemos especial mención, como lo hemos hecho en otros dictámenes, de la trascendencia positiva en los resultados obtenidos, con la integración del grupo colegiado, entre el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM) y los municipios del Estado, para comprobar la observancia del Manual Metodológico, aclarando que fue aplicado, como una valiosa herramienta de apoyo digital, la plataforma Excel que define y vincula los datos capturados para el planteamiento de mejores escenarios a considerar como parte fundamental de la planeación estratégica que se impulsa.

Advertimos, de acuerdo con lo publicado en el Tomo CCVIII de la Gaceta del Gobierno del día 26 de diciembre de 2019, que son 20 los municipios que tienen tarifas diferentes a las establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Apreciamos que 18 organismos operadores y 2 Municipios formulan iniciativas de Tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el cobro de los Derechos de Agua, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, propuestas que han sido revisadas detenidamente por las comisiones legislativas, cuyo estudio y opinión técnica dan contenido a este dictamen.

En este contexto, y con base en los trabajos desarrollados por las comisiones legislativas, nos permitimos resaltar lo siguiente:

Dieciséis de ellos no consideran modificación de la tarifa:

- Acolman
- Atizapán de Zaragoza
- Atlacomulco
- Coacalco de Berriozábal
- Cuautitlán
- El Oro
- Huixquilucan
- Jilotepec
- Metepec
- Naucalpan de Juárez
- Tecámac
- Tepotzotlán
- Tlalnepantla de Baz
- Tultitlán
- Valle de Bravo
- Zinacantepec

Cuatro municipios solicitan incremento y con base en la conformación técnica de las propuestas y la información derivada de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, nos permitimos destacar lo siguiente:

- **Amecameca**
    - 3% al artículo 130 fracción I, inciso B)

Observación: El incremento del 3% al artículo 130 fracción I, inciso B (Cuota Fija - Social Progresiva, Interés Social y Popular) se fundamenta en que el Organismo operador cuenta con una tarifa inferior a lo establecido en el Código Financiero, lo que se contrapone al segundo párrafo del artículo 139 del Código Financiero, destacando que de aprobarse este incremento, dicha cuota ($232.66 pesos al bimestre) aún no supera la base

definida en el citado Código de los $293.9 pesos al bimestre, por lo que puede ser considerado procedente dicho incremento.

- **Cuautitlán Izcalli**

  - Ajuste a la tarifa de los artículos 130, Fracción I, Incisos A) y B) y Fracción II, Inciso A) y 137; con incremento promedio del 4.6%

Observación: El ajuste propuesto se fundamenta, en que el organismo operador de agua, elaboro su proyecto tarifario, con base en el Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México; por el cual, busca mejorar la satisfacción de los usuarios mejorando la calidad del servicio que reciben, los niveles de eficiencia de operación y su mejora continua; garantizar a la población una apropiada satisfacción de sus aspiraciones de bienestar e higiene, un ambiente saludable; y el pleno cumplimiento de los derechos humanos (agua, saneamiento, medio ambiente sano).

- **Lerma**

  - Ajuste a la Tarifa de los Artículos 130, Fracciones I y II, Incisos A) y B) y 130 Bis, Fracciones I y II, Inciso A), con incremento promedio del 2%.

Observación: Se presenta esta propuesta con la finalidad de lograr un equilibrio financiero, mejorando la calidad del servicio, bajo el cuidado de cada uno de los aspectos relacionados a la captación, conducción, distribución, alejamiento y tratamiento de las aguas y de la infraestructura.

El Organismo Operador, actualmente tiene un padrón de usuarios de 14,187 tomas de agua y 12,769 descargas de drenaje; que brindan servicio a una población de 56,748 habitantes; contando con 13 fuentes de abastecimiento y agua en bloque, con un volumen de extracción profunda de 7,416,675 metros cúbicos anual.

De tal forma, con el incremento propuesto se busca, entre otras cosas, ampliar la cobertura y calidad del servicio, dar mantenimiento de las redes de agua potable y drenaje, incrementar el padrón de usuarios, capacitar permanente al personal administrativo y técnico, así como sustituir los de medidores de agua potable.

- **Toluca**

  - Reestructura Tarifaria a los artículos:
  - Artículo 130, Fracción I, Inciso A), (Tarifa Interés Social y Popular y Residencial Media y Alta.)
  - Artículo 130, Fracción I, Inciso B) (Inclusión de las Tarifas 13mm, Deshabitado en Interés Social y Popular y Deshabitado en Residencial).
  - Artículo 130, Fracción II, inciso A), (Tarifa Comercial e Industrial.)
  - Artículo 130 Bis, Fracción II, inciso A) (Tarifa Comercial e Industrial).
  - Artículo 130 Bis A, Fracción II, inciso A) (Tarifa Comercial e Industrial).
  - Incremento tarifario al artículo 135, Fracciones I y II, incisos A) y B).

Observación: Se refiere que, no posible realizar el cobro con base en las tarifas previstas en el Código Financiero, ya que el organismo operador, estaría en riesgo de no cubrir los principales gastos que se generan al brindar los servicios de agua potable y drenaje, tales como: pago de agua en bloque proveniente de la fuente Cutzamala (Derechos de Conducción y Aprovechamientos a la Comisión del Agua del Estado de México; Gastos de Extracción a la Comisión Nacional del Agua; Gastos de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y los gastos por administración).

Las tarifas propuestas, están acorde a un cobro justo de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, evaluando las zonas de cobertura del Organismo, tomando principalmente las características de las viviendas y de los comercios, buscando que los usuarios estén en posibilidades de cubrir el pago de sus derechos en tiempo y forma, teniendo como objetivo importante disminuir la proporción del rezago

De tal forma, se pretende establecer una tarifa por suministro de agua potable por persona, tanto para la modalidad de servicio medido como para cuota fija (se deberá acreditar que una sola persona habita el

inmueble). Considerando que en promedio una persona consume por día 150 litros de agua, el bimestre sería de 9 mil litros, lo que corresponden a 9 metros cúbicos, esta tarifa podría aplicarse como máximo a 4 personas por vivienda.

Se propone llevar a cabo un ajuste en los rangos de consumo, donde la tarifa mínima a pagar mensual sea de 4.5 metro cúbico y bimestral sea de 9 metros cúbicos; así como establecer una tarifa para casa deshabitada, equivalente a la tarifa mínima propuesta en la modalidad de servicio medido, dependiendo de la zona.

También se busca establecer tarifas para servicio medido doméstico, de acuerdo a la ubicación del inmueble (popular y residencial media), así como la tarifa de uso no doméstico e industrial; y se propone crear una tarifa diferente en los Derechos de Conexión de Agua Potable y Drenaje para uso doméstico, subclasificando en Popular y Residencial; asimismo, en el Uso No Doméstico, subclasificar la tarifa Comercial e Industrial.

Por las razones vertidas, coincidimos en que las propuestas formuladas por los **20** Municipios que se analizan y desarrollan en este dictamen, se encuentran justificadas y resultan procedentes, con fundamento en lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma, y por lo tanto, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA)

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin se establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370

Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico.

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180

32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de **13mm**, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	1.000	2.000
SEMIHÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos

Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317

Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513

250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para el establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL ALA RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL A LA RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079

125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL ALA RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000

300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL A LA RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado.

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.339

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.678

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.4223	0.0000
7.51 - 15.00	1.4223	0.1804
15.01 -22.50	2.7738	0.1914
22.51 - 30.00	4.2082	0.2101
30.01 – 37.50	5.7818	0.3184
37.50 - 50.00	8.1672	0.4311
50.01- 62.05	13.5411	0.5521
62.51 - 75.00	20.4486	0.5705
75.01 – 150.00	27.5748	0.6051
150.01 - 250.00	72.9495	0.6380
250.01 -350.00	136.7698	0.6502
350.01 – 600.00	201.7656	0.6659
600.01 - 900.00	368.2596	0.6971
Más de 900	577.4369	0.7135

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.8446	0.0000
5.01 - 30.00	2.8446	0.1804
30.01 - 45.00	5.5475	0.1914
45.01 - 60.00	8.4165	0.2101
60.01 - 75.00	11.5636	0.3184
75.01 - 100 00	16.3345	0.4311
100.01 - 125.00	27.0823	0.5521
125.01-150.00	40.8973	0.5705
150.01 - 300.00	55.1496	0.6051
300.01 - 500.00	145.8990	0.6380
500.01 - 700.00	273.5059	0.6502
700.01 - 1200.00	403.5312	0.6659
1200.01 - 1800.00	736.5194	0.6971
Más de 1800	1,154.8738	0.7135

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo, y w.c. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMISECO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	1.7743
13mm Uso Semiseco	9.6089
13mm Uso Húmedo	14.9213

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	3.5486
13mm Uso Semiseco	19.2178
13mm Uso Húmedo	29.8426

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes
Agencias de viaje
Antojitos mexicanos
Alquiler de equipo de cómputo e internet
Alquiler de equipo para eventos
Alquiler de motos y juegos infantiles
Aluminio y vidrio
Azulejos y pisos
Básculas y lonas
Bazar
Bodegas
Boutique
Carpintería
Cerrajería
Cocina económica
Colocación de uñas
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
Despachos jurídicos y contables (oficinas)
Distribuidores de telefonía celular (en general)
Dulcerías
Estudios y artículos fotográficos
Expendio de pan
Farmacias
Ferreterías
Fondas
Forrajerías y alimentos
Funerarias
Herrerías
Imprentas
Jarcerías
Joyerías y relojerías
Librerías
Lonja mercantil
Manualidades.
Máquinas de video juego
Materiales para construcción
Maderería
Mercerías y boneterías
Misceláneas

Mueblerías
Numismáticas
Ópticas
Papelerías
Paqueterías
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
Perfumerías y regalos
Proyectos y construcciones
Refaccionaria en general
Reparadoras de artículos electrónicos, calzados, llantas y electrodomésticos
Rótulos y pinturas
Sastrerías
Servicio de fotocopiado
Soldadura
Sombrerería
Taller de costura
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas
Tapicería
Tienda de ropa
Tlapalerías
Venta de artículos de piel
Venta de artículos deportivos
Venta de artículos naturistas y alimentos
Venta de carros usados
Venta Flores
Venta de helados y nieves
Venta de maquinaria
Venta de material eléctrico
Venta de productos agrícolas
Vidrierías
Vinatería
Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:

Carnicería, pollería y pescadería
Consultorios médicos
Distribución de carne
Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
Distribuidores de cervezas y refrescos
Estéticas y peluquerías
Farmacias veterinarias
Frutas y legumbres
Gimnasios
Jugos y licuados
Loncherías
Mini súper (tiendas de conveniencia)
Molino de chiles y nixtamal
Rosticerías
Salón de belleza
Taquerías
Templos y centros de culto
Torterías
Venta de productos de limpieza
Venta de Productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos
Almacén de cerveza en botella

Amasijos de pan
Auto lavado y engrasado
Bares, cantinas y pulquería
Billares
Cafés y fuentes de soda
Carnitas
Centro de estudios tecnológicos
Clínicas y hospitales
Club deportivo
Cocina económica
Comisionistas en fertilizantes
Elaboración de helados y nieves
Elaboración de pasteles y repostería
Embotellamiento de agua
Escuelas y jardines de niños
Estacionamientos
Fabricación de equipo de iluminación
Fabricación y venta de derivados de Leche
Fabricación y venta de licores
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
Fabricación distribución y exportación de calzado
Gaseras
Gasolineras y derivados
Guarderías
Hoteles, moteles y posadas familiares
Invernaderos
Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
Lavandería
Maquiladora de ropa y calzado
Pizzerías
Ranchos, granjas y establos
Restaurantes, ostionerías y mariscos
Salones de fiestas y espectáculos
Sanitarios y regaderas
Sucursales bancarias
Taller de conductores eléctricos
Terminal de autobuses
Tintorería
Tortillería

No obstante la clasificación anterior, el organismo determinara; con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Derechos de conexión de agua con material	**43.9047**
Derechos de conexión de agua sin material	**25.4207**

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Derechos de conexión da drenaje con material **31.0315**
Derechos de conexión de drenaje sin material **25.2977**

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LAUNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO NFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153

Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613

50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGOINFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice con base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.92 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 23.0428 veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VICENTE**	**GIROS COMERCIALES**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHUMEDO	4.0881	SEMINUMEDO	8.1762
HUMEDO	10.0551	HUMERO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta

Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonólas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	
Equipo de computo	Perfumería	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981

Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.650025	
7.51-15	0.650025	0.089024
15.01-22.5	1.316849	0.093946
22.51-30	2.020481	0.117486
30.01-37.5	2.900449	0.187464
37.51-50	4.304503	0.213893
50.01-62.5	6.976079	0.281303
62.51-75	10.489531	0.351709
75.01-150	14.882416	0.38199
150.01-250	43.527814	0.388945
250.01-350	82.418462	0.4173
350.01-600	124.144289	0.424041
MAS DE 600	230.150259	0.426181

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15	1.299943	

15.01-30	1.299943	0.089024
30.01-45	2.634554	0.093946
45.01-60	4.044386	0.117486
60.01-75	5.806783	0.187464
75.01-100	8.618315	0.213893
100.01-125	13.96457	0.281303
125.01-150	20.998001	0.351709
150.01-300	29.791261	0.38199
300.01-500	87.095753	0.388945
500.01-700	164.884218	0.4173
700.01-1200	248.340901	0.424041
MAS DE 1200	460.381196	0.426181

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes
Agencia de seguros
Agencia de viajes
Agencias de paquetería
Agencias de publicidad
Alfombras y accesorios
Artículos de piel
Artículos deportivos
Artículos desechables para fiestas
Azulejos y muebles para baño
Bisutería
Boutique de ropa
Carbonería
Carnicería
Casas de decoración
Casas de empeño
Cerería
Cintas, discos accesorios y electrónica
Compra venta de desperdicio industrial
Compra y venta de artesanías
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar
Compra y venta de equipos de sonido
Compra y venta de madera y derivados
Copias fotostáticas

Cremería, salchichonería
Cristales, vidriería y aluminios
Depósito y expendio de refrescos y cervezas
Despacho contable
Despacho jurídico
Distribución de productos del campo
Distribución y/o renovación de llantas
Dulcería
Escritorio público
Expendio de artículos de papelería
Farmacias y perfumerías
Ferretería
Funeraria compra-venta
Herrería
Ingeniería eléctrica
Joyería
Juegos electrónicos
Juguetería
Librería
Lotería
Madererías
Materias primas
Mercería y bonetería
Miscelánea
Mudanzas
Óptica
Papelería
Peluquería
Periódico y revistas
Pintado de mantas y rótulos
Podólogos
Pronósticos deportivos
Rectificación de discos y tambores
Relojería
Reparación de calzado
Sex shop
Taller de alineación y balanceo
Tapicería
Tienda naturista
Tlapalería
Venta de básculas
Venta de cocinas industriales
Venta de complementos alimenticios
Venta de material eléctrico
Venta de pintura
Venta de ropa
Venta de telas
Venta de uniformes
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Ventas de blancos
Videoclub
Vinaterías

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios
Alquiler de silla y mesas
Alquiler y venta de ropa de etiqueta
Billares

Boliche
Cafetería
Cancha de futbol rápido
Clínica veterinaria
Cocina económica
Compra y venta de autos usados
Compra y venta de forrajes
Consultorio dental
Consultorio médico
Distribuidora de cervezas
Estética
Expendio de pan
Florería
Fonda
Funeraria c/velatorio
Iglesias y/o templos
Imprenta
Jugos y licuados
Lonchería
Lonja mercantil
Mini súper
Oficinas administrativas
Peluquería
Pisos y azulejos
Pizzería
Pollería
Quiropráctico
Recaudería
Rectificación de maquinaria
Rosticería
Salón de belleza
Taller auto eléctrico
Taller de hojalatería y pintura
Taller mecánico
Taquería
Tortería
Tortillería
Venta de carnes frías
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas
Venta de pollo muerto/pollería
Veterinaria

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile
Academia de música
Academia de natación
Antros y discoteca
Auto lavado
Auto-hotel
Baños públicos
Bares y cantinas
Boliche
Clínica
Club deportivo
Elaboración de helados y nieves
Embotelladoras de agua
Escuelas

Escuelas particulares
Estacionamiento
Gimnasio
Guardería
Hoteles
Invernaderos
Lavandería
Marisquería
Moteles
Purificación de agua
Restaurante
Salón de fiestas
Sanitarios públicos
Servicio de lavado y engrasado
Sucursales bancarias
Tienda de autoservicio
Tintorería
Transporte de carga
Unidad administrativa
Velatorios
Venta de pescados y mariscos

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
Más de 1200	690.0915	0.4508

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.0846
Interés Social y Popular	2.3919
Media	2.8983
Toma de 19 a 26 mm	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.1692

Interés Social y Popular	4.7838
Media	5.7966
Toma de 19 a 26 mm	96.8060

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321
62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
900 en adelante	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.1834
HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis. Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe.

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor, pagarán de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
SECO	12.6250
SEMIHUMEDO	17.2501
HUMEDO	27.8353

CLASIFICACION DE GIROS

GIROS SECOS. - Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIA DE VIAJES	ELECTRÓNICA	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLASY VAJILLAS	EQUIPO DE SONIDO	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PELETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	EXPENDIO DE PAN	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FARMACIA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS

AUTO ELÉCTRICO	HERRERIA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRENTA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNIA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MÉCANICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MÉDICO		

GIROS HUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIAMETRO EN MM	
13 MM	142.4970
19 MM	187.2993
26 MM	306.0038
32 MM	456.3722
39 MM	569.8069
51 MM	962.8707
64 MM	1435.6019
75 MM	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIAMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	94.9999
HASTA 150 MM	124.8678
HASTA 200 MM	204.0057
HASTA 250 MM	304.2464
HASTA 300 MM	379.8696
HASTA 380 MM	641.9154
HASTA 450 MM	957.0692
HASTA 610 MM	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.3313
INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.6626
INTERES SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B) Para uso no doméstico.

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USO DIÁMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIÁMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.1504	0.0000
15-01-30	1.1504	0.0296
30.01-45	1.2229	0.2491
45.01-60	3.0921	0.2505
60.01-75	4.9720	0.2729
75.01-100	7.0192	0.3485
100.01-125	11.3762	0.5147
125.01-150	17.8101	0.5443
150.01-300	24.6148	0.5681
300.01-500	67.2235	0.5977
500.01-700	127.0021	0.6274
700.01-1200	189.7477	0.6527
1200-01-1800	352.9327	0.6823
Más de 1800	557.6556	0.7121

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15-01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200-01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

	ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
INTERÉS SOCIAL	0.1080
POPULAR	0.1441
RESIDENCIAL MEDIO	0.1786
INDUSTRIAL, AGROINSDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2230

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
INTERÉS SOCIAL	0.1193
POPULAR	0.1621
RESIDENCIAL MEDIO	0.2022
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, PECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590

37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 – en adelante	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
1200.01 en adelante	434.9847	0.3621

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452
15.01 –22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064

30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574
900.01 - en adelante	989.6813	1.0800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 -1200	607.9914	0.8348
1200.01 -1800	1319.8614	1.0574
1800.01 en adelante	1979.3626	1.0800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192

HASTA 75 MM	3696.6592

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
600.01 en adelante	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
1200.01 en adelante	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
900.01 - en adelante	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
1800.01 – en adelante	189.4112	0.1078

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
600.01 en adelante	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
1200.01 EN ADELANTE	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641

900.01 - en adelante	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
1800.01 - en adelante	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o una cuota de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico.

TARIFA}

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	74.4293
Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100mm	49.62065
Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA**

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908

Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624

150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.6268	0.0000
7.51	15	0.6386	0.1277
15.01	22.5	1.6761	0.1238
22.51	30	2.6368	0.1484
30.01	37.5	3.8633	0.2509
37.51	50	6.4411	0.3274
50.01	62.5	10.9690	0.3898
62.51	75	15.8739	0.5153
75.01	150	22.3594	0.5537
150.01	250	63.8951	0.5549
250.01	350	119.7920	0.5390
350.01	600	173.8785	0.6079
Más de 600		329.4720	0.6596

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8875	0.0000
7.51	15	0.9905	0.1403
15.01	22.5	2.2395	0.1421
22.51	30	3.4136	0.1671
30.01	37.5	4.9307	0.2399
37.51	50	7.0394	0.3752
50.01	62.5	11.7596	0.4180
62.51	75	17.0179	0.5525
75.01	150	23.9708	0.5936
150.01	250	68.5002	0.5949
250.01	350	128.0706	0.5722
350.01	600	185.3484	0.6327
Más de 600		343.7905	0.6804

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.2535	0.0000
15.01	30	1.2772	0.1277
30.01	45	3.3521	0.1238
45.01	60	5.2736	0.1484
60.01	75	7.7266	0.2509
75.01	100	12.8822	0.3274
100.01	125	21.9380	0.3898
125.01	150	31.7477	0.5153
150.01	300	44.7187	0.5537
300.01	500	127.7902	0.5549
500.01	700	239.5840	0.5390
700.01	1200	347.7570	0.6079
1200.01 en adelante		658.9439	0.6596

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.7750	0.0000
15.01	30	1.9811	0.1403
30.01	45	4.4790	0.1421
45.01	60	6.8272	0.1671
60.01	75	9.8614	0.2399
75.01	100	14.0787	0.3752
100.01	125	23.5192	0.4180
125.01	150	34.0358	0.5525
150.01	300	47.9417	0.5936
300.01	500	137.0004	0.5949
500.01	700	256.1411	0.5722
700.01	1200	370.6967	0.6327
1200.01 en adelante		687.5811	0.6804

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.2394

RESIDENCIAL MEDIO	14.1677
RESIDENCIAL ALTA	17.7097
19mm HASTA 26mm	95.8708

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.4788
RESIDENCIAL MEDIO	28.3355
RESIDENCIAL ALTO	35.4194
19mm HASTA 26mm	191.7417

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.9840	0.0000
7.51	15	2.1419	0.4062
15.01	22.5	5.3190	0.4207
22.51	30	8.7117	0.6508
30.01	37.5	12.5425	0.7031
37.51	50	19.9491	0.7031
50.01	62.5	30.1104	0.7747
62.51	75	40.1074	1.0043
75.01	150	53.0032	1.0180
150.01	250	129.9483	1.0007
250.01	350	231.2851	1.0088
350.01	600	333.0939	1.1067
600.01	900	610.2106	1.1082
900.01 en adelante		720.2743	1.1082

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5862	0.0000
7.51	15	2.6536	0.4209
15.01	22.5	5.8638	0.4390
22.51	30	9.7367	0.4638
30.01	37.5	14.8944	0.6896
37.51	50	20.9580	0.7310
50.01	62.5	30.1382	0.7747
62.51	75	40.1445	1.0043
75.01	150	53.0523	1.0180
150.01	250	129.4491	0.9809

250.01	350	227.7096	0.9984
350.01	600	328.4771	1.1151
600.01	900	610.4755	1.1220
900.01 en adelante		720.4993	1.2459

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.9680	0.0000
15.01	30	4.2838	0.4209
30.01	45	10.6381	0.4062
45.01	60	17.4235	0.4207
60.01	75	25.0851	0.6508
75.01	100	39.8983	0.7031
100.01	125	60.2207	0.7747
125.01	150	80.2148	1.0043
150.01	300	106.0064	1.0180
300.01	500	259.8966	1.0007
500.01	700	462.5701	1.0088
700.01	1200	666.1878	1.1067
1200.01	1800	1220.4212	1.1082
1800.01 en adelante		1440.5485	1.1459

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.1724	0.0000
15.01	30	5.3071	0.4209
30.01	45	11.7275	0.4390
45.01	60	19.4735	0.4638
60.01	75	29.7888	0.6896
75.01	100	41.9159	0.7310
100.01	125	60.2764	0.7747
125.01	150	80.2890	1.0043
150.01	300	106.1045	1.0180
300.01	500	258.8982	0.9809
500.01	700	455.4192	0.9984
700.01	1200	656.9542	1.1151
1200.01	1800	1220.9510	1.1220
1800.01 en adelante		1440.9985	1.2459

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	30.0774
INDUSTRIAL DE 13 MM	45.7177
19 MM	271.6548
26 MM	443.6204
32 MM	728.6470
39 MM	911.4523
51 MM	1547.4503
64 MM	2337.8275
75 MM	3435.2609
102 MM	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	60.1547
INDUSTRIAL DE 13 MM	91.4355
19 MM	543.3097
26 MM	887.2408
32 MM	1457.2940
39 MM	1822.9046
51 MM	3094.9006
64 MM	4675.6550
75 MM	6870.5217
102 MM	9674.1026

Artículo 130 Bis. - Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.37152787

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	263.2038
19 MM	346.5517
26 MM	728.1603
32 MM	846.6392
39 mm	1052.8142
51 mm	1776.6267
64 mm	2653.9730
75 mm	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (100 mm)

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 MM	185.8783
150 MM	241.6419
200 MM	480.7746
250 MM	594.8111
300 MM	808.4226
380 MM	1254.6797
450 MM	1858.7849
610 MM	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

T A R I F A
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango, El Mogote, Ejido Santiago Oxtempan, San Nicolás Tultenango, Agua Escondida y La Lomita	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc, La Nopalera	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero, Monte Alto Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. La Estrellita, Cerro Colorado) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Sedán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio

Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

II. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
600.01	en adelante	281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
1200.01	en adelante	563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9813	0.0000
7.51	15.00	0.9813	0.1315
15.01	22.50	1.9679	0.1317
22.51	30.00	2.9553	0.1568
30.01	37.50	4.1313	0.2638
37.51	50.00	6.1098	0.3104
50.01	62.50	9.9898	0.4022
62.51	75.00	15.0173	0.4866
75.01	150.00	21.0998	0.5317
150.01	250.00	56.6173	0.5561
250.01	350.00	112.2273	0.6478
350.01	600.00	170.9473	0.6328
600.01	en adelante	316.2421	0.6328

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.9626	0.0000
15.01	30	1.9626	0.1315
30.01	45	3.9358	0.1317
45.01	60	5.9106	0.1568
60.01	75	8.2626	0.2638
75.01	100	12.2196	0.3104
100.01	125	19.9796	0.4022
125.01	150	30.0346	0.4866
150.01	300	42.1996	0.5317
300.01	500	112.3034	0.5661
500.01	700	227.0405	0.6233
700.01	1200	341.8946	0.6328
1200.01	en adelante	632.4841	0.6328

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421

50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
600.01	en adelante	481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

B) . Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIAL MEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIAL MEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
900.01	en adelante	830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075

60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
1800.01	en adelante	1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	15.7813
19 MM	158.9344
26 MM	251.9852
32 MM	413.8858
39 MM	517.7228
51 MM	896.5619
64 MM	1354.4906
75 MM	1990.3216
102 MM	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	31.5625
19 MM	317.8689
26 MM	503.9704
32 MM	827.7716
39 MM	1035.4456
51 MM	1793.1238
64 MM	2708.9813
75 MM	3980.6431
102 MM	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	35.4672
19 MM	181.10475
26 MM	347.2361
32 MM	650.05555
39 MM	1,064.4195
51 MM	2,342.6039
64 MM	4,593.5447
75 MM	8,052.31075
102 MM	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215
102 MM	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925

Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA
130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con Medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 y más	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓNVIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34

50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
600.01 y más	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
900.01 y más	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
600 .01 y más	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480

900.01 y más	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A).- DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100 MM	95.33
	HASTA 150 MM	125.29
	HASTA 200 MM	204.70
	HASTA 250 MM	305.30
	HASTA 300 MM	381.19
	HASTA 380 MM	644.12
	HASTA 450 MM	960.36
	HASTA 610 MM	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
600.01 – y más	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

Servicio medido

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0000
15.01-30	1.7049384	0120
30.01-45	1.9306584	1476
45.01-60	4.7070144	1486
60.01-75	7.501428	1632
75.01-100	10.57122	2100
100.01-125	17.15472	3072
125.01-150	26.78544	3228
150.01-300	36.90522	3432
300.01-500	101.46114	3600
500.01-700	191.74914	3792
700.01-1200	286.8525	3960
1200.01-1800	535.1445	4080
Más de 1800	842.1237	4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
MÁS DE 600	274.15356	0.504696

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
1200 EN ADELANTE	548.406468	0.504696

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886
Más de 900	743.923638	0.9282

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
1800 en adelante	1487.99742	0.9282

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A).Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091

50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
MÁS DE 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
MÁS DE 1200	43.872648	0.040494

B).Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.150042	0.0000
7.51-15	0.150042	0.020094
15.01-22.5	0.301104	0.02091
22.51-30	0.457164	0.022032
30.01-37.5	0.622098	0.033354
37.51-50	0.871692	0.045186
50.01-62.5	1.436058	0.05661
62.51-75	2.142918	0.059262
75.01-150	2.884254	0.062628
150.01-250	7.579416	0.065484
250.01-350	14.130672	0.067116
350.01-600	20.839416	0.068646
600.01-900	37.99755	0.071808
MÁS DE 900	59.513838	0.074256

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.29988	0.0000
15.01-30	0.29988	0.020094
30.01-45	0.602412	0.02091
45.01-60	0.915042	0.022032
60.01-75	1.24542	0.033354
75.01-100	1.745016	0.045186
100.01-125	2.874666	0.05661
125.01-150	4.28961	0.059262
150.01-300	5.773812	0.062628
300.01-500	15.16536	0.065484
500.01-700	28.270014	0.067116
700.01-1200	41.688726	0.068646
1200.01-1800	76.007034	0.071808
MÁS DE 1800	119.039814	0.074256

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
MÁS DE 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
MÁS DE 1200	43.872648	0.040494

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.150042	0.0000
7.51-15	0.150042	0.020094
15.01-22.5	0.301104	0.02091
22.51-30	0.457164	0.022032
30.01-37.5	0.622098	0.033354
37.51-50	0.871692	0.045186
50.01-62.5	1.436058	0.05661
62.51-75	2.142918	0.059262
75.01-150	2.884254	0.062628
150.01-250	7.579416	0.065484
250.01-350	14.130672	0.067116
350.01-600	20.839416	0.068646
600.01-900	37.99755	0.071808
MÁS DE 900	59.513838	0.074256

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.29988	0.0000
15.01-30	0.29988	0.020094
30.01-45	0.602412	0.02091
45.01-60	0.915042	0.022032
60.01-75	1.24542	0.033354
75.01-100	1.745016	0.045186
100.01-125	2.874666	0.05661
125.01-150	4.28961	0.059262
150.01-300	5.262282	0.062628
300.01-500	15.16536	0.065484
500.01-700	28.270014	0.067116
700.01-1200	41.688726	0.068646
1200.01-1800	76.007034	0.071808
1800 EN ADELANTE	119.039814	0.074256

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628

MAS DE 600	254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MAS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Articulo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional “Los Lofts”, Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Jerónimo Chicahualco, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Condominio El Portón I y II, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal “Las Bárcenas”, Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano

Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, II, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Condominio Habitacional San Fernando, Botaniko Residencial, Moctezuma, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Quintas San Jerónimo, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle

VI, Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, Condominio Residencial Finca Real II, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles, San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Condominio Arboledas II (Casa Blanca), Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascada del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bendera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Paseo San Salvador, Gran Quinta Metepec, Residencial House Metepec, Residencial La Asunción.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascada del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Rinconada La Isla II, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Antares, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M 3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA	POR M3 ADICIONAL

		EL RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
32	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m^2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada,

mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m^2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m^2, y cuente con más de 4 sanitarios)**.**

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 80 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales:

Para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
600.01		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10		
10.01	15		
15.01	30		
30.01	45		
45.01	60		
60.01	75		
75.01	100		
100.01	125		
125.01	150		
150.01	300		
300.01	500		
500.01	700		
700.01	1200		
1200.01			

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876

22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
600.01		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
1200.01		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
600.01		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
1200.01		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
600.01		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729

30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
1200.01		970.5839	1.0956

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520

75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
900.01		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
1800.01		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
900.01		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
1800.01		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PUBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
600.01		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL		
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PUBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.		
CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA PARA	POR M3 ADICIONAL

POR M3		EL RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
1200.01		778.6048	0.8667

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	62.4363
INDUSTRIAL DE 13 MM	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13 MM	5.3250
HASTA 19 MM	349.5266
HASTA 26 MM	576.8609
HASTA 32 MM	863.5642
HASTA 39 MM	1,077.7281
HASTA 51 MM	1,816.9390
HASTA 64 MM	2,715.0458
HASTA 75 MM	3,986.2121
HASTA 102 MM	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	124.8726
INDUSTRIAL DE 13 MM	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.6499
HASTA 19 MM	699.0532
HASTA 26 MM	1,153.7218
HASTA 32 MM	1,727.1284
HASTA 39 MM	2,155.4563
HASTA 51 MM	3,633.8781
HASTA 64 MM	5,430.0916
HASTA 75 MM	7,972.4243
HASTA 102 MM	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

T A R I F A

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	147.3680
19 mm	193.7978
26 mm	316.6218
32 mm	472.2068
39 mm	589.5781
51 mm	996.2795
64 mm	1,485.4133
75 mm	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

T A R I F A

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100 mm	98.2963
HASTA 150 mm	129.2004
HASTA 200 mm	211.0843
HASTA 250 mm	314.8030
HASTA 300 mm	393.0501
HASTA 380 mm	664.1881
HASTA 450 mm	990.2768
HASTA 610 mm	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **22.5106** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061

RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

T A R I F A
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987
15.01 -22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 En adelante	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRALPOR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA RANGO EL INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169
45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 -150.0	22.1549	0.3751
150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 En adelante	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 -22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4840	0.4740
600.01 En adelante	245.4811	0.5055

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 En adelante	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362

50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En adelante	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 En adelante	552.2510	0.8659

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
900 En Adelante	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En adelante	1320.6714	0.8128

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA

ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRENTA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
RESIDENCIAL MEDIO	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
RESIDENCIAL MEDIO	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M^3/DIA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y

Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01 EN ADELANTE		796.8075	0.7517

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÀMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÀMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024

30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÂMTRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÂMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÀMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	**2.4476**

TARIFA BIMESTRAL

DIÀMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÈSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÈSTICO	6.0871

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por las instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800.01	En adelante	117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MÁS DE 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPRIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA	POR M³ ADICIONAL AL

RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	EL RANGO INFERIOR	RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
1800.01	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	**0.224187**

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.10349 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 mm	**119.8601**
Hasta 150 mm	**157.5438**
Hasta 200 mm	**257.3910**
Hasta 250 mm	**383.8632**
Hasta 300 mm	**479.2759**
Hasta 380 mm	**809.8952**
Hasta 450 mm	**1207.5201**
Hasta 610 mm	**1775.1126**

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la

terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

25.5256

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960

RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Por cada m3/día

130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.-Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
MAS DE 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
MAS DE 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.115	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
MAS DE 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910

300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
MAS DE 1200	840.4530	0.7336

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
MAS DE 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
MAS DE 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
MAS DE 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346

300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
MAS DE 1800	1,915.4792	1.0958

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes el mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por

instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079

30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585

250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186

45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186

50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01- 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298

75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.1799 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.3598 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190

INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M³/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2021.

1.- Popular
2.- Residencial
3.- Comercial
4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por

conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 - 9	0.7364	0.1720
9.01 - 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.2033
22.51 - 30	4.1060	0.1919
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 - 50	7.1737	0.2424
50.01 - 75	10.2037	0.3298
75.01 - 150	18.4479	0.4506
150.01 - 250	52.2445	0.4786
250.01 - 350	100.1093	0.5012
350.01 - 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.2033
45.01 - 60	8.2120	0.1919
60.01 - 75	11.0912	0.2171
75.01 - 100	14.3474	0.2424
100.01 - 150	20.4075	0.3298
150.01 - 300	36.8957	0.4506
300.01 - 500	104.4890	0.4786
500.01 - 700	200.2187	0.5012
700.01 - 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 - 9	0.7732	0.1806
9.01 - 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2135
22.51 - 30	4.3113	0.2015
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 - 50	7.5324	0.2545
50.01 - 75	10.7139	0.3463
75.01 - 150	19.3703	0.4732
150.01 - 250	54.8567	0.5026
250.01 - 350	105.1148	0.5262
350.01 - 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2135
45.01 - 60	8.6226	0.2015
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de **4.5 m3 y 9 m3**, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO **NÚMERO DE VECES EL**

DE LA TOMA		VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009

600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.1340	0.9849

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA	POR M^3 ADICIONAL

BIMESTRAL POR M³	EL RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.5171	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200
45.01 - 60	18.2898	0.4330
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1,053.4807	1.0342
Más de 1800	1,673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 M³ y 9M³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.7210
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641
I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.4420
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867
G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 M^3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761

18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3517	0.0000
4.51 - 9	0.3517	0.0799
9.01 - 15	0.7114	0.0813
15.01 - 22.5	1.1990	0.0840
22.51 - 30	1.8290	0.0866
30.01 - 37.5	2.4785	0.0894
37.51 - 50	3.1489	0.0934
50.01 - 75	4.3170	0.1620
75.01 - 150	8.3663	0.1738
150.01 - 250	21.4025	0.1812
250.01 - 350	39.5261	0.1853
350.01 - 600	58.0521	0.1892
600.01 - 900	105.3481	0.2068
Más de 900	167.3981	0.2068

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.7034	0.0000
9.01 - 18	0.7034	0.0799
18.01 - 30	1.4227	0.0813
30.01 - 45	2.3980	0.0840
45.01 - 60	3.6580	0.0866
60.01- 75	4.9570	0.0894
75.01 - 100	6.2978	0.0934
100.01 - 150	8.6340	0.1620
150.01 - 300	16.7326	0.1738
300.01 - 500	42.8049	0.1812
500.01 - 700	79.0521	0.1853
700.01 - 1200	116.1043	0.1892
1200.01 - 1800	210.6961	0.2068
Más de 1800	334.7963	0.2068

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.6699	0.0000
9.01 - 18	0.6699	0.0761
18.01 - 30	1.3550	0.0774
30.01 - 45	2.2838	0.0800

45.01 - 60	3.4838	0.0825
60.01 - 75	4.7210	0.0851
75.01 - 100	5.9979	0.0890
100.01 - 150	8.2228	0.1543
150.01 - 300	15.9358	0.1655
300.01 - 500	40.7666	0.1726
500.01 - 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3517	0.0000
4.51 - 9	0.3517	0.0799
9.01 - 15	0.7114	0.0813
15.01 - 22.5	1.1990	0.0840
22.51 - 30	1.8290	0.0866
30.01 - 37.5	2.4785	0.0894
37.51 - 50	3.1489	0.0934
50.01 - 75	4.3170	0.1620
75.01 - 150	8.3663	0.1738
150.01 - 250	21.4025	0.1812
250.01 - 350	39.5261	0.1853
350.01 - 600	58.0521	0.1892
600.01 - 900	105.3481	0.2068
Más de 900	167.3981	0.2068

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.7034	0.0000
9.01 - 18	0.7034	0.0799
18.01 - 30	1.4227	0.0813
30.01 - 45	2.3980	0.0840
45.01 - 60	3.6580	0.0866
60.01 - 75	4.9570	0.0894
75.01 - 100	6.2978	0.0934
100.01 - 150	8.6340	0.1620
150.01 - 300	16.7326	0.1738
300.01 - 500	42.8049	0.1812
500.01 - 700	79.0521	0.1853
700.01 - 1200	116.1043	0.1892
1200.01 - 1800	210.6961	0.2068
Más de 1800	334.7963	0.2068

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	148.859
19 MM	195.661
26 MM	319.666
32 MM	476.747
39 MM	595.247
51 MM	1,005.859
64 MM	1,499.696
75 MM	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	155.947
19 MM	204.978
26 MM	334.888
32 MM	499.450
39 MM	623.592
51 MM	1,053.757
64 MM	1,571.110
75 MM	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622
250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Para la aplicación de una tarifa por cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

Para tarifas de uso doméstico con cuota fija señaladas en la Fracción I inciso B) del Artículo 130, se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. USO DOMÉSTICO:

1.- INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas**: BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica**: EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO**

LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN, ZONA INDUSTRIAL**; Delegación San Andres Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 "C" CUEXCONTITLAN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 "B" CUEXCONTITLAN;** Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y**; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Otzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO.**

Cabe señalar, que esta tarifa no aplica en los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas; sin embargo, se aplicará a las casetas de vigilancia de dichos desarrollos.

2.- INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL**

MÓDULO; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3.- INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155 (condominio vertical) y CONDOMINIO SAN MIGUEL;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.;** Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN;** Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY;** Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUISCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE;** Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR;** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA;** Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA**

(Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I); Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS) Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN**

MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS); Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta**: FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4.- RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES);** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA;** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas**:** Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlan 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO;**

Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES;** Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN (SANTIN IV Y PASEO ARBOLEDA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES; CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO, CONDOMINIO TURQUESA, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A");** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE.**

5.- RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES**: **RINCONADA DON DANIEL;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HUITZILA Y DOCTORES, Y NIÑOS HÉROES (PENSIONES);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus

Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I Y LAS MISIONES II.**

6.- RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN:** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7.- RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II.**

8.- RESIDENCIAL ALTA "B" CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un **diámetro de 19 a 26 mm.**

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo a través de su autoridad fiscal, podrá reclasificarlas considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. USO NO DOMÉSTICO:

1.- DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A".

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2.- DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "B".

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3.- DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "C".

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5.- DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6.- DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7.- DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

8.- DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

9.- DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	0.0000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720

62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
MÁS DE 600	281.9345	0.5069

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	0.0000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4945
MÁS DE 1200	563.8689	0.5069

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
RESIDENCIAL MEDIO	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
RESIDENCIAL MEDIO	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DELA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	0.0000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
MÁS DE 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	0.0000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
MAS DE 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	0.0000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187

45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
MAS DE 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	0.0000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
MAS DE 1800	1681.8111	1.0367

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

	VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo) para derivaciones adosadas a casa habitación, con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA

COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Dulcería	Seguridad industrial
Agencia de publicidad	Escritorio público	Taller de bicicletas
Agencia de viajes	Expendio de artículos de papelería	Taller de costura
Alfombras y accesorios	Expendio de pan	Taller de electrodomésticos y electrónica
Alquiler de mesas y sillas	Farmacia y perfumería	Taller de herrería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Taller de motocicletas
Artículos de piel	Fibra de vidrio	Taller de muebles
Artículos deportivos	Imprenta	Taller de plomería
Artículos desechables para fiestas	Ingeniería eléctrica	Reparación de calzado
Azulejos y muebles para baño	Joyería	Tapicería
Bisutería	Juegos electrónicos	Taller de torno
Boutique	Juguetería	Tlapalería
Carbonería y derivados	Librería	Transporte de carga
Carpintería	Lotería	Tienda naturista
Casas de decoración	Maderería	Venta cocinas integrales
Casimires y blancos	Materias primas	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Cerrajería	Mercería y bonetería	Venta material eléctrico
Cintas, discos y accesorios	Miscelánea	Venta pintura y solventes
Compra y venta de artesanías	Molino de chiles y semillas	
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Mudanzas y transportes	
Compra y venta de desperdicio industrial	Mueblería	
Compra y venta de equipo de sonido	Relojería venta y reparación	
Compra y venta de forrajes	Reparación e instalación de tubos de escape	
Distribución y/o renovación de llantas	Sastrería	

GIROS SEMIHÚMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Rectificación de maquinaria
Alquiler de sillas y mesas	Tortería
Consultorio dental	Taller auto eléctrico
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico
Distribuidora de cervezas	Peluquería
Estética	Pollería
Expendio de pan	Salón de belleza
Florería	Venta de carnes frías
Funeraria / velatorio	Venta de hamburguesas
Imprenta	Venta de gas L.P.
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	Taller auto eléctrico
Lonja Mercantil	Taller alineación y balanceo
Oficinas administrativas	Taller mecánico
Recaudería	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Servicio de lavado y engrasado
Elaboración de helados y nieve	Taquería
Fonda	Tortillería
Invernaderos	Transporte de carga
Ostionería	Unidad administrativa
Pizzería	Venta de pescados y mariscos
Purificación de agua	
Rosticería	

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0634	0.0000
7.51-15	0.0634	0.0086

15.01-22.5	0.1172	0.0136
22.51-30	0.2278	0.0198
30.01-37.5	0.3755	0.0269
37.51-50	0.5816	0.0277
50.01-62.5	0.9258	0.0287
62.51-75	1.2816	0.0296
75.01-150	1.5063	0.0324
150.01-250	4.0973	0.0349
250.01-350	7.8421	0.362
350.01-600	11.7830	0.0382
MÁS DE 600	21.7920	0.0392

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	0.0000
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277
100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296
150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
MÁS DE 1200	43.5841	0.0392

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579

250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MÁS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MÁS DE 1200	295.2089	0.2745

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579

250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MÁS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MÁS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MÁS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MÁS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	0.1544

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481

B) Uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179

B) Uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	0.0000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523

22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
MÁS DE 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	0.0000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
MÁS DE 1200	259.9082	0.2390

B).- Para uso no doméstico.

1.- CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	

HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
MÁS DE 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5741
MÁS DE 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su

aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS	
INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS	
INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
RESIDENCIAL MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1676
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	0.7597055	0.0000
	7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
	15.01- 22.5	1.428892	0.14011192
	22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
	37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
	62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
	75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
	150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
	250.01 - 350	83.279432	0.4280172
	350.01 - 600	118.942019	0.4302116
	Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 – 15	1.519411	0.0000
	15.01 – 30	1.519411	0.09238424
	30.01 – 45	2.857784	0.14011192
	45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 – 150	20.278155	0.33069608
	150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 – 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	1.3827885	0.0000
	7.51 - 15	1.3827885	0.161098
	15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
	22.51 - 30	3.9594675	0.226825
	30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
	37.51 - 50	7.8519955	0.407863
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
	62.51 - 75	20.2282535	0.597024
	75.01 - 150	27.6797185	0.649669
	150.01 - 250	76.4102215	0.650302
	250.01 - 350	141.7842985	0.662751
	350.01 - 600	211.024898	0.66676
	600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
	más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	2.765577	0.0000
	15.01 - 30	2.765577	0.161098
	30.01 - 45	5.201466	0.181143
	45.01 - 60	7.918935	0.226825
	60.01 - 75	11.337346	0.289808
	75.01 - 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823
	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
	más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

	ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Articulo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota bimestral de 3.376 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Articulo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343

II. Para uso no doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3			**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0	**-**	**7.50**	1.0002	0.0000
7.51	**-**	**15.00**	1.0002	0.1437
15.01	**-**	**22.50**	2.0782	0.1517
22.51	**-**	**30.00**	3.2159	0.1897

30.01	**-**	**37.50**	4.6389	0.3027
37.51	**-**	**50.00**	6.9095	0.3455
50.01	**-**	**62.50**	11.2276	0.4543
62.51	**-**	**75.00**	16.9066	0.5681
75.01	**-**	**150.00**	24.0073	0.6169
150.01	**-**	**250.00**	70.2763	0.6282
250.01	**-**	**350.00**	133.0919	0.6739
350.01	**-**	**600.00**	200.4867	0.6849
MÁS DE 600 -			371.7032	0.6768

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	
			CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00	**-**	**15.00**	2.0004	0.0000
15.01	**-**	**30.00**	2.0004	0.1437
30.01	**-**	**45.00**	4.1564	0.1517
45.01	**-**	**60.00**	6.4317	0.1897
60.01	**-**	**75.00**	9.2778	0.3027
75.01	**-**	**100.00**	13.8189	0.3455
100.01	**-**	**125.00**	22.4552	0.4543
125.01	**-**	**150.00**	33.8131	0.5681
150.01	**-**	**300.00**	48.0145	0.6169
300.01	**-**	**500.00**	140.5525	0.6282
500.01	**-**	**700.00**	266.1837	0.6739
700.01	**-**	**1,200.00**	400.9733	0.6849
MÁS DE 1200			743.4063	0.6768

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**CLASIFICACIÓN**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
13	INTERÉS SOCIAL	2.55027
13	POPULAR	3.3330
13	RESIDENCIAL BAJA	5.26715
13	RESIDENCIAL MEDIA	8.30725

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**CLASIFICACIÓN**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
13	INTERÉS SOCIAL	5.10050
13	POPULAR	6.66600

13	RESIDENCIAL BAJA	10.53430
13	RESIDENCIAL MEDIA	16.61450

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0	**-**	**7.50**	2.3738	0.0000
7.51	**-**	**15.00**	2.3738	0.3257
15.01	**-**	**22.50**	4.8168	0.3321
22.51	**-**	**30.00**	7.3075	0.3662
30.01	**-**	**37.50**	10.0543	0.5561
37.51	**-**	**50.00**	14.2248	0.7540
50.01	**-**	**62.50**	23.6496	0.9624
62.51	**-**	**75.00**	35.6792	0.9942
75.01	**-**	**150.00**	48.1064	1.0502
150.01	**-**	**250.00**	126.8750	1.1077
250.01	**-**	**350.00**	237.6450	1.1163
350.01	**-**	**600.00**	349.2736	1.1518
600.01	**-**	**900.00**	464.4532	1.2056
MÁS DE 900			637.2226	0.6140

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00	**-**	**15.00**	4.7475	0.0000
15.01	**-**	**30.00**	4.7475	0.3257
30.01	**-**	**45.00**	9.6336	0.3321
45.01	**-**	**60.00**	14.6150	0.3662
60.01	**-**	**75.00**	20.1085	0.5561
75.01	**-**	**100.00**	28.4496	0.7540
100.01	**-**	**125.00**	47.2991	0.9624
125.01	**-**	**150.00**	71.3584	0.9942
150.01	**-**	**300.00**	96.2128	1.0502
300.01	**-**	**500.00**	253.7500	1.1077
500.01	**-**	**700.00**	475.2900	1.1163
700.01	**-**	**1200.00**	698.5472	1.1518
1200.01	**-**	**1800.00**	928.9064	1.2056
MÁS DE 1800			1,274.4452	1.2279

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.4837
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.1059
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.2067
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.3126
13	ALTO CONSUMO A	15.5244
13	ALTO CONSUMO B	30.4878
13	ALTO CONSUMO C	43.9263
13	ALTO CONSUMO D	60.7767

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	4.9674
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.2118
13	COMERCIAL HÚMEDO B	12.4134
13	COMERCIAL HÚMEDO C	18.6252
13	ALTO CONSUMO A	31.0488
13	ALTO CONSUMO B	60.9756
13	ALTO CONSUMO C	87.8526
13	ALTO CONSUMO D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 mm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672

RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración Paztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo 'La Noria, Paseo La, Gavia, El Potrero y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 4, 5 y 7.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes segunda sección, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Valentín, Conjunto Urbano la Loma III.
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria y Rinconada de Tecaxic.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de

construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Electrónica	Productos del campo
Aceites y lubricantes	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencia funeraria	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de paquetería	Escritorio Público	Relojería
Agencias de viaje	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alfombras y accesorios	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler de mesas y sillas	Ferretería	Reparación de maquinaria
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fibras de Vidrio	Sastrería
Antenas parabólicas	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artesanías	Herrería	Serigrafía
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Sombrerería
Artículos de piel	Imprenta	Talabartería
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para el hogar	Joyería	Taller alineación y balanceo
Artículos para fiestas	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de electrodomésticos
Azulejos y muebles de baño	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bancos	Lotería	Taller de plomería
Bisutería	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bodega	Maderas y Derivados	Tapicería
Bicicletas	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Bonetería	Material de Plomería	Tlapalería
Boutique	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carbonería y Derivados	Materias Primas	Torno y herramientas
Carpintería	Mercería	Uniformes
Casas de decoración	Minas de Grava y Arena	Video club
Casetas telefónicas	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Casimires	Motocicletas	Vulcanizadora
Cerrajería	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Cocinas integrales	Mueblería	
Copias fotostáticas	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	
Dulcería	Plomería	

GIROS HÚMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Peluquería	
Estacionamientos Públicos	Pizzería	
Expendios de Petróleo	Pollería	
Elaboración de Paletas Helados y Nieves		

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas Departamentales
Discotecas	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Escuelas Particulares	Moteles	Tintorerías
Expendio de Gasolina	Ostionerías	Ventas de Pescados y Mariscos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2021 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de

derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Periódico Oficial Municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES, ESCRITO INICIAL DE TEZOYUCA EN CONTRA DEL MUNICIPIO RESPECTO DE QUIEN SE SOLICITA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.

Tezoyuca, Estado de México, a 17 de noviembre del año en curso.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LX DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los suscritos Diana Jazmín Chávez Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Tezoyuca, Estado de México y Edmundo Eliezer Contla Sandoval, Síndico Municipal Constitucional de Tezoyuca, con personalidad que acreditamos mediante las constancias de mayoría y validez expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México, debidamente certificadas que se agregan a la presente.

ANEXOS.

UNO Y DOS. Señalando como domicilio ubicado en Avenida Pascual Luna número 20, Barrio de la Ascensión Municipio de Tezoyuca, Estado de México, Código Postal 5600, respetuosamente acudimos ante LX Legislatura, en nombre y representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca y en cumplimiento del acuerdo de cabildo de fecha 29 de octubre del 2020 para exponer mediante proveídos, 8, 14, 16 y 115, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 7, 8 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 69 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 13 A, fracción XXV, inciso a), vinculado con los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 y demás aplicables de la ley reglamentaria, de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solicitamos el inicio del procedimiento para la solución de diferendo de limítrofe intermunicipal entre los municipios de Tezoyuca contra con el Municipio de Atenco.

Lo anterior a efecto de que al momento oportuno se expida el decreto que aclara y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipios de Tezoyuca y Atenco, respecto al polígono correspondiente al ejido de Tequisistlán.

Lo anterior bajo los principios que establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV, XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior expuesto y fundado a esta Honorable Legislatura del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Se tenga por presentada la solicitud de diferendo del limítrofe intermunicipal por el municipio de Tezoyuca, en contra del municipio de Atenco.

SEGUNDO. Se dé trámite a la presente solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal conforme a lo establecido en la ley reglamentaria de la materia y correr el respectivo traslado al municipio de Atenco.

TERCERO. Se señale día, hora para celebrar la garantía de audiencia prevista en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. Se fijen límites territoriales del municipio de Tezoyuca, mediante la cual se reintegre el territorio motivo de procedimiento, diferendo limítrofe intermunicipal emitido el decreto correspondiente, para efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se ordene al municipio de Atenco el respeto del territorio de Tezoyuca y se abstenga de emitir actos de gobierno ajenos a su jurisdicción.

Protestamos o necesario conforme a derecho, Tezoyuca Estado de México a diecisiete de noviembre del año en curso.

DIANA JAZMÍN CHÁVEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA

EDMUNDO ELIAZAR CONTLA SANDOVAL
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA

1.- En sesión celebrada el 25 de noviembre del año en curso, fueron turnadas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes:

- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y, EN SU CASO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y, EN SU CASO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y, EN SU CASO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

- INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y, EN SU CASO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

2.- Las comisiones legislativas, en cumplimiento de su encomienda han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, en las que se ha contado con las participaciones de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, formulado diversas preguntas y se ha requerido información, habiéndose constituido en reunión permanente.

3.- Considerando la naturaleza de las iniciativas de decreto y advirtiendo que en términos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LX” Legislatura debe clausurar el Período Ordinario de Sesiones a más tardar el 18 de diciembre del presente año, nos permitimos solicitar a la Legislatura, se amplíe el plazo de estudio de estas comisiones legislativas, para que, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracciones XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha resuelto el Paquete Fiscal por la Legislatura en Pleno, en un Período Extraordinario de Sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Una vez desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, las y los dictaminadores, apreciamos que la iniciativa de decreto, propone reformas, adiciones y derogaciones, para fortalecer las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en relación con requerimientos de información, documentos físicos y/o electrónicos, necesarios para los actos de fiscalización, previendo los supuestos de incumplimiento y las sanciones para los responsables. Asimismo, incrementa la multa en los medios de apremio correspondientes.

CONSIDERACIONES

Es competente, la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que toda medida de apremio conlleva la intervención de la autoridad ante la resistencia al cumplimiento de una conducta legalmente solicitada y busca compeler a quien sea contumaz para mantener la regularidad del proceso, debiendo respetar los principios de legalidad y seguridad jurídica, ejerciendo sus atribuciones con la debida fundamentación y motivación.

Destacamos que el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el artículo 13 las de la Auditora Superior, y el artículo 59 las medidas de apremio, preceptos vinculados entre sí, motivo de actualización y perfeccionamiento, en términos de la iniciativa de decreto que nos ocupa.

En este contexto, para el debido cumplimiento de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, es fundamental la puntual atención de los requerimientos dispuesto en la Ley, por lo que resulta imprescindible fortalecer la normativa jurídica enunciada y permitir con ello una mejor regulación de los supuestos sobre los requerimientos de información, esenciales para el ejercicio de las atribuciones de fiscalización, rendición y evaluación de manera oportuna.

Es indispensable evitar que los responsables sean omisos ante tales obligaciones o actúen de mala fe al presentar documentación o información errónea para obstaculizar la función fiscalizadora a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por ello creemos oportuna la propuesta legislativa y para mejorar su contenido y alcances, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones, para precisar dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización que la negativa a entregar información al Órgano Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual forma, en las medidas de apremio, estimamos conveniente fijar multa de 100 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Por otra parte, creemos adecuado señalar en la normativa jurídica correspondiente que:

- Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras auto0ridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

- De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

- Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídico colectiva, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por las leyes penales aplicables.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa y el cumplimento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA **DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA **DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA **DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA **DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

DIP. LILIA URBINA SALAZAR **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adiciona el artículo 42 Bis; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. a XVIII. …

XIX. …

La negativa a entregar información al Órgano Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 59.- …

I. Derogada.

II. Multa de 100 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

III. ...

IV. Derogada.

Artículo 42 Bis.- Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y jurídico colectiva, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por las leyes penales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, se substanciaran conforme a la normatividad aplicable en su momento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la “LX” Legislatura por integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado por las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformas y adiciones diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para establecer el marco normativo de actuación y funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Universidad, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I y LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con la normativa jurídica tanto constitucional como legal que sustentan el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

En este sentido, en la parte expositiva de la iniciativa de decreto se precisa el *iter legislativo* que se originó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se ha venido desarrollando para generar un basamento legislativo consistente, sólido y eficaz para combatir y erradicar la corrupción.

Destaca la iniciativa, la reforma constitucional aprobado por el órgano revisor, publicada el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, que fija los lineamientos en la materia y sustenta el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Legislación General en esta materia, desprendiendo de esa normativa jurídica la obligación de las Entidades Federativas de crear, en su ámbito competencial los Sistemas Anticorrupción Estatales.

En este contexto, encontramos que la “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 202, publicado el 24 de abril de 2017, reformó y adicionó la Constitución Política del Estado para armonizar su contenido con la Ley fundamental de los mexicanos y la Ley General en la materia, y crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Asimismo, mediante Decreto número 207, publicado el 30 de mayo de 2017, en la “Gaceta del Gobierno”, la “LIX” Legislatura expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, marco normativo encaminado a fortalecer la legislación y las instituciones encargadas del combate a la corrupción y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Dentro de las reformas constitucionales y legales sobresalientes, en relación con el combate a la corrupción, encontramos la facultad de las Legislaturas Locales para designar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los titulares de los Organismos, a los que la Constitución Local otorga y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que disponga la Ley.

Como consecuencia, mediante Decreto número 185, la “LX” Legislatura, en su oportunidad, designó al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo, como se expresa en la propia iniciativa de decreto que se dictamina es importante construir el marco normativo adecuado, actualizado y armonizado que favorezca el desarrollo de las funciones que corresponden al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, motivo por el cual se presentó la iniciativa de decreto, en la que se busca regular la naturaleza y las atribuciones del Órgano Interno de Control; y la responsabilidad del titular del mismo, entre otros aspectos relevantes.

Sobre el particular, resaltamos que las designaciones que corresponden a la Legislatura sobre los titulares de los Órganos Interno de Control forman parte de una nueva cultura de control y vigilancia y buscan rescatar la confianza de la sociedad en sus instituciones, por lo que es necesario dotarles del soporte jurídico necesario para el eficaz cumplimiento de su encomienda y permitir con ello, que contribuyan con el Sistemas Nacional Anticorrupción y con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Estimamos pertinente incorporar adecuaciones a la Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para perfeccionar las disposiciones sobre la normativa esencial que permita al Titular del Órgano Interno de Control actuar conforme a la Ley, con respeto a la autonomía de esa máxima casa de estudio, entendida como la facultad de autogobernarse, con libertad de catedra e investigación y libertad de examen y discusión de ideas, libertad en el manejo de sus recursos, promociones y permanencia, de acuerdo con lo expresado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Segunda Sala, en la revisión 1050/18, del Amparo 720/17.

Como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto determinamos conveniente incorporar algunas modificaciones, para fortalecer la propuesta legislativa.

En atención a las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y, su sintonía con el Sistemas Nacional Anticorrupción, y el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE (

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

MIEMBROS

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 24 y el artículo 39; se adiciona el Título Sexto "Del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México" con el Capítulo I "Naturaleza y Atribuciones del Órgano Interno de Control" y el Capítulo II "De la Responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control" con los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a **X.** ...

XI. Nombrar y remover al Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario.

XII. a **XV.** …

TÍTULO SEXTO
Del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México

CAPÍTULO I
Naturaleza y Atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 39.- La Universidad Autónoma del Estado de México contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones, respetando la autonomía universitaria, establecida en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, que se determinará en su reglamento a propuesta de su titular y que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 41.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Universidad Autónoma del Estado de México se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad Autónoma del Estado de México, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad Autónoma del Estado de México;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, efectuar visitas a las áreas administrativas y espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México para el cumplimento de sus funciones;

X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XI. Participar y coadyuvar con la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria en los procesos de entrega y recepción de los servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos de su propia competencia;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad Autónoma del Estado de México en los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal, recursos y al reglamento respectivo;

XV. Expedir la normatividad interna que sea necesaria, y no sea competencia del Consejo Universitario;

XVI. Designar a los titulares y demás personal de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control;

XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XVIII. Presentar al Consejo Universitario los informes cuatrimestral y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando sea requerido;

XIX. Presentar al Consejo Universitario los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 42.- El titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será designado por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 43.- Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;

IV. Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México o de alguna otra Universidad Pública;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Estado de México, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político.

Artículo 44.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Asimismo, mantendrá la coordinación técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Federación a que se refieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
De la Responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 45.- El titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes, conferencias y exposiciones por las que no recibirá remuneración.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 46.- El titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será suplido en sus ausencias por los servidores públicos correspondientes en el orden que señale su reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento Interno correspondiente.

CUARTO.- La Universidad Autónoma del Estado de México, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

QUINTO.- El Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto que las necesidades del servicio se requieran, mediante la disponibilidad presupuestaria que para ello deberá ser prevista mediante el proceso de planeación, programación y presupuestación que se realiza anualmente.

SEXTO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de 19 de julio de 2017 deberán concluir según las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Los asuntos iniciados después del 19 de julio de 2017, serán tramitados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, ejercerá sus funciones por el período para el cual fue designado según Decreto 185 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de septiembre de 2020.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA **DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX Legislatura" encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal y de Planeación y Gasto Público, el estudio y dictamen de la Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J y 69 K del Código Financiero del Estado de México, y se deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

La iniciativa fue enviada también, a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, para efecto de su opinión técnica, la que, forma parte de este dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los diputados que formamos las comisiones legislativas, con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto expedir la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reformar los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J y 69 K del Código Financiero del Estado de México, y derogar el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

Conforma un nuevo marco jurídico en materia turística y desarrollo artesanal para favorecer el desarrollo cultural, social y económico, sostenido, inclusivo y sostenible del Estado y sus Municipios, generar empleo, y preservar, conservar y promover la cultura, historia, naturaleza y productos locales.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos en que los últimos años, el turismo ha presentado una expansión continua y una diversificación importante, siendo uno de los sectores fundamentales para el crecimiento económico mundial. Concurre a la generación de empleos y al incremento de exportación e infraestructura en los destinos turísticos.

Destacamos con la iniciativa, los importantes datos sobre la influencia económica que tiene el turismo en el desarrollo de los países, de México y del Estado de México.

Es evidente que la derrama económica nacional y estatal tiene una elevada trascendencia, convirtiendo al turismo en una importante herramienta para el impulso del desarrollo de los pueblos, y para el cumplimiento de la Agenda y sus objetivos de desarrollo sostenible.

Advertimos que, de conformidad con la estrategia nacional de turismo 2019-2024, se llevarán a cabo estrategias especificas para su fortalecimiento y consolidación teniendo como prioridad en su funcionamiento “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”.

En el caso del Estado de México destacamos también el Plan de Desarrollo Estatal, que dentro de su objetivo considera al turismo en todas sus variantes y retoma los objetivos de desarrollo sostenible en la materia,

destacando las estrategias para consolidar y vincular las diferentes áreas gubernamentales que participan en el crecimiento y desarrollo económico; los programas orientados a generar canales de participación social, académica, y del sector privado, que mejoren la productividad, impulsen la innovación y fortalezcan la competitividad. Y se plantea ampliar la infraestructura y mejorar las ventajas de la Entidad como centro logístico, para aprovechar el potencial turístico del patrimonio mexiquense.

Sobresale también nuestra Entidad en esta materia, pues siendo integrada por 125 Municipios, 9 de ellos, cuentan con la denominación de Pueblos Mágicos, 22 con la denominación con Pueblos con Encanto y 4 sitios declarados Patrimonio de la Humanidad, esto constituye una oferta cultural enriquecida, como lo expresa la iniciativa, por los pueblos indígenas: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca, tlahuica y aquellos que migran de otras Entidades de nuestro país.

Más aún, resaltamos que el patrimonio cultural de nuestra Entidad se complementa en sus artesanías, en las que hombres y mujeres de gran talento y valor imprimen su cosmovisión del entorno y de sus vidas cotidianas, como obra de gran apreciación.

Es evidente como se refiere en la iniciativa que la actividad turística permite difundir y explotar el patrimonio cultural, las tradiciones, las fiestas y la gastronomía de la Entidad y contribuyen a que estas expresiones se conserven, se admiren, reproduzcan y contribuyan a la economía de las familias mexiquenses.

Estamos de acuerdo en que este invaluable patrimonio cultural, los recursos naturales, las artesanías y las comunidades anfitrionas deben ser preservadas y protegidas con un enfoque sostenible, por el Estado y a través de un marco jurídico actualizado, sólido y eficaz.

Especial papel expresa la artesanía mexiquense que ha dado sustento a miles de familias a lo largo de la historia en nuestro Estado, representando nuestra Entidad grandeza cultural, conocimientos, tradiciones y costumbres y, sobre todo, las vivencias y el sentir de las artesanas y artesanos mexiquenses que en muchos casos viven en condiciones precarias, teniendo la ineludible deuda de proveerles instrumentos para facilitarles una vida digna.

Queremos destacar que, en términos de los antecedentes de la iniciativa, las disposiciones que le dan contenido son el resultado de un procedimiento público, transparente y una franca participación ciudadana, derivada de foros realizados por la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal en los que participaron las y los artesanos, los prestados de servicios turísticos, los servidores públicos y los empresarios del sector turístico.

Estos foros sirvieron para conocer la realidad del turismo en nuestra entidad y sentar las bases de un instrumento jurídico consecuente con la realidad y las necesidades en esta materia que permitan proteger nuestra cultura, fortalecer el turismo y potenciar nuestros recursos naturales y culturales.

En este contexto, las disposiciones jurídicas que se proponen pretenden vigorizar esta actividad vital para los mexiquenses, cubrir los vacíos jurídicos existentes y actualizar la regulación, sobre todo, en los aspectos vinculados con el sector artesanal para su impulso, promoción y fortalecimiento. La normativa jurídica es congruente con la actividad turística y artesanal, armoniza con la estructura empresarial y permitirá un mejoramiento en la prestación del servicio en nuestra Entidad con un enfoque de competitividad y sostenibilidad a nivel nacional e internacional.

Resaltamos en el marco jurídico que se propone la dignificación de las y los artesanos mexiquenses, la sinergia que se facilita entre los distintos niveles de gobierno y la filosofía transversal de turismo sostenible y accesible que se sustenta involucrando a todos los sectores, con una visión integral y consecuente con las características naturales, sociales y potencialidades tanto humanas como de recursos naturales.

En atención al estudio particular del cuerpo normativo determinamos conveniente incorporar diversas modificaciones al Proyecto de Decreto para mejorar su estructura y facilitar el cumplimiento de sus propósitos.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa y acreditado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa que expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reforma diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código Financiero del Estado de México, y deroga el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

MIEMBROS

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PROSECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

MIEMBROS

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO **DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO **DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ **DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA **DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS **DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. JUAN MACCISE NAIME **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
De las Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de México en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal; corresponde su aplicación al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, al IIFAEM y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se consideran las actividades turística y artesanal como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico inclusivo y sostenible del Estado y de sus municipios, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan y promueven la cultura, historia, productos locales.

Las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, contribuirán con la Secretaría de Cultura y Turismo en la aplicación de esta Ley, de los reglamentos, acuerdos y programas que de ella se deriven.

Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación en materia de turismo y desarrollo artesanal entre el Ejecutivo, las dependencias estatales y organismos auxiliares del Estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en el Estado, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando y conservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos productos turísticos y artesanales, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Establecer las reglas, lineamientos y procedimientos para formular el Ordenamiento Turístico del Territorio, que regule la actividad turística y artesanal en el Estado;

V. Establecer las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México, del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, del Catálogo Artesanal Mexiquense y de los Catálogos Artesanales Municipales;

VI. Plantear las bases para la elaboración de planes, programas y reglamentos en materia turística y artesanal a nivel municipal;

VII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo sostenible, propiciando el acceso de todas y todos los mexiquenses al descanso y recreación mediante esta actividad;

VIII. Facilitar a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, las oportunidades para el acceso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística y artesanal, así como su participación dentro de los programas de turismo inclusivo;

IX. Salvaguardar la igualdad y equidad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal;

X. Proyectar y promover la planeación y el desarrollo de la oferta, equipamiento e infraestructura turística y artesanal;

XI. Promover los incentivos y esquemas necesarios para impulsar la calidad, competitividad, modernización y certificación de los servicios turísticos y artesanales en el Estado de México;

XII. Fomentar la inversión pública, privada y social, nacional y extranjera, para el desarrollo de las actividades turística y artesanal del Estado de México;

XIII. Desarrollar acciones para diversificar la actividad turística y artesanal del Estado de México, propiciando las condiciones necesarias para generar un desarrollo local integrador, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

XIV. Establecer los lineamientos para la promoción turística y artesanal de la Entidad;

XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XVI. Impulsar los proyectos de fomento turístico y artesanal a nivel municipal, regional y estatal que generen la creación y conservación del empleo, con el fin de coadyuvar en la eliminación de monopolios y prácticas monopólicas conforme a la legislación correspondiente;

XVII. Fomentar y promover la cultura turística y artesanal entre los habitantes de los municipios, los prestadores de servicios turísticos, las y los artesanos y los servidores públicos;

XVIII. Promover la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal del Estado y sus municipios;

XIX. Salvaguardar el estudio de la historia, las expresiones culturales y las técnicas empleadas en la actividad artesanal, como atractivos turísticos de las diversas regiones del Estado de México y sus municipios, y

XX. Reconocer a las y los artesanos y la artesanía como elementos esenciales de la cultura e identidad mexiquense.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: A las acciones que promuevan políticas que favorezcan un trato oportuno y legal para el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales;

II. Actividades Turísticas: A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

III. Artesanía: Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la

artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo;

IV. Artesana o artesano: A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria;

V. Atlas: Al Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, que es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad;

VI. Atractivo Turístico: A aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Catálogo Mexiquense: Al Catálogo Artesanal Mexiquense que es el inventario gráfico y técnico de artesanías, avalado por la Secretaría, engloba a los Catálogos Artesanales Municipales;

VIII. Catálogo Municipal: Al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo;

IX. Conciencia Turística Sostenible: Al conjunto de actitudes y comportamientos de los habitantes de un lugar turístico y de los actores involucrados en las actividades turística y artesanal que coadyuvan en la conservación, preservación y regeneración de los atractivos turísticos de la Entidad;

X. Consejo Estatal: Al Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XI. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XII. Corredor Turístico: A las vías de interconexión entre las zonas, áreas, complejos, centros, conjuntos, atractivos turísticos y los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, con una longitud determinada, integrado por rutas y/o circuitos; y avalado por la Secretaría;

XIII. Cultura Turística: Al conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la identidad de los habitantes del destino turístico;fomentan el buen trato al turista, promueven la protección del patrimonio en todas sus expresiones, reconoce al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible de la Entidad y fomenta la participación conjunta del sector público y privado, con la finalidad de lograr el desarrollo turístico sostenible;

XIV. Destino Turístico: A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;

XV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVI. Empresa Artesanal: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de productos artesanales, pudiendo ser familias y/o grupos de personas dedicadas a esta actividad;

XVII. Empresas Turísticas: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de servicios turísticos;

XVIII. Estado o Entidad: Al Estado de México;

XIX. Excursionista: Al visitante interno, receptor o emisor y clasificado como turista que no pernocta;

XX. Exposiciones: A las muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el sector público, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XXI. Feria: Al evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante, forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones. Suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común;

XXII. Fideicomiso: Al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y de Desarrollo Artesanal;

XXIII. Guía de Turistas: A la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional en el idioma de su elección, sobre el patrimonio turístico, cultural, natural y de atractivos turísticos, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema, localidad o actividad específica; de carácter cultural y natural, reconocido por las autoridades competentes;

XXIV. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XXV. Ley: A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXVI. Ley General: A la Ley General de Turismo;

XXVII. Observatorio: Al Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México que es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información pertinente, confiable, actualizada y continua, acerca del turismo y de la actividad artesanal mexiquense;

XXVIII. Oferta Artesanal: A las artesanías contenidas en el Catálogo Artesanal Mexiquense que se ofrecen para su venta a los excursionistas, turistas y visitantes;

XXIX. Oferta Turística: Al conjunto de bienes, servicios y productos turísticos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen para ser utilizados por los excursionistas, turistas y visitantes dentro del Estado y que generan diversas formas de hacer turismo a fin de satisfacer su demanda;

XXX. Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal: Al instrumento de la política turística estatal bajo un enfoque social, ambiental y territorial, en el cual, se puede conocer, promover e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXXI. Parador Turístico y Artesanal: Al espacio físico estratégico ubicado en vialidades que por sus características facilitan la oferta de los productos artesanales y atractivos turísticos de la región;

XXXII. Plan de Mercadotecnia: Al Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México que se entenderá como el conjunto de acciones y lineamientos encaminadas a promocionar y comercializar los productos turísticos y artesanales del Estado;

XXXIII. Prestadores de Servicios Turísticos: A las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan,

proporcionen, o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas, la prestación de los servicios a que se refiere la ley;

XXXIV. Proceso Artesanal: Al conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías;

XXXV. Producto Turístico: A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;

XXXVI. Programa: Al Programa Estatal de Turismo Sostenible;

XXXVII. Programa Artesanal: Al Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;

XXXVIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XXXIX. Programa de Ordenamiento: Al Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal;

XL. Registro Estatal de Artesanas y Artesanos: Al padrón digital y público que integra a los Registros Municipales de Artesanas y Artesanos de la Entidad, elaborado por la Secretaría;

XLI. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, que integra los Registros Municipales de Turismo, y permite contar con una base de datos de todos los prestadores de servicios turísticos activos de la Entidad;

XLII. Registro Municipal de Artesanas y Artesanos: Al padrón digital y público que contiene el registro de todas las artesanas y artesanos de un municipio, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo;

XLIII. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección Municipal de Turismo o equivalente, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal;

XLIV. Ruta Gastronómica: Al recorrido con un origen, una dimensión territorial, y configuración estructural específica que contiene los destinos gastronómicos de la Entidad;

XLV. Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;

XLVI. Secretaría Federal: A la Secretaría de Turismo;

XLVII. Sector Artesanal: Al grupo de personas que desarrollan la actividad artesanal, integrada por artesanas, artesanos, unidades de producción, sociedades de artesanos y de las formas tradicionales de organización de las comunidades que realizan esta actividad;

XLVIII. Sector Turístico: Al conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio;

XLIX. Servicios Turísticos: A las actividades comerciales que ofrecen los prestadores de servicios turísticos destinadas a satisfacer las necesidades de los turistas;

L. Taller artesanal: Al espacio físico donde un artesano o un grupo de éstos elaboran sus productos, considerado como una unidad económica;

LI. Turismo: A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

LII. Turismo Accesible: Al turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal;

LIII. Turismo Sostenible: Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo;

LIV. Turista: A la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

LV. Visitante: A toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar o destino visitado; y

LVI. Zonas de Interés Turístico Sustentable: Aquellas que constituyen un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales, aprobadas con ese carácter por el Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría.

Artículo 4. Los servicios turísticos que se ofrezcan en el Estado serán conforme a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO
De las Autoridades Competentes en Materia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal y de los Consejos

CAPÍTULO I
Autoridades Competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

I. El Titular del Poder Ejecutivo;

II. La Secretaría;

III. El IIFAEM, y

IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. Son atribuciones del Titular del Ejecutivo:

I. Aprobar el Programa;

II. Aprobar las Zonas de Interés Turístico Sustentable;

III. Presidir el Consejo Estatal; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, además de las que regula la Ley General, las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y el desarrollo artesanal en el Estado;

II. Contribuir con los municipios en el reconocimiento y desarrollo de su potencial turístico y artesanal;

III. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Programas Municipales, así como coordinar la existencia, congruencia y actualización de estos de acuerdo con la normatividad vigente;

IV. Suscribir convenios con el sector público y privado para fomentar y desarrollar el turismo y la actividad artesanal en el Estado y Municipios;

V. Elaborar y proponer al Ejecutivo Estatal para su aprobación, el Programa mismo que deberá ejecutar en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base en los lineamientos correspondientes, y en coordinación con los Directores de Turismo Municipal se encargará de su difusión;

VII. Formular, evaluar y ejecutar el Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;

VIII. Promover y fomentar el desarrollo de destinos turísticos en regiones con vocación turística y artesanal, considerando su patrimonio turístico natural y cultural, así como los diseños urbanísticos y arquitectónicos de la zona, con un enfoque sostenible;

IX. Fomentar la participación del Estado y Municipios en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional;

X. Instrumentar las medidas conducentes y los medios necesarios para la correcta vinculación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno en apoyo a los programas de desarrollo turístico y artesanal;

XI. Instalar el Consejo Estatal;

XII. Concertar con los sectores público, privado y social, las acciones tendientes a detonar y fomentar programas para el desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal;

XIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de Declaratoria de las Zonas de Interés Turístico Sustentable para su aprobación, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley;

XIV. Impulsar acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Estado;

XV. Instrumentar la política de información y difusión en tiempo y forma de las convocatorias, apoyos, concursos y programas dirigidos a los sectores turístico y artesanal, bajo los principios de igualdad y equidad;

XVI. Proyectar e impulsar el desarrollo de la infraestructura turística sostenible y artesanal del Estado;

XVII. Promover e impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con un enfoque sostenible, así como a las que operen en el Estado;

XVIII. Diseñar, ejecutar y difundir los programas de investigación y estudios en materia turística y artesanal mexiquenses, con apoyo de las instituciones académicas del Estado;

XIX. Participar en programas de prevención y atención de emergencias epidemiológicas y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos conforme a las políticas y programas de la Secretaría de Salud y Protección Civil que al efecto se establezcan;

XX. Brindar orientación y asistencia al excursionista, turista y visitante nacional y extranjero, y en su caso, aplicar los lineamientos de los programas de asistencia turística vigentes;

XXI. Coadyuvar en la solución de los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística y artesanal de los municipios;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y Pueblos con Encanto del Estado;

XXIII. Fortalecer el desarrollo y la permanencia de corredores turísticos en el Estado;

XXIV. Diseñar, elaborar, actualizar y publicar digitalmente el Atlas, el Catálogo Mexiquense, el Observatorio, así como el Registro Estatal y a través del IIFAEM, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

XXV. Establecer en coordinación con los Municipios, módulos o casetas de información en los destinos turísticos, e introducir las tecnologías de la información que incluyan mapas y quioscos interactivos;

XXVI. Establecer y mantener activo un módulo de quejas virtual en la página de internet de la Secretaría;

XXVII. Implementar en coordinación con los Municipios, acciones enfocadas a colocar y homogeneizar la señalética, en idioma español e inglés, lenguas originarias de la región que se trate, y de inclusión, en los destinos turísticos;

XXVIII. Agilizar los procesos de atención a la ciudadanía en materia turística y artesanal, mediante la implementación de plataformas digitales y uso de las tecnologías de la información, disminuyendo los trámites ante la Secretaría;

XXIX. A través del IIFAEM asesorar y capacitar a las y los artesanos mexiquenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo, así como el de los prestadores de servicios turísticos;

XXX. Emitir opiniones a la Secretaría Federal en la materia;

XXXI. Elaborar el Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXXII. Crear las marcas turísticas y logotipos del Estado y de cada una de sus veinte regiones y tener bajo su cargo el uso y la comercialización de éstos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dirigir el producto que originen estas acciones al Fideicomiso. Las marcas y logotipos no afectarán en ningún sentido y momento a las marcas creadas y registradas por prestadores de servicios turísticos y artesanos de manera particular, acerca de sus servicios y productos, y

XXXIII. Las demás previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística sostenible y artesanal, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal de su municipio;

II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento a la Secretaría;

V. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando entre otras metodologías de acción participativa los foros de consulta;

VI. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;

VII. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas de su municipio en el ámbito turístico y artesanal;

VIII. Incluir en los Bandos Municipales normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;

IX. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal de su municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;

X. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;

XI. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;

XII. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;

XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;

XIV. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;

XV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Turismo en el municipio, conforme a las facultades que le otorga la presente Ley y demás disposiciones legales;

XVI. Establecer el Consejo Municipal;

XVII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;

XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XIX. Emitir opinión ante la Secretaría en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, y

XX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 9. Además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Director de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;

III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;

IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;

V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

VI. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;

VII. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;

VIII. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;

IX. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con está en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;

X. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;

XI. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;

XII. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;

XIII. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que

emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;

XIV. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;

XV. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II
Del Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México es un órgano colegiado interinstitucional y de consulta, en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta, asesoría y opinión técnica directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo en materia turística y artesanal, con el objeto de hacer recomendaciones al respecto, propiciando la coordinación activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo y el sector artesanal del Estado, para la concertación de las políticas, planes y programas en ambas materias.

Artículo 11. El Consejo Estatal estará presidido por el titular del Ejecutivo Estatal y en su ausencia, por el titular de la Secretaría; estará integrado por los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionados en materia turística y artesanal, la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal de la Entidad, miembros del sector académico y por los Presidentes Municipales, que representen a las regiones que conforman el Estado en términos de su Reglamento.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 12. El Consejo Estatal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con la actividad turística y artesanal en el Estado, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer los programas y acciones que lleve a cabo la Secretaría para realizar recomendaciones de mejora;

II. Realizar aportaciones al Plan de Mercadotecnia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

III. Proponer programas y proyectos estratégicos en materia turística sostenible y desarrollo artesanal, necesarios para el crecimiento económico, atracción de capitales y, en general, el progreso de ambas actividades en la entidad mexiquense;

IV. Proponer a la Secretaría las medidas que contribuyan a garantizar la congruencia de los programas y acciones que impacten las actividades turística y artesanal de la Entidad;

V. Analizar los asuntos que tengan un impacto negativo en la actividad turística y artesanal del Estado, con el objeto de proponer soluciones y acciones específicas para su atención, y

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas en el presente ordenamiento y diversas disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Consejo Estatal expedirá su reglamento, que establecerá los procedimientos para la toma de decisiones y la forma de su organización interna.

Artículo 15. El Consejo Estatal se reunirá semestralmente en forma ordinaria y podrán reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Las sesiones del Consejo serán validadas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III
Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal

Artículo 16. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan.

Artículo 17. Los Consejos Municipales serán presididos por el Presidente Municipal y conformados por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y un ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

Artículo 18. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 19. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:

I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;

II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y

V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 21. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 22. El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 23. El Director de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.

TÍTULO TERCERO
De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I
Del Programa Estatal de Turismo Sostenible

Artículo 24. La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Turismo Sostenible, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo Estatal, y que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

La Secretaría debe especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, investigará las características de la demanda y los destinos turísticos naturales y culturales con que cuenta el Estado.

Artículo 25. El Programa planteará acciones para la modernización del sector turístico del Estado, a través de la diversificación y consolidación del mismo, buscando el desarrollo de la competitividad y sostenibilidad de las regiones, de acuerdo con su vocación turística.

Artículo 26. El Programa determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley, y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos:

I. Fomento y promoción turística;

II. Infraestructura y atractivos turísticos;

III. Zonas de Interés Turístico Sustentable;

IV. Proyectos estratégicos de desarrollo turístico;

V. Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región;

VI. Servicios Turísticos primordiales y complementarios;

VII. Desarrollo del turismo sostenible y accesible;

VIII. Las formas de hacer turismo que reconoce esta Ley;

IX. Atención y facilitación de la actividad turística;

X. Capacitación y certificación a los prestadores de servicios turísticos;

XI. Mecanismos de estímulo y financiamiento a la actividad turística, y

XII. Mecanismos de coordinación y participación con los sectores público, social y privado para el impulso y fomento de la actividad turística.

Artículo 27. El Programa promoverá el financiamiento y crecimiento de la infraestructura turística, con la participación y colaboración del sector público y privado, para el fomento de los destinos con potencial turístico.

Artículo 28. La Secretaría será la encargada de formular el Programa, al inicio de cada administración y partirá en sus conceptos de lo previsto en el Plan de Desarrollo Estatal, de la presente Ley y considerando los proyectos y propuestas del sector público, privado, social y académico vinculados con el turismo, presentados en los foros de consulta regionales que para tal efecto deberá llevar a cabo.

Artículo 29. La Secretaría, tomando en consideración las opiniones del Consejo Estatal, someterá para su análisis y aprobación, el Programa y las acciones derivadas del mismo ante el Ejecutivo.

Artículo 30. El Programa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en la página de internet del Gobierno del Estado y de la Secretaría.

Artículo 31. La Secretaría informará de manera anual el cumplimiento del Programa ante el Consejo Estatal, quien emitirá opinión respecto de los resultados y emitirá las observaciones pertinentes.

CAPÍTULO II
Del Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México.

Artículo 32. La elaboración del Atlas será facultad de la Secretaría, quien deberá coordinarse con otras dependencias estatales, instituciones académicas y los Municipios, para efectos de la actualización permanente de esta herramienta.

Artículo 33. El Atlas es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad.

El Atlas será publicado en la página de internet de la Secretaría y el Observatorio para consulta de los turistas y contendrá una descripción de los sitios, artesanías, guías, mapas e imágenes digitales que se actualizarán anualmente, debiendo retomar la información derivada de los Catálogos Artesanales Mexiquense y Municipal.

CAPÍTULO III
Del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal del Estado de México

Artículo 34. El Observatorio es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información de todas las actividades turísticas y artesanales del Estado, la Secretaría será responsable de su operación y de la información contenida.

Artículo 35. El Observatorio será permanente a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México, integrado por:

I. El Atlas;

II. El Catálogo Mexiquense;

III. El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

IV. El Registro Estatal de Turismo;

V. El Sistema Estadístico de Información Turística y Artesanal del Estado de México; y

VI. Publicaciones.

Se entiende por publicaciones a aquellos documentos cuyo propósito sea difundir de manera pública toda información contenida en investigaciones académicas, informes, calendarios de eventos, congresos, exposiciones, ferias, festivales, festividades, carnavales, estudios oficiales, directorio de talleres artesanales y cualquier otra actividad, avalados por las instituciones y autoridades competentes en el área turística y artesanal.

Artículo 36. El Observatorio también podrá proporcionar indicadores de las actividades turística y artesanal, perfil del visitante, tendencias y segmentos de mercado, producción y distribución artesanal, a nivel estatal y municipal.

Artículo 37. El Observatorio tendrá como funciones principales y no limitativas, las siguientes:

I. Identificar el perfil y grado de satisfacción del Turista que visita los Destinos Turísticos mexiquenses;

II. Medir y evaluar el desempeño del sector turístico y artesanal;

III. Registrar la derrama económica de los sectores turístico y artesanal en el Estado**;**

IV. Promover mecanismos e instrumentos dirigidos a conocer las demandas de los actores de los sectores turístico y artesanal;

V. Construir sistemas de información técnica que permitan la generación, homologación y estandarización de indicadores en materia turística y artesanal, para facilitar su uso y consulta;

VI. Proporcionar a los municipios el tablero de control de indicadores de las actividades turística y artesanal, para actualizar los datos del Sistema de Información Turística;

VII. Recopilar la información de los indicadores en materia turística y artesanal para elaborar los reportes mensuales;

VIII. Recopilar la investigación en materia de artesanías y desarrollo artesanal que elabore el IIFAEM, y

IX. Publicar el resultado de los reportes mensuales.

CAPÍTULO IV
De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 38. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre el sector privado y social, la creación y fomento de cadenas productivas locales y redes de

valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de fomentar el comercio local, la economía solidaria y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, se llevará a cabo, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Observatorio.

CAPÍTULO V
De la Cultura Turística

Artículo 39. La Secretaría, en coordinación con los municipios y las dependencias de la administración pública estatal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 40. La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 41. La Secretaría realizará y promoverá campañas de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva del Estado.

CAPÍTULO VI
Del Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal

Artículo 42. El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

I. Determinar la regionalización turística del territorio estatal, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;

II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sostenible los recursos turísticos;

III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos turísticos; y

IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sostenible de los bienes ubicados en las zonas declaradas como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 43. El procedimiento para formular, aprobar, expedir, evaluar, modificar y actualizar el Programa de Ordenamiento se sujetará a:

I. El Programa de Ordenamiento Turístico General y Regional del Territorio;

II. Ser compatible con los ordenamientos ecológicos y programas de desarrollo urbano y uso del suelo en el Estado, y

III. De conformidad a la Ley General, cuando el Programa de Ordenamiento incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable Federal, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 44. El Programa de Ordenamiento deberá realizarse considerando los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio estatal, así como el impacto ambiental y los riesgos de desastre;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los ecológicos de conformidad con las leyes en la materia;

IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;

VI. Las medidas de protección y conservación en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las declaratorias de monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos; y

VII. Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

Artículo 45. El Programa de Ordenamiento será evaluado cada tres años por la Secretaría, en cuanto a su ejecución y resultados.

CAPÍTULO VII
De las Zonas de Interés Turístico Sustentable

Artículo 46. Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico Sustentable, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales.

Los requisitos, mecanismos y la procedencia para establecer las Zonas de Interés Turístico Sustentable se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 47. La Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Interés Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población y la diversidad biológica.

Artículo 48. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Interés Turístico Sustentable.

TÍTULO CUARTO
Del Turismo Mexiquense

Artículo 49. El turismo mexiquense deberá ser sostenible y accesible, aplicable a todas las formas de hacer turismo, que considera plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y territoriales para satisfacer las necesidades de los turistas, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Artículo 50. El turismo sostenible debe:

I. Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la biodiversidad;

II. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural, y contribuir al entendimiento y la convivencia intercultural, y

III. Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los actores, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y digno, obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Artículo 51. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Artículo 52. La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:

I. Fomento a la infraestructura accesible;

II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;

III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y

IV. Impartición de cursos de capacitación y actualización al personal para atender a personas con discapacidad por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 53. El sector turístico, a través de los municipios, prestadores de servicios y proveedores, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.

La Secretaría supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 54. La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.

Todas las formas de hacer turismo que se contemplan en la presente Ley deberán cumplir con los criterios del turismo sostenible y accesible.

TITULO QUINTO
De las Diferentes Formas de Hacer Turismo

CAPÍTULO I
Del Turismo Agroalimentario, Culinario y Gastronómico

Artículo 55. La Secretaría en coordinación con las dependencias estatales relacionadas en la materia, velarán por la protección y conservación del patrimonio agroalimentario, culinario y gastronómico mexiquenses, integrándolo en la oferta turística estatal.

La Secretaría promoverá y promocionará a nivel nacional e internacional el turismo agroalimentario, culinario y gastronómico del Estado.

El turismo agroalimentario es una modalidad de turismo basada en productos locales que se fundamenta en el carácter patrimonial de los sistemas de producción de alimentos, vinculados con su origen e historia. Es una actividad lúdica y educativa que expresa la cadena agroalimentaria de la tierra al plato.

El turismo culinario se caracteriza por la experiencia de gustativa del visitante, de la cocina tradicional propia de cada región, implica la visita y consumo a productores locales, ferias, tianguis, mercados, cocinas y puestos fijos y semifijos. Esta actividad se enfoca en la transición de la cocina al plato.

El turismo gastronómico resulta de la búsqueda y consumo de platillos gourmet, cuya experiencia se basa en la innovación de la cocina tradicional, así como la participación en festivales y ferias gastronómicas o la asistencia a clases de cocina. Es una experiencia hedónica centrada en los atributos estéticos y sensoriales del plato.

Artículo 56. La Secretaría reconocerá la labor de las y los agricultores, recolectores, cocineras y cocineros tradicionales y gastrónomos mexiquenses, desde un enfoque turístico, salvaguardando sus técnicas y métodos de producción culinaria.

CAPÍTULO II
Del Turismo de Artesanías y Artesanal

Artículo 57. La Secretaría incorporará y fomentará a la artesanía como componente funcional en las políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción de productos turísticos.

La Secretaría en coordinación con los Municipios, promoverán campañas de comercio de los productos artesanales originales ante los visitantes y turistas para fortalecer el turismo de artesanías y artesanal.

El turismo de artesanías se entiende como aquella actividad que consiste en trasladarse, recorrer y visitar un lugar para conocer, contemplar y adquirir piezas, objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechas a mano, apoyados de sencillos implementos, imprimiendo técnicas, símbolos e ideología tradicionales propias de la comunidad.

El turismo artesanal es la actividad de trasladarse, recorrer y visitar los talleres artesanales con la finalidad de conocer o aprender las técnicas de elaboración de las artesanías.

CAPÍTULO III
Del Turismo de Aventura

Artículo 58. La Secretaría establecerá y regulará en coordinación con las dependencias en materia de prevención y seguridad, las medidas necesarias para operar las actividades del turismo de aventura.

El turismo de aventura tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos, que incluye la práctica de actividades desafiantes en ambientes de aire, tierra, hielo y agua.

La Secretaría establecerá los lineamientos sobre el equipamiento e infraestructura que deben de cumplir los prestadores de servicios turísticos para la operación del turismo de aventura.

CAPÍTULO IV

Del Turismo Urbano o de Ciudad

Artículo 59. La Secretaría desarrollará el producto del turismo de ciudad y lo promocionará a nivel nacional e internacional, en colaboración con las dependencias competentes en la materia.

Los destinos urbanos ofrecen un espectro amplio y heterogéneo de experiencias y productos culturales, arquitectónicos, tecnológicos, sociales y naturales para el tiempo libre y los negocios.

La Secretaría se coordinará con los Municipios para promocionar el comercio de las artesanías y la manualidad turística mexiquense, en los centros urbanos del Estado.

CAPÍTULO V
Del Turismo Cultural

Artículo 60. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverán el desarrollo del turismo cultural del Estado a nivel estatal, nacional e internacional.

Estos atractivos y productos turísticos se refieren a un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad que engloba las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.

La Secretaría y los Municipios promoverán, de manera permanente, ante los excursionistas, visitantes, turistas y población en general, las zonas, monumentos y sitios arqueológicos, así como lugares históricos de cada lugar turístico.

CAPÍTULO VI
Del Turismo Deportivo

Artículo 61. La Secretaría se coordinará con las dependencias correspondientes y los municipios para el desarrollo de eventos deportivos en el territorio mexiquense.

El turismo deportivo se refiere a la experiencia de viajar del turista como espectador, o bien como participante activo, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

CAPÍTULO VII
Del Ecoturismo

Artículo 62. La Secretaría fomentará las prácticas regenerativas en los destinos con esta vocación turística.

El ecoturismo se desarrolla en un ambiente natural, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad del patrimonio biocultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

CAPÍTULO VIII
Del Turismo Educativo

Artículo 63. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, promoverá salidas didácticas en las escuelas del nivel básico a los diversos atractivos turísticos mexiquenses.

El turismo educativo tiene como motivación primordial la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, mejora personal, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades; representa un amplio espectro de productos y servicios relacionados con los estudios académicos, las vacaciones para potenciar habilidades, los viajes escolares, el entrenamiento deportivo, los cursos de desarrollo de carrera profesional y los cursos de idiomas, entre otros.

CAPÍTULO IX
Del Turismo Micológico

Artículo 64. La Secretaría en coordinación con las dependencias en la materia, identificará, reconocerá e impulsará el desarrollo de territorios micoturísticos para uso y preservación de los ecosistemas donde se producen hongos silvestres comestibles de interés socioeconómico.

Se entiende por turismo micológico aquella actividad sostenible para el aprovechamiento integral de los hongos silvestres comestibles, su conocimiento, recolección y degustación.

Entre las actividades contempladas en esta forma de hacer turismo se encuentran:

I. Senderismo micológico;

II. Recolección recreativa;

III. Ferias y eventos, y

IV. Micogastronomía.

Los hongos silvestres comestibles de la Entidad se consideran como un elemento emblemático de la cocina tradicional mexiquense y un alimento de temporada que deberá integrarse a la oferta turística del Estado.

CAPÍTULO X
Del Turismo de Negocios.

Artículo 65. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentarán el turismo de negocios en el Estado.

El turismo de negocios es la actividad en la que los visitantes asisten por un motivo profesional y/o por negocios a un lugar situado fuera de su entorno de trabajo y residencia.

Los componentes clave del turismo de negocios son las reuniones, viajes de incentivos, congresos, convenciones, coloquios, ferias, exposiciones comerciales y demás eventos de carácter profesional y comercial.

CAPÍTULO XI
Del Turismo Religioso

Artículo 66. La Secretaría promoverá ante las dependencias del orden estatal y municipal en materia de seguridad pública, la seguridad de los peregrinos y visitantes.

El turismo religioso consiste en acudir a sitios, asociados con alguna religión, que por su valor histórico, cultural, arquitectónico y simbólico se constituyen en centros de reunión periódica o constante de visitantes, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

CAPÍTULO XII
Del Turismo de Romance

Artículo 67. La Secretaría promoverá el turismo de romance en la Entidad a nivel nacional e internacional.

El turismo de romance se define como una actividad donde las personas efectúan un viaje a los destinos turísticos paradisíacos con un ambiente propicio para celebrar un motivo especial: despedida de solteras y solteros, entrega de anillos, lunas de miel, renovación de votos, bodas, entre otros.

CAPÍTULO XIII
Del Turismo Rural

Artículo 68. La Secretaría en coordinación con las dependencias relacionadas en la materia, deberán dar seguimiento y acompañamiento a las iniciativas de turismo rural mediante procesos de capacitación a la comunidad, que garanticen el desarrollo y conservación de estos espacios.

El turismo rural es una modalidad turística en la que la experiencia del visitante está relacionada con el patrimonio biocultural de los territorios rurales, asociado con los recursos naturales, la agricultura, la cultura y las formas de vida del espacio rural.

Se entiende como espacio rural aquel que presenta las siguientes características:

I. Baja densidad demográfica;

II. Paisajes y ordenamiento territorial donde prevalecen las actividades económicas primarias; y

III. Estructuras sociales y formas de vida tradicionales.

Artículo 69. El turismo rural es una actividad complementaria a la estructura productiva típica del espacio rural; la Secretaría promoverá su desarrollo bajo un uso multifuncional del territorio, garantizando la conservación de las formas de vida tradicionales.

La Secretaría fomentará con los prestadores de servicios turísticos rurales, se apliquen los principios de igualdad de género, con un trabajo reconocido y dignamente remunerado.

CAPÍTULO XIV
Del Turismo de Salud

Artículo 70. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes fomentará la calidad de los prestadores de servicios que ofrezcan el turismo de salud.

El turismo de salud cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que mantienen o mejoran las condiciones de vida de las personas.

Artículo 71. El turismo de salud engloba dos modalidades:

I. Turismo de bienestar: Es la actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, mental, emocional, ocupacional, intelectual y espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como el ejercicio, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos, y

II. Turismo médico: Es la actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica con carácter profesional y base científica. Puede incluir entre otros la prevención, diagnóstico, tratamiento, cura y rehabilitación.

Artículo 72. La Secretaría fomentará, difundirá e impulsará el turismo de salud que se realice en el Estado, como son aguas termales, temazcales, servicios profesionales de spa y relajación, en general, todos aquellos que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud.

Es obligatoria la certificación de todos los prestadores que proporcionen servicios de turismo de salud para garantizar su calidad, que estará a cargo de las autoridades competentes.

Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, en el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Segundo “De la Salud”, y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

CAPÍTULO XV
Del Turismo Social

Artículo 73. La Secretaría diseñará una política pública social que impulse y promueva acciones concernientes a desarrollar el turismo social, para que la población mexiquense en desventaja económica pueda tener la facilidad de viajar con fines de ocio, recreativos, deportivos, educativos y culturales, para el disfrute del patrimonio natural y cultural y de los servicios turísticos.

El turismo social responde al derecho humano de la recreación y reivindica los principios humanistas, incluyentes y solidarios; que tiene como objetivo que la población en desventaja económica tenga acceso a actividades turísticas de ocio y recreación; sin que ello represente una afectación económica al erario ni al sector empresarial.

CAPÍTULO XVI
Del Turismo de las Personas Adultas Mayores

Artículo 74. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades públicas, podrá establecer convenios con empresas turísticas para ofrecer tarifas especiales, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte y hospedaje a las personas adultas mayores.

El turismo de las personas adultas mayores es aquel dirigido a atender a las personas de sesenta años o más, respecto a sus necesidades, motivaciones, deseos y expectativas de viaje, recreación y ocio.

La Secretaría brindará capacitación a los prestadores de servicios turísticos que proporcionen el servicio, la atención requerida y adecuada a las personas adultas mayores que visiten los destinos turísticos.

Artículo 75. La Secretaría en coordinación con los municipios vigilará que los destinos turísticos cuenten con la infraestructura turística adecuada para atender las necesidades de las personas adultas mayores.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I
De la Promoción y Fomento al Turismo Sostenible

Artículo 76. La Secretaría, formulará los programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Estado, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, y nacionales, así como coordinarse con las instancias competentes para realizar tales acciones en el extranjero.

Se entiende por promoción turística, al conjunto de actividades de planeación, programas de publicidad y difusión en cualquier medio de información, de los atractivos y servicios que el Estado ofrece como destino turístico, implica la difusión de las bondades de la oferta y producto turístico hacia los visitantes, con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

La promoción turística deberá incluir a todas las regiones del Estado, fortaleciendo a los sitios turísticos con potencialidad, buscando su consolidación en el mercado.

La Secretaría con las dependencias competentes promocionará y fomentará el turismo sostenible en los términos de esta Ley, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 77. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

I. Formular la estrategia de Promoción Turística del Estado;

II. Promover con las dependencias afines, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres e identidad mexiquense que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación y promoción;

III. Difundir constantemente, con enfoque sostenible y accesible, en los principales medios publicitarios, redes sociales y páginas de internet: las tradiciones, costumbres, identidad, patrimonio cultural y natural del Estado;

IV. Asesorar en materia de promoción a los Municipios y prestadores de servicios turísticos;

V. Impulsar la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como la preservación y

regeneración de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;

VI. Promover la participación del Estado en los programas turísticos que conjunten a varias entidades federativas;

VII. Celebrar convenios de coordinación con el sector público, privado y social, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis, sobre el conocimiento general de la geografía del Estado;

VIII. Promover la realización de ferias y exposiciones turísticas con la participación de los miembros del sector, orientadas a difundir los atractivos del Estado y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;

IX. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;

X. Ejecutar el Plan de Mercadotecnia;

XI. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales, y

XII. Diseñar la imagen turística del Estado para fortalecer la identidad turística a nivel nacional e internacional.

Artículo 78. La Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos con otras Entidades Federativas, organizaciones, prestadores de servicios turísticos y el sector académico para instrumentar campañas de promoción turística.

Artículo 79. Las regiones y Municipios asumirán de manera obligatoria la imagen turística estatal en la celebración de eventos turísticos o promocionales, pudiendo añadir ideogramas de carácter regional o municipal como distintivos complementarios.

Artículo 80. Los Municipios para la promoción de sus atractivos turísticos, fuera del territorio estatal y nacional, darán aviso a la Secretaría, para ser considerados en las estadísticas publicadas en el Observatorio.

Artículo 81. La Secretaría garantizará el derecho igualitario de los Municipios para la promoción y difusión turística y artesanal dentro de los espacios y medios de comunicación oficiales.

Artículo 82. La Secretaría mantendrá una estrecha comunicación y coordinación con los municipios, el sector social y privado, así como otros actores del sector turístico, a fin de asegurar el establecimiento de una hoja de ruta que facilite el diseño e instrumentación de las campañas promocionales.

El fomento a la actividad turística sostenible pretende ejecutar acciones y programas para promover e incentivar el turismo a través de empresas socialmente responsables que promuevan la actividad turística sostenible y accesible en el Estado.

Artículo 83. Podrán ser reconocidos los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión y atención en la actividad turística sostenible del Estado a través de la promoción de sus servicios turísticos.

CAPÍTULO II
De la Inversión en la Actividad Turística Sostenible

Artículo 84. La Secretaría será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la Entidad, se coordinará con la Federación, dependencias estatales, Municipios e instituciones académicas de nivel superior para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado.

La inversión en la actividad turística sostenible se da a partir de la ejecución de acciones, programas y proyectos que promuevan e incentiven el financiamiento de las inversiones pública y privada, para el desarrollo turístico, con el objetivo de atraer visitantes y aumentar la demanda turística en el Estado.

Artículo 85. La Secretaría podrá suscribir convenios con el sector público y privado para incentivar el financiamiento de las inversiones pública y privada en el Estado.

Artículo 86. La Secretaría coadyuvará con las dependencias competentes para llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas, medianas y macro empresas turísticas, así como impulsar la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de inversionistas.

Artículo 87. Los Municipios promoverán el financiamiento de las inversiones pública y privada, facilitando el establecimiento de empresas de servicios turísticos ante el propio Ayuntamiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Para el caso de financiamiento de las inversiones pública y privada, sobre bienes del dominio público o bienes a cargo de los Municipios, para la implementación de proyectos de carácter turístico, el Ayuntamiento se asegurará de que dichas inversiones coadyuven al desarrollo de la economía local.

CAPÍTULO III
De los Estímulos a la Inversión Turística y al Desarrollo Artesanal

Artículo 89. La Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de financiamiento de créditos, subsidios e incentivos económicos, conforme a los lineamientos que ésta determine, para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos que realicen remodelación, ampliación y rehabilitación de infraestructura, adquisición de recursos materiales y tecnológicos así como capacitación a todo el personal de sus centros de trabajo para mejorar la calidad de atención en los productos y servicios turísticos y artesanales.

Artículo 90. Los estímulos serán otorgados para aquellos prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos, que:

I. Adopten buenas prácticas en el sector turístico y artesanal para la gestión sostenible y regenerativa del ambiente;

II. Adquieran o usen tecnologías limpias y equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas residuales y gestión integral de residuos;

III. Realicen viajes de familiarización con operadoras turísticas que comercialicen el turismo a nivel nacional e internacional;

IV. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con una certificación de empresa socialmente responsable y demás relacionadas a este sector, y

V. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con la infraestructura que garantice la accesibilidad a personas adultas mayores y con discapacidad.

Artículo 91. La Secretaría deberá orientar a los prestadores de servicios turísticos, artesanas y artesanos sobre la adquisición de créditos e instrumentos financieros para la salvaguarda de su patrimonio.

Las dependencias estatales y municipales competentes, en coordinación con la Secretaría, deberán otorgar las facilidades, incentivos y estímulos económicos o administrativos que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I
De la Capacitación y Certificación Turística

Artículo 92. La Secretaría gestionará, diseñará y coordinará, en conjunto con las autoridades municipales y las instancias competentes, programas para la capacitación y certificación continua de los prestadores de servicios turísticos atendiendo su vocación y necesidades, así como para servidores públicos para mejorar su desempeño en el área turística.

Artículo 93. El área de capacitación básica en materia turística comprenderá:

I. Sostenibilidad;

II. Accesibilidad y atención a adultos mayores;

III. Emprendedurismo;

IV. Certificación de los servicios turísticos;

V. Calidad y atención en el servicio;

VI. Tendencias del turismo, tecnologías de la información y redes sociales;

VII. Idiomas;

VIII. Primeros auxilios;

IX. Cultura turística;

X. Desarrollo de productos turísticos, y

XI. Normatividad turística.

Artículo 94. Los prestadores de servicios turísticos deberán certificarse a través de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en los estándares afines al turismo y atención al cliente.

CAPÍTULO II
Del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 95. Los prestadores de servicios turísticos que efectúen operaciones en el Estado deberán registrarse en el Registro Municipal de Turismo, del lugar donde presten el servicio, que a su vez actualizará el Registro Estatal.

El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del Director de Turismo Municipal, debiendo éste expedir la credencial como prestador de servicios turísticos, a quienes se registren y reúnan los requisitos.

Artículo 96. Se consideran servicios turísticos los siguientes:

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalós, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje turístico y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido;

II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales;

III. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;

IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadoras de viajes y turismo, con fines lucrativos;

V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual;

VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable;

VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural;

VIII. Miradores, senderos, ríos, lagunas, presas y zoológicos;

IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros;

X. Campos de golf;

XI. Parques acuáticos y balnearios;

XII. Los servicios ofrecidos por especialistas, profesionales y personas de la comunidad con conocimientos generacionales y empíricos; para realizar pesca deportiva, micoturismo, avistamiento de flora, fauna y paisaje;

XIII. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;

XIV. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;

XV. El uso o arrendamiento de automóviles u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;

XVI. Los que se prestan a través de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;

XVII. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;

XVIII. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo;

XIX. Los servicios de vuelo en helicóptero, avioneta, globo aerostático, en parapente, ala delta, paracaidismo, entre otros con fines turísticos;

XX. Los servicios generados por una operadora de marina turística, lancha, bote, esquí, moto acuática, así como los brindados por salvavidas;

XXI. Aquellos ofrecidos en parques temáticos, y

XXII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal y estatal se incluyan en este concepto.

Artículo 97. Para operar, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la Secretaría en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO III
De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 98. Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados en el Estado, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir servicios de vinculación y asesoramiento técnico del Consejo Municipal y de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;

II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios;

III. Solicitar asesoría del Consejo Municipal para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;

IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, ferias, festivales, exposiciones y otros eventos relacionados con el turismo, de acuerdo con los recursos disponibles;

V. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;

VI. Estar inscrito en los Registros Municipal, Estatal y Nacional de Turismo y recibir la credencial correspondiente;

VII. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría y el Consejo Municipal con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;

VIII. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que presta el servicio turístico;

IX. Tener acceso a la información sobre planes, estudios y programas de interés turístico a través del Observatorio;

X. Recibir asesoría de la Secretaría para la obtención de financiamiento y créditos para fomentar el desarrollo y la inversión;

XI. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística a través de su representante en el Consejo Municipal;

XII. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho de voz y previo registro;

XIII. Participar y recibir la capacitación correspondiente en materia de primeros auxilios y protección civil, que son impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares, y

XIV. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 99. En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 101. Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los excursionistas, visitantes o turistas se regirán por los términos que libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. Los Prestadores de Servicios Turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar en la ejecución de la política nacional, estatal, regional y municipal del sector turístico, y atender las recomendaciones que haga la Secretaría y el Consejo Municipal;

II. Proporcionar los servicios que ofrezcan, bajo los principios apegados a la sostenibilidad y accesibilidad de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

IV. Proporcionar a la Secretaría y al Consejo Municipal la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para elaborar las estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;

V. Mostrar en un lugar visible para los visitantes los datos del responsable del establecimiento, así como el nombre del titular ante quien se puede presentar queja de los servicios;

VI. Mostrar en un lugar visible, de manera clara y actualizada para los visitantes, los servicios que ofrece, características, precios y tarifas;

VII. Mantener de manera permanente en un lugar visible para los excursionistas, turistas y visitantes, el reglamento del establecimiento, el Decálogo del Visitante Responsable, así como los derechos y obligaciones de éstos, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

VIII. Cumplir en los términos anunciados, ofrecidos o pactados por los servicios, precios, tarifas y promociones;

IX. Tener a la vista de los visitantes el protocolo y equipo de seguridad de acuerdo con el dictamen de protección civil;

X. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Adquirir, implementar y promover productos biodegradables y orgánicos, así como otras buenas prácticas amigables con el ambiente;

XII. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;

XIII. Expedir en toda operación y aún sin solicitud del excursionista, turista o visitante, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

XIV. Participar y promover la participación de sus trabajadores y empleados en los programas de

profesionalización, capacitación y certificación en los términos de la normatividad vigente;

XV. Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, instalando la señalética correspondiente;

XVI. Prestar sus servicios en español como primer idioma, lo que no impide que se puedan prestar en otros idiomas o lenguas;

XVII. Hacer su publicidad con la imagen turística estatal, ideogramas, distintivos y logotipos, ya sean regionales o municipales, sin alteración alguna;

XVIII. Incluir en su publicidad la idiosincrasia estatal, regional y municipal, hechos históricos y manifestaciones culturales, con respeto y de forma veraz;

XIX. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo que establece la normatividad;

XX. Respetar a sus competidores y evitar la competencia desleal;

XXI. Garantizar y brindar al visitante información, seguridad y auxilio en los servicios turísticos ofertados;

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar; y

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable, y

XXIV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Artículo 103. Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y aplicar los principios de equidad e igualdad de género en la contratación de personal, y reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 104. Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

Artículo 105. Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones.

CAPÍTULO IV
De los Derechos y Obligaciones de los Excursionistas, Visitantes y Turistas

Artículo 106. Los excursionistas, visitantes y turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos, ya sea de manera personal o a través de plataformas digitales;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados, considerando los términos del artículo 99 de esta Ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y lugar, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 107. Son obligaciones de los excursionistas, visitantes y turistas:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado, y

V. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 108. La Secretaría fomentará y facilitará el goce de este derecho, garantizando su observancia en la formulación, operación, evaluación y vigilancia de los planes y programas que para el efecto se elaboren.

CAPÍTULO V
De la Protección, Información, Orientación y Auxilio a los Visitantes

Artículo 109. Corresponde a la Secretaría, establecer, organizar y promover los mecanismos de protección al visitante, a través de los servicios de información, orientación, protección y auxilio.

Para su implementación la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

Artículo 110. La Secretaría, en coordinación y apoyo de los municipios y prestadores de servicios turísticos, establecerá módulos de información turística y material promocional.

Artículo 111. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

I. Brindar al excursionista, visitante y turista información y orientación puntual que requiera, relacionada con su visita a los destinos o productos turísticos mexiquenses;

II. Generar y operar programas de concientización dirigidos a prestadores de servicios turísticos, para no incurrir en violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del excursionista, visitante y turista;

III. Dotar y operar una línea telefónica directa, chat en línea y aplicación para teléfono inteligente, de atención al excursionista, visitante y turista, así como su difusión permanente;

IV. Crear y aplicar un protocolo específico para excursionistas, visitantes y turistas extraviados en estado de vulnerabilidad en los destinos turísticos;

V. Orientar y asistir a los excursionistas, visitantes y turistas en casos de emergencias o desastres;

VI. Orientar al excursionista, visitante y turista en caso de quejas relacionadas a la prestación de los servicios turísticos;

VII. Implementar instrumentos, tales como libros, buzones, líneas telefónicas gratuitas, portal electrónico y chat en línea para recibir y atender quejas de los servicios y productos turísticos brindados;

VIII. La Secretaría atenderá en conjunto los protocolos de la Secretaría de Turismo Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor, para llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes a los prestadores de servicios turísticos y aquellas que se requieran en atención a las quejas presentadas por los visitantes, y

IX. Las demás aplicables para proteger los derechos de los visitantes.

CAPÍTULO VI
De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 112. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como con Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 113. La Secretaría solicitará a las dependencias correspondientes del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas y centros de capacitación dedicados a la especialidad del turismo reconocidos oficialmente, con la finalidad de promover ante los Prestadores de Servicios Turísticos su profesionalización y capacitación permanente y continua.

La Secretaría promoverá la vinculación entre los centros de enseñanza y las empresas turísticas.

Artículo 114. La Secretaría fomentará:

I. La creación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones que incrementen la calidad y competitividad en el sector turístico;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La certificación en competencias laborales;

IV. La formación para la especialización en sostenibilidad y accesibilidad del sector;

V. La capacitación en competitividad turística;

VI. La modernización tecnológica de las empresas turísticas;

VII. La sana competencia entre los Prestadores de Servicios Turísticos;

VIII. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría, y

IX. Programas de profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas que respondan a sus

necesidades y enfocado al desarrollo de actividades de turismo sostenible dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad.

Artículo 115. La Secretaría propondrá la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado para el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal de establecimientos turísticos.

CAPÍTULO VII
De la Certificación de la Actividad Turística

Artículo 116. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá los procedimientos de certificación de los prestadores de servicios y destinos turísticos del Estado.

Artículo 117. Los Prestadores de Servicios Turísticos certificados serán acreedores a los siguientes beneficios:

I. Ser reconocido como un agente que brinda un servicio de calidad con el afán de incrementar sus índices de rentabilidad y competitividad;

II. Recibir el documento que lo acredite como un ofertante de un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico, y

III. Acceder a incentivos, promoción y participación en eventos de alto impacto turístico.

IV. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
Del Desarrollo Artesanal

CAPÍTULO I
De la Actividad Artesanal

Artículo 118. El desarrollo artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico, por lo que se deberá generar y distribuir recursos equitativamente, crear el empleo sostenible y reforzar la identidad cultural y social mexiquense.

Se reconoce a la actividad artesanal con la misma importancia que a la actividad turística en el Estado, ya que ambas se complementan, por lo que el IIFAEM desarrollará políticas públicas y Acciones Afirmativas para la protección de las personas artesanas y sus artesanías, así como para el desarrollo artesanal.

Artículo 119. La artesanía se clasifica en:

I. Tradicional: Objetos de uso utilitario, ritual, estético y representan costumbres y tradiciones de una región específica; y

II. Innovada: Objetos decorativos o utilitarios, influenciados por la tendencia del mercado.

El Reglamento de la presente Ley deberá establecer la clasificación específica de las artesanías de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria y de exclusión social por parte de las Instituciones que aplican programas y actividades para el desarrollo artesanal en el Estado.

CAPÍTULO II
Planeación del Desarrollo Artesanal

Artículo 121. El IIFAEM será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Para lo cual, con representación de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar la política pública de desarrollo artesanal a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado y las directrices internacionales que aplique en la materia;

II. Foros de consulta regionales para la recopilación de las propuestas de las y los artesanos que coadyuven para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;

III. Elaborar el Programa Artesanal que deberá incluir diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones e indicadores claros para lograr el desarrollo económico, social y cultural del sector con un enfoque sostenible;

IV. Diseñar Acciones Afirmativas para rescatar, preservar y fortalecer la actividad artesanal;

V. Elaborar y actualizar el Catálogo Mexiquense y el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

VI. Fomentar la organización entres las y los artesanos de la misma actividad y región, y

VII. Diseñar un Programa Estatal de Mercadotecnia Artesanal.

Artículo 122. Corresponde al IIFAEM:

I. Generar mecanismos de protección para el proceso de producción artesanal, para evitar la extinción de las técnicas artesanales;

II. Desarrollar acciones para la protección de la propiedad intelectual de las artesanías mexiquenses en favor de sus creadores;

III. Ejecutar el Programa Artesanal;

IV. Publicar y difundir en el Observatorio todas las investigaciones que realice;

V. Informar detalladamente todas las actividades realizadas, ante la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, de manera anual, en el mes de octubre, y

VI. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.

CAPÍTULO III
Fomento y Promoción de la Actividad Artesanal

Artículo 123. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los sectores social y privado, es responsable de fomentar y promocionar la actividad artesanal a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 124. El IIFAEM en coordinación con:

I. Las dependencias estatales y municipales competentes, los sectores social y privado:

a) Promoverá mejoras en los espacios de producción y comercialización artesanal; y

b) Diseñará, fomentará y distribuirá material publicitario impreso, así como en diversas plataformas digitales y redes sociales, para fortalecer la presencia y reconocimiento de las y los artesanos y de la actividad

artesanal desarrollada en la Entidad;

II. Los Municipios con presencia artesanal, crearán Casas Artesanales Municipales, con el objetivo de capacitar a personas interesadas, fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que obtengan la certificación de competencias de oficios artesanales;

III. Los Municipios realizarán foros, encuentros y exposiciones artesanales de carácter regional, con la finalidad de promover y preservar la identidad cultural de la Entidad;

IV. Los Directores Municipales de Turismo organizarán, fomentarán y difundirán concursos entre el sector artesanal proporcionando reconocimientos, estímulos, herramientas y materia prima para su producción, atendiendo lo establecido en la convocatoria.

V. Las Casas Artesanales Municipales orientarán a las artesanas y los artesanos para participar en ferias, exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional.

Artículo 125. El IIFAEM brindará asesoría a las artesanas y artesanos con la finalidad de que accedan al financiamiento público a través de los programas federales y estatales que estén en operación, de igual forma al financiamiento privado, fortaleciendo los componentes de productividad, mercado y competitividad.

CAPÍTULO IV
Desarrollo y Capacitación Artesanal

Artículo 126. El IIFAEM impulsará la actividad artesanal mediante la formación y capacitación de las personas artesanas, así como de las nuevas generaciones, en el fomento y difusión de técnicas tradicionales y modernas. Creará y difundirá el Programa Anual de Capacitación Artesanal, resultado del diagnóstico para el sector artesanal, en materia financiera, propiedad intelectual, registro de marcas, de denominación de origen, expansión de mercados, comercialización nacional e internacional, en general, el emprendedurismo. Los temas anteriormente señalados no son limitativos de otros que pudieran surgir como resultado del diagnóstico. El Programa Anual de Capacitación Artesanal formará parte del Programa Artesanal.

Artículo 127. El IIFAEM asesorará a las artesanas y artesanos en la obtención y uso de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la producción de artesanías.

CAPÍTULO V
Organización y Comercialización Artesanal

Artículo 128. Las personas artesanas tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídico colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer su actividad a través de la acción colectiva.

Las organizaciones artesanales se regirán por los principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todos y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa y solidaria.

Artículo 129. El IIFAEM capacitará, orientará y acompañará a las artesanas y artesanos para fomentar la exportación de sus productos, vinculándolos con las dependencias competentes en materia de comercio exterior.

Artículo 130. El IIFAEM en coordinación con el sector artesanal, implementará estrategias para llevar a cabo programas de calidad en la producción artesanal.

El IIFAEM garantizará una artesanía mexiquense auténtica y singular; dando certeza al consumidor y atendiendo así las expectativas de los nichos de mercado nacionales e internacionales.

La singularidad y autenticidad en una artesanía se refiere al uso de insumos de la región y técnicas tradicionales, no implica la exclusión de artesanos en función del distinto nivel de manejo de la técnica.

Artículo 131. El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales, el sector social y privado, desarrollará, y solicitará espacios y redes de comercio para la venta y exposición de las artesanías como mercados municipales, ferias, tianguis, aeropuertos, terminales, plazas comerciales, galerías, exposiciones y destinos turísticos nacionales e internacionales, así como plataformas digitales.

Artículo 132. El IIFAEM establecerá una campaña permanente de sensibilización y concientización de no al regateo y pago justo de las artesanías, de tal modo que los precios sean rentables para las y los artesanos.

Artículo 133. El IIFAEM en coordinación con los Ayuntamientos impulsará la organización de ferias artesanales en cada uno de los municipios mexiquenses y que los precios para acceder a los espacios en ferias y exposiciones sean accesibles y razonables para el sector artesanal.

El IIFAEM priorizará la comercialización directa de las artesanías entre las y los artesanos con los consumidores, evitando la intervención de intermediarios.

CAPÍTULO VI
Del Registro Artesanal

Artículo 134. El IIFAEM coordinará, operará y determinará los plazos, condiciones y forma para realizar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

Artículo 135. El IIFAEM será el responsable de actualizar permanentemente el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre y fotografía de la artesana o artesano;

II. Nombre y fotografía de la artesanía;

III. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;

IV. Domicilio particular y del taller artesanal;

V. Grupo étnico, en caso de pertenecer a alguno;

VI. Contacto y redes sociales;

VII. Nombre de la organización artesanal, en caso de pertenecer alguna;

VIII. Contextualización histórica de la artesanía;

IX. Trayectoria de la artesana o artesano en el sector; y

X. Lugar y espacios de comercialización de la artesanía.

El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos estará conformado por los 125 Registros Municipales de Artesanas y Artesanos.

Artículo 136. La Dirección Municipal de Turismo realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el Municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y contendrá como mínimo los datos considerados para éste.

El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos se actualizará anualmente, la inscripción de las personas artesanas, talleres, organizaciones y empresas artesanales será gratuita.

Las personas artesanas no podrán inscribirse en más de un Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, debiendo acreditar para su inscripción el lugar donde elaboran su artesanía.

Artículo 137. El IIFAEM expedirá la credencial de artesanos a todos los inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos.

Artículo 138. La Dirección Municipal de Turismo realizará el Catálogo Municipal, debiendo registrar las artesanías sólo de los artesanos inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, el registro será gratuito.

El Catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información al IIFAEM para que actualice el Catálogo Mexiquense, el cual estará integrado por los 125 Catálogos Municipales.

CAPÍTULO VII
Protección Artesanal y Propiedad Intelectual

Artículo 139. La artesanía es un producto turístico auténtico y singular, por lo que el IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales, municipales, sector privado y social, impulsará políticas y programas para salvaguardar los derechos derivados de la creatividad de las y los artesanos.

Artículo 140. La artesanía procedente y elaborada en el Estado tiene un reconocimiento de creación individual o colectiva de las comunidades de las que son originarias, por lo que el IIFAEM promoverá la protección de las artesanías mexiquenses a través de programas de asesoría y capacitación en propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor dirigidos a las y los artesanos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 141. El IIFAEM promoverá y gestionará ante la autoridad federal competente, a petición de las y los artesanos, certificaciones, constancias, distintivos, denominaciones de origen, marcas y sellos a las y los artesanos y empresas artesanales para acreditar la autoría y originalidad de las artesanías hechas en la Entidad.

CAPÍTULO VIII
De los Derechos y Obligaciones de las y los Artesanos

Artículo 142. Es derecho de las personas artesanas de la Entidad:

I. Ser reconocidos, como promotores de la cultura e identidad mexiquense;

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y servidores públicos de todos los niveles de gobierno;

III. Registrar su artesanía en el Catálogo Municipal;

IV. Tener acceso a programas públicos de apoyo al sector artesanal a nivel estatal y municipal, cumpliendo los requisitos que se estipulen para acceder a los mismos;

V. Participar en las prácticas de comercio justo y economía solidaria; y

VI. Tener acceso a la información pública, la cual se les ha de brindar de manera clara, transparente y a la brevedad posible.

Artículo 143. Es obligación de las y los artesanos de la Entidad:

I. Inscribirse en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

II. Promover la cultura e identidad mexiquenses;

III. Respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos;

IV. Respetar la técnica tradicional de producción artesanal, y

V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Verificación de los Servicios, Sanciones
y del Recurso de Revisión

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 145. Las infracciones que los prestadores de servicios cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, así como a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme la legislación aplicable y con base en los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, a que se refiere la Ley General.

Artículo 146. La imposición y ejecución de las sanciones, se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 147. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la autoridad competente, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer en su caso, su inconformidad, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo, que tiene por objeto **la investigación**, el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

El IIFAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. …

VI. Promover la comercialización directa de las artesanías de la Entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional, evitando la intervención de intermediarios;

VII. a XI. …

XII. Brindar asesoría sobre el proceso de registro de marcas colectivas de las regiones del Estado y/o grupos de artesanos mexiquenses y de propiedad intelectual ante las instancias competentes, con el objeto de proteger sus artesanías como símbolo de su identidad y tradición;

XIII. …

XIV. Integrar y administrar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que contendrá los Registro Municipales de Artesanas y Artesanos de los 125 municipios.

XV. a XVI. …

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J y 69 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 69 F.- Será depositada en el Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal que al efecto se constituya, una cantidad equivalente al porcentaje que se defina en la normatividad que regule los recursos recaudados por este impuesto.

Artículo 69 G.- El Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal tendrá por objeto:

I. a III. ...

IV. Implementar las acciones necesarias para apoyar a los prestadores de servicios turísticos, a las y los artesanos en caso de presentarse fenómenos naturales o acontecimientos sociales extraordinarios que los afecten directamente;

Artículo 69 H.- Los ingresos del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal serán destinados para los objetos señalados en el artículo 69 G.

Artículo 69 I.- El Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal operará a través de reglas específicas, y contará con un Comité Técnico que será el máximo órgano de decisión.

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal será presidido por la Secretaría de Cultura y Turismo y estará integrado por personas servidoras públicas con injerencia en la materia turística, pudiendo participar representantes del sector privado, previa invitación expresa del Comité Técnico.

Artículo 69 K.- El Comité Técnico tendrá además de las previstas por la normatividad aplicable, la obligación de brindar información a la Legislatura respecto al ejercicio de los recursos del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el Libro Cuarto Del Turismo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO CUARTO
DEL TURISMO
Derogado

Del 4.1 al 4.22. Derogado

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones de competencia local que le contravengan.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deberán instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

QUINTO. Se otorga un plazo de 60 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, para crear el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, así como el Registro Municipal de Turismo Sostenible, el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal.

Una vez creados los Registros y Catálogos Municipales, la información será enviada a la Secretaría y al IIFAEM para la creación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

SEXTO. Se otorga un plazo de 120 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, para la creación del Observatorio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero.

SÉPTIMO. Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se hagan referencias al Fideicomiso para la Promoción Turística se entenderán hechas al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, el cual cambia de denominación y se constituirá con los recursos del Fideicomiso vigente.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación con cargo u obligación por parte del Fideicomiso para la Promoción Turística seguirán teniendo vigencia y constituirán parte de los derechos y obligaciones del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA **DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los Diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el Diputado Armando Bautista Gómez; en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza.

En atención a las normas de técnica legislativa y al principio de economía procesal apreciando que en las iniciativas existe identidad de materia, determinamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto, que expresan los trabajos de estudio y la voluntad de las las Comisiones Legislativas Unidas.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los Diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue remitida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa de decreto propone expedir la Ley de Amnistía del Estado de México, normativa de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, cuyo objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya judicializado alguna investigación, ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia ante los tribunales del Estado de México, para quienes hayan cometido algunos de los delitos establecidos en la presente ley y no se encuentren bajo los supuestos de excepción, así como establecer el procedimiento y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el Diputado Armando Bautista Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Fue sometida a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa prevista en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, en términos del estudio realizado, apreciamos que la iniciativa busca expedir la Ley de Amnistía para el Estado de México, que decreta amnistía en favor de las personas en quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometido antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley en los supuestos que menciona.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue enviada a la Legislatura, de conformidad con el derecho de iniciativa referida en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes dictaminamos la iniciativa desprendemos del estudio que llevamos a cabo que, propone amnistía en favor de las mujeres contra las que se hayan ejercicio acciones penales que hayan derivado en la privación de su libertad por el delito de aborto.

Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza.

Fue sometida a la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana, consignado en el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que la iniciativa busca la expedición de la Ley de Amnistía del Estado de México, de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, cuyo efecto es conocer las bases para decretar amnistía a favor de las personas en contra de quienes se haya iniciado investigación, judicializado alguna investigación, ejercitando o pudiera ejercitarse acción penal, hayan sido procesado o se haya dictado sentencia en los Tribunales del Estado de México a quienes haya cometido algunos delitos de esta Ley y no se encuentran en los supuesto de excepción.

Es importante destacar que en la etapa de análisis de las iniciativas de decreto, favorecimos la práctica del parlamento abierto, promoviendo una amplia participación ciudadana en estos trabajos, mediante la realización de foros de consulta públicos, en los que intervinieron diversos sectores: la sociedad en general, organizaciones vinculadas con la materia, profesionales y académicos, y servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Todos realizaron valiosas aportaciones que fortalecieron el contenido del Proyecto de Decreto de la Ley de Amnistía que nos permitimos presentar a la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes integramos las comisiones legislativas resaltamos que las iniciativas de decreto tienen como materia común, las propuestas de expedición de una Ley de Amnistía del Estado de México.

En este sentido, la amnistía, jurídicamente, es una forma de extinguir la acción y ejecución de la pena como un tratamiento especial establecido con carácter general en la Ley.

En consecuencia, se trata de una figura de esencia legislativa, pues corresponde al Poder Legislativo establecer en la Ley los supuestos de la procedencia de la amnistía, así como poder otorgar la facultad al Poder Judicial del Estado de México, para pronunciarse respecto de la procedencia de la misma.

Las iniciativas que nos ocupan pretenden incorporar al Sistema Jurídico del Estado de México, disposiciones legislativas en materia de amnistía, regulada, en la gran mayoría de las legislaciones penales de los países del mundo.

Se trata del olvido legal y la extinción de la responsabilidad de los autores en materia penal por alguna circunstancia justificable plasmada en la Ley en determinadas circunstancias que merecen un tratamiento especial más favorable. Sus alcances son generales, por lo que, conlleva propósitos sociales para favorecer la concordia y la armonía de la comunidad. Se da ante situaciones complejas que merecen particular consideración para evitar alteraciones al desarrollo normal de convivencia social.

Así, encontramos que, las iniciativas coinciden en la regulación de esta figura a través del marco jurídico correspondiente que permita subsanar las deficiencias e injusticias presentes en múltiples casos ventilados ante el Sistema de Justicia, sobre todo, por condiciones de marginación como se expresa en las iniciativas de decreto.

De igual forma, busca fomentar que personas sin antecedentes delictivos que cometieron delitos con bajas penalidades o que fueron forzados puedan solicitar su liberación, convirtiéndose así en una adecuada liberación consecuente con la racionalidad y la naturaleza que subyace en los derechos humanos.

Desprendemos de las iniciativas de decreto importantes datos y referencias ilustrativas sobre la normativa existente en distintos países y en los instrumentos internacionales, en relación con la amnistía, como es el caso, de las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, conocidas como "Reglas de Tokio"", las cuales señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento.

Encontramos también que nuestro Sistema de Corte Acusatorio ha generado cantidad considerada de víctimas de violaciones de derechos humanos y a garantías en los procesos, destacando violaciones al debido proceso, a la libertad, igualdad e integridad de las personas, sobre todo, en contra de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente, pobreza, como se menciona en las iniciativas.

Asimismo, en atención a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), es evidente que existe una gran población que consecuencia de la supuesta comisión de delitos comparte celda con más de 15 personas y población reclusa trabaja, previo a su privación de libertad, y tienen dependientes económicos. Más aún, un significativo porcentaje de población privada de su libertad son delincuentes primarios recluidos por delitos patrimoniales como el robo, de conformidad con las referencias de las iniciativas de decreto que nos ocupan.

En estas condiciones es muy difícil el acceso a la justicia, sobre todo, de personas con vulnerabilidad, que incluye grupos como mujeres, jóvenes, indígenas, presos políticos, generando violaciones en procesos y derechos humanos. Por otra parte, la permanencia prolongada en prisión de personas en condición de marginación, por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar influencia de la delincuencia organizada e inducción a delitos mayores, en términos de lo que atinadamente se refieren las iniciativas.

Por lo que hace al marco normativo nacional y estatal encontramos que el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado de México en su ámbito competencial tienen facultad para conceder amnistía, así, dentro de las facultades y obligaciones de esta Soberanía se precisa en el artículo 61, fracción XXXVIII de la Constitución Política Local que corresponde a la Legislatura conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado.

Lo anterior hace patente la facultad constitucional de la Legislatura en la materia, para atender una figura jurídica como la amnistía que como sea indicado es aceptada por Organismos Internacionales y por otros países del mundo y que con las iniciativas que nos ocupan se busca complementar esa potestad constitucional y permitir la implementación de la amnistía, regulando con puntualidad su objeto, procedimiento y alcances, además de tener como referencia, en lo conducente, la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de este año.

Coincidimos con las iniciativas en que con la Ley de Amnistía se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y que ésta, no debe proceder contra aquellos que sean reincidentes o habituales, sino que, precisamente, se busca proteger a las víctimas y evitar revictimización, como parte de una estrategia para fortalecer la seguridad y la justicia.

Creemos también necesario revisar el marco jurídico penal del Estado para actualizar su contenido e impulsar las reformas legislativas que eviten violaciones a los derechos humanos, particularmente, a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Resulta indispensable que debido a las condiciones de hacinamiento y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, posibilitar la despresurización y la amnistía contribuye con estos propósitos.

Debemos tener en cuenta también la situación difícil que estamos viviendo en el mundo por el brote de COVID-19, y ante ello, la urgencia de evitar contagios ocasionados por las condiciones de hacinamientos en salubridad y falta de servicios en los Centros Penitenciarios.

Apreciamos que la amnistía da respuesta a uno de los reclamos sociales hacia las autoridades, sobre todo, en apoyo de los más débiles y desvalidos y es consecuente, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Presidente Andrés Manuel López Obrador que ha hecho énfasis al "pleno respeto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz".

Con base en este contexto y de acuerdo con las exposiciones de motivos, la amnistía se ha aplicado para coadyuvar en la solución de problemas derivados de una realidad en nuestro Sistema de Justicia Penal, y se encamina a proteger a los más vulnerables, siendo congruente con la reforma constitucional de seguridad y justicia publicada el 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación que tuvo como eje central el llevar a rango constitucional la presunción de inocencia, que representa una gran diferencia con el Sistema de Justicia Inquisitivo, en donde el acusado tenía la obligación de demostrar su inocencia, ahora el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Como resultado de los trabajos de estudio, las y los integrantes de las comisiones legislativas determinamos conformar un Proyecto de Decreto que condensa las coincidencias y fortalece los propósitos y alcances de las propuestas legislativas; análisis que se robusteció con la participación de los distintos sectores de la sociedad, Poderes Ejecutivo, Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado de México, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, bajo la modalidad de parlamento abierto, que a lo largo de los trabajos de las comisiones, se reflejó con la inclusión de tipos penales que serán materia de amnistía, lo que permitirá un mayor número de personas beneficiadas con esta ley.

Es importante mencionar que con base en lo anterior, quienes integramos las comisiones unidas dictaminadoras, decidimos considerar tipos penales que en su conjunto las iniciativas no tenían previstos, lo que desencadenó en la ampliación del catalogo de supuestos bajo los cuales podrán ser beneficiados las personas que contempla la presente ley. Además se establecen supuesto bajo los cuales, se prevén delitos de alto impacto o considerados graves, con la limitante de que éstos cuenten con una resolución de organismos internacionales cuya competencia esta reconocida por el Estado Mexicano, por Organismo Nacional o Estatal de Derechos Humanos, donde se desprenda posibles violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso o bien que cuenten con sentencia o recomendación de éstos.

Por otro lado, se consideró adecuado, crear la comisión legislativa especial con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en dicha ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia sean puestos a su consideración por medio de Organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violaciones a derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Por las razones expuestas, justificada la conveniencia social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse con modificaciones, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado y se adjunta: la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por los Diputados Max Agustín Correa Hernández, Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez y Liliana Gollás Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la Iniciativa en la creación y la armonización de la Ley de Amnistía para el Estado de México, presentada por el Diputado Armando Bautista Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza.

SEGUNDO.- Se remite el Proyecto de Decreto a la aprobación de la Legislatura para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo;

III. El Poder Judicial;

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

II. Código Penal: Código Penal del Estado de México.

III. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

IV. Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afromexicana en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

V. Juez Competente: Al juez que esta llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

VI. Ley: Ley de Amnistía.

VII. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

IX. Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de la amnistía.

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido.

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia.

II. Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de México, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado,

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

III. Por delitos imputados a personas campesinas ó pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afromexicanas, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres.

b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.

c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

I. Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

II. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas

III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.

IV. Cuando el monto de lo robado no exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Que pague el monto de la reparación del daño.

VI. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

VII. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades y robo equiparado previsto en el artículo 292 del Código Penal.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

a) Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave, o

b) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VII. Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 120 del Código Penal.

IX. Por los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 228 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. Por el delito de Abigeato en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Penal.

XI. En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no concurran las agravantes previstas en el artículo 61 del Código Penal.

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad**.**

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Artículo 6. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el desistimiento de la acción penal;

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.

Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 7. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlas.

La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Admitir e iniciar el trámite;

II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días, siguientes a su notificación;

III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de no atender a lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano; sin que esto impida que vuelva a presentarse la solicitud.

Desahogada la prevención se admitirá la solicitud.

Artículo 9. Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 10. En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 11. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

Artículo 13. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 14. En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia o bien, ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente ley, resolverán el sobreseimiento, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 15. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

Artículo 16. La LX Legislatura del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Artículo 17. La Comisión al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México y del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.

En atención a las facultades señaladas en el párrafo anterior, tratándose de solicitudes de amnistía, la recepción de la solicitud por parte de la Comisión no implica el otorgamiento de la misma.

Artículo 18. La determinación que resulte del análisis de cada caso, será turnado a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente. También se hará del conocimiento del Titular del Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Artículo 19. El Poder Judicial ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 20. El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 38 Ter fracción XVIII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. …

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XVIII. .

XVIII Bis. Tramitar las solicitudes de indulto;

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura contará con un plazo de sesenta días naturales para emitir el Acuerdo General a que se refiere la presente Ley, y publicarlo en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Judicial para que a partir de dicha publicación se inicie la recepción de las solicitudes correspondientes.

CUARTO. La LX Legislatura proveerá los recursos presupuestales necesarios al Poder Judicial para el debido cumplimiento de la presente Ley.

QUINTO. La Comisión especial a que se refiere de la presente Ley, se constituirá por acuerdo de la Junta de Coordinación Política dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, para que luego de su instalación y en cuanto a su denominación permanecerá, hasta en tanto se resuelvan todas las solicitudes que se formulen ante la LX Legislatura.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Una vez realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que, **la iniciativa de decreto tiene como propósito abrogar la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México**, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 17 de septiembre del 2018, a través del Decreto número 33, **y modificar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para promover y respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución refiere a los municipios, dándoles personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a la ley.

Como resultado del estudio se propone la modificación de diversos ordenamientos jurídicos de acuerdo con el Proyecto de Decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, marco jurídico que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más cercano a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos en la iniciativa que el Dictamen Único de Factibilidad es un documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es precisamente determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, de unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo, generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Advertimos que no obtuvo los resultados esperados, sobre todo, por el cumulo de trámites a desarrollar para su obtención, constituyendo que en muchas ocasiones un obstáculo en la regularización de las unidades económicas del Estado de México, sobre todo, por la suma de obligaciones a cubrir ante las autoridades estatales.

Resaltamos que el Dictamen Único de Factibilidad se encuentra regulado, particularmente, en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, después de varios decretos, que tenían como objetivo crear un marco legal único que ordenara toda la actividad comercial e incentivara la competitividad económica del

Estado, así como erradicar la delincuencia común y organizada, fortaleciendo la comunicación y vinculación entre empresarios y Gobierno.

La realidad es que existen diversas unidades económicas operando de forma irregular, por falta de un marco normativo óptimo y trabas burocráticas que impiden o retrasan el cumplimiento de la Ley.

En este contexto, estimamos viable **abrogar la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México** y Derogar diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de promover y respetar las facultades municipales, reconociendo las atribuciones que la Constitución refiere, a los municipios dándoles personalidad jurídica y manejando su patrimonio conforme a la ley, como se propone en la iniciativa de decreto, quedando para la verificación del Estado únicamente los giros de alto impacto, y la gran mayoría de bajo impacto, los giros serán de responsabilidad municipal.

Asimismo, aseguramos que estos, deben adquirir mayor capacidad de decisión en la determinación de apertura de las unidades económicas en sus demarcaciones, pues con el conocimiento de las autoridades municipales respecto de sus áreas, espacios y problemáticas sociales, pueden determinar la aprobación de diversas unidades económicas que impulsen sus regiones, en términos de la propuesta legislativa, con ello se reduce de manera importante la carga de trabajo que hoy tiene el Estado.

Aun cuando el proyecto de decreto elimina la figura del Dictamen Único de Factibilidad, estas verificaciones no se dejarán de realizar, serán a través de facultades y atribuciones de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico o equivalente, y no se dejará en ningún momento de requerir por las autoridades municipales las evaluaciones técnicas necesarias para la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos de los municipios.

Estamos seguros que la reforma promueve el impulso económico que en este momento es necesario en el Estado, el desarrollo de inversiones, la dotación de infraestructura y la mejora de la calidad de vida de los mexiquenses, en un escenario de certeza para los sectores públicos, privados y sociales para el desarrollo comercial.

Del estudio realizado derivamos la modificación de diversos ordenamientos jurídicos, que dotaran de las herramientas jurídicas y operativas necesarias para que no se entorpezca los tramites que en este momento se estén llevando acabo, así como los tramites futuros, en cada uno de los ámbitos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y verificados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en los términos descritos en el presente Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México. Asimismo, como resultado del estudio se modificaron diversos ordenamientos jurídicos conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I Bis, el primer y segundo párrafo de la fracción XXIV Quáter y, el primer y segundo párrafos de la fracción XXIV Quinques del artículo 31; la fracciones XIII bis, XIII ter, el párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII Quáter, las fracciones XVI Bis, XXIII, y XXIV del artículo 48 y, las fracciones II Bis y XX del Artículo 96 Quáter, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción XXIV Quáter, un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XXIV Quinques y una fracción XXIV Sexties al artículo 31, la fracción XXV al artículo 48 y las fracciones XXI y XXII al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- …

I**.** …

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

I Ter. a **XXIV Ter.** …

XXIV Quáter. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

Para los efectos de la presente fracción, la licencia o permiso correspondiente se expedirá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del Dictamen de Giro aprobado.

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentada la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, y cuando el solicitante presente el acuerdo de aceptación a la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

XXIV. Quinques. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;

XXIV. Sexties. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la presente Ley.

XXV. a **XLVI.** …

Artículo 48.- …

I. a **XIII.** …

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XIII Quinquies. a **XVI.** …

XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. a **XXII.** …

XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 96 Quáter.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. a **II.** …

II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. a **XIX.** …

XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XXI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VIII Bis, XII, XIII Bis, y XXXIII del artículo 2, el artículo 3, la fracción X del artículo 4, el artículo 8, la fracción III del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 17, las fracciones I y III del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 46, el artículo 52 Bis, la fracción VII del artículo 66, la fracción III del artículo 67, el primer párrafo del artículo 70, el primer párrafo del artículo 71, los párrafos segundo y tercero de la fracción VIII del artículo 74, el artículo 75, el artículo 76, los párrafos primero y tercero del artículo 77, el primer párrafo del artículo 79 Bis, el primer párrafo del artículo 81, el primer párrafo y la fracción IX del artículo 83, la fracción I del artículo 85, el artículo 101, el primer párrafo del artículo 183, el primer párrafo y la fracción III del artículo 184, el artículo 186, la fracción I del artículo 187 y, la fracción VI del artículo 190, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 17, los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexties, 20 Septies, 20 Octies, 20 Nonies, 20 Decies, un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 81, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 2, el segundo párrafo de la fracción X del artículo 5, la fracción I del artículo 83, los artículos 86, 92, 93, 95, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a **VIII.** …

VIII Bis. Comité: Al Comité Municipal de Dictámenes de Giro;

IX. a **XI.** …

XII. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente Ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

XIII. …

XIII Bis. Evaluación Técnica de Factibilidad: Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas;

XIII Ter. a **XXXII.** …

XXXIII. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;

XXXIV. a **XXXVIII**. …

XXXIX. Derogada.

XL. y **XLI.** …

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 4. …

I. a **IX**…

X. Comité, en el ámbito de su competencia.

XI. …

Artículo 5. …

I. a **IX**. …

X. …

Derogado.

XI. y **XII.** …

Artículo 8. El Sistema se integrará por los registros de las unidades económicas y las ventanillas que operarán de manera permanente, en coordinación con las autoridades estatales y municipales conteniendo la información básica de las unidades económicas.

Artículo 16. …

I. y **II.** …

III. Evaluaciones técnicas de factibilidad y Dictamen de Giro, en su caso;

IV. y **V.** …

Artículo 17. ...

Tratándose de solicitudes de dictámenes de giro, la ventanilla única entregará la respuesta de su trámite al solicitante o representante legal en los términos contemplados en la presente ley para esos efectos.

La ventanilla de gestión deberá entregar al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en los términos contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables.

…

…

SECCIÓN TERCERA
DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 20 Bis. - El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local

tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20 Ter. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 20 Quáter. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 20 Quinquies. Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

Artículo 20 Sexties. Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 20 Septies. Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 20 Octies. Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Artículo 20 Nonies. Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 20 Decies. Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

Artículo 21. …

I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

II. …

III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

IV. a **XVII.** …

Artículo 46. …

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen de Giro, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

…

Artículo 52 Bis. Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

Artículo 66. …

I. a **VI.** …

VII. Dictamen de Giro o permiso, en su caso, emitido por la autoridad municipal.

VIII. …

…

Artículo 67. …

I. a **II.** …

III. En su caso contar con Dictamen de Giro.

Artículo 70. Para los efectos de este Capítulo, la Dirección de Desarrollo Económico o unidad administrativa equivalente en el municipio creará y actualizará el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento.

…

Artículo 71. Los ayuntamientos solo permitirán el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

…

Artículo 74. …

I. a **VII.** …

VIII. …

"Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas"

Esta placa será autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico o unidad administrativa equivalente en el municipio y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

Artículo 75. La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.

Artículo 76. Para la solicitud de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Giro.

Artículo 77. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

…

Tratándose de trámites de nuevo ingreso para la obtención del Dictamen de Giro ante el Comité, que hayan cumplido con las disposiciones de la materia, podrán solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

Artículo 79 Bis. El Dictamen de Giro, pueden ser revocado a juicio del Comité, por las causas siguientes:

I. a **IV.** …

Artículo 81. Corresponde a la autoridad municipal emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la solicitud y refrendo que el particular realice ante el ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.
Para la obtención de la evaluación a que se refiere el presente artículo se deberá acreditar que se cumple con:

I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y
IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Artículo 83. Corresponden a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México las funciones siguientes:

I. Derogada.

II. a **VIII**. …

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones.

X. …

Artículo 85. …

I. Contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previo a lo cual, obtendrán el Dictamen de Giro, aun tratándose de unidades económicas constituidas en bienes inmuebles de régimen social.

II. a **IX**. …

Artículo 86. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Artículo 101. Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar la información de su registro interno a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o autoridad equivalente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su actualización o cuando ésta se lo requiera.

Artículo 114. Derogado.

Artículo 115. Derogado.

Artículo 116. Derogado.

Artículo 117. Derogado.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL
Derogada

Artículo 118. Derogado.

Artículo 119. Derogado.

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

Artículo 122. Derogado.

Artículo 123. Derogado.

Artículo 124. Derogado.

Artículo 183. A los titulares o permisionarios que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionarán con multa de la manera siguiente:

I. a **III**. …

…

Artículo 184. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o a la autoridad equivalente, la imposición de las sanciones siguientes:

I. a **II.** …

III. Clausura temporal o permanente, por incumplir las disposiciones señaladas en los artículos 97 y 98.

IV. …

Artículo 186. Además de lo señalado en los artículos 184 y 185 la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o la autoridad equivalente, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

Artículo 187. …

I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción**,** a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado**.** Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el Dictamen de Giro, o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.

II. a **V.** …

…

…

Artículo 190. …

I. a **V.** …

VI. Clausura temporal o permanente, cuando las unidades económicas carezcan del Dictamen de Giro.

VII. a **IX.** …

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XXXI del artículo 26, las fracciones XXXI y XLI del artículo 31, las fracciones III y XXIII del artículo 32 y la fracción XXIV Bis del artículo 32 Bis y se deroga la fracción XXX del artículo 26 y la fracción XIV del artículo 36 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- …

I. a **XXIX.** …

XXX. Derogada.

XXXI. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y las autoridades correspondientes, el debido cumplimiento de las disposiciones en el ámbito de su competencia, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan, y

XXXII. …

Artículo 31.- …

…

I. a **XXX.** …

XXXI. Expedir la evaluación técnica de impacto en materia urbana de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y emitir, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XXXII. a **XL.** …

XLI. Dirigir, coordinar y supervisar a la Comisión de Impacto Estatal.

XLII. y **XLIII.** …

Artículo 32.- ….

…

I. y **II.** …

III. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia vial, tratándose de los casos previstos en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a **XXII.** …

XXIII. Emitir los lineamientos generales para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial;

XXIV. a **XLI.** …

Artículo 32 Bis.- …

…

I. a **XXIV.** …

XXIV Bis. Emitir las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. a **XXVII.** …

Artículo 36.- …

…

I. a **XIII.** …

XIV. Derogada.

XV. a **XIX.** …

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, VI, VIII y X del artículo 2, las fracciones V, VIII y XI del artículo 4, las fracciones IV, XVIII y XIX del artículo 8. Y se adiciona una fracción I Bis al artículo 2, todos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la función de verificación en el Estado de México.

…

…

Artículo 2. …

I. Comisión: A la Comisión de Impacto Estatal;

I Bis. Evaluación de Impacto Estatal: al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. a **V.** …

VI. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

VII. …

VIII. Verificación: al acto administrativo por el que el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares competentes, a través del personal autorizado y previa orden emitida por la autoridad competente, verifican, mediante revisión ocular y examen de documentos el cumplimiento de las condiciones, requerimientos u obligaciones para proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones contempladas en las evaluaciones técnicas de impacto y/o la Evaluación de Impacto Estatal y demás normatividad de la materia aplicable;

IX. …

X. Visita colegiada: Al acto en el que las dependencias y organismos auxiliares estatales, bajo la coordinación del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y con conocimiento de la Comisión de Impacto Estatal, realizan la supervisión técnica y física del inmueble donde se pretende la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de impacto que en su caso sustente la determinación de la Evaluación de Impacto Estatal o la resolución correspondiente.

Artículo 4. …

I. a **IV.** …

V. Solicitar a la Comisión o a las autoridades competentes la información que estime indispensable, a efecto de dar la debida atención a las solicitudes de visitas de verificación que le presenten la ciudadanía y las autoridades, cuando así lo estime necesario. Dicha información deberá ser remitida en los plazos y términos establecidos por el Instituto;

VI. y **VII.** …

VIII. Realizar las visitas de verificación, ya sea de oficio, por solicitud ciudadana, de la Comisión u otras autoridades, para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la Evaluación de Impacto Estatal, comprobar que se cuente con dicha Evaluación, o bien, se constate la permanencia de las características bajo las cuales fue emitido dicho documento;

IX. y **X.** …

XI. Planear, emplear y ejecutar los mecanismos de supervisión y visitas aleatorias que para tal efecto se encuentren contemplados en el Reglamento, con la finalidad de comprobar que las obras, unidades económicas, inversiones o proyectos cuenten con la Evaluación de Impacto Estatal, y en su caso, cumplan con las condicionantes de su expedición; y

XII. …

…

…

…

Artículo 8. …

I. a **III.** …

IV. Autorizar, coordinar y ejecutar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto, para corroborar la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue emitida la Evaluación de Impacto Estatal y las evaluaciones técnicas de impacto emitidas por las dependencias y organismo auxiliares estatales competentes;

V. a **XVII.** …

XVIII. Coordinar y ejecutar la práctica de visitas colegiadas solicitadas por la Comisión;

XIX. Remitir a la Comisión las constancias o informes derivados de las visitas colegiadas y de las visitas de verificación realizadas, en las materias competencia del Instituto;

XX. a **XXXI.** …

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones XXXIII y XLII del artículo 3, el primer párrafo y la fracción V del artículo 52, el segundo párrafo del artículo 53 y el primer párrafo del artículo 55, y se adiciona una fracción V Bis al artículo 52 todos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. a **XXXII**. …

XXXIII. SAREMEX: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, instrumento con base en el cual se atiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas que no requieren de la Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

XXXIV. a **XLI.** …

XLII. Visita colegiada: Al acto en el que las dependencias y organismos auxiliares, bajo la coordinación y ejecución del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y con conocimiento de la Comisión de Impacto Estatal, realizan la supervisión técnica y física del inmueble donde tendrá lugar el proyecto con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de impacto en la materia correspondiente, que en su caso sustente la Evaluación de Impacto Estatal o la determinación que en su caso proceda, y

XLIII. …

Artículo 52. Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto urbano, se ajustarán a las

disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:

I. a **IV.** …

V. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

V Bis. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a **IX.** …

Artículo 53. …

Las actividades contenidas en el Catálogo se gestionarán al amparo del SAREMEX, salvo los casos de excepción que, de acuerdo con otras disposiciones legales aplicables, requieran Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

Artículo 55. El SAREMEX contará con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias estatales y municipales del Estado de México, competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones, relativos a la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la Entidad, cuya actividad económica no requiera de Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

…

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 81 Bis y el artículo 216-A, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

I. y **II.** …

III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:

A) a **D)** …

IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. $27,127.43.

…

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran de la evaluación técnica de impacto en materia urbana y/o Evaluación de Impacto Estatal, que en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo

industrial, comercial, servicios, educación y cultura, servicios para recreación, comunicaciones, conjuntos urbanos y parques industriales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción XV del artículo 2.2, la fracción XXVII del artículo 2.5, el inciso e) de la fracción III del artículo 2.7, el primero, segundo y cuarto párrafo y la fracción VIII del artículo 2.67, el primer párrafo del artículo 2.78, el primer párrafo del artículo 2.79, el artículo 2.80 y las fracciones XIII y XIV del segundo párrafo del artículo 3.17, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del segundo párrafo del artículo 3.17 todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.2. …

I. a **XIV.** …

XV. La evaluación técnica de impacto en materia ambiental de obras actividades o aprovechamientos, que pudieran producir daño al medio ambiente en el territorio del Estado de conformidad a lo establecido en el presente Libro;

XVI. a **XXIV.** …

Artículo 2.5. …

I. a **XXVI.** …

XXVII. Evaluación técnica de impacto en materia ambiental. El procedimiento científico y técnico a través del cual, las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen cuáles efectos ejercerán sobre el medio ambiente una acción o proyecto específico y autorizan la procedencia ambiental de dichos proyectos y las condiciones a las que se sujetarán los mismos para la realización de las obras, actividades o aprovechamientos con el fin de evitar o reducir al mínimo sus defectos negativos en el equilibrio ecológico o en el medio ambiente o a la biodiversidad;

XXVIII. a **LXII.** …

Artículo 2.7. …

I. y **II.** …

III. …

a) a **d)** …

e) La evaluación técnica de impacto en materia ambiental de los proyectos, obras, acciones y servicios, que se ejecuten o se pretendan ejecutar en el Estado.

f) a **i)** …

IV. a **X.** …

Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la Comisión de Impacto Estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación técnica de impacto en materia ambiental será obligatorio en sus modalidades de informe previo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, mismos que serán emitidos por la Secretaría y estarán sujetos a la evaluación previa de ésta; asimismo las personas físicas o jurídicas colectivas estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran

ocasionar sin perjuicio de la Evaluación de Impacto Estatal y otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:

I. a **VII**. …

VIII. Conjuntos urbanos, nuevos centros de población y los usos de suelo que requieran de evaluación técnica de impacto en materia urbana y Evaluación de Impacto Estatal en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a **XX.** …

La Secretaría podrá eximir de la evaluación técnica de impacto en materia ambiental a aquellos proyectos que, si bien se encuentren previstos en este artículo, no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensiones o características, de acuerdo con la reglamentación de este Libro.

…

La evaluación técnica de impacto en materia ambiental deberá contener, por lo menos, una descripción y evaluación de los efectos que previsiblemente podrá tener el proyecto específico en el o los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, así como las medidas preventivas, de mitigación y las necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En el caso de las actividades riesgosas, la evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental deberá de acompañarse de un estudio de riesgo.

Artículo 2.78. Las personas afectadas directamente o los representantes de una organización social que acrediten su interés ante Comisión de Impacto Estatal tendrán derecho a formular por escrito dentro del expediente del procedimiento administrativo correspondiente, observaciones y propuestas respecto de las obras, actividades o aprovechamientos sujetos a la evaluación de impacto ambiental.

…

…

Artículo 2.79. La resolución que ponga fin a un procedimiento de evaluación técnica de impacto en materia ambiental podrá autorizar, condicionar o negar la autorización para la realización del proyecto sometido a evaluación.

…

Artículo 2.80. El Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y el Reglamento del presente Libro establecerán los plazos y actos a que se sujetará la integración del expediente de evaluación técnica de factibilidad de impacto en materia ambiental, la cual a partir de la integración del expediente, emitirá la resolución, concediendo la autorización o negándola, la que deberá ser notificada personalmente.

Artículo 3.17. …

…

I. a **XII.** …

XIII. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal que sustente la Evaluación de Impacto Estatal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, derivado del análisis que realice a la documentación presentada y de los comprobantes con los que el interesado acredite la legal procedencia de los productos forestales;

Para su emisión, los Solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia; y

XV. …

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman el artículo 145 Ter y la fracción I del artículo 203 Bis, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter.- A quien distribuya agua potable a través de pipa, sin contar con el permiso de distribución o evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 203 Bis. ...

I. Retrase notoriamente la substanciación de trámites, servicios, actos, procesos o procedimientos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, los reglamentos respectivos, así como otras leyes de la materia le obligan a realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. y **III.** …

…

…

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 2.49 Bis; el artículo 2.61; el primer párrafo de la fracción X y la fracción XI del artículo 2.68; el inciso f) de la fracción VII del artículo 2.69; las fracciones XXV y XXXIV del artículo 5.3; las fracciones III y XXIV del artículo 5.9; el primer y quinto párrafo, la fracción VIII del artículo 5.35; el primer y cuarto párrafo del artículo 5.37; los segundos párrafos de los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 5.38; el primer párrafo del artículo 5.49; el artículo 5.52; la fracción III del artículo 5.56; la fracción IV del artículo 5.57, el primer párrafo del artículo 6.24; el artículo 6.25 Bis; el inciso a) de la fracción II del artículo 6.37; la fracción IX del artículo 12.12; la fracción III del artículo 17.4; los artículos 17.58 y 17.59, la fracción I del artículo 17.63 y los numerales 8 y 9 del inciso A) de la fracción III del artículo 18.21; se adicionan las fracciones IX y X con la integración, en lo conducente, de los actuales párrafos tercero y cuarto al artículo 5.35; un tercer párrafo al artículo 5.64; y se deroga el artículo 2.49 Sexies; la fracción I del artículo 2.49 Septies; la fracción IV del artículo 5.35; el artículo 5.36; la fracción V del artículo 5.37; las fracciones V y XIV del artículo 5.38; se suprime el párrafo segundo, derogado, del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.49 Bis. Para la prestación del servicio público de rastros se deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Artículo 2.49 Sexies. Derogado.

Artículo 2.49 Septies. …

I. Derogada.

II. a **IV.** …

Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la “COPRISEM”, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet que se cree para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.68. …

I. a **IX.** …

X. La suspensión temporal hasta que cese la causa por la cual fue decretada a establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas, que no cuenten con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro correspondiente, o hasta por noventa días cuando incumplan con el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

…

XI. La colocación de sello de aviso para requerir que se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento, y

XII. …

…

Artículo 2.69. …

I. a **VI.** …

VII. …

a) a **e)**. …

f) Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro correspondiente, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

VIII. y **IX.** …

Artículo 5.3. …

I. a **XXIV.** …

XXV. Evaluaciones técnicas de impacto en materia urbana: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, del uso y aprovechamiento del suelo que pretenda realizarse en los supuestos establecidos en el artículo 5.35 del presente Libro;

XXVI. a **XXXIII.** …

XXXIV. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan las instancias gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, para determinar, en su caso, la procedencia de la evaluación técnica de impacto en materia urbana;

XXXV. a **L.** …

Artículo 5.9. …

I. y **II.** …

III. Expedir las evaluaciones técnicas de impacto, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a **XXIII.** …

XXIV. Establecer normas para la evaluación técnica de impacto en materia urbana, tratándose de obras o proyectos de desarrollo urbano y vivienda que generen efectos significativos en el territorio estatal;

XXV. a **XXX.** ….

Artículo 5.35. La evaluación técnica de impacto en materia urbana es un requisito para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, en los siguientes casos:

I. a III. …

IV. Derogada.

V. a **VII.** …

VIII. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales.

IX. Los cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, que no hayan quedado referidos en la autorización correspondiente.

X. Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores.

Los requisitos específicos para el análisis y en su caso, la emisión de las evaluaciones técnicas de impacto en materia urbana se establecerá en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 5.36. Derogado

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos, se requiere obtener la Evaluación de Impacto Estatal, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

…

I. a I**V.** …

V. Derogada.

VI. …

…

Los conjuntos urbanos habitacionales sólo podrán ser mixtos con usos compatibles, que se establecerán en el Reglamento y/o el acuerdo que emita la Secretaría.

…

Artículo 5.38. …

I. a **IV** …

V. Derogada.

VI. a IX. …

X. …

a) …

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional; o a través de la ejecución de obra pública en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría dentro del mismo municipio, en proporción al valor económico que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b) …

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional o para la ejecución de obra pública dentro del Municipio correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

…

c) a **p)** …

XI. a XIII. …

XIV. Derogada.

XV. y **XVI.** …

Artículo 5.49. Para la autorización que emita la Secretaría para condominios horizontales, verticales y mixtos, que incluyan a su vez usos mixtos compatibles, y con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, se deberá obtener la evaluación técnica de impacto en materia urbana y la Evaluación de Impacto Estatal.

…

Artículo 5.52. El trámite y emisión de la Evaluación de Impacto Estatal para condominios se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.56. …

I. y **II.** …

III. A la solicitud deberá acompañarse la Evaluación de Impacto Estatal, en los casos previstos en este Libro.

IV. y **V.** …
…

Artículo 5.57. …

…

I. a **III.** …

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá de la Evaluación de Impacto Estatal.

…

Artículo 5.64.- …

…

Atendiendo a la naturaleza de la sanción, y una vez que se acredite su cumplimiento, la Secretaría o el Municipio, en los casos que proceda, dictarán lo conducente.

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil, en los casos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

…

Artículo 6.25 Bis. Corresponde a los Municipios emitir dictamen de protección civil de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Artículo 6.37. …

I. …

II. …

a). No cuente con la Evaluación de Impacto Estatal.

b) y **c)** …

III. a **VI.** …

…

Artículo 12.12. …

I. a **VIII.** …

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 17.4. …

I. y **II.** …

III. Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial. A la resolución técnica de la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a IX. …

Artículo 17.58. Se emitirán las evaluaciones técnicas de impacto en materia vial, tratándose de los casos a que se refiere el artículo 5.35 de este Código, para lo cual, podrán utilizarse las tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas respectivas.

Artículo 17.59. La evaluación técnica de impacto en materia vial es la resolución técnica que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.

Artículo 17.63.- …

I. La evaluación técnica de impacto en materia vial establecido en el artículo 17.59;

II. y **III.** …

Artículo 18.21. …

I. y **II.** …

III. …

A) …

1. a **7.** …

8. Evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales o documento que acredite la existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretende, así como incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, el cual será emitido por la Comisión del Agua del Estado de México o autoridad competente, en su caso.

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B) a **H)** …

…

…

…

…

…

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los párrafos primero y tercero de la fracción XI del artículo 128 y el párrafo sexto del artículo 135, todos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- …

I. a **X**. …

XI. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de su negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento.

…

En términos del artículo 2.68 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en

el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 de la Ley General de Salud y 2.68 del Código Administrativo del Estado de México, así como las medidas de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, generará la aplicación de las medidas referidas;

XII. y **XIII.** …

…

…

Artículo 135.- …

…

…

…

…

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, evaluaciones técnicas de impacto, Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

…

…

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Ley de la Comisión de Impacto Estatal
Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I
De la Naturaleza jurídica y Objeto

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 2. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión de Impacto Estatal;

II. Dirección General: A la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal;

III. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de

aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Evaluación Técnica de Impacto: Al análisis efectuado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal según corresponda en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales , respecto de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento de suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas, por las autoridades correspondientes;

V. Instituto: Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

VI. Ley: A la Ley de la Comisión de Impacto Estatal;

VII. Proyecto Nuevo: A proyectos que requieran por primera vez la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

VIII. Proyecto de Ampliación: A proyectos que cuenten previamente con un Dictamen Único de Factibilidad y/o Evaluación de Impacto Estatal, que requieran evaluación del impacto de construcción adicional;

IX. Proyecto de Actualización: A proyectos cuya construcción y funcionamiento se autorizó bajo la vigencia de otro instrumento legal y que requieran de la Evaluación de Impacto Estatal, para evaluar el impacto de construcción adicional;

X. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal;

XI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y

XII. Solicitante: A la persona física o jurídica colectiva que solicite a la Comisión la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto tramitar y en su caso, emitir la Evaluación de Impacto Estatal con base en las evaluaciones técnicas de impacto, en materia de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que emitan las instancias responsables, cuando así se prevea en los requisitos para, proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Comisión de Impacto Estatal

Artículo 4. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y resolver de manera permanente e integral y en los tiempos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites de su competencia, incluidos los realizados mediante el uso de plataformas tecnológicas, presentadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, dictaminando sobre su procedencia o improcedencia, a través de la resolución correspondiente;

II. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de organismos auxiliares de carácter federal, estatal y municipal, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites de su competencia, en los términos y condiciones establecidos en la legislación correspondiente;

III. Establecer el formato digital e impreso de solicitud para la recepción e integración de la carpeta del proyecto nuevo, ampliación o actualización que contendrá los tramites, requisitos y tiempos de respuesta, para obtener la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Recibir analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, incluso por medios digitales, para aceptar la solicitud y emitir la Evaluación de Impacto Estatal o, en su caso, la determinación que proceda;

V. Requerir a las instancias responsables de emitir las Evaluaciones Técnicas de Impacto los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones sometidos a su consideración;

VI. Implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega de la Evaluación de Impacto Estatal;

VII. Orientar a las y los solicitantes, por los medios de comunicación o tecnologías de la información que se estimen pertinentes, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sobre la normatividad aplicable y la tramitación correspondiente para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal;

VIII. Solicitar al Instituto que, en el ámbito de su competencia y con la colaboración de las dependencias del Ejecutivo Estatal, organismos auxiliares, estatales o municipales coordine la realización de las visitas colegiadas multidisciplinarias correspondientes;

IX. Solicitar al Instituto que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la verificación e informe el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas en la Evaluación de Impacto Estatal;

X. Coadyuvar con el Instituto para llevar a cabo las verificaciones y vigilar el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas en la Evaluación de Impacto Estatal;

XI. Promover que la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas;

XII. Aplicar las medidas preventivas y de seguridad necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Dar vista al órgano interno de control de las dependencias y organismos auxiliares estatales, por el presunto incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables por parte de las y los integrantes de la Comisión;

XIV. Promover y proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la aplicación de la mejora regulatoria, principalmente la simplificación administrativa y la agilización del procedimiento para la emisión de **la** Evaluación de Impacto Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Establecer mecanismos y requisitos para la regularización de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones que hubieran iniciado o concluido sin los dictámenes, permisos, evaluaciones, opiniones o licencias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones previstas en cada materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer medidas y criterios para optimizar y precisar la operación de la Comisión y la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

XVII. Expedir lineamientos, manuales y demás disposiciones para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Título Segundo
De la Integración de la

Comisión de Impacto Estatal
Capítulo I
De la Dirección General de la
Comisión de Impacto Estatal

Artículo 6. La administración y representación de la Comisión estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, que será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la Comisión, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría.

Artículo 7. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. Tener título de licenciatura o equivalente de nivel superior;

II. No estar condenado por delito doloso, y

III. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 8. Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección General:

I. Administrar y representar legalmente a la Comisión ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México, interponer querellas y denuncias, otorgar perdón, promover o desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones, comprometer en árbitros, otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, suscribir y endosar títulos de crédito, celebrar operaciones mercantiles;

II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que la Comisión cumpla con su objeto;

III. Evaluar que la integración del expediente respectivo cuente con la documentación que se requiera para la tramitación y emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Evaluar que la documentación presentada con la solicitud cumpla con los requisitos jurídicos necesarios para la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal, que para tal efecto se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la unidad administrativa de la Comisión correspondiente;

V. Proponer al Instituto la realización y coordinación de las visitas colegiadas correspondientes;

VI. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación para comprobar si **los** proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, cuentan con la Evaluación de Impacto Estatal, en su caso la renovación, la conservación de características bajo las cuales fue emitido dicho documento, o bien, el cumplimiento de condicionantes y obligaciones derivadas de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

VII. Emitir y revocar la Evaluación de Impacto Estatal y demás determinaciones, en el ámbito de su competencia;

VIII. Vigilar el registro de las solicitudes de Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites que realice la Comisión, el estado que guardan, así como de las Evaluaciones de Impacto Estatal emitidas y de las condiciones respectivas, en su caso;

IX. Remitir mensualmente al Instituto información sobre las Evaluaciones de Impacto Estatal, así como sus condicionantes y obligaciones a cumplir, con el objeto de que dicho Instituto ejecute las visitas de verificación correspondientes;

X. Remitir a las instancias responsables de la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto respectivas, copia de la solicitud y de la documentación presentada para la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal, con la finalidad de llevar a cabo dichas evaluaciones;

XI. Dirigir la atención de los reportes o inconformidades que por escrito presente la ciudadanía respecto de sus determinaciones, así como de cualquier otro asunto competencia de la Comisión, dando vista al órgano interno de control correspondiente;

XII. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Comisión, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XIV. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría el programa de estímulos al personal de la Comisión;

XV. Someter a la consideración de la o el titular de la Secretaría el programa anual de trabajo y las políticas de actuación de la Comisión;

XVI. Dirigir un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto de la Comisión;

XVII. Someter a la autorización de la persona titular de la Secretaría los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Comisión;

XVIII. Informar a la persona titular de la Secretaría de las actividades de la Comisión;

XIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar y simplificar el funcionamiento de la Comisión y hacer más eficiente su operación;

XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de reformas al Reglamento, así como a la estructura orgánica y a los manuales administrativos que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión;

XXI. Proponer a la persona titular de la Secretaría los programas y proyectos de la misma, así como sus modificaciones;

XXII. Dirigir y evaluar las acciones que se implementen en las diversas áreas de la Comisión para la mejora en sus procesos;

XXIII. Fomentar al interior de la Comisión el establecimiento de políticas de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y combate a la corrupción;

XXIV. Someter a la autorización de la persona titular de la Secretaría la delegación de sus facultades en personas servidoras públicas subalternas de la Comisión en los juicios, procedimientos y demás actos en los que ésta sea parte;

XXV. Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, que serán tramitados, substanciados y puestos en estado de resolución;

XXVI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que le dicte la persona titular de la Secretaría, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas y lineamientos de la Comisión;

XXVIII. Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades de la Comisión;

XXIX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia de la Comisión, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

XXX. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar la función de la Comisión y hacer más eficiente la prestación de los servicios, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

XXXI. Ordenar la reposición y restauración de expedientes deteriorados, destruidos o extraviados, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades o los interesados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos de la Comisión, y

XXXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento de la Comisión de Impacto Estatal

Artículo 9. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión estará integrada por el Director General, un Consejo Consultivo de Seguimiento, al menos dos direcciones y las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento que al efecto se expida, las cuales tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia.

La Comisión podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento de la Comisión se regulará en el Reglamento que al efecto se expida.

Las y los servidores públicos de la Comisión se regirán por esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las instancias que emitan Evaluaciones Técnicas de Impacto necesarias para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal designarán a una persona responsable de dar seguimiento permanente a los trámites respectivos en materia de su competencia, quien fungirá como enlace ante la Comisión y el cual deberá contar con nivel mínimo de Director General o equivalente.

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Seguimiento tiene el propósito de ser una instancia de opinión y cooperación técnica sobre las materias competencia de la Comisión, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Seguimiento estará integrado por las personas titulares de cada una las Secretarías que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Salud;

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

IV. Secretaría de Movilidad;

V. Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Secretaría de la Contraloría;

VII. Secretaría del Medio Ambiente;

VIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y

IX. Las demás entidades o instancias que determine el Consejo.

La Presidencia del Consejo Consultivo de Seguimiento estará a cargo del Titular de la Secretaría

Las personas integrantes propietarias del Consejo Consultivo podrán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

Artículo 12. Corresponde al Consejo Consultivo de Seguimiento:

I. Conocer de las solicitudes que hayan ingresado y, en su caso, emitir opiniones técnicas a la Comisión para su correcta integración;

II. Dar seguimiento a las solicitudes que, en materia de su competencia, le formule la Comisión;

III. Proponer a la Comisión mejoras en la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Fomentar la cooperación técnica y logística en la realización de las visitas colegiadas y en la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto;

V. Sesionar ordinariamente cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia, y

VI. Las demás que le encomiende la Comisión, para el cumplimiento de su objeto.

Título III
Del Trámite de la Evaluación de Impacto Estatal

Artículo 13. Las y los interesados en obtener la Evaluación de Impacto Estatal deberán presentar su solicitud firmada autógrafa o electrónicamente ante las oficinas de la Comisión o en las ventanillas de gestión, con la exhibición de los requisitos generales y específicos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y previo cotejo de los mismos, se colocará el sello de acuse respectivo.

Artículo 14. La solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal deberá contener cuando menos:

I. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante, o de quien promueva en su nombre, quien en su caso, deberá acreditar dicha representación;

II. Firma autógrafa o electrónica en su caso, de la o el solicitante o de su representante;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio del Estado de México;

IV. Número telefónico y dirección de correo electrónico de la o el solicitante o de quien promueva en su nombre;

V. Ubicación del predio o inmueble donde se pretende realizar el proyecto nuevo, ampliación o actualización;

VI. Descripción general del proyecto nuevo, ampliación o actualización, y

VII. Las demás establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 15. A la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal se deberá acompañar en copia, medio magnético o electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

I. Identificación oficial de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal;

II. Documento con el que acredite la personalidad, en su caso;

III. Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o en la instancia respectiva;

IV. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo;

V. Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Croquis de localización con medidas y colindancias, y

VII. Las demás establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 16. La Comisión llevará a cabo el análisis de la solicitud y documentación presentada a que se refiere el artículo anterior, dentro del término de tres días hábiles.

Si del análisis respectivo la Comisión determina que no cumple con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, dentro del término de tres días prevendrá por única ocasión al solicitante y lo notificará para que subsane en los siguientes tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, la Comisión tendrá por desechada la solicitud.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, los plazos se suspenderán y se reanudarán a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el Solicitante subsane la prevención.

Artículo 17. Para efectos del trámite y emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, únicamente serán aceptadas las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Los requisitos específicos para el análisis y, en su caso, la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto correspondiente, por parte de la instancia competente, se establecerán en las disposiciones reglamentarias aplicables y mediante el uso, en su caso, de las plataformas digitales correspondientes.

Artículo 18. Recibida y aceptada la solicitud con el sello respectivo ante la Comisión, la o el solicitante puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales y hasta que, en su caso, obtenga la Evaluación de Impacto Estatal podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Artículo 19. Recibidos en las oficinas de la Comisión o la ventanilla correspondiente, los documentos que acrediten los requisitos, se proporcionará el acuse de recibo y en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión solicitará por única ocasión la práctica de la visita colegiada en el predio o inmueble donde se pretenda realizar el proyecto nuevo, ampliación o actualización, precisando el objeto y alcance de la misma.

El Instituto, en el ámbito de su competencia, coordinará y ejecutará dicha visita, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Una vez realizada la visita, el Instituto deberá remitir a la Comisión el acta de la misma, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 20. Recibida la documentación a que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, las instancias respectivas contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir la Evaluación Técnica de Impacto o la determinación correspondiente.

Si del análisis técnico de la documentación o de la visita colegiada, las instancias concluyen de manera fundada y motivada, el incumplimiento de requisitos, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de recibida la documentación, solicitarán a la Comisión que notifique a la o el solicitante la prevención dentro de los siguientes tres días hábiles.

Se concederá a la o el solicitante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para atender la prevención, y en su caso, podrá solicitar por única ocasión, una prórroga hasta por el mismo término.

Los plazos para la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Impacto se suspenderán, hasta en tanto transcurran los plazos de la prevención.

Si el solicitante no atiende en tiempo y forma la prevención respectiva, se emitirá la improcedencia de la Evaluación Técnica de Impacto.

Artículo 21. Emitidas por las instancias todas las Evaluaciones Técnicas de Impacto necesarias, las remitirán a la Comisión, la que procederá a elaborar la Evaluación de Impacto Estatal o la determinación correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, debiendo notificar al solicitante dentro del mismo término.

Artículo 22. Las Evaluaciones Técnicas de Impacto deberán contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Número de oficio;

II. Fecha de la emisión;

III. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante;

IV. Proyecto nuevo, ampliación o actualización que se pretende realizar;

V. Datos de identificación del predio, inmueble o lugar en el que se realizó la visita colegiada y resultado, en su caso;

VI. Fundamento jurídico;

VII. Manifestación expresa de que el proyecto no se contrapone a lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos de la materia;

VIII. Análisis de las condicionantes a cumplir para mitigar los efectos que pudiera ocasionar el proyecto nuevo, ampliación o actualización, así como el plazo para su cumplimiento, en su caso;

IX. Resolutivo que determine la procedencia, improcedencia o condicionamiento del proyecto nuevo, ampliación o actualización, y

X. Nombre, cargo y firma del titular de la instancia competente.

Artículo 23. Si de alguna de las Evaluaciones Técnicas de Impacto se advierte la improcedencia del proyecto nuevo, ampliaciones o actu**alizaciones,** se emitirá determinación en sentido negativo.

Artículo 24. Solo se expedirá la Evaluación de Impacto Estatal cuando cada una de las instancias responsables de emitir la Evaluación Técnica de Impacto, en el ámbito de su competencia la emitan en sentido favorable, respecto del proyecto nuevo, ampliación o actualización de que se trate.

Titulo Cuarto
De las Responsabilidades

Artículo 25. Las y los servidores públicos integrantes de la Comisión serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la presente Ley y el Reglamento y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 8 y las fracciones II, IX y X del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. …

La autoridad Municipal correspondiente expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 14. …

I. …

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitido por la autoridad Municipal correspondiente;

III. a **VIII.** …

IX. Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con la evaluación técnica de impacto en materia urbana, que en su caso corresponda;

X. Contar con la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil;

XI. y **XII.** …

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma la fracción VII del artículo 2, y el primer párrafo y la fracción II del artículo 30 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a **VI.** …

VII. Evaluación técnica de impacto en materia de movilidad: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o a los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

VIII. a **XVIII.** …

…

Artículo 30. Evaluación técnica de impacto en materia de movilidad. La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá llevar a cabo la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad respecto de cualquier obra, proyecto o actividad que se realice por cualquier entidad en el Estado. La evaluación técnica de Impacto en materia de movilidad se regulará de conformidad con lo que se establezca en los libros correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, los cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. …

II. En caso de que derivado de la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad, se desprenda que la obra, proyecto o actividad que se pretende realizar en relación con el Sistema de Integral de Movilidad, implica una influencia, impacto o alteración negativa en los desplazamientos de personas dentro del Estado, se deberán establecer las medidas de mitigación e integración a efecto de disminuir los efectos negativos de la obra o actividad de que se trate.

…

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman las fracciones XXXVI Bis y XXXVI Ter del artículo 6, las fracciones VIII y XXXI Bis del artículo 18, la fracción IX del artículo 20, el primer párrafo del artículo 76, el artículo 150, el segundo párrafo del artículo 150 Bis, la fracción VI del artículo 150 Quáter, las fracciones I, VI, IX, X, XII y XIII del artículo 150 Sexies, y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 150 Septies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a **XXXVI.** …

XXXVI Bis. Evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: Al análisis efectuado por la Comisión para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XXXVI Ter. Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua: Al análisis efectuado por la Comisión para la distribución de agua potable y tratada a través de pipas;

XXXVII. a **LXXX.** …

Artículo 18.- …

I. a **VII.** …

VIII. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, respecto de las factibilidades para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios. Cuando tales evaluaciones técnicas se relacionen con las autorizaciones a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las mismas se emitirán a través de los medios que considere pertinentes, incluyendo las plataformas tecnológicas;

IX. a **XXXI.** …

XXXI Bis. Verificar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el cumplimiento de las condiciones con base en las cuales se haya otorgado la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua y el Permiso de Distribución, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. a **XXXIV.** …

Artículo 20.- …

I. a **VIII.** …

IX. Emitir la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con base en lo dispuesto por el Reglamento;

X. …

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

…

…

Artículo 150. La Comisión validará los dictámenes de factibilidad emitidos por los municipios o por los organismos operadores, mediante la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de

agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los términos del reglamento.

Artículo 150 Bis.- …

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 150 Quáter.- …

I. a **V.** …

VI. Para el Permiso de Distribución municipal se deberá contar con la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VII. …

…

…

Artículo 150 Sexies.- …

I. Presentar el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales cada vez que le sea requerido por la autoridad correspondiente;

II. a **V.** …

VI. Permitir a la autoridad correspondiente la supervisión, verificación y/o inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto;

VII. y **VIII.** …

IX. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente;

X. Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos;

XI. …

XII. Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XIII. Contar con el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, emitidos por autoridad competente para tal efecto;

XIV. a **XVI.** …

Artículo 150 Septies.- …

I. No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso de Distribución o de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los términos establecidos en el mismo;

II. y **III.** …

IV. Ceder o transferir el Permiso de Distribución o la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sin previa autorización de la autoridad otorgante;

V. Modificar o alterar el Permiso de Distribución o la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VI. Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución y en la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VII. y **VIII.** …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 17 de septiembre del 2018, a través del Decreto número 331.

CUARTO. Los procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidos, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las autoridades estatales o municipales competentes, en términos del mismo.

Con independencia de lo anterior, se concluyen los procedimientos, trámites y demás actos relacionados con las evaluaciones técnicas de factibilidad comercial automotriz que se derogan por la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los Ayuntamientos del Estado de México conformarán el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y expedirán las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor. Hasta en tanto no se conforme dicho Comité Municipal y no se emitan los reglamentos correspondientes, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no contravenga al presente Decreto.

SEXTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el presente régimen transitorio.

OCTAVO. Las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Las solicitudes de Dictamen Único de Factibilidad que prevé la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, que fueron ingresadas ante la Comisión de Factibilidad del Estado de México con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser concluidas en dicha Comisión, o bien, ser remitidas por ésta a las autoridades municipales para continuar su trámite, a elección del peticionario, quien deberá manifestarlo expresamente por escrito ante la propia Comisión.

Pasados 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto sin que el peticionario se pronuncie en términos del párrafo anterior, la Comisión remitirá los expedientes respectivos a las autoridades municipales.

DÉCIMO. Los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán vigencia permanente y se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Los peticionarios que cuenten con trámites en proceso para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad, ingresados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, contarán con 30 días hábiles para, en su caso, continuar con su trámite ante la Comisión, presentando para ello los requisitos faltantes, atendiendo las prevenciones o manifestando por escrito su intención de continuar con el trámite.

En caso de no actualizarse ninguno de los supuestos anteriores, los trámites se entenderán concluidos por ministerio de ley, haciéndolos del conocimiento de las autoridades responsables de emitir las evaluaciones técnicas correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a la Comisión de Factibilidad del Estado de México se entenderán hechas a la Comisión de Impacto Estatal.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión de Factibilidad del Estado de México serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Comisión de Impacto Estatal.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos de competencia estatal que se encuentren en trámite o curso en la Comisión de Factibilidad del Estado de México serán atendidos en los términos del presente régimen transitorio por la Comisión de Impacto Estatal.

Lo anterior con excepción de lo previsto en el presente régimen transitorio.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y documentación se haga referencia a:

a) Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana;

b) Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil;

c) Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial;

d) Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental;

e) Evaluación Técnica de Factibilidad de Transformación Forestal se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal;

f) Evaluación Técnica de Factibilidad de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, así como la Evaluación Técnica de Factibilidad de Distribución de Agua, se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, así como la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Distribución de Agua según corresponda; y

g) Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto de Movilidad se entenderá por Evaluación Técnica de Impacto en materia de Movilidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

SOLICITUD DE DIFERENDO LIMÍTROFE

ACTOR	EN CONTRA	PROMOVIDO
TEOLOYUCAN	1.- Tepotzotlán. 2.- Cuautitlán Izcalli. 3.- Cuautitlán México. 4.- Tercero Interesado Coyotepec.	Presidenta y Síndico. Se solicita el inicio del procedimiento el 10 de noviembre de 2020 Se presentan los documentos siguientes: La autorización de los profesionistas en Derecho. Acuerdo de cabildo para autorizar la solicitud de diferendo limítrofe.

SOLICITUD DE DIFERENDO LIMÍTROFE

ACTOR	EN CONTRA	PROMOVIDO
XONACATLAN	LERMA	Presidenta y Síndico. Se solicita el inicio del procedimiento el 27 de octubre de 2020. SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS. 1.- Constancia de mayoría, del presidente y síndico municipal. 2.- Resolutivo por el que se autoriza al presidente y síndico, inicien el procedimiento limítrofe. 3.- La integración de la comisión de límites. 4.- Exposición de motivos del diferendo limítrofe.

SOLICITUD DE DIFERENDO LIMÍTROFE

ACTOR	EN CONTRA	PROMOVIDO
JALTENCO	1.- Jaltenco y Zumpango. 2.- Jaltenco y Nextlalpan	Presidente y Síndico. Se ingresó la solicitud el 20 de octubre de 2020. En la solicitud se encuentra la exposición de motivos. Se Anexa la Siguiente Documentación. 1.- Constancia de mayoría, del presidente y síndico municipal. 2.- Cédula del profesionista autorizado. 3.- Autorización del Presidente y Síndico, para iniciar el procedimiento limítrofe. 4.- Planos 5.- Resolución emitida en la controversia 117/2011. 6.- Gaceta del Gobierno en la que se publica el decreto 366.

SOLICITUD DE DIFERENDO LIMÍTROFE

ACTOR	EN CONTRA	PROMOVIDO
TONANITLA	1.- Nextlalpan. 2.- Jaltenco. 3.- Tecámac.	Presidente y Síndico. Se ingresó la solicitud el 18 de noviembre de 2020. SE PRESENTA LO SIGUIENTE. Exposición de motivos. Se autoriza a los profesionistas. Acuerdo de cabildo por el que autorizan al presidente municipal para realizar el trámite.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZALES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Anticipando un saludo en mi calidad de Comisionada Presidenta del Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, me dirijo a esta Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura con finalidad de hacer entrega del Informe Anual de este Instituto Correspondiente, al periodo 2019-2020; ello de conformidad en lo dispuesto, al artículo 5 del párrafo XXXI, fracción VIII de la Comisión Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, el artículo 32 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 84 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de sujetos obligados del Estado de México y municipios.

En dicho informe se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas por esta institución, en favor de la Tutela de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Estado de México, lo anterior a efecto de que se tenga por cumplir a la obligación legal que mandata, los preceptos aludidos anteriormente a un lado a ello amablemente solicito, sea el conducto para transmitir a los integrantes de la LX Legislatura, el compromiso de este Órgano Garante con la Transparencia y Rendición de Cuentas, tareas que contribuyen a un Pleno Estado Democrático, así mismo ha aprovecho la ocasión para refrendar, la disposición de este órgano garante para el trabajo conjunto que favorezca, la Transparencia, el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudadanía Mexiquense, además le agradecer, el apoyo y la colaboración de esta Legislatura en acciones que benefician, la tutela de los derechos fundamentales requeridos.

Sin otro particular, le reitero la más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidenta de la Legislatura a la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, para fungir durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas María Lorena Marín Moreno y Brenda Escamilla Sámano y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Valentín González Bautista, Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y Claudia González Cerón, para fungir durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

SECRETARIA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Habiendo concluido el estudio de la Iniciativa de Ley y suficientemente discutido en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa se enmarca en la normativa constitucional y legal del Estado de México, correspondiente a la regulación de la actividad económica, financiera y administrativa y, además, su conformación es consecuente con los acontecimientos suscitados a nivel mundial en este año que han tenido una importante repercusión económica nacional y estatal, entre otros:

La desaceleración de la economía mundial desde 2019, la disminución del precio del petróleo derivado de los conflictos geopolíticos entre las potencias exportadoras del crudo y la incertidumbre propiciada por los conflictos comerciales entre Estados Unidos y China; así como el brote y posterior evolución como pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID19) que ha ocasionado lamentables pérdidas de vidas humanas y grandes afectaciones económicas, sobre todo, como resultado de las medidas necesarias impuestas para la protección de la salud.

Refiere que el mayor costo de la pandemia ha sido la desafortunada pérdida de vidas humanas, sin pasar por alto que el freno de la actividad económica productiva esencial y la restricción a la movilidad de las personas para contener la propagación de la enfermedad, alteró la economía y afectó seriamente la convivencia y desarrollo social. Agrega que cada sector de la economía ha experimentado los impactos de la pandemia en diferentes magnitudes.

Asimismo, señala que el dinamismo económico, las relaciones laborales y el bienestar general, se han visto alterados, por lo que, la Iniciativa de Ley busca coadyuvar a la superación de esta realidad mediante el fortalecimiento de las finanzas públicas que permita atender y superar los retos en materia económica, laboral y de salud en el Estado de México.

La Iniciativa de Ley, es concordante con el entorno económico nacional e internacional y precisa que, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, enfoca los esfuerzos de recaudación en el mejoramiento de la administración tributaria a fin de fortalecer las finanzas estatales.

Con base en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Iniciativa de Ley toma en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, considerando las siguientes variables macroeconómicas: crecimiento del PIB en un rango de entre 3.6 y 5.6 por ciento; inflación del 3.0 por ciento; tipo de cambio nominal promedio de 22.1 pesos por dólar; y precio promedio del petróleo de 42 dólares por barril.

Integra la evolución de los ingresos estatales conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2020 y las proyecciones de ingresos para 5 años en adición al 2021, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es congruente con el eje transversal “Finanzas Públicas Sanas” del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al implementar políticas públicas para fortalecer la recaudación y así capitalizar las acciones que el Gobierno del Estado de México ha emprendido para la mejora del marco regulatorio.

De conformidad con la propuesta legislativa, el monto estimado de los ingresos se compone por: Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para el próximo ejercicio fiscal, se estiman ingresos estatales por **303,120,223,774** de pesos, 2.3 por ciento menor en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, en términos reales. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

La conformación de propuesta de estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Mediante la Iniciativa se solicita a la Legislatura, en los términos del artículo 2 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se autorice al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamiento neto hasta por un monto de endeudamiento del Ejecutivo Estatal que, después de los trabajos legislativos, se definió en $8,637,000,000 (Ocho mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), con el fin de dinamizar la economía a través de la implementación de medidas contra cíclicas, equipar y fortalecer el sistema de salud estatal e impulsar la inversión en infraestructura productiva y el desarrollo económico en la Entidad, a efecto de que se genere un impacto positivo en la economía estatal. Además, se señala que el saldo de la deuda, al cierre del ejercicio fiscal del año 2021, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

Por otra parte, conserva las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por pago en prórrogas y de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las entidades federativas y conserva el factor de actualización al que se hace referencia en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, mantiene los beneficios fiscales vigentes, en favor de diversos sectores de la población y propone la inclusión del subsidio fiscal sobre el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a quien contrate a personas que hayan perdido su empleo a causa de la crisis sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID19).

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Derivado de esa competencia se observó que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021 se elaboró considerando los efectos de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID19) sobre la economía nacional e internacional, así como los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas contenidos en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por el Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2021.

La Iniciativa que se analiza contiene una estimación prudente y responsable de los recursos que se pretenden obtener en 2021, encaminada a mantener finanzas públicas sostenibles y basando sus estimaciones en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2020 y en las proyecciones de ingresos para los próximos cinco años, con lo que

adicionalmente guarda congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Su propósito fundamental es permitir a la autoridad contar con ingresos suficientes para implementar políticas públicas que atiendan los retos más importantes que enfrenta la sociedad mexiquense en el contexto global en que vivimos, con base en los Pilares de Acción y Ejes Transversales que contempla el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

En la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 presentada por el Ejecutivo Estatal, se señala que con la estimación de recursos a obtener el siguiente año, se busca hacer más con menos, con el objeto de ser más eficientes en la recaudación local.

Destacamos que el Gobierno del Estado ha realizado un esfuerzo significativo por mantener finanzas públicas sanas, que le ha merecido el reconocimiento de las agencias calificadoras internacionales, durante los últimos cinco años, ubicando al Estado de México, en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un mejor sitio que el promedio de las entidades federativas.

En el contexto anterior, el monto de endeudamiento propuesto en la Iniciativa fue modificado para quedar en $8,637,000,000 (Ocho mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), con el fin de dinamizar la economía a través de la implementación de medidas contra cíclicas, equipar y fortalecer el sistema de salud estatal e impulsar la inversión en infraestructura productiva y el desarrollo económico en la Entidad.

Respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Además, se mantiene el factor de actualización anual a que hace referencia el artículo 70 del CFEMYM en 1.060.

A efecto de propiciar la actualización de padrones y patrimoniales de la población mexiquense, consideramos procedente autorizar al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100% en el monto de los Derechos por bienes y servicios prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización.

Dentro del otorgamiento de beneficios fiscales, se mantiene el subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para empresas que generen empleos nuevos para adultos mayores, personas que hayan concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional durante 2019, 2020 o 2021, empresas que trasladen sus fuentes de empleo a la Entidad, para personas que accedan por primera vez al mercado laboral o contraten personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena y a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2021.

Como una medida encaminada a incrementar el número de empleos en la Entidad, también se mantiene el subsidio sobre el mismo Impuesto a favor de los contribuyentes que incrementen su plantilla laboral durante 2021. Adicionalmente, se incorpora como beneficio fiscal en el pago del Impuesto, a quienes contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020, a fin de impulsar la recontratación de las personas que perdieron su empleo a causa de la crisis sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID19).

Dentro del objetivo de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, es de aprobarse el subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta $788,495.00.

En el mismo sentido, es de aprobarse la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $788,495.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Estimamos procedente, de igual forma, mantener el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, conservando el subsidio de hasta el 100% en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia

de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m2.

Como resultado del estudio particular de la Iniciativa de Ley, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas acordaron la incorporación de diversas modificaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto, y que, contribuyen a favorecer los propósitos del mismo.

Sobre el particular y relativo a los términos del artículo 2 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, estimamos conveniente que se autorice al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamiento neto hasta por un monto de $8,637,000,000 (ocho mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 m.n.), de los cuales, $2,637,000,000 (dos mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 m.n.), estarán destinados para realizar obras para los rubros de infraestructura vial y transporte masivo que sean acordadas con la Federación; $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a los rubros descritos en el presente párrafo y en el caso de que el Estado informe ante la Legislatura haber concluido el proceso de contratación del 40% (Cuarenta por ciento) de los $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá realizar la contratación del monto restante por $2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100M.N.) a partir del segundo semestre del presente ejercicio con el propósito de detonar la actividad económica y generar empleos en el Estado de México, contemplando impulsar la inversión público-productiva de los siguientes rubros de infraestructura económica: conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación. Lo autorizado siempre y cuando no rebase el techo de las contrataciones, establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley antes citada y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros descritos.

Con base en lo expuesto, toda vez que se atiende un mandato constitucional y legal; evidenciada la justificación y alcances sociales de la propuesta legislativa y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. JUAN MACCISE NAIME **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

DECRETO NÚMERO 233
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			**303,120,223,774**
1.	**Impuestos:**		**21,168,954,562**
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:	7,902,598,976	
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	7,835,996,989	
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	66,601,987	
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	261,826,164	
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	97,018,788	
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	164,807,376	
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	12,779,717,729	
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	12,779,717,729	
1.7	Accesorios de Impuestos:	131,931,526	
1.7.1	Multas.	5,701,319	
1.7.2	Recargos.	126,106,617	
1.7.3	Gastos de Ejecución.	123,590	
1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
1.8	Otros Impuestos:	92,880,167	
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	92,880,167	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:**		**26,161,248,701**
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	26,161,248,701	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3.	**Contribuciones de Mejoras:**		**481,215,900**
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	481,215,900	
3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	109,858,765	
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	172,612,448	
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	100,530,057	
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	71,145,277	
3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	27,069,353	
3.1.5.1	Multas.	0	
3.1.5.2	Recargos.	25,372,293	

		3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	1,697,060
		3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
4.	**Derechos:**			**11,219,588,707**
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		0
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios:		10,737,731,726
		4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	823,850
		4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	26,246,480
			4.3.2.1 De la Secretaría General de Gobierno.	0
			4.3.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	26,246,480
		4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	4,715,529,850
		4.3.4	De la Secretaría de Educación:	162,894,677
			4.3.4.1 De la Secretaría de Educación.	75,651,257
			4.3.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	87,243,420
		4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra:	1,775,409,696
			4.3.5.1 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.	147,745,863
			4.3.5.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,627,663,833
		4.3.6	De la Secretaría de la Contraloría.	308,788
		4.3.7	De la Secretaría de Movilidad:	982,818,431
			4.3.7.1 De la Secretaría de Movilidad.	843,421,876
			4.3.7.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	42,255,751
			4.3.7.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	97,140,804
		4.3.8	De la Secretaría del Medio Ambiente.	517,561,637
		4.3.9	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,556,138,317
			4.3.9.1 De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	0
			4.3.9.2 De la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	14,754,000
			4.3.9.3 De la Dirección General del Registro Civil.	201,602,000
			4.3.9.4 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	2,339,782,317
	4.4	Otros Derechos.		0
	4.5	Accesorios de Derechos:		481,856,981
		4.5.1	Multas.	429,949,682
		4.5.2	Recargos.	51,866,974
		4.5.3	Gastos de Ejecución.	40,325
		4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
5.	**Productos:**			**523,505,128**
	5.1	Productos:		523,505,128
		5.1.1	Ingresos Financieros:	515,000,000
			5.1.1.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	515,000,000
		5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	8,505,128
			5.1.2.1 Periódico Oficial.	7,804,472
			5.1.2.2 Impresos y Papel Especial.	33,323
			5.1.2.3 Otros Productos.	667,333
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0

	Liquidación o Pago.			
6.	**Aprovechamientos:**			**2,742,104,700**
6.1	Aprovechamientos:		2,686,525,604	
6.1.1	Multas Administrativas.		176,365,009	
6.1.2	Indemnizaciones.		5,986,311	
6.1.3	Reintegros.		422,275,004	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:		2,081,899,280	
	6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
	6.1.4.2	Resarcimientos.	39,269	
	6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	37,813,073	
	6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	246,150,774	
	6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,797,896,164	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:		28,846,069	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.		28,846,069	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.		0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:		26,733,027	
6.3.1	Multas.		25,732,743	
6.3.2	Recargos.		2,641	
6.3.3	Gastos de Ejecución.		997,364	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		279	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
7.	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:**			**6,866,297,307**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:		3,110,182,835	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.		3,110,182,835	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:		2,583,667,289	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.		84,557,418	
7.3.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.		21,000,000	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.		650,200	
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.		10,146,064	
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.		0	
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.		49,463,160	
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.		52,000,000	
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.		0	
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.		80,148,405	
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.		36,502,763	
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.		78,281,539	
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".		45,927,853	
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.		42,513,669	
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.		65,000,000	
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.		41,774,217	
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.		9,070,509	
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de		61,160,281	

	Cuautitlán Izcalli.	
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	26,779,457
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	21,131,285
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,500
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	12,300,000
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	23,363,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	188,909,087
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	19,189,280
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,980,350
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	40,000,000
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,000
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,765,000
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	30,000,000
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,811,094
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,655
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	38,345,672
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	105,000
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	1,935,000
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	109,585,164
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	30,888,281
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	9,500,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,000
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	380,590,155
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	155,662,886
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	73,836,071
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,000,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,971
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	23,630,000
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	9,875,316
7.3.58	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	15,912,000
7.3.59	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	99,000,000
7.3.60	Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,315

	7.3.61	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	103,026,974
	7.3.62	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,148,796
	7.3.63	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,100
	7.3.64	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0
	7.3.65	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
	7.3.66	Universidad Politécnica de Texcoco.	14,946,609
	7.3.67	Universidad Digital del Estado de México.	7,420,142
	7.3.68	Universidad Politécnica de Atlautla.	4,223,290
	7.3.69	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,323
	7.3.70	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,571,476
	7.3.71	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	3,161,000
	7.3.72	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	3,367,550
	7.3.73	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	3,750,000
	7.3.74	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,915,000
	7.3.75	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
	7.3.76	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
	7.3.77	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
	7.3.78	Instituto Mexiquense para la Protección, Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	0
	7.3.79	Instituto de Formación Continua, Profesionalización, e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
	7.3.80	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	404,000
	7.3.81	Instituto de Administración Pública del Estado de México.	900,000
	7.3.82	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,304,935
	7.3.83	Unidad de Asuntos Internos.	0
	7.3.84	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,195
	7.3.85	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:		125,776,722
	7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	125,776,722
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:		1,046,670,461
	7.8.1	Poder Legislativo.	91,105,400
	7.8.2	Poder Judicial.	40,000,000
	7.8.3	Organismos Autónomos:	915,565,061
		7.8.3.1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,336,873
		7.8.3.2 Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	15,000,000
		7.8.3.3 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	206,000
		7.8.3.4 Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090

		7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	1,700,000	
		7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	894,068,098	
		7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	600,000	
	7.9	Otros Ingresos.		0	
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:**				**214,690,574,778**
	8.1	Participaciones:		119,522,887,511	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones.	96,959,301,465	
		8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,933,590,159	
		8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	3,375,512,315	
		8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,608,131,236	
		8.1.5	Fondo de Compensación.	404,860,152	
		8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	12,241,492,184	
			8.1.6.1 Estatal.	9,085,705,060	
			8.1.6.2 Municipal.	3,155,787,124	
	8.2	Aportaciones:		79,500,417,732	
		8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	39,124,149,891	
			8.2.1.1 Servicios Personales.	28,668,205,382	
			8.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	698,453,115	
			8.2.1.3 Gasto de Operación.	3,410,708,997	
			8.2.1.4 Fondo de Compensación.	6,346,782,397	
		8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	11,469,006,149	
		8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	5,842,704,740	
			8.2.3.1 Estatal.	708,230,432	
			8.2.3.2 Municipal.	5,134,474,308	
		8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	12,004,384,053	
		8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,513,356,256	
			8.2.5.1 Asistencia Social.	1,358,329,060	
			8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	773,606,384	
			8.2.5.3 Infraestructura Educativa Media Superior.	110,972,413	
			8.2.5.4 Infraestructura Educativa Superior.	270,448,399	
		8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	529,447,348	
		8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	893,381,775	
			8.2.7.1 Educación Tecnológica.	795,163,548	
			8.2.7.2 Educación de Adultos.	98,218,227	
		8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	7,123,987,520	
	8.3	Convenios:		9,950,442,964	
		8.3.1	Secretaría de Salud.	9,898,977,241	
		8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0	
		8.3.3	Otros Convenios.	51,465,723	
	8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:		5,716,826,571	
		8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	5,414,122,787	
			8.4.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	869,181,521	
			8.4.1.2 Fiscalización.	1,537,754,356	
			8.4.1.3 Otros Incentivos:	3,007,186,910	
			8.4.1.3.1 Gasolinas.	2,367,749,577	
			8.4.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	0	
			8.4.1.3.3 Otros.	639,437,333	

	8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
	8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	302,703,784	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:		0	
	8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
	8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
	8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0	
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:**			**4,413,225,112**
9.3	Subsidios y Subvenciones:		4,413,225,112	
9.3.1	Subsidios Educativos:		4,413,225,112	
	9.3.1.1	Subsidios Educativos.	2,221,887,092	
	9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
	9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,191,338,020	
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos:**			**14,853,508,879**
0.3	Financiamiento Interno:		14,853,508,879	
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:		3,243,691,009	
	0.3.1.1	Sector Central.	3,243,691,009	
	0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0	
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:		11,609,817,870	
	0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	8,637,000,000	
	0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	2,972,817,870	
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.		0	

Artículo 2.- Atendiendo al impacto generado por el virus SARS-COV-2 y con el propósito de detonar la actividad económica, así como generar empleos en el Estado de México, se tiene contemplado impulsar la inversión público-productiva de los siguientes rubros de infraestructura económica: conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación; por lo que, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, así como del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamiento neto hasta por un monto de $8,637,000,000.00 (Ocho mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, $2,637,000,000.00 (Dos mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) estarán destinados para realizar obras para los rubros de infraestructura vial y transporte masivo que sean acordadas con la Federación; $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a los rubros descritos en el presente párrafo y en el caso de que el Estado informe ante la Legislatura haber concluido el proceso de contratación del 40% (Cuarenta por ciento) de los $4,000,000,000,.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá realizar la contratación del monto restante por $2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100M.N.) a partir del segundo semestre del presente ejercicio.

Lo autorizado en el párrafo anterior, siempre y cuando no rebase el techo de las contrataciones establecidos en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, el o los financiamientos podrán ser contratados por un plazo de hasta 25 años contados a partir de la suscripción de los contratos o a partir de la primera disposición de los recursos el cual será destinado exclusivamente a

inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros descritos en el párrafo primero del presente artículo, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado; y sin perjuicio de que se puedan constituir con cargo al financiamiento los fondos de reserva que se requieran; y sin exceder del 2.5% del importe del financiamiento, se podrán pagar de igual forma, con cargo al mismo, los gastos y costos asociados a su contratación, así como los costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados para la cobertura de tasas de interés, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. La fuente de pago será el Fondo General de Participaciones afectados al patrimonio del Fideicomiso que se identifica actualmente bajo el número F/00105 y que administra CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su modalidad de institución fiduciaria, autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018, y/o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional, incluyendo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que se envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Se autoriza que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos de cobertura que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente Artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno**",** las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas,

para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el ejercicio fiscal 2021, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal 2021, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2019, 2020 o 2021**,** así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100 por ciento en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio, según sea el caso.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena o a personas liberadas con motivo de amnistía estatal, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a la contratación. El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2021, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores. El subsidio se considerará tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2020 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2021, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020, gozarán de un subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se cause respecto de las nuevas plazas y durante los 12 meses posteriores. Este subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran registrada al 31 de diciembre de 2020. En el supuesto de que los empleos generados en 2021 se den por terminados, el subsidio dejará de surtir efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que suceda la baja laboral respectiva.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $788,495.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100 por ciento durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal 2021 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $788,495.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el ejercicio fiscal 2021, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción

relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2021, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Para lo anterior, durante el periodo que comprende los meses de enero, febrero y marzo de 2021, y conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación o, en su caso, modificación correspondiente de los montos y denominaciones de dichos aprovechamientos.

Durante el periodo referido en el párrafo anterior, las dependencias podrán cobrar los montos y denominaciones de los aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no sea emitida la resolución correspondiente.

Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto y denominación de dichos aprovechamientos, conforme a los lineamientos referidos en este artículo.

La Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el ejercicio fiscal 2021 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2021, por el uso,

aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos.

Para lo anterior, durante el periodo que comprende los meses de enero, febrero y marzo de 2021, y conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación o, en su caso, modificación correspondiente los montos y denominaciones de dichos productos.
Durante el periodo referido en el párrafo anterior, las dependencias podrán cobrar los montos y denominaciones de los productos vigentes al 31 de diciembre de 2020, hasta en tanto no sea emitida la resolución correspondiente.

Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto y denominación de dichos productos, conforme a los lineamientos referidos en este artículo.

La Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el ejercicio fiscal 2021 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley, y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y fracciones las I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	$0.00	$600,000.00
Inmuebles	$0.00	$5,000,000.00

Artículo 17.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2021, las Entidades Públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los montos y denominaciones que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, y en tanto no sean informados a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de los precios y tarifas para el ejercicio fiscal 2021 a que se refiere este

artículo, las Entidades Públicas podrán cobrar los montos y denominaciones vigentes al 31 de diciembre de 2020.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2017 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2016 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas, emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno las Reglas de Carácter General, necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo**.**

Artículo 19.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2021 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el ejercicio fiscal del año 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otras disposiciones, ordenamientos, reglamentos o acuerdos hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 10, 11 y 18 de esta Ley, a más tardar el 9 de febrero de 2021.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

SECRETARIOS

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

ANEXO ÚNICO
PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS-LDF

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	**2015 [1]**	**2016 [1]**	**2017 [1]**	**2018 [1]**	**2019 [1]**	**2020 [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**144,173,111,390**	**169,966,696,255**	**184,503,131,634**	**199,795,782,510**	**206,466,214,471**	**189,721,474,232**
A. Impuestos	15,485,878,117	16,991,569,199	17,563,875,192	19,572,238,886	21,451,514,032	20,095,121,719
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	17,279,149,000	18,150,879,500	19,517,891,000	20,543,801,000	21,833,258,000	24,142,825,247
C. Contribuciones de Mejoras	382,030,343	456,592,906	566,661,322	458,278,434	506,926,836	510,705,044
D. Derechos	6,802,855,363	7,443,501,856	7,828,246,897	8,254,093,076	10,296,210,739	9,830,693,448
E. Productos	422,362,393	539,632,965	687,611,565	865,508,485	940,469,774	622,669,189
F. Aprovechamientos	3,265,943,941	5,461,152,033	3,703,412,946	3,142,834,382	3,637,934,599	2,418,283,800
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	18,848,144,000	28,234,031,000	30,742,706,000	29,232,663,000	21,167,544,000	5,317,253,939
H. Participaciones [3]	75,757,306,420	85,834,313,969	95,472,246,939	108,068,098,566	117,559,140,350	120,713,169,560
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,945,136,517	5,627,279,111	7,071,585,478	8,378,793,206	9,006,445,224	6,070,752,286
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	984,305,296	1,227,743,716	1,273,726,295	1,274,792,475	4,660,918	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	75,168,000	4,681,000	62,110,000	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**95,840,290,179**	**101,352,741,341**	**100,002,897,181**	**103,582,207,816**	**97,494,075,153**	**92,701,695,377**
A. Aportaciones	62,690,948,350	65,156,155,819	68,708,766,028	73,068,977,291	78,663,943,055	79,147,262,516
B. Convenios	13,243,123,407	9,329,854,492	6,543,743,705	20,913,409,598	12,303,039,327	9,649,928,115
C. Fondos Distintos de Aportaciones	186,894,422	377,292,030	0	514,159,452	922,926,207	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,866,313,000	8,728,724,000	945,413,000	7,800,932,000	5,604,166,565	3,904,504,746
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	16,853,011,000	17,760,715,000	23,804,974,448	1,284,729,475	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3= A)	**6,094,651,814**	**4,395,554,451**	**6,507,512,600**	**39,846,667,000**	**22,963,401,000**	**14,153,282,947**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos [4]	6,094,651,814	4,395,554,451	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	14,153,282,947
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**246,108,053,383**	**275,714,992,048**	**291,013,541,415**	**343,224,657,326**	**326,923,690,624**	**296,576,452,556**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,694,651,814	2,495,554,451	2,507,512,600	2,845,233,125	19,862,101,073	11,657,130,104
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000	37,001,433,875	3,101,299,927	2,496,152,843
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**6,094,651,814**	**4,395,554,451**	**6,507,512,600**	**39,846,667,000**	**22,963,401,000**	**14,153,282,947**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.
[3] Para los ejercicios 2016, 2019 y 2020 se incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.
[4] Para el año 2020 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO
Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**194,402,629,087**	**203,351,717,733**	**215,705,240,009**	**227,328,245,805**	**239,590,585,206**	**252,182,991,583**
A. Impuestos	21,168,954,562	22,286,843,616	23,517,697,848	24,819,279,503	26,195,794,236	27,651,705,420
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	26,161,248,701	27,511,953,971	28,904,058,842	30,366,604,220	31,903,154,393	33,517,454,006
C. Contribuciones de Mejoras	481,215,900	501,132,330	521,974,005	543,933,257	567,071,421	591,453,258
D. Derechos	11,219,588,707	11,988,490,368	12,689,702,166	13,441,478,072	14,238,000,664	15,085,880,468
E. Productos	523,505,128	530,944,247	534,396,826	540,872,305	550,371,843	557,346,660
F. Aprovechamientos	2,742,104,700	2,878,308,305	3,018,709,704	3,166,057,822	3,320,699,415	3,482,998,643
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	6,866,297,307	7,220,804,237	7,586,176,930	7,970,037,480	8,373,321,379	8,797,011,444
H. Participaciones	119,522,887,511	124,024,779,243	132,204,222,297	139,413,367,156	147,016,621,966	154,691,178,852
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,716,826,571	6,408,461,416	6,728,301,391	7,066,615,990	7,425,549,889	7,807,962,832
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	**93,864,085,808**	**98,710,288,560**	**103,705,029,159**	**108,952,503,635**	**114,465,500,320**	**120,257,454,635**
A. Aportaciones	79,500,417,732	83,605,024,301	87,835,438,529	92,279,911,718	96,949,275,252	101,854,908,579
B. Convenios	9,950,442,964	10,464,184,334	10,993,672,061	11,549,951,868	12,134,379,433	12,748,379,032
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,413,225,112	4,641,079,925	4,875,918,569	5,122,640,049	5,381,845,635	5,654,167,024
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	**19,716,508,879**	**13,869,519,361**	**14,060,100,474**	**14,082,071,134**	**14,441,481,017**	**14,874,102,408**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	19,716,508,879	13,869,519,361	14,060,100,474	14,082,071,134	14,441,481,017	14,874,102,408
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**307,983,223,774**	**315,931,525,654**	**333,470,369,642**	**350,362,820,574**	**368,497,566,543**	**387,314,548,626**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	9,716,508,879	9,369,519,361	9,860,100,474	10,182,071,134	10,841,481,017	11,574,102,408
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	10,000,000,000	4,500,000,000	4,200,000,000	3,900,000,000	3,600,000,000	3,300,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**19,716,508,879**	**13,869,519,361**	**14,060,100,474**	**14,082,071,134**	**14,441,481,017**	**14,874,102,408**

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en uso de sus atribuciones turno a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y suficientemente discutido en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en atención de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, fija las contribuciones que en el año fiscal de 2021 recaudarán los municipios del Estado de México y regula beneficios fiscales para los sectores más débiles y necesidades de la sociedad.

Menciona la Iniciativa que en la organización del Estado, el Municipio representa a la Entidad más importante por su cercanía con los gobernados, su autonomía y su participación directa en la gestión y atención de los intereses de la población.

Precisa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, a favor de los Municipios para robustecer su autonomía, establecer su autosuficiencia y permitirles su desarrollo social y el bienestar social de los habitantes, mediante la atención de los servicios públicos de su competencia, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y los Planes de Desarrollo Municipales.

Agrega la Iniciativa de Ley que tomando en cuenta el contexto económico por el que atraviesa el país, por la situación de salubridad generada por el brote y posterior evolución como pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID19) se generó el freno de la actividad económica productiva esencial y la restricción a la movilidad de las personas para contener la propagación, lo que alteró el dinamismo económico y las relaciones laborales tradicionales.

En este contexto, la Iniciativa no incorpora nuevos rubros impositivos por lo que se orienta al fortalecimiento, a la implementación de mecanismos y acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes, coadyuvar al abatimiento del rezago, a fin de allegarse de mayores ingresos y contar con los recursos económicos indispensables para brindar adecuadamente la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, las Autoridades Hacendarias Municipales estimaron conveniente como medida de apoyo a la economía, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo y de créditos fiscales.

La Iniciativa legislativa condensa las propuestas de los Tesoreros de los Municipios del Estado de México quienes con sus reflexiones, aportaciones y consensos, construyeron este ordenamiento jurídico fiscal de los Municipios del Estado de México, con la ratificación de los Presidentes Municipales en fecha 29 de octubre del año 2020, en el Seno de la XXI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Con apego al principio de la división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Ley, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes aportaron mayor información y dieron

respuesta a los cuestionamientos de las y los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas y asociados.

Desde el inicio del estudio de la Iniciativa de Ley, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, estuvieron constituidos en mesas de trabajo para atender las solicitudes de las Diputadas y los Diputados y proporcionar la asesoría técnica que les fuera requerida.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa, que el Gobierno cuente con recursos suficientes que le permitan mantener finanzas públicas sanas y que en conjunto con la aplicación de una política social y económica por parte del Municipio, tengan como finalidad que los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos y obligaciones, consagrados en nuestra Carta Magna y demás disposiciones legales que de ella emanan.

Razón por la cual, existe coincidencia entre los legisladores en aprobar la presente Iniciativa consistente en los siguientes términos:

1. No establecer nuevas contribuciones.

2. En consideración a la economía de los mexiquenses y tomando en cuenta la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), se conserva el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, al igual que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos que se mantiene a razón del 1.3% mensual, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, y el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se mantiene en 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

3. Conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa consistentes en:

- Mantener en los términos del ejercicio fiscal anterior, las bonificaciones y estímulos fiscales por concepto de Impuesto Predial y Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

- En tanto que el estímulo adicional por puntual cumplimiento para el Impuesto Predial se plantea de 8%, 6% y 2% durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, el estímulo adicional por cumplimiento en Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial y de hasta el 38% en el pago de Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes.

Al respecto, los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, consideramos conveniente adicionar como sujetos de este beneficio a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Otorgamiento de estímulos fiscales del 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los sectores vulnerables de la sociedad, tales como: pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes en comento, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten tener esta condición; así como, de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

  En este supuesto jurídico, de igual manera, estimamos adecuado adicionar como sujetos del citado beneficio, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial a cargo de los contribuyentes sujetos a este, cuando se lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2021; así como, tratándose de la regularización en los adeudos de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio, a través de bonificaciones de hasta del 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, para aquellos contribuyes que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra; así como, aquellos que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto; además de otorgar estímulos fiscales del 100% en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial por los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021.

- Asimismo, se otorga a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos por los Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

- Durante el ejercicio fiscal de 2021, se plantea que los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el ejercicio fiscal de 2021, la bonificación de hasta del 10%, en el pago del Impuesto Predial, en la cual, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.

- Se conserva el 20% como límite de incremento por concepto de Impuesto Predial, siendo necesario precisar la base sobre la cual se calculará dicho porcentaje, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

- Finalmente, se mantiene la previsión de compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta en una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición,

instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y acreditado el beneficio que la Iniciativa conlleva para los municipios y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JUAN MACCISE NAIME

PROSECRETARIA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DECRETO NÚMERO 234
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1.	**IMPUESTOS:**
1.1.	Impuestos Sobre los Ingresos.

1.2.			Impuestos Sobre el Patrimonio.
	1.2.1.		Predial.
	1.2.2.		Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
	1.2.3.		Sobre Conjuntos Urbanos.
1.3.			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
1.4.			Impuestos al Comercio Exterior.
1.5.			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
1.6.			Impuestos Ecológicos.
1.7.			Accesorios de Impuestos.
	1.7.1.		Multas.
	1.7.2.		Recargos.
	1.7.3.		Gastos de Ejecución.
	1.7.4.		Indemnización por devolución de cheques.
1.8.			Otros Impuestos.
	1.8.1.		Sobre Anuncios Publicitarios.
	1.8.2.		Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
1.9.			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
2.			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
2.1.			Aportaciones para Fondos de Vivienda.
2.2.			Cuotas para la Seguridad Social.
2.3.			Cuotas de Ahorro para el Retiro.
2.4.			Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
2.5.			Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3.			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
3.1.			Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
	3.1.1.		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
		3.1.1.1.	Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
		3.1.1.2.	Para Obras de Impacto Vial.
		3.1.1.3.	Por Servicios Ambientales.
	3.1.2.		Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
		3.1.2.1.	Multas.
		3.1.2.2.	Recargos.
		3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.
		3.1.2.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
3.9.			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4.			**DERECHOS:**
4.1.			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
	4.1.1.		Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
	4.1.2.		Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
4.3.			Derechos por Prestación de Servicios.
	4.3.1.		Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

		4.3.2.	Registro Civil.
		4.3.3.	Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
		4.3.4.	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
		4.3.5.	Servicios de Rastros.
		4.3.6.	Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
		4.3.7.	Servicios de Panteones.
		4.3.8.	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
		4.3.9.	Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
		4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
		4.3.11.	Servicios de Alumbrado Público.
		4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
	4.4.		Otros Derechos.
	4.5.		Accesorios de Derechos.
		4.5.1.	Multas.
		4.5.2.	Recargos.
		4.5.3.	Gastos de Ejecución.
		4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
	4.9.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
		4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.			**PRODUCTOS:**
	5.1.		Productos.
		5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
		5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
		5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.
		5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.
		5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
		5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.
		5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.
		5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.
		5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.
		5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
		5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.
		5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
		5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
	5.9.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
		5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

6.			**APROVECHAMIENTOS:**
6.1.			Aprovechamientos.
	6.1.1.		Multas.
	6.1.2.		Indemnizaciones.
	6.1.3.		Reintegros.
	6.1.4.		Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
	6.1.5.		Otros Aprovechamientos.
		6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
		6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
		6.1.5.3.	Resarcimientos.
6.3.			Accesorios de Aprovechamientos.
	6.3.1.		Multas.
	6.3.2.		Recargos.
	6.3.3.		Gastos de Ejecución.
	6.3.4.		Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:**
7.1.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
	7.3.1.		Estancias Infantiles.
	7.3.2.		Farmacias.
	7.3.3.		Servicios Médicos.
	7.3.4.		Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
	7.3.5.		Velatorios.
	7.3.6.		Colegiaturas.
	7.3.7.		Huertos Familiares.
	7.3.8.		Servicios de Alberca.
	7.3.9.		Panadería.
	7.3.10.		Servicios de Laboratorio.
	7.3.11.		Servicios de Baños Públicos.
	7.3.12.		Inscripciones.
	7.3.13.		Desayunos Escolares.
	7.3.14.		Productos Básicos (Despensas).
	7.3.15.		Servicios Jurídicos.
	7.3.16.		Servicios Psicológicos.
	7.3.17.		Servicios de Terapia y Discapacidad.
	7.3.18.		Ingresos Diversos.
	7.3.19.		Ingresos de Organismos del Deporte.
	7.3.20.		Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
	7.3.21.		Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

	7.3.22.		Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.4.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
7.5.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.6.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.7.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
7.8.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
7.9.			Otros Ingresos.
	7.9.1.		Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
	7.9.2.		Otros Ingresos Financieros.
		7.9.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
		7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.
		7.9.2.3.	Instituciones Privadas.
		7.9.2.4.	Particulares.
		7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
		7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
	7.9.3.		Ingresos Financieros.
8.			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
8.1.			Participaciones.
	8.1.1.		Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
		8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
		8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
		8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
		8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
		8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
		8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
		8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
		8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
		8.1.1.9.	El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
	8.1.2.		Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
		8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
		8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
		8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
		8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
8.2.			Aportaciones.

	8.2.1.		Aportaciones.
		8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
		8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
		8.2.1.3.	Remanentes de Ramo 33 (FISM).
		8.2.1.4.	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
		8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
8.3.			Convenios.
	8.3.1.		Convenios.
		8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
		8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.4.			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
		8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
		8.4.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.5.			Fondos Distintos de Aportaciones.
	8.5.1.		Fondos Distintos de Aportaciones.
		8.5.1.1.	Recursos del Programa Hábitat.
		8.5.1.2.	Excedentes Petroleros.
		8.5.1.3.	Ramo 23.
		8.5.1.4.	FORTASEG.
		8.5.1.5.	Remanentes de Otros Recursos Federales.
		8.5.1.6.	Otros Recursos Federales.
		8.5.1.7.	Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, “Tu Casa” (FONHAPO).
		8.5.1.8.	Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
		8.5.1.9.	Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
		8.5.1.10.	Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
		8.5.1.11.	Recursos del Programa de Vivienda Rural.
		8.5.1.12.	Recursos del Programa de Opciones Productivas.
		8.5.1.13.	Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
		8.5.1.14.	Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
		8.5.1.15.	Recursos del Programa CONADE.
		8.5.1.16.	Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
		8.5.1.17.	Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
		8.5.1.18.	Recursos de CONACULTA.
		8.5.1.19.	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
		8.5.1.20.	Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
		8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
		8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
9.			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
9.1.			Transferencias y Asignaciones.
9.3.			Subsidios y Subvenciones.

9.5.	Pensiones y Jubilaciones.
9.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando la capacidad de los montos máximos de endeudamiento en cada caso.

La Secretaría de Finanzas, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2021.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos, o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2021.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar, sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, al igual que a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2021, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2021, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras

Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2021, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2021, podrán acordar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2017 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2016, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los

casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado para el pago en el ejercicio fiscal del año 2020, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos del Impuesto Predial, podrán compensar contra el impuesto predial determinado hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del impuesto predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

SECRETARIOS

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, les fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como las autorizaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los créditos FONREC y PROFISE, de reestructura y/o refinanciamiento de certificados bursátiles del IFREM, de obtención de financiamiento garantizado por participaciones federales y recursos FAFEF y para la suscripción de convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMyM.

Habiendo desarrollado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas correspondientes y de diputadas y diputados asociados, nos permitimos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, desprendemos que mediante la Iniciativa de Decreto se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como las autorizaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los créditos FONREC y PROFISE, de reestructura y/o refinanciamiento de certificados bursátiles del IFREM, de obtención de financiamiento garantizado por participaciones federales y recursos FAFEF y para la suscripción de convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMyM.

De igual forma, apreciamos que contiene propuestas consensuadas por los representantes de los ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron aprobadas y ratificadas ante el Instituto Hacendario del Estado de México.

Se observa que la actualización del marco normativo hacendario, toma como punto de partida el escenario económico y financiero que generó el brote de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), por lo que no solo se busca garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, sino atender las necesidades y exigencias actuales de la sociedad mexiquense, siendo necesario señalar que esta emergencia sanitaria ha situado la necesidad de preservar la salud de la población como una prioridad nacional y de nuestro Estado.

Por lo que, ante la amenaza para la salud y la vida de la población generada por la pandemia, se han agregado importantes efectos negativos en prácticamente todas las ramas de la actividad económica, lo que ha repercutido en una reducción en los ingresos del Estado, tanto en lo que hace a la recaudación local, como de los provenientes de la Federación.

Esta reducción en los ingresos se ha generado justo en el momento cuando nuestra Entidad requiere de mayores recursos tanto para atender el apremio que representan la emergencia sanitaria y la necesidad de apoyar la preservación del empleo y la recuperación económica estatal, como para mantener los servicios públicos, los apoyos sociales y el impulso a obras de infraestructura prioritarias que atiendan las necesidades más sensibles de la población y tengan la mayor incidencia en su nivel de bienestar, sobre todo de aquella más vulnerable y con mayores necesidades.

En este contexto, el Gobierno del Estado ha fijado, entre otros objetivos de su esfuerzo en materia financiera para el próximo ejercicio, el fortalecer y mantener finanzas estatales saludables, contar de manera oportuna con los recursos necesarios para atender las necesidades del Estado, ampliar y proteger sus niveles de liquidez y

preservar el principio que ha guiado la actual administración de un manejo responsable, transparente y eficiente de la deuda.

En ese sentido, precisamente una de las vertientes establecidas en los esfuerzos del Gobierno del Estado en materia financiera es hacer uso de todas las facilidades y posibilidades de mejora de sus créditos actuales que signifiquen ventajas y/o ganancias en términos de costo, liquidez y/o eficiencia.

Derivado de lo anterior, estimamos pertinente señalar que el estudio y la dictaminación fueron apoyados con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes aportaron elementos de información adicionales y dieron respuesta a diversos planteamientos, favoreciendo la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las comisiones legislativas.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Consideramos que con la modernización del marco jurídico financiero se logrará otorgar claridad y transparencia en las atribuciones de los encargados de la administración y recaudación de los impuestos, así como de las obligaciones y derechos asignados a los contribuyentes, sin dejar de lado, que su modernización se realiza en apego a los principios de disciplina financiera y mejora institucional, a efecto de garantizar la eficacia gubernamental del Estado.

Advertimos que las modificaciones propuestas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, no contemplan la creación de nuevas cargas tributarias, únicamente se plantean adecuaciones en apego a la realidad social, económica y política del Estado, priorizando el bienestar de la sociedad mexiquense, por ello:

La Iniciativa en estudio, considera la necesidad de perfeccionar el marco jurídico fiscal, financiero y administrativo de nuestra Entidad, con el objetivo de que el Ejecutivo Estatal esté en aptitud de implementar un proceso de administración hacendaria enfocada a la aplicación estricta y justa de la normativa estatal, en concordancia con las ampliaciones y asignaciones presupuestarias.

Coincidimos en modificar el objeto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo a la diversidad de elementos que comprende la actividad financiera del Estado; asimismo, se precisa que las atribuciones que se ejerzan con motivo de los convenios que se suscriban para la recaudación y administración de ingresos municipales, se llevarán a cabo, sin dejar de observar que los municipios de conformidad con la constitución federal, conservarán en todo momento la facultad de administrar y recaudar libremente su hacienda.

Se considera viable homologar el concepto de Contador Público Registrado considerando la reforma al artículo 47 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la dictaminación para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, precisando, además, como requisito para realizar el registro del Contador Público obligado a dictaminar el citado Impuesto, presentar la constancia de pago vigente y en sentido positivo expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Apreciamos convenientes las reformas que perfeccionan el orden temático tratándose de la modalidad de pago a plazos y el porcentaje que para tal efecto debe garantizarse para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, a la par se actualiza el supuesto del cese de la autorización del pago a plazos conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, así mismo la incorporación de otras formas de garantizar los créditos fiscales, como lo son los títulos valor o cartera de créditos del contribuyente y la retención de asignaciones federales o estatales; estableciendo el procedimiento correspondiente para hacer efectivo el cobro de estas últimas.

En ese sentido, también coincidimos con el autor de la Iniciativa, en la pertinencia de actualizar permanentemente la legislación estatal, por lo que estimamos plausible la puesta en marcha de acciones continuas para perfeccionar el marco jurídico fiscal, financiero y administrativo de nuestra Entidad, al realizar ajustes en materia del procedimiento de vigilancia de obligaciones, exceptuando las relativas a la dictaminación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en virtud de no resultar aplicable este procedimiento a dicha contribución; la incorporación de lo que debe entenderse por domicilio fiscal, para el caso de que no se señale o aun señalándose, este sea inexistente, incorrecto o falso; así como, la eliminación

de la prórroga para el cumplimiento de obligaciones y pago de contribuciones hasta el día hábil siguiente, tratándose del pago en instituciones de crédito, si el último día del plazo o en la fecha determinada, se trate de un día inhábil, o no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, así como aquella relativa a la prórroga del plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deban presentar declaraciones.

Asimismo, estimamos procedentes las adecuaciones que tienen como fin eficientar la capacidad recaudatoria del Estado, como la obligación de los contribuyentes de poner a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando ejerzan sus facultades de comprobación; el establecimiento de nuevos elementos sobre qué instalaciones y trabajadores se encuentran obligados a informar los contribuyentes en el dictamen del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y la consideración de terceros relacionados con el contribuyente, como sujetos de revisiones por parte de la autoridad fiscal; así como la consulta realizada a los sistemas de diversas dependencias o entidades del Estado, como sustento para la aplicación de la determinación presuntiva.

Aprobamos las reformas relativas a la secrecía fiscal para fortalecer la protección de los datos personales de los particulares, obtenidos tanto en ejercicio de las facultades de comprobación, como en los procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales de la autoridad; también aquellas que modifican la fórmula de cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, por considerar que no afecta a los contribuyentes y con lo cual se asegura su sintonía con la realidad social, económica y política en la Entidad, otorgando certeza jurídica a los contribuyentes al contar con normas jurídicas financieras claras y correctas, permitiendo mantener una constante transformación de la gestión pública en aras del bienestar de los habitantes del Estado de México.

De igual forma, se considera viable incluir las actualizaciones anuales de conceptos, valores, precios, tasas, cuotas o tarifas, para el cobro de las contribuciones que se deben realizar por disposición legal a los servicios prestados por las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y por los municipios, así como actualizar sus conceptos atendiendo a aspectos operativos de la estructura organizacional y funcionamiento de cada una de ellas y de esta manera, fortalecer sus facultades de cobro, buscando mantener el equilibrio entre las necesidades económicas del Estado y la exigencia de prestación de servicios públicos de los mexiquenses, en la conciencia de que cualquier afectación a los ingresos públicos, tiene múltiples efectos colaterales, uno de ellos la disminución en el número o la calidad de los servicios que presta el Estado.

En materia de los ingresos de los municipios, apreciamos convenientes las modificaciones a diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para sistematizar la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos, a través del uso de las tecnologías de la información, respecto de la manifestación catastral; el establecimiento del cobro de las diferencias que resulten aplicables, considerando las actualizaciones y 5 ejercicios fiscales anteriores, en los casos en que se realice una modificación de la superficie de terreno o construcción para el entero del Impuesto Predial; así como la ampliación de las modalidades de pago de derechos por el suministro de agua potable; la inclusión de la figura de causahabiente en concordancia con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. De igual manera, las precisiones sobre el objeto del catastro y la actividad catastral y la certificación con que deben contar los servidores públicos que practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales conforme a la Norma Institucional de Competencia Laboral; la coordinación que debe existir entre el IGECEM y las Dependencias tanto del ámbito Estatal como Municipal, que tengan competencia en materia catastral, para cumplir con las actividades encomendadas; asimismo, se otorga certeza jurídica a los contribuyentes, al referir correctamente la unidad administrativa ante la cual se deberán inscribir los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de México.

En congruencia con lo dispuesto por el Artículo Segundo, fracción XIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, resulta necesario y por ende, aprobamos la inclusión de los ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles dentro de los ingresos de origen federal que se ministran a los municipios, así como el establecimiento del mecanismo de distribución de dichos recursos.

Se considera conveniente puntualizar la denominación de la instancia de coordinación entre los Ayuntamientos, el Estado y la Federación para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y la evaluación de planes y

programas federales y estatales en cada uno de los municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la precisión de los sujetos responsables del manejo de recursos.

Creemos oportunas las adecuaciones relacionadas con acciones en materia presupuestal que se requieran en caso de que se expidan declaratorias de emergencia por desastres naturales o situaciones extraordinarias en materia de salubridad general para que el gobierno del Estado pueda prevenir cualquier daño a la salud o afrontar gastos que requieran para la atención de cualquiera de dichos fenómenos, sin que pueda representar la ejecución de actos que se podrían declarar ilegales.

Por otro lado, se consideran apropiadas las modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de homologar su contenido en materia de evaluación de los indicadores del desempeño, vigilancia del ejercicio del gasto, integración y evaluación de cuenta pública y resguardo de documentación contable, con el objeto de vigilar la ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de aquellas que tienen como finalidad perfeccionar la redacción actual y otorgar mayor claridad al texto normativo y de otras diversas en materia de aseguramiento y ampliación de las vertientes para formalizar las acciones relacionadas con los bienes embargados que hayan sido abandonados.

Asimismo, estimamos correctas las reformas y adiciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para precisar el carácter de autoridad ejecutora que tiene reconocido la Secretaría de Finanzas, a través de la Procuraduría Fiscal, para intervenir en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en las pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal; así como de hacer efectivas las pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado.

De igual forma, apreciamos conveniente lo correspondiente a las reformas a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para que los titulares de las casas de empeño y comercializadoras, así como los valuadores, cumplan con diversas obligaciones, atendiendo a la actualización de los conceptos para el cobro de las contribuciones que se realizan a los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas en términos del artículo 76 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, consideramos oportuno realizar modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de incluir la obligación de dar aviso a la Secretaría de Finanzas, sobre la constitución de los fideicomisos simples de carácter municipal que utilicen recursos públicos, a efecto de que dicha Secretaría cuente con la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones y la correcta atención de aquellas solicitudes realizadas por las diferentes autoridades fiscalizadoras y la Legislatura al respecto.

Coincidimos que el Gobierno del Estado de México, ha emprendido acciones en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que después de considerar el comportamiento de la economía y los mercados internacionales tras la situación actual provocada por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), por lo que consideramos procedente la solicitud de autorización del refinanciamiento y/o reestructura, en términos de los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera y 262 y 262 Bis del Código Financiero, de los programas asociados con el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (“PROFISE”) y Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas (“FONREC”) que tiene como objeto aprovechar las ventajas, facilidades y mayor flexibilidad, que representan o pudieran representar, las reformas a las reglas de operación de los fideicomisos asociados a los mencionados programas federales.

Asimismo, se estima procedente la solicitud de autorización del refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos asociados a los ingresos generados por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la cual tiene como propósito transitar a una estructura de financiamiento más flexible, eficiente y de menor costo, a partir de las circunstancias de los mercados, del aumento observado en los ingresos y la mejora en el perfil crediticio del Instituto de la Función Registral del Estado de México y el aprovechamiento de oportunidades de mejora en los aforos de garantías, los excedentes en los fondos de reserva y el tiempo de retención de recursos, entre otros, buscando en todo momento que el resultado de esta operación genere un efecto positivo en las finanzas y operación del Instituto y del Estado.

En el mismo sentido, nos pronunciamos respecto a la autorización solicitada para contratar financiamientos en el mercado bancario y/o bursátil por hasta $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su

equivalente en unidades de inversión, a ser aplicados a los rubros de inversión de los sectores de conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, coincidimos que permitiría al Estado obtener financiamiento en las mejores condiciones posibles y aprovechar de mejor manera la importante baja en las tasas de interés observada en los mercados, así como racionalizar el uso de sus fuentes de pago y ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento utilizando como fuente de pago de dichos financiamientos el 6.47% de las participaciones federales y los recursos provenientes del FAFEF que correspondan al Estado.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, para perfeccionar la propuesta legislativa, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto, destacando las siguientes:

- Acotar la obligación para adjuntar únicamente el comprobante de pago del Impuesto Predial actualizado, al momento de presentar la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y la posibilidad de realizar y firmar dichas declaraciones de forma electrónica en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

- Ajustar el concepto de Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, para adicionar a los Entes Públicos, patrones y empleados que tengan celebrado convenio o contrato, como sujetos obligados.

- No incluir cambios a los efectos del aviso de venta, respecto de la responsabilidad solidaria, tratándose del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos de control vehicular.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. JUAN MACCISE NAIME **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

DECRETO NÚMERO 235
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 en su párrafo segundo; 3 en sus fracciones XVI, XLVIII y XLIX; 9 en sus fracciones I y IV; 15 en su párrafo primero; 17 en su párrafo primero; 20 Bis fracción I en su párrafo segundo; 21 en su párrafo segundo; 22 párrafo tercero en su inciso F); 28; 32 en su párrafo primero y en su fracción III; 33 párrafo primero en su fracción II; 35 párrafo primero en su fracción VI y en su párrafo segundo; 36 en su párrafo primero y en su fracción III; 40 en su párrafo tercero; 45 Bis párrafo segundo en su fracción III; 47 párrafo primero en sus fracciones XII y XIV y en su párrafo cuarto; 47 A en su párrafo primero; 47 B en sus párrafos segundo, tercero y quinto en sus fracciones I y IV; 47 D en su inciso D); 47 F párrafo primero en su fracción I; 47 G en su fracción I; 47 I en su fracción I; 48 párrafo primero fracción I párrafo cuarto en su numeral 1 y numeral 7 en su inciso b) y en sus párrafos octavo y noveno, fracción III en sus párrafos primero, cuarto y quinto, en sus fracciones IV, XVIII y XXIV en su párrafo segundo; 48 B párrafo primero fracción II párrafos primero en sus incisos H) e I) y segundo; 50 en su la fracción IV; 55 en sus párrafos primero y tercero; 63 en sus fracciones I y II; 74 en sus fracciones II, III y IV; 75 en sus fracciones VI y IX; 76 fracción VIII en sus incisos D), E) y F); 77 párrafo primero fracciones II en su párrafo segundo, III en su tarifa y IX en sus incisos A) y B) en su párrafo segundo; 81 fracciones I en su párrafo primero y VIII; 85 fracciones III en su inciso C) y IV en su inciso E); 87 fracciones I, incisos C) en su párrafo primero y en su numeral 3 y D) en su párrafo primero, II inciso C) en su párrafo primero y en su numeral 3, III inciso C) en su párrafo primero y en su numeral 3, IV en sus incisos D) y E), V en su inciso C), VI en su inciso C), VII en su inciso D), VIII, IX, X y XI; 95 fracción I en su inciso B), en su párrafo tercero y la tarifa del párrafo cuarto, fracción II en su tarifa y en su párrafo cuarto y en sus párrafos segundo y tercero; 96 párrafo segundo en sus tarifas; 97 párrafo primero en sus fracciones I y III y en su párrafo tercero; 98 párrafo segundo en sus tarifas; 100 fracción I en su párrafo segundo y en su fracción IV y en su párrafo tercero; 101 en sus párrafos segundo y quinto; 104 en su fracción V; 108; 110; 114 en su fracción VII; 116 en su fracción I y en su párrafo cuarto; 117 en su párrafo primero; 130 en su párrafo primero y fracción I, inciso B) en los conceptos de las tablas mensual y bimestral; 136 fracción III inciso A) numeral 1 en los conceptos de las tablas por mes y por bimestre; 137 Bis fracciones I y II en los conceptos de sus tablas; 142 párrafo primero en sus fracciones I y XVII; 143 en su fracción III; 154 en sus fracciones I y II; 154 Bis en su párrafo primero; 168 en sus párrafos primero y tercero, 169 en sus fracciones III y IV; 170 en su fracción VIII; 171 en su fracción IV; 172 en su párrafo primero; 175; 176; 181 en su proemio; 184; 193 fracción I párrafo cuarto en su tabla; 195 fracciones I en su párrafo segundo y II en su párrafo segundo; 216-F en su párrafo primero; 220 párrafo tercero en el tercer elemento de la fórmula; 221 en su párrafo primero y párrafo tercero en las fórmulas octava, novena y décima; 230-H; 230-I; 230-J; 230-L; 231; 232; 244; 262 Bis en su párrafo quinto; 285 en su párrafo primero; 287 en su párrafo segundo; 289 en sus párrafos primero y tercero; 289 Bis en su párrafo segundo; 290 en su párrafo primero; 291; 292 Ter en su párrafo primero; 292 Quáter; 295; 296; 298 en su párrafo primero; 299; 301 en su párrafo primero; 303; 304 párrafo primero en su fracción I; 306 en su párrafo primero; 307 en su párrafo primero; 310 párrafo primero, en sus fracciones I y III; 314 en sus párrafos primero y tercero; 319 en su párrafo tercero; 321 en su párrafo primero; 327-A en su párrafo primero y párrafo tercero en su fracción IV; 327-B; 343 en su párrafo segundo; 344 en sus párrafos primero y segundo; 345 en sus párrafo primero y segundo; 346; 347; 348 en su párrafo primero; 349 en su párrafo primero; 350; 351 en su párrafo primero; 352 en su párrafo segundo; 352 Bis en su párrafo primero; 353; 355; 362 Bis en su párrafo primero; 364 en su párrafo cuarto; 380-A párrafo primero en su fracción I; 384 párrafo primero fracción III, en su inciso B); 403 párrafo primero en su fracción II y 431 en su párrafo tercero; **se adicionan** a los artículos 3 las fracciones LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX y LXXXI; 17 con un párrafo cuarto; 35 con la fracción VII; 40 con un párrafo cuarto; 47 fracción XIII con un inciso F) recorriendo los subsecuentes y con un párrafo quinto; 47 G fracción I con un párrafo segundo; 48 fracción I párrafo cuarto con el numeral 2 recorriendo los subsecuentes y con un párrafo décimo a dicha fracción recorriéndose los subsecuentes, así como un párrafo sexto a la fracción III; 63 fracción I con los incisos A), B) y C); 74 las fracciones IX, X, XI y XII; 77 fracciones I con los incisos F) y G), II con los incisos F) y G), VII con los incisos E), F) y G) y XI con los incisos F) y G); 79 con la fracción XXIV y los incisos A) y B); 85 fracción IV con un inciso E), recorriendo el actual que pasa a ser F); 87 fracción VII con

un inciso E); 95 fracción I párrafo cuarto con los numerales 7 y 8 y con el párrafo sexto recorriendo los subsecuentes, fracción II párrafo primero con los numerales 7 y 8 y con los párrafos décimo tercero y décimo cuarto recorriendo el subsecuente, párrafo segundo con los incisos A), B) y C), y con un párrafo tercero recorriendo el subsecuente; 96 párrafo segundo con los numerales 7 y 8; 98 párrafo segundo con los numerales 7 y 8; 100 fracción I con un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes y con las fracciones VII y VIII; 104 fracción V con los incisos A) y B) y con la fracción XII; 169 con un segundo párrafo recorriendo el subsecuente; 170 con la fracción XVII; 219 fracción I con el inciso J); 224 con un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes; 285 párrafo séptimo con una fracción VI; 298 con un párrafo segundo recorriendo el subsecuente; 304 con una fracción II, recorriendo las subsecuentes; 309 con un párrafo tercero; 311 párrafo primero con una fracción VII y con un párrafo segundo; 320 con una fracción IV; 345 con un párrafo segundo recorriendo el subsecuente; 346 con un párrafo segundo; 364 con un párrafo quinto recorriendo los subsecuentes y 391 con un párrafo cuarto; **se derogan** a los artículos 45 Bis los párrafos tercero y cuarto; 76 fracciones X, XI, XII y XIII; 87 fracciones I inciso C) los numerales 1 y 2, II inciso C) los numerales 1 y 2, III inciso C) los numerales 1 y 2, IV inciso F) los numerales 7 y 8; 142 fracción XI el inciso B) y 321 el párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- …

La actividad financiera comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos locales y federales del Estado y de sus municipios, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

…

Artículo 3.- …

I. a **XV.** …

XVI. **Estructura Programática.** Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas.

XVII. a **XLVII.** …

XLVIII. **Dictaminador.** Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público Registrado ante la Secretaría de Finanzas. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.

XLIX. **Entes Públicos.** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

L. a **LXXVI.** …

LXXVII. **Unidad Administrativa.** Al órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable.

LXXVIII. **Ampliación Presupuestaria Líquida.** A la adecuación presupuestaria que implique el aumento de recursos a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con

recursos de la hacienda pública estatal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos de libre disposición.

LXXIX. **Ampliación Presupuestaria No Líquida.** A los recursos adicionales al presupuesto autorizado, cuya fuente de financiamiento son las transferencias federales o ingresos propios.

LXXX. **Asignaciones Presupuestarias.** A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.

LXXXI. **Calendario de Liberación de Transferencias.** Al movimiento que permite adecuar o modificar los montos asignados en el Presupuesto, así como las adecuaciones programáticas de gasto de cada Ente Público, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas en el Programa Operativo Anual y en los Planes de Desarrollo correspondientes.

…

Artículo 9.- …

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. a **III.** …

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que los Entes Públicos y sus servidores públicos, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Artículo 15.- Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

…

Artículo 17.- El Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la concurrencia en materia de recaudación y administración de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos y en este caso, se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

…

…

Conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios conservarán en todo momento la facultad de administrar y recaudar libremente su hacienda.

Artículo 20 Bis.- …

I. …

Lo establecido en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose del aviso de dictaminación de contribuciones o dictámenes correspondientes a que se encuentran obligados.

…

…

II. …

…

…

…

…

…

…

Artículo 21.- …

En caso de que se haya iniciado éste, el contribuyente podrá presentar hasta en tres ocasiones, declaración complementaria adicional, cuando sólo incremente la base de determinación de contribuciones, reduzca las cantidades aplicadas contra las contribuciones a su cargo o cuando resulten diferencias a consecuencia del dictamen sobre la determinación, pago o entero de contribuciones formulado por contador público registrado.

...

...

Artículo 22.- …

…

…

A). a **E).** ...

F). Cuando no se señale domicilio o aun señalándose, este sea inexistente, incorrecto o falso.

Artículo 28.- Para el cumplimiento de obligaciones y pago de contribuciones, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas recaudadoras permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se trate de un día inhábil, o no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 32.- La autoridad fiscal competente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones, o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:

I. a **II.** …

III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos, respecto del 80% del total del adeudo, incluidos los accesorios que se causen en el plazo elegido. La autoridad fiscal mediante Reglas de Carácter General podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 33.- …

I. …

II. Exista un procedimiento de declaración de concurso mercantil del contribuyente, o solicite su liquidación judicial.

III. a **IV.** …

…

Artículo 35.- …

I. a **V.** …

VI. Títulos valor o cartera de créditos del contribuyente, los cuales se aceptarán al valor que determine la autoridad fiscal.

VII. Retención de asignaciones federales y estatales que reciban los Entes Públicos, tratándose de aquellos que deriven de aportaciones y cuotas de seguridad social, exceptuando aquellas que por su naturaleza tengan un destino específico y/o se encuentren impedidas de afectación, con apego a las disposiciones legales aplicables.

La garantía deberá comprender, además del crédito principal debidamente actualizado a la fecha de su otorgamiento, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a dicha fecha. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los accesorios causados, incluso los recargos correspondientes a los doce meses siguientes; dicha ampliación deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes al en que haya vencido el plazo señalado. Si la garantía consiste en depósito de dinero no procederá la actualización, ni se causarán recargos, a partir de la fecha en que éste se realice.

…

Artículo 36.- La garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Ente Público que corresponda, según su naturaleza jurídica, en los siguientes términos:

I. a **II.** …

III. En caso de que se garantice mediante fianza, ésta deberá quedar en poder y guarda de la autoridad fiscal, para que solicite su cobro en caso de que así proceda. Tratándose de pólizas de fianza, otorgadas a favor del Ente Público que corresponda, según su naturaleza jurídica, el procedimiento para hacerlas efectivas se realizará por conducto de la autoridad ejecutora.

IV. a **V.** …

…

Artículo 40.- …

…

Tratándose de fianza otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al instaurarse el procedimiento por conducto de la autoridad ejecutora para hacerlas efectivas, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

La retención de asignaciones federales o estatales a los Entes Públicos, que se constituya para garantizar pagos omitidos por concepto de aportaciones y cuotas de seguridad social, retenciones institucionales y de terceros, al hacerse exigible; se hará efectiva por conducto de la Secretaría, a solicitud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de los mecanismos y requisitos que la misma disponga, en apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45 Bis.- …

…

I. a **II.** …

III. No se encuentren inscritos en los Registros Estatal o Federal de Contribuyentes.

IV. …

Derogado.

Derogado.

Artículo 47.- …

I. a **XI.** …

XII. Proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquélla relacionada con su contabilidad, incluyendo aquella que se encuentre en medios o registros electrónicos, poniendo a disposición de las autoridades fiscales, cuando estas ejerzan sus facultades de comprobación, los equipos de cómputo y la asesoría de sus operadores para la operación de estos, así como cualquier otro medio electrónico procesable de almacenamiento de datos que la contengan.

XIII. …

A). a **E).** …

F). Actualización de actividades.

G). a **M).** …

…

…

…

…

XIV. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de Contador Público Registrado, en los términos de este Código y de conformidad con las Reglas de Carácter General que al efecto expidan las autoridades fiscales.

XV. a **XVIII.** …

…

…

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, documentos, libros y registros sociales, control de inventarios, método de valuación y cualquier otro medio electrónico procesable de almacenamiento de datos; equipos y/o sistemas electrónicos de registro fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como los comprobantes de cumplimiento de obligaciones fiscales y demás documentación e información relacionada con las disposiciones fiscales.

Los registros o asientos que integran la contabilidad, se efectuarán en medios electrónicos, cuando las disposiciones aplicables así lo señalen, debiendo además estar disponible la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos, en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 47 A.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a determinar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago por el ejercicio fiscal inmediato anterior, por medio de Contador Público Registrado, cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan para cada una de ellas, en los términos siguientes:

I. a **X.** …

...

Artículo 47 B.- …

Los contribuyentes que se dictaminen, podrán sustituir en cualquier tiempo al Contador Público Registrado que hayan designado en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, informando a la autoridad fiscal competente de dicho cambio, expresando los motivos que se tengan y presentando en su caso las pruebas documentales pertinentes, a más tardar el último día en que concluya el plazo para la presentación oportuna del dictamen conforme al párrafo siguiente, sin que esto modifique en forma alguna el término autorizado para dicha presentación.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público Registrado, a más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato siguiente al que se dictaminará, de conformidad con este Código y las Reglas de Carácter General que al efecto expida la autoridad fiscal, y cumpliendo con los requisitos que en dichas reglas se establezcan.

...

…

I. Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente que se dictamina, de su representante legal en su caso, y del Contador Público Registrado que formula el dictamen.

II. a **III.** …

IV. El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente con motivo del trabajo profesional realizado por el Contador Público Registrado.

V. a **VI.** ...

…

…

Artículo 47 D.- ...

A). a **C).** ...

D). Presentar constancia de pago de contribuciones en materia estatal y documento vigente que contenga la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales federales en sentido positivo, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

E). a **G).** ...

...

...

...

...

…

Artículo 47 F.- …

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público Registrado, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar en términos del artículo 47 E de este Código.

II. ...

...

...

Artículo 47 G.- …

I. La integración de esta información, se presentará por cada uno de los trabajadores y por cada establecimiento ubicado dentro del territorio del Estado, en los que se haya realizado el hecho generador o se realicen actividades que generen obligaciones fiscales respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, indicando su domicilio o ubicación.

Lo establecido en esta fracción, será aplicable también para aquellos lugares en donde se lleven a cabo edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones, independientemente de la ubicación de estos.

II. a **VII.** ...

Artículo 47 I.- …

I. Determinada la irregularidad, ésta será hecha del conocimiento del Contador Público Registrado, a efecto de que en un plazo de diez días, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, donde además ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes;

II. a **III.** ...

Artículo 48.- …

I. …

…

…

…

1. Una vez iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente desocupe su domicilio fiscal o no se le localice en el domicilio que haya señalado, hasta que se le localice.

2. En caso de que el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el mismo, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses.

3. a **7.** ...

8. …

a). …

b). Se presente el dictamen por el o los ejercicios fiscales que comprendan los periodos sujetos a revisión, de acuerdo con las disposiciones de este Código y las Reglas de Carácter General emitidas para tal efecto y se entregue por escrito una copia de su acuse de aceptación a la autoridad revisora, aludiendo a esta disposición, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se autorice al contribuyente la suspensión del plazo. Asimismo, el Contador Público Registrado que haya formulado el dictamen, deberá entregar en medio impreso y en archivo electrónico a la autoridad fiscal, los papeles de trabajo o documentos elaborados con motivo de la auditoría practicada a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 48 B de este Código, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación del dictamen, quedando obligado a proporcionar a la autoridad fiscal la demás información y documentación que le requiera para la revisión del dictamen en los términos de este Código.

…

…

…

…

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para corregir su situación fiscal. Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal, podrá acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañado por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos.

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que acceda al beneficio de la condonación de multas, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal.

Lo dispuesto en los párrafos octavo y noveno de esta fracción, se realizará de conformidad con los procedimientos previstos en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

...

...

...

II. …

III. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que presenten en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas

en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

...

...

Cuando en el desarrollo de la revisión, se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal, invitará por escrito al contribuyente revisado o a su representante legal, antes de que se levante el oficio de observaciones, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para corregir su situación fiscal. Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal, podrá acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos.

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que acceda al beneficio de la condonación de multas, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal.

Lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto de esta fracción, se realizará de conformidad con los procedimientos previstos en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

...

...

...

IV. Solicitar a las autoridades competentes y fedatarios públicos, la información y documentación que tengan en su poder derivado del ejercicio de sus funciones.

V. a **XVII.** …

XVIII. Inscribir de oficio en el Registro Estatal de Contribuyentes, a aquellos particulares que no hubieran cumplido con dicha obligación en los plazos establecidos, así como cancelar la inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 fracciones I y II de este Código o bien, se trate de contribuyentes omisos o no localizados, con base en las Reglas de Carácter General que al efecto se emitan.

XIX. a **XXIII.** …

XXIV. …

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá motivar sus resoluciones y las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantenerlo actualizado.

...

XXV. a **XXVIII.** …

Artículo 48 B.- …

I. …

II. …

A). a **G).** …

H). El contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen del Contador Público Registrado que lo haya formulado.

I). El Contador Público Registrado que haya formulado el dictamen hubiese fallecido.

Para los efectos del inciso H) de esta fracción, se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con el dictamen formulado por Contador Público Registrado, cuando así lo manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal competente, a más tardar en los diez días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar el dictamen de que se trate, indicando las razones o los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes. En estos casos, dicha autoridad fiscal informará al Contador Público en cuestión acerca de la inconformidad presentada por el contribuyente respecto de su dictamen. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 C del Código y de la posible infracción en que incurra el contribuyente de conformidad con la fracción XV del artículo 361 de este Código.

III. ...

...

...

...

Artículo 50.- …

I. a **III.** …

IV. Considerarán los hechos que conozcan las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en éste Código, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades del nivel federal, estatal o municipal o de la consulta realizada a los sistemas de las dependencias con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información.

Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en los trámites que regule este Código, están obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en cuanto a los datos y documentos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; así como, los relativos a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales originados por la aplicación del mismo.

…

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros.

…

Artículo 63.- ...

I. Tratándose de automóviles cuyo año modelo sea de hasta diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda a la determinación y pago del impuesto, se calculará de acuerdo con lo siguiente:

A) Se considerará el valor total del automóvil establecido en la factura original o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado,

siempre y cuando, se encuentre desglosado y se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo con el año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.975
2	0.850
3	0.725
4	0.600
5	0.500
6	0.400
7	0.300
8	0.225
9	0.150
10	0.075

B) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará conforme al resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al mes de noviembre del año anterior al año en que se causa el impuesto, entre el mismo índice del mes de noviembre del año modelo del vehículo, excepto en el caso de vehículos con antigüedad menor a un año, caso en que será 1.

C) Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará la tasa del 1% para determinar el monto del impuesto a pagar.

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda a la determinación y pago del impuesto, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	$374
De 5 a 6	$540
De más de 6	$658

Artículo 74. …

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada. $2,480

III. Por el registro de arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada uno. $496

IV. Por la inscripción en el Registro Público correspondiente, de los elementos operativos sobre quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento. $496

V. a **VIII.** …

IX.	Por inscripción de las actas constitutivas, así como de actas de asambleas que impliquen modificación a la estructura de la sociedad y sus integrantes.	$876
X.	Por el registro de apertura de sucursal o cambio de domicilio en el territorio de la Entidad, por cada acto.	$2,628
XI.	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada o su revalidación.	$2,628
XII.	Por la inscripción de evaluadores y capacitadores para los servicios de seguridad privada, por cada uno.	$2,628

Artículo 75.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **V.** …

VI. Por la prestación de los servicios que involucren el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:

A). Formación para Bomberos:

1.	Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico.	$1,818
2.	Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Intermedio.	$3,030
3.	Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Avanzado.	$3,376
4.	Prevención y Combate de Incendios Estructurales.	$1,818
5.	Prevención y Combate de Incendios Industriales.	$3,030
6.	Normatividad en Materia de Prevención de Incendios.	$1,818
7.	Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas.	$1,818
8.	Equipos de Aire Autocontenido.	$3,030
9.	Riesgo Químico y Transporte de Mercancías.	$1,385

B). Formación para Rescatistas:

1.	Preparación Psicofísica del Rescatista.	$1,818
2.	Rescate, Módulo I.	$1,818
3.	Rescate, Módulo II.	$1,818
4.	Rescate, Módulo III.	$3,376
5.	Rescate, Módulo IV.	$3,376

6.	Rescate Agreste.	$3,376
7.	Rescate en Espacios Confinados.	$3,376
8.	Rescate en Estructuras Colapsadas.	$3,376
9.	Curso de Extracción Vehicular.	$3,030

C). Formación para Paramédicos:

1.	Soporte Básico de la Vida.	$3,376
2.	RCP para Profesionales de la Salud.	$3,376
3.	Manejo de Paciente Politraumatizado.	$1,818
4.	Empaquetamiento y Transporte de Lesionados.	$2,078
5.	Manejo de Paciente Clínico.	$3,376
6.	Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia.	$1,818

D). Formación en materia de Protección Civil:

1.	Formación Profesional de Instructores.	$3,376
2.	Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	$1,039
3.	Gestión Integral del Riesgo.	$1,385
4.	Taller de Integrantes de Brigadas Internas.	$1,039
5.	Práctica para Brigadas Internas.	$1,385
6.	Taller sobre Fenómenos Perturbadores.	$693
7.	Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia.	$693
8.	Amenaza Bomba.	$1,039
9.	Introducción a la Protección Civil.	$1,039
10.	Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	$1,039
11.	Actualización en la Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	$1,039
12.	Normatividad en Materia de Protección Civil.	$1,818
13.	Prestación de Servicios Especiales.	$1,558

VII. a **VIII.** …

IX. Por la evaluación técnica de factibilidad de protección civil o el dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite. $5,777

X. …

Artículo 76.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **VII.** …

VIII. …

A). a **C).** ...

D). Por el trámite de registro de valuadores:

1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del registro.	$1,371
2. Por el refrendo anual del registro.	$1,371

E). Tratándose de la constancia de valuadores:

1. Por su reposición.	$343
2. Por cada modificación.	$343

F). Por el trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital:

1. Por la solicitud, estudio, revisión y resolución.	$1,872
2. Por refrendo anual.	$1,872
3. Por cada modificación solicitada.	$936

IX. …

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

…

Artículo 77.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). a **E).** ...

F). Ecológica.	$796
G). Para convertidor (dolly).	$2,076

…

II. …

A). a **E).** ...

F). Ecológica. $796

G). Para convertidor (dolly). $2,076

Los derechos previstos en esta fracción, se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal.

III. … $480

IV. a **VI.** …

VII. …

A). a **D).** ...

E). Auto Antiguo. $481

F). Ecológica. $481

G). Para convertidor (dolly). $644

VIII. …

IX. …

A). Autorización de alta para el transporte particular. $660

Los derechos previstos en este inciso no se aplicarán a motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos.

B). …

Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.

C). …

X. …

XI. …

A). a **E).** ...

F). Ecológica. $796

G). Para convertidor (dolly). $2,076

…

…

Artículo 79.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **XXIII.** …

XXIV. Por expedición de historiales académicos de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:

A). Educación Media Superior.	$80
B). Educación Superior.	$150

Artículo 81.- …

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de treinta o más viviendas o en usos diferentes al habitacional con un coeficiente de utilización del suelo de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras respectivas.

…

…

II. a **VII.** …

VIII. Por la aprobación de cada proyecto arquitectónico de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio, se pagarán $1,926.

IX. a **X.** …

Artículo 85.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **II.** …

III. …

A). a **B).** …

C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación.	$4,879

IV. …

A). a **D).** …

E). Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios.	$1,875

F). Por retirar anuncios:
1. Espectaculares:
a). De 61 hasta 90 m^2:

i). Unipolar.	$319,000
ii). Bipolar.	$362,818
iii). Estructurales.	$307,727

b). De 41 hasta 60 m^2:

i). Unipolar. $212,667
ii). Bipolar. $241,879
iii). Estructurales. $205,151
c). De 21 hasta 40 m^2:
i). Unipolar. $106,333
ii). Bipolar. $120,939
iii). Estructurales. $113,167
2. Semiespectaculares de 11 hasta 20 m^2:
a). Unipolar. $92,500
b). Bipolar. $92,500
c). Estructurales. $104,500
3. Informativos hasta 10m^2:
a). Unipolar. $29,500
b). Bipolar. $29,500
c). Estructurales. $29,500

V. a **X.** …

Artículo 87.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …
A). a **B).** …
C). Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:
1. Derogado.
2. Derogado.
3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito. $35,402
D). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación o modificación de derroteros, bases y zona de operación, referidos a:
1. a **2.** …
II. …
A). a **B).** …
C). Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:
1. Derogado.
2. Derogado.

3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito. $28,322
III. …
A). a **B).** …
…
C). El servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:
1. Derogado.
2. Derogado.
3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito. $17,699
IV. …
A). a **C).** …
D). El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado. $17,699
E). Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular. $2,500
F). …

1. a **6.** …
7. Derogado.
8. Derogado.
G). …

V. …

A). a **B).** …
C). El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado. $14,170
D). a **E).** …

VI. …

A). a **B).** …

C). El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado. $7,079
D). a **E).** …

…

…

VII. …

A). a **C).** …
D). Autorización de la cromática y elementos de identificación de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo. $1,053
E). Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos. $6,254

VIII. Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

A). Chofer para servicio público:
1. Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia. $937
Por dos años de vigencia. $1,326
2.Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia. $937
Por dos años de vigencia. $1,326
3. Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar y de personal por un año de vigencia. $937
Por dos años de vigencia. $1,326
4. Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia. $937

La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

B). Chofer para servicio particular:
1. Por cuatro años de vigencia. $1,652
2. Por tres años de vigencia. $1,240
3. Por dos años de vigencia. $930
4. Por un año de vigencia. $697

C). Automovilista:
1. Por cuatro años de vigencia. $1,267
2. Por tres años de vigencia. $953
3. Por dos años de vigencia. $713
4. Por un año de vigencia. $532

D). Motociclista:
1. Por cuatro años de vigencia. $1,267
2. Por tres años de vigencia. $953

3. Por dos años de vigencia. $713
4. Por un año de vigencia. $532

E). Por la expedición del permiso provisional de práctica “B”:
1. Por dos años de vigencia. $713
2. Por un año de vigencia. $532

F). Por la expedición de permiso provisional de práctica “A”.
El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito del Estado de México. $2,532

IX. Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de “Duplicado”. $360

X. Por la expedición del duplicado de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda “Duplicado”. $937

XI. Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:

A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos. $1,528

B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga. $1,247

Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.

C). Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos. $251

D). Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos. $665

E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos. $507

F). Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica. $469

G). Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos. $1,177

XII. a **XVI.** …

Artículo 95.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). …

B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, terminación y liquidación de la sociedad conyugal. $770

C). a **H).** …

…

Por las sentencias que declaren la adquisición de la propiedad por usucapión, transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, se pagarán por concepto de derechos. $770

…

TARIFA

CONCEPTO		
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de $215,885.	$2,210
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $215,885 y hasta de $269,857.	$6,632
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $269,857 y hasta de $323,828.	$11,056
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $323,828 y hasta de $377,800.	$15,477
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $377,800 y hasta de $431,773.	$19,944
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $431,773 y hasta $2,500,000.	$22,155
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $2,500,000 y hasta $5,000,000.	$26,586
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $5,000,000 en adelante.	$33,233

…

Por inscripción o anotación de modificaciones, aclaraciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de $522, por cada una de ellas.

…

…

…

II. …

TARIFA

CONCEPTO		
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de $215,885.	$2,210
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $215,885 y hasta de $269,857.	$6,632
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $269,857 y hasta de $323,828.	$11,056
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $323,828 y hasta de $377,800.	$15,477
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $377,800 y hasta de $431,773.	$19,944
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $431,773 y hasta $2,500,000.	$22,155
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea más de $2,500,000 y hasta $5,000,000.	$26,586
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea más de $5,000,000 en adelante.	$33,233

…

…

Tratándose de anotaciones de actas de embargo ordenado por autoridad competente, se pagarán: $770.

…

…

…

…

…

…

…

…

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía $86.

Por otros actos inscribibles o anotables, se pagará por concepto de derechos, el importe que corresponda de ubicar el valor que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo en el rango que corresponda conforme a la tarifa a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

…

III. a **IV.** …

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a lotes o viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo, de acuerdo con lo siguiente:

a). Directamente por el constructor.

b). Por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes.

c). Por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple, cuando la transmisión se haga entre particulares.

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de los lotes o las viviendas y precisarse que su valor al término de la construcción o adquisición, no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos, se aplicarán los derechos señalados para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 96.- …

…

TARIFA

CONCEPTO		
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de $215,885.	2,210
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $215,885 y hasta	6,632

	de $269,857.	
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $269,857 y hasta de $323,828.	11,056
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $323,828 y hasta de $377,800.	15,477
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $377,800 y hasta de $431,773.	19,944
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $431,773 y hasta de $2,500,000	22,155
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $2,500,000 y hasta de 5,000,000	26,586
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $5,000,000	33,233

IV …

Artículo 97.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas, así como, nombramientos de administradores, gerentes y directores en este mismo acto y/o aumento de su capital social, por cada acto.	$2,065

II. …

III. Otorgamiento, ratificación o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos, conferidos a gerentes, administradores, directores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán.	$849

IV. a **IX.** …

…

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria; así como las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, previa comprobación de su registro, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo $158.

Artículo 98.- …

…

TARIFA

	CONCEPTO	
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de $215,885.	$2,210
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $215,885 y hasta de $269,857.	$6,632
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $269,857 y hasta de $323,828.	$11,056
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $323,828 y hasta de $377,800.	$15,477
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $377,800 y hasta de $431,773.	$19,944
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $431,773 y hasta de $2,500,000	$22,155
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de $2,500,000 y hasta de 5,000,000	$26,586
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 5,000,000.	$33,233

…

...

Artículo 100.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). a **D).** …

Tratándose de la expedición de certificados automatizados a que se refieren los incisos anteriores, con excepción de los expedidos en relación con viviendas de interés social, social progresiva o popular y en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	$973
Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	$197

…

…

II. a **III.** …

IV. Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de copias certificadas del folio electrónico.	$983

V. a **VI.** …

VII. Certificado de inscripción de dominio o consumación de usucapión	$973
VIII. Consulta de Folio Electrónico, sin certificación.	$79

…

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D), IV, V y VII de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado. Esto aún y cuando se haya dado salida al documento, en los casos de cambio de anualidad y para efectos de continuar su trámite deberá pagar las diferencias correspondientes.

Artículo 101.- …

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m^2 la superficie, se pagarán $87.

…

…

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato; así como, por la inscripción de escritura aclaratoria o de rectificación de actos, se pagará un derecho de $522, por cada una de ellas.

…

Artículo 104.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **IV.** …

V. Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:

A).	En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	$20
B).	En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.	$20

VI. a **XI.** …

XII.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	$113

Artículo 108.- La base gravable del Impuesto Predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la unidad de catastro municipal que le corresponda o bien a través del formato digital autorizado, que se encuentre determinado, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 110.- Cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el impuesto que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación. En los casos en que se realice alguna modificación de la superficie de terreno o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad fiscal, ésta podrá proceder al cobro de las diferencias que resulten aplicables, considerando las actualizaciones del valor catastral del ejercicio que corresponda, así como de los 5 ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 114.- …

I. a **VI.** …

VII. Tratándose del usufructo, los actos por los que se constituya, se transmita el mismo o la nuda propiedad y aquél por el que se extinga, respectivamente.

VIII. a **XIX.** …

Artículo 116.- …

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad, así como, cuando se extinga.

II. a **VII.** …

…

…

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada de la escritura pública expedida por notario o de la resolución de autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como el comprobante de pago del impuesto predial actualizado del ejercicio fiscal en que se realice la contribución.

…

…

Artículo 117.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones que podrán hacerse y firmarse de forma electrónica en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, lo enterarán en forma en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

…

…

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. …

A). …

B). …

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	**GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**			
13MM	**1**	**2**	**3**	**4**
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
Media y Residencial	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	**GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**			
13MM	**1**	**2**	**3**	**4**

…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
Media y Residencial	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…

…

…

II. a **III.** …

…

…

…

…

Artículo 136.- …

I. a **II.** …

III. …

A). …

1. …

USUARIO	**TARIFA GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES**			
	1	**2**	**3**	**4**
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
MEDIA Y RESIDENCIAL	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…

USUARIO	**TARIFA GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE**			
	1	**2**	**3**	**4**
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
MEDIA Y RESIDENCIAL	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…

2. …

B). …

…

…

…

…

Artículo 137 Bis.- …

I. …

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
Media	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…

II. …

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
Media	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…

…

…

Artículo 142.- …

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. Asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta cumplidos sesenta días. …

II. a **X.** …

XI. …

A). …

B). Derogada.

XII. a **XVI.** …

XVII. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o hechos del estado civil, de acuerdos de aclaración de actas; así como, de cualquier procedimiento administrativo y trámite llevado a cabo ante el Registro Civil, concentrado en los archivos de las Oficialías. …

…

…

…

Artículo 143.- …

I. a **II.** …

III. Subrogación y causahabiencia de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. a **VIII.** …

Artículo 154.- …

TARIFA

CONCEPTO		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
I.	Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.	0.018
II.	Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción.	0.018
III.	…	…

…

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.03 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

…

Artículo 168.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizados el padrón catastral estatal y los padrones municipales de la Entidad.

…

La actividad catastral se refiere al conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en los padrones catastrales estatal y municipales de la Entidad, realizadas con apego al LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 169.-…

I. a **II.** …

III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el servidor público que sea designado como titular de la Dirección de Catastro de ese Instituto.

IV. El Ayuntamiento y el servidor público que sea designado como titular de la unidad encargada del catastro municipal.

Para el caso de los servidores públicos referidos en las fracciones III y IV de este artículo, deberán estar debidamente certificados al momento de su nombramiento o bien, obtener la certificación respectiva, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral, denominada Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios.

…

Artículo 170. …

I. a **VII.** …

VIII. Diagnosticar y supervisar que la actividad catastral a cargo de los Ayuntamientos, se realice en los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. a **XVI.** …

XVII. Establecer los lineamientos necesarios para la utilización de vuelos no tripulados, para el estudio y actualización de la cartografía.

Artículo 171.- …

I a **III**. …

IV. Implementar acciones para consolidar, conservar y mantener el buen funcionamiento del catastro municipal en coordinación con el IGECEM y las Dependencias Estatales y municipales; así como sus Organismos, según corresponda.

V. a **XX.** …

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, en la Unidad de Competencia Laboral denominada “Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles”, perteneciente a la Norma Institucional de Competencia “Registro Catastral de Inmuebles”, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

…

…

…

…

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 176.- En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el Periódico Oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, durante los tres primeros meses posteriores a dicha publicación, el verificar y realizar las aclaraciones pertinentes relacionadas con el valor catastral, ante la unidad de catastro municipal, mediante manifestación que presenten en los formatos y modalidades autorizados o a través de un avalúo catastral practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

Artículo 181.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante la unidad de catastro municipal, lo podrá realizar:

I. a **III.** …

Artículo 184.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor catastral o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este Capítulo, la autoridad designada como titular de la unidad de catastro municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral correspondiente.

Artículo 193.- …

I. …

…

…

…

Código	Uso	Nivel de jerarquización
H1 a **H3**	…	…
H4	Habitacional medio	4
H5 a **L3**	…	…

…

II. …

…

Artículo 195.- …

I. …

Para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, la autoridad catastral municipal presentará para su revisión al IGECEM, las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de cada año, con el fin de solicitar al Instituto la opinión técnica correspondiente.

…

…

…

II. …

El Ayuntamiento en sesión de cabildo, validará el Proyecto Municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan, elaborado por la autoridad catastral municipal, tomando en consideración en todo momento, la opinión técnica emitida por el IGECEM respecto a este proyecto e integrará la iniciativa correspondiente, que enviará a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre, en los términos que dispone el Reglamento de este Título.

III. a **IV.** …

Artículo 216-F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial, deberán pagarse en cualquiera de las formas de pago establecidas en el artículo 26 de este Código, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a **III.** …

…

…

…

…

Artículo 219.- …

I. …

A). a **I).** …

J). El 20% de los recursos que reciba el Estado por concepto del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.

II. …

…

Artículo 220.- …

…

…

…

…

***$RC_{i,t}$*=** Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

…

Artículo 221.- A las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 de este Código, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del mismo artículo, se le denominará la Recaudación Estatal Participable.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

"IMi,t-1" es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

"∑IMi,t-1" es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua de todos los municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha de cálculo.

∆IMi,t es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

…

…

…

…

…

Artículo 224.- …

…

…

A fin de obtener mayores ingresos participables para los municipios, el Estado podrá ejercer la facultad concurrente para la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua comprendidos en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

…

…

Artículo 230-H.- En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por facturación de energía eléctrica consumida a partir del uno de enero de 2008, la Comisión Federal de Electricidad podrá solicitar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago de los adeudos correspondientes con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previsto en el artículo 228, fracción IV del presente ordenamiento, que correspondan al municipio de que se trate.

Para tal efecto, la Comisión Federal de Electricidad, solo podrá solicitar la retención y pagos señalados cuando los adeudos tengan una antigüedad mayor de noventa días naturales.

Artículo 230-I.- Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Federal de Electricidad deberá enviar a la Secretaría, por escrito, la relación de adeudos de cada uno de los usuarios, por concepto de suministro de energía eléctrica.

Artículo 230-J.- La solicitud de retención y pago a que se refiere el artículo 230-H de este Código, comprenderá la totalidad del adeudo a cargo del usuario de que se trate, a favor de la Comisión Federal de Electricidad con la instrucción de pagar de manera directa al acreedor.

Artículo 230-L.- Los recursos pagados a la Comisión Federal de Electricidad, serán aplicados al pago de los adeudos corrientes de suministro de energía eléctrica.

Artículo 231.- Las acciones de administración, inversión y aplicación de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyos federales a que se refiere el presente Capítulo, se llevarán a cabo en apego a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, a los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, a la legislación estatal y municipal aplicable y a los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 232.- Las disposiciones de las leyes y reglamentos que norman la participación social en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado México y Municipios, determinarán los mecanismos para coordinar, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, las consultas y acciones de participación ciudadana, respecto de la realización de las obras que habrán de llevarse a cabo con los recursos a que se refiere este Capítulo.

Artículo 244.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, adscritos a las unidades administrativas responsables de la recepción, manejo, comprobación y aplicación de los recursos recibidos de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyo federales señalados en este Capítulo, para fines distintos a los previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionados en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 262 Bis.- …

…

…

…

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura Local, sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o reestructura ante los Registros correspondientes.

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

…

…

…

…

…

…

I. a **V**. …

VI. Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP): Herramienta automatizada que establece la estructura programática del proceso de planeación, ejercicio y control del gasto corriente.

Artículo 287.- …

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal, serán responsables de que dichos presupuestos de egresos, se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal; así como, los programas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

…

…

…

…

Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales, formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como tratándose de la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

…

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, correspondientes a programas en materia de obra pública, se sujete a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

…

…

…

Artículo 289 Bis.- …

La Legislatura verificará que, en el Presupuesto de Egresos de que se trate, se asignen los montos requeridos para programas y proyectos comprendidos bajo la modalidad de presupuestos multianuales, así como de los contratos bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos y deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

…

…

…

…

Artículo 291.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios, tendrán la obligación de presupuestar en sus programas, las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones y obligaciones de pago que ya fueron autorizadas y se encuentran comprometidas, ya sean de corto, mediano o largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento.

Artículo 292 Ter.- El Presupuesto de Egresos, deberá contemplar anualmente en el capítulo de Deuda Pública, las asignaciones destinadas a cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes o servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en el que se devengaron, mismas que podrán ser hasta por el 2 por ciento de los ingresos totales y se deberá incluir el monto asignado a cada Ente Público, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual, hubiese sido aprobado por la Legislatura.

…

Artículo 292 Quáter.- El Presupuesto de Egresos, deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal o municipal, cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales; así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas públicas, en los términos, montos y condiciones previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 295.- A más tardar el primer día hábil antes del mes de octubre, la Secretaría dará a conocer el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, y solicitará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente.

En el caso de los municipios, la comunicación, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 296.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en apego a lo dispuesto por el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el cual tiene por objeto establecer cuáles serán los términos y requerimientos generales que deberán observar en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto que corresponda.

Artículo 298.- El último día hábil anterior al 15 de octubre, las Dependencias y Entidades Públicas, por conducto de su Dependencia coordinadora de sector según corresponda, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, salvo cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales en el ejercicio fiscal que corresponda, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo.

Las Dependencias y Entidades Públicas, remitirán sus anteproyectos de presupuesto, por conducto de su dependencia coordinadora de sector.

…

Artículo 299.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto y los presentarán al Ejecutivo, el último día hábil anterior al día 15 de octubre, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, salvo cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, en cuyo caso, podrá prorrogarse el plazo.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones o ajustes que considere necesarios a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria y en cumplimiento a los criterios generales de política económica correspondientes al ejercicio fiscal que se presupueste, asimismo podrá revisar y en su caso aprobar los Programas presupuestarios e indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y las modificaciones que realice deberá informarlas a los Entes Públicos para que efectúen los ajustes correspondientes.

…

Artículo 303.- Las Dependencias y Entidades Públicas al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos, deberán considerar prioritariamente las erogaciones que se realizarán con base en los programas de mediano y largo plazo, que impliquen compromisos por contratos de obra pública, así como las que deriven de programas y proyectos multianuales, cuyos presupuestos hubiesen sido aprobados por la Legislatura en ejercicios fiscales anteriores. Así como, considerar los recursos necesarios para atender situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales.

Artículo 304.- …

I. Una exposición de la situación de la hacienda pública de los últimos cinco años para el caso del Estado y de tres años, adicionales al ejercicio fiscal en cuestión, tratándose de los municipios, y un solo año para los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo; así como del año en curso y de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. a **XI.** ...

…

…

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

…

Artículo 307.- El ejercicio de las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se realizará con base en los calendarios financieros aprobados y de metas que se establezcan conforme a los Criterios, Manuales y Lineamientos que determine la Secretaría y en el caso de los Municipios, la Tesorería.

…

…

Artículo 309.- …

…

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, no podrán ejercerse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 310.- …

I. Cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestarios.

En el caso a que se refiere esta fracción, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que se presenten algunos de estos supuestos, ordenará a los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, realizar las reducciones a su presupuesto autorizado, en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Entidad, observando las medidas de disciplina, equilibro presupuestario y transparencia. En caso de no hacerlo o cuando los mismos no resulten suficientes, la Secretaría deberá aplicar directamente los ajustes necesarios, notificando a las mismas.

Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, a partir de la declaratoria correspondiente, a través del órgano autorizado para ello, deberán coordinarse con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días, los ajustes a su presupuesto. Para el caso de no realizar las adecuaciones a sus presupuestos o cuando los mismos no resulten suficientes, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura la Iniciativa con el monto a reducir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para que se examine, discuta y en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días a partir del día siguiente al de su recepción.

Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del informe trimestral y de la cuenta pública, que contenga el monto de gasto reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la exposición de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

II. …

III. Cuando como resultado de la evaluación de las estrategias contenidas en los instrumentos de planeación del desarrollo, las Dependencias y Entidades Públicas, determinen la necesidad de adecuar los objetivos y metas de programas y proyectos aprobados, derivado de situaciones extraordinarias en el ámbito económico y social.

…

…

…

…

Artículo 311.- …

I. a **VI.** …

VII. No cumplan en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo 327-C de este Código.

El pago de las transferencias a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con la calendarización definida y comunicada a las Entidades Públicas por la Secretaría.

Artículo 314.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán reportar mensualmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el avance presupuestal de egresos en sus fases de comprometido, devengado, ejercido y pagado con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

…

Los Entes Públicos deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios, justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, debiendo publicar sus informes a través de sus respectivas páginas oficiales de internet de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 319.- …

…

Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos, serán viables, siempre y cuando, las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias o cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o en caso de que se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, que repercutan en una disminución general de los ingresos presupuestarios.

…

…

Artículo 320.- …

I. a **III.** …

IV. En el caso de existir situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales.

Artículo 321.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, tramitarán ante la Secretaría la liberación de transferencias, con cargo a sus respectivos Presupuestos de Egresos de acuerdo con la normatividad aplicable y al calendario por capítulo de gasto aprobado, verificando previamente:

I. a **II.** …

Derogado.

Artículo 327-A.- Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas presupuestarios y serán los responsables del resultado, evaluación, así como del análisis de la información relativa al desarrollo y grado de avance de los mismos, ya sea que se ejecuten por cuenta propia o a través de terceros. Asimismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma trimestral, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

…

…

I. a **III.** …

IV. Dar seguimiento y monitoreo de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, mediante el cálculo de su valor, de manera mensual, con el propósito de analizar su tendencia;

V. a **VIII.** …

…

Artículo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería, la Contraloría y los órganos internos de control, en coordinación con las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación del desempeño que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Los órganos internos de control vigilarán de manera mensual que en el ejercicio del presupuesto, no se adquieran compromisos que rebasen el monto anual del gasto que se les haya autorizado.

Será causa de responsabilidad administrativa de los titulares, responsables del área administrativa y en general de cualquier persona servidora pública de las Dependencias, Entidades Públicas y Unidades Administrativas estatales y municipales, que intervengan en la contratación de compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus respectivos presupuestos, la cual podrá ser sancionada conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 343.- …

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total, se sustentará en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 344.- Los Entes Públicos, a través de cualquiera de sus unidades administrativas, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios, se hará por la Tesorería.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales o en medios electrónicos, los que deberán permanecer en custodia y conservación de los Entes Públicos a través de las unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición de los Órganos de Fiscalización locales y

federales, según corresponda, así como de los órganos internos de control, por un término de cinco años, contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios, dicha obligación corresponderá a la Tesorería.

…

Artículo 345.- Las Dependencias y sus unidades administrativas; deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas y la remitirán al Archivo Contable Gubernamental en un plazo que no excederá de seis meses. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

Los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas, en sus propios Archivos Contables. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en este artículo empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

Artículo 346.- La documentación contable original o en formato electrónico que ampare inversiones en activo fijo de las Dependencias y sus unidades administrativas, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que dicha información respalda.

Asimismo, la documentación contable original o en formato electrónico correspondiente a los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que ampare inversiones en activo fijo deberá conservarse en sus propios Archivos Contables, hasta que se den de baja los activos que dicha información respalda.

Artículo 347.- Los estados contables y presupuestales que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán integrados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la Tesorería.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, con el acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

…

Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

…

Artículo 350.- La Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de manera trimestral dentro de los primeros veinte días hábiles posteriores al término del periodo a informar y para el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio fiscal, el envío se alineará con el plazo de entrega de la cuenta pública respectiva, la siguiente información:

I. Patrimonial.

II. Presupuestal.

III. De la obra pública.

IV. De nómina.

Artículo 351.- La Secretaría, los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Descentralizados, los Organismos Autónomos, así como las tesorerías, publicarán los principales resultados trimestrales de la gestión financiera, observando la normatividad aplicable al efecto.

…

Artículo 352.- …

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por los Órganos de Fiscalización locales y federales, según corresponda, para el análisis y evaluación de la cuenta pública correspondiente.

…

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas, en términos de lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

…

…

…

Artículo 353.- Con base en los estados contables y presupuestales, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.

Las áreas competentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables y presupuestales a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la cuenta pública estatal.

Artículo 355.- La información que los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deban proporcionar para la integración de la cuenta pública estatal, deberá estar dictaminada por contador público independiente.

Artículo 362-Bis.- Son infracciones y sanciones aplicables a los contadores públicos registrados:

I. a **III.** ...

...

...

Artículo 364.- …

…

…

Si el contribuyente demuestra que de efectuar el pago de las cantidades por las cuales solicita la condonación, pone en riesgo la marcha de su actividad, la autoridad fiscal podrá autorizar su condonación, con la condicionante de que el contribuyente invierta lo condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

Para tales efectos, la autoridad fiscal mediante Reglas de Carácter General establecerá el procedimiento y requisitos que deberán cumplirse.

…

…

…

…

…

Artículo 380-A.- …

I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por que no sea localizado, por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

II. a **III.** …

…

Artículo 384.- ...

I. a **II.** …

III. ...

A). …

B). Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la federación, estados y municipios y de empresas o personas privadas de reconocida solvencia.

C). a **G).** ...

...

Artículo 391.- …

…

…

En el caso de embargo de créditos, el incumplimiento en que incurra el deudor del embargado a lo indicado en el primer párrafo de este artículo, dentro del plazo que para tal efecto, le haga del conocimiento la autoridad fiscal, hará exigible el monto respectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 403.- …

I. …

II. Vigilará las compras y ventas de las negociaciones recogiendo bajo su responsabilidad el 10% de los ingresos, para enterarlos en la caja de la oficina ejecutora, así como los efectos de comercio, para hacerlos efectivos a su vencimiento.

III. a **IV.** …

…

…

Artículo 431.- …

…

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados, los cuales, transcurrido dicho plazo, pasarán a propiedad del fisco estatal, a través de la Secretaría de Finanzas. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 24 fracción XVII, párrafo segundo, en su inciso c) y 32 fracción XXXII y **se adicionan** al artículo 24 fracción LV, un párrafo segundo, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a **XVI.** …

XVII. ...

...

a). a **b).** ...

c). Intervenir en su carácter de autoridad ejecutora, en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal.

d). ...

...

XVIII. a **LIV.** …

LV. ...

Para el ejercicio de la atribución contenida en esta fracción, el Secretario se auxiliará del Procurador Fiscal, en su carácter de autoridad ejecutora, a fin de hacer efectivas las pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado.

LVI. a **LXIV.** …

…

…

Artículo 32.- ...

I. a **XXXI.** …

XXXII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;

XXXIII. a **XLI.** …

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan a los artículos 129, los párrafos cuarto y quinto con los incisos A) a C), recorriendo los subsecuentes párrafos en su orden, 177, un párrafo segundo y un tercero con los incisos A) a B), 191 la fracción VI, recorriendo las subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 129. …

…

…

La autorización que se expida, será personal e intransferible y tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de su fecha de expedición, por lo que al concluir su vigencia deberá refrendarse, previo pago de los derechos correspondientes.

La modificación de la autorización que se expida, procederá en los casos de:

A) Cambio de domicilio.
B) Cambio en la razón o denominación social.
C) Actualización o modificación del programa de cómputo autorizado.

…

…

Artículo 177. …

Para los casos de extravío, robo o deterioro grave de la constancia de inscripción o renovación de valuadores, el interesado deberá solicitar su reposición ante la misma autoridad que la expidió, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del suceso que origine su reposición, previo pago del derecho correspondiente.

Respecto a la modificación de la constancia de inscripción o renovación de valuador, esta procederá en los casos de:

A) Cambio de domicilio de la unidad económica.

B) Cambio en la razón o denominación social de la unidad económica.

Artículo 191. …

I. a **V.** …

VI. El permisionario o titular, no realice el refrendo de la autorización para el uso de los programas de cómputo para llevar la información en forma digital del libro auxiliar o bien, la efectúe extemporáneamente.

VII. a **XIV.** …

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona al artículo 124 un párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 124.- …

Asimismo, serán responsables de informar a la Secretaría de Finanzas sobre la constitución de aquellos fideicomisos simples que utilicen recursos públicos, estando obligados a proporcionar la información que la misma les solicite, en cumplimiento a lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de

2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018 ("Fideicomiso 00105"), conforme a lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y considerando las reformas a las reglas de operación de los fideicomisos asociados a los programas federales denominados Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados ("PROFISE") y Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas ("FONREC"), previo análisis del destino, la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y los recursos afectos como fuente de pago de los financiamientos identificados a continuación (los "Créditos FONREC y PROFISE"), se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, refinanciar y/o reestructurar:

(i) $1,300'000,000.00 (un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Institución de Banca de Desarrollo, S.N.C. al amparo del FONREC el 22 de febrero de 2018, reestructurado por última vez el 18 de octubre de 2018, cuyo plazo máximo de pago expira el 16 de marzo de 2038, contando 240 meses a partir de la primera disposición, y cuya fuente de pago son los bonos cupón cero asociados a este financiamiento y el 3.51% del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"); y

Clave de Inscripción en el Registro Público Único	Monto Original contratado	Fecha de celebración	Saldo al 30 de septiembre de 2020
P15-0318011	1,300,000,000.00	22-feb-18	763,133,415.00

(ii) $3,017'550,407.62 (tres mil diecisiete millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos 62/100 M.N.) contratados con esa misma institución al amparo del PROFISE el 6 de junio de 2012, reestructurado por última vez el 18 de octubre de 2018, cuyo plazo máximo de pago expira el 6 de julio de 2032, contando 240 meses a partir de la primera disposición, y cuya fuente de pago son los bonos cupón cero asociados a este financiamiento y el 6.57% del FAFEF.

Clave de Inscripción en el Registro Público Único	Monto Original contratado	Fecha de celebración	Saldo al 30 de septiembre de 2020
P15-0612081	3,017,550,407.62	06-jun-12	2,870,034,576.38

Los refinanciamientos y/o reestructuraciones de los Créditos FONREC y PROFISE, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, a los términos del Fideicomiso referido en el primer párrafo de este artículo, así como a las reglas de operación de los fideicomisos FONREC y PROFISE, según corresponda, que se encuentren vigentes al celebrarse las operaciones. Salvo por los montos de endeudamiento contratados, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá modificar parcial o totalmente los términos y condiciones de los Créditos FONREC y PROFISE, así como de sus respectivas garantías, fondos de reserva y fuentes de pago, pudiendo extender hasta veinticinco años el plazo máximo de pago e incrementar los porcentajes de FAFEF afectos al pago de dichos financiamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Estado para constituir fideicomisos adicionales con el propósito de servir para la administración y/o como fuente de pago y/o garantía de los refinanciamientos y/o reestructuraciones autorizados en el presente Artículo.

Sólo en el caso de que, con base en las reglas de operación aplicables, sea factible mejorar la posición del Estado en los Créditos FONREC y PROFISE mediante el fortalecimiento de sus fondos de reserva a través de la adquisición, por parte del Estado, de los bonos cupón cero asociados a los mismos, se autoriza ampliar los montos de dichos financiamientos en la medida necesaria para los efectos mencionados, sin exceder de $252'000,000.00 (Doscientos cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso del FONREC y de $1,505'000,000.00 (Un mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en el del PROFISE.

Los gastos y costos a que se refiere el presente párrafo, podrán cubrirse con cargo a los recursos de la Cuenta Concentradora Adicional en términos del Fideicomiso F/00105. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, en ningún caso se podrán pagar gastos de los financiamientos a que se refiere la presente Autorización, con recursos provenientes de los mismos. Asimismo, se autoriza que el Estado

afecte recursos de la Cuenta Concentradora Adicional de conformidad con lo dispuesto por el Fideicomiso F/00105, a la constitución y/o reconstitución de fondos de reserva en términos de los documentos de los financiamientos que se autorizan en términos del presente Artículo.

El Estado, a través del Gobernador, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con cualquier acreedor las modificaciones a los financiamientos que se determine reestructurar de entre los señalados en el segundo y tercer párrafo del presente artículo, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos; y/o (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada, incluyendo las modificaciones necesarias derivadas del presente Artículo.

El Estado, a través del Gobernador, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer los montos anteriores mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización, concluirá el 31 de diciembre de 2022, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada referida en la presente Autorización que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2021, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2022.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Decreto se celebren en el ejercicio fiscal 2022, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza la reestructura y/o refinanciamiento, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los financiamientos contratados a través del Fideicomiso Irrevocable número 80615, de fecha 20 de julio de 2010 (el “Fideicomiso Emisor”), incluyendo (sin estar limitado a): (i) los certificados bursátiles fiduciarios preferentes de la Serie A con un saldo insoluto al 30 de septiembre de 2020 de $1,973,241,945.85 (un mil novecientos setenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional); (ii) los certificados bursátiles fiduciarios preferentes de la Serie B con un saldo insoluto al 30 de septiembre de 2020 de $927,744,857.00 (novecientos veintisiete millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional); y (iii) los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie C, con un saldo insoluto al 30 de septiembre de 2020 de 474,948,447.41 (cuatrocientos setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete punto cuarenta y uno) Unidades de Inversión, todos ellos emitidos al amparo de la autorización contenida en el Artículo Sexto del Decreto número

79 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 12 de mayo de 2010 (conjuntamente, los “Certificados Bursátiles”).

Para tales efectos, se autoriza al IFREM para negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo.

Asimismo, se autoriza al IFREM para celebrar y suscribir cualquier modificación al Fideicomiso Emisor, así como para constituir fideicomisos adicionales para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los Certificados Bursátiles, pudiendo además, sujeto a lo previsto en el Fideicomiso Emisor y demás disposiciones aplicables del marco contractual de los Certificados Bursátiles y respetando en todo momento derechos adquiridos por terceros, desafectar recursos del Fideicomiso Emisor y afectar como fuente de pago y/o garantía de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, hasta la totalidad de los ingresos presentes y futuros del IFREM derivados de los servicios prestados en relación con el Registro Público de la Propiedad, a los fideicomisos de nueva creación.

El IFREM podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, costos de rompimiento de tasa de interés, costos de liquidación, comisiones, gastos de emisión, gastos de mantenimiento de emisión, entre otros; así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran y, en general, cualesquiera otros asociados a la implementación de la reestructura y/o refinanciamiento que lleve a cabo, en términos de la presente Autorización. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, con cargo a recursos de la Cuenta Concentradora Adicional en términos del fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018, contrate y realice los pagos que resulten necesarios o convenientes para el análisis, estudio, revisión y asesorías que resulten necesarias o convenientes para evaluar la conveniencia para llevar a cabo una posible reestructura o refinanciamiento en términos del presente Artículo, con la finalidad de mejorar las condiciones financieras de los financiamientos contratados por el Fideicomiso Emisor.

Igualmente, se autoriza al Estado para negociar, celebrar y suscribir todos los actos, contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere la presente Autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 260, 261, 262, 262 Bis, 265, 265-A y 265-B del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, se autorizó al Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, incurra en un monto máximo de endeudamiento de hasta $8,637,000,000.00 (Ocho mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles, según corresponda.

Hasta $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, para ser destinado a inversión público productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores de conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación.

Hasta $2,637,000,000.00 (Dos mil seiscientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, para ser destinados a inversión público productiva en los rubros de infraestructura vial y transporte masivo que sean acordados con la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Hasta $2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, para ser destinados a inversión público productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores de conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación, mismos que podrán ser contratados a partir del segundo semestre del presente ejercicio una vez que el Estado informe ante la Legislatura, haber concluido el proceso de contratación del 40% (Cuarenta por ciento) de los $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)

Los montos descritos en el segundo, tercero y cuarto párrafos del presente artículo, están comprendidos dentro del monto señalado en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar los montos autorizados en el presente artículo mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana y/o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en Pesos, dentro de territorio nacional.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se podrá destinar:

Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente artículo; o

En caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento)del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo podrá destinarse al pago de primas, comisiones y/o costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo.

Los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados relacionados que se contraten en términos de la presente Autorización, así como sus correspondientes fondos de reserva, podrán tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 6.47% (seis punto cuarenta y siete por ciento) sobre las Participaciones sin exceder, entendiéndose como tales, las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le

correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa. La fuente de pago y/o garantía que para cada caso se afecte podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018 (el "Fideicomiso F/00105"), ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Así mismo, podrán ser fuente de pago y/o garantía de los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que correspondan al Estado, incluyendo los flujos que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, en el entendido que en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas conforme a lo que se señala en el párrafo siguiente; en cada ejercicio fiscal, únicamente la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dicho fondo del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados, en su caso, se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable. Asimismo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría deberá entregar a la Legislatura, una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, gastos de la emisión y gastos de mantenimiento de la emisión, en caso de que el financiamiento se contrate en el mercado bursátil, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación del financiamiento, sus garantías y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso,

se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se celebren al amparo del presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir los fondos de reserva que sean necesarios, en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2022, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en este artículo que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2021, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2022.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Decreto se celebren en el ejercicio fiscal 2022, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y presupuesto de egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, conforme lo previsto en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, suscriba en cualquier tiempo convenios de compensación de adeudos con municipios de la Entidad, órganos autónomos, entidades de interés público y organismos descentralizados de la administración pública estatal, autorizándose para tal efecto al Estado para utilizar en su caso, los montos que por concepto de participaciones y/o cualquier otro recurso no etiquetado tuviese en la tesorería a favor del municipio o Entidad de que se trate, debiendo prever en su Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales necesarias que permitan su participación en el esquema de compensación materia de la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- Los municipios e instituciones que presenten adeudos por concepto de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), podrán regularizarlos exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante convenios de reestructura de adeudos y/o de pago en parcialidades, que podrán tener una vigencia de hasta 15 años.

Para tal efecto, los municipios e instituciones de que se trate podrán suscribir con el Estado Convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMYM, para lo cual podrán utilizar cualesquiera cantidades a su favor por concepto de participaciones y/o recursos no etiquetados, debiendo prever en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

SECRETARIOS

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LX” Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 20 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
Tomos III al VII: Pilares y Ejes Transversales.
Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Para facilitar el análisis, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la “LX” Legislatura Local, se otorgó la información solicitada por los representantes populares a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, para apoyar la mejor toma de decisiones.

Es de destacar el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas para hacer frente a la crisis económica causada por la pandemia del virus SARS-CoV2 que ocasiona COVID-19, lo que ha permitido captar los recursos necesarios, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para el año 2021, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, procurando un gasto austero y responsable.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que

prevén un crecimiento económico real estimado de 3.6 al 5.6 por ciento para 2021; una inflación esperada de 3.0 por ciento; un tipo de cambio promedio de 22.1 pesos por dólar y un precio promedio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación de 42 dólares por barril.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos a la materia, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, se formuló mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas.

Se menciona también, que las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2021 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos articulados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM).

En el cuerpo de la Exposición de Motivos, se menciona también que atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la integración y elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, se consideraron los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexiquenses, recopiladas y plasmadas en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Pilares y Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, las metas de actividades e indicadores, la contribución a la consecución de los ejes generales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los ámbitos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Menciona además que, los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios de la Estructura Funcional y Programática del Gobierno del Estado de México con los que operan los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, se orientan a resolver los retos fundamentales para el desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, además de los ejes transversales, mediante la realización de obras y acciones emanadas de un gobierno capaz y responsable, con el uso adecuado de tecnologías de la información, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad, privilegiando el crecimiento de los sectores productivos prioritarios para disminuir los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 que ocasiona el COVID-19, en beneficio de la población mexiquense, promoviendo la atracción de la inversión nacional e internacional que propicie el crecimiento económico de la Entidad.

La propuesta refiere también, que se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, quedando de manifiesto que el 6.8 por ciento de la Deuda Pública Estatal, está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 62.1 por ciento de la deuda, sumando ambas opciones en conjunto el 68.9 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), tienen una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Destaca también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 28 de agosto de 2020, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el rango “Bajo” clasificado con la categoría de “Endeudamiento Sostenible”, lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas adecuadas, permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz, sin comprometer en algún momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando con una alta capacidad de pago de las obligaciones y trabajando para que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

En la Exposición de Motivos, se alude que en el presente año, las agencias internacionales tienen opiniones positivas de la calidad crediticia del Gobierno del Estado, como es el caso de Fitch Ratings, aportó elementos para reafirmar la calificación de largo plazo en escala nacional a “AA (mex),” HR Ratings confirmó la calificación de largo plazo en escala nacional a “HR AA-”, Moody's mantuvo su calificación en “A1mx” y S&P Global Ratings ubica en “mxA+”, todas con perspectiva estable, posicionando a la Entidad entre las 5 mejores del país, lo que significa contar con una muy alta calidad crediticia, impulsada principalmente por acciones de gobierno orientadas a la aplicación de medidas de austeridad y contención del gasto público, la generación de ahorro interno y la mejora financiera sostenida.

Es de mencionar que el Ejecutivo Estatal refiere que ante el escenario complejo de la economía internacional, propiciado principalmente por la contracción de las actividades económicas, las tensiones comerciales y geopolíticas, la volatilidad financiera, la caída de la demanda interna y externa así como, la disminución de la inversión, el decremento de precios del petróleo y el brote epidémico causado por el virus SARS-CoV2 que ocasiona el COVID-19, tuvo como consecuencia el impacto directo en los sectores productivos de México, los cuales mostraron una desaceleración en su ritmo de crecimiento, principalmente en las actividades industriales de los sectores de manufactura, minería y construcción, así como la disminución significativa en los niveles destinados a la inversión pública y privada y el estancamiento del gasto de consumo, por lo que el Gobierno del Estado de México prevé los posibles efectos perturbadores diferenciados de los ámbitos social, económico, territorial, seguridad y transversales, orientando los recursos a las obras y acciones en cada uno de los Programas presupuestarios.

En este contexto, la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal a esta H. Legislatura, incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2021, por un monto de 307 mil 983 millones 223 mil 774 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Auxiliares, Autónomos y apoyo a los municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población mexiquense en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

Así, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021 que el Ejecutivo Estatal somete a consideración de esta Legislatura, prevé un gasto programable de 244 mil 744 millones 187 mil 934 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales. Se proponen 1 mil 650 millones 551 mil 355 pesos para la operación del Poder Legislativo y 5 mil 451 millones 113 mil 601 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada esfera del poder público.

Asimismo, el ejecutivo estatal plantea promover proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexiquenses; apoyando la vivienda e infraestructura social para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad. En este sentido, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, prevé la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Pilar Social por un monto total de 160 mil 882 millones 242 mil 300 pesos, que representan el 65.73 por ciento del Gasto Programable; estos recursos se orientarán principalmente al fortalecimiento de la educación, cultura, salud y seguridad social.

En el Pilar Económico, se plantea promover los diferentes sectores productivos de bienes y servicios, que resultaron dañados por el confinamiento derivado de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 que ocasiona el COVID-19, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, e impulsar la industria inclusiva y sostenible, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades. En este escenario, se prevé la consolidación de las interrelaciones empresariales orientadas a incrementar el nivel de empleo y el Producto Interno Bruto Estatal, para incentivar el desarrollo de la Entidad; por lo que el ejecutivo estatal propone la cantidad de 8 mil 376 millones 166 mil 566 pesos, que equivalen al 3.42 por ciento del Gasto Programable, los cuales contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

En materia territorial, la propuesta incluye 19 mil 154 millones 665 mil 184 pesos, los cuales representan el 7.83 por ciento del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo territorial, urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad que impulsen el transporte público con perspectiva de género.

Para desarrollar acciones orientadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social, fortaleciendo las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género, de su fuente de empleo, en ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, el Ejecutivo estatal propone para el Pilar de Seguridad: 29 mil 789 millones 586 mil 622 pesos, que equivalen al 12.17 por ciento del Gasto Programable.

Asimismo, la propuesta incluye 83 mil 742 millones 330 mil 911 pesos, que significan el 34.22 por ciento respecto al Gasto Programable, para realizar acciones transversales con enfoque de género, con lo cual se impulsarán la participación de las dependencias, entidades públicas, poderes, organismos autónomos y la participación ciudadana de la Entidad, estableciendo mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Es de mencionar, que la propuesta incluye la asignación de recursos para la operación de la recién creada Secretaría de la Mujer, que está orientada a la atención de las mujeres para lograr un desarrollo incluyente y justo, con igualdad de oportunidades. Además, para las nuevas tres Secretarias derivadas de la fusión de seis, las cuales son: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, que está encargada de realizar las funciones en materia de infraestructura, ordenamiento de asentamientos humanos y territorial, la regulación de un desarrollo urbano resiliente, y la ejecución de obra pública; la Secretaría de Movilidad, que es la responsable de la promoción, organización, y desarrollo tecnológico en materia de transporte resiliente, infraestructura sostenible y activación económica regional, y la Secretaría de Cultura y Turismo, cuyo objeto es impulsar en conectividad el desarrollo cultural y el crecimiento económico, a través de las diferentes formas de interacción social como los son el turismo, el fomento artesanal, la riqueza patrimonial y cualquier forma de expresión cultural en el Estado de México. Asimismo, se consideran los recursos para los Programas presupuestarios que operará la Secretaría del Campo, antes Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la cual estará encargada de la activación y recuperación del trabajo en el campo a través de estrategias previstas para el fortalecimiento de las cadenas de valor en el sector agrario, agropecuario y forestal, el fomento para la eficiencia productiva pecuaria, el desarrollo de la actividad acuícola y la creación de infraestructura hidroagrícola para el manejo sostenible del campo.

Con el propósito de impulsar la inversión pública en la Entidad, el titular del Ejecutivo Estatal propone 27 mil 553 millones 874 mil 284 pesos, que incluyen los recursos estatales y federales que se estiman recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos; así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

La propuesta incluye además 100 millones de pesos asignados al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto recibido por esta Legislatura, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 113 mil 851 millones 498 mil 485 pesos, así como 14 mil 199 millones 217 mil 304 pesos para los Entes Autónomos.

El Ejecutivo Estatal propone continuar con el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial que en últimas fechas se ha venido observando y que ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso con relación al dólar estadounidense, por lo cual se aumentará el rango aplicable al costo de los vehículos que accederán a este subsidio.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México incluye también 11 mil 815 millones 894 mil 740 pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así

como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Destaca que, para cumplir con estas estrategias transversales, el proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 3 mil 287 millones 555 mil 139 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Asociaciones Público Privadas (APP), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 4 mil 47 millones 979 mil 337 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a lo siguiente:

Por acuerdo de los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, el gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2021, asciende a la cantidad de 303 mil 120 millones 223 mil 774 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año, por lo que el decremento de la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal, se aplicará al Programa de Acciones para el Desarrollo, específicamente a Infraestructura.

Coinciden los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, en que con los recursos públicos derivados del crédito que reciba el Ejecutivo estatal, se fortalezca la capacidad de infraestructura estatal y municipal, mediante la asignación de recursos destinados al desarrollo de infraestructura público productiva, para que en conjunto con los recursos autorizados al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se mejoren los beneficios orientados a los mexiquenses.

Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, acuerdan reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, para fortalecer Programas presupuestarios que beneficien a los mexiquenses, de acuerdo a lo siguiente:

Para fortalecer las acciones orientados a la atención de las mujeres y lograr un desarrollo incluyente y justo, con igualdad de oportunidades, los Legisladores coinciden en asignar a la Secretaría de la Mujer 327 millones 302 mil 859 pesos adicionales, para alcanzar un monto de 753 millones 844 mil 710 pesos, considerando que ésta es la encargada de las acciones relativas al empoderamiento de la mujer y la igualdad sustantiva entre los géneros; la erradicación de la violencia contra las mujeres, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales y la transversalización de la perspectiva de género, los cuales serán destinados a lo siguiente:

Asignación:

- 299 millones 362 mil 796 pesos al Programa presupuestario: Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre, de los cuales:

    - 68 millones 951 mil 723 pesos para alcanzar un total de 260 millones para desarrollar acciones tendentes a atender las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres y por desaparición en los 11 y 7 municipios del Estado de México.

    - 141 millones 886 mil 20 pesos, que sumados a la propuesta presentada por el ejecutivo estatal, suman un total de 204 millones 567 mil 409 pesos para fortalecer las acciones transversales en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

- 54 millones 212 mil 708 pesos adicionales haciendo un total de 64 millones 287 mil 338 pesos para atender acciones en materia de perspectiva de género.

- 34 millones 312 mil 345 pesos para incrementar los recursos destinados a fortalecer las acciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, haciendo un total de 47 millones 49 mil 900 pesos para este fin.

- 27 millones 940 mil 63 pesos adicionales al Programa presupuestario: Procuración de justicia con perspectiva de género, destinados a robustecer las acciones y operación de los albergues para mujeres y sus hijos víctimas de violencia de género.

Disminución:

- 311 millones 258 mil 149 pesos de la Secretaría de Finanzas del Programa presupuestario: Fortalecimiento de los ingresos.

• 16 millones 44 mil 710 pesos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra en los siguientes Programas presupuestarios:

- 10 millones 459 mil 350 pesos del Programa presupuestario: Política territorial.
- 3 millones 447 mil 151 pesos del Programa presupuestario: Desarrollo urbano.
- 818 mil 72 pesos del Programa presupuestario: Coordinación metropolitana.
- 425 mil 598 pesos del Programa presupuestario: Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- 380 mil 305 pesos del Programa presupuestario: Electrificación.
- 306 mil 127 pesos del Programa presupuestario: Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público.
- 156 mil 785 pesos del Programa presupuestario: Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios.
- 51 mil 322 pesos del Programa presupuestario: Alumbrado público.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la contratación de personal médico legista e incrementar la capacidad de respuesta en materia pericial mediante la realización de necropsias, dictámenes forenses e integración de pruebas necesarias para el esclarecimiento de hechos delictivos, los diputados integrantes de las comisiones unidas de Planeación y Gasto Público y la de Finanzas Públicas, acordaron asignar 50 millones de pesos adicionales para la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, en el programa presupuestario de Procuración de Justicia, los cuales se disminuirán de las siguientes Unidades Responsables:

Disminución:

- 20 millones de pesos de la Secretaría de Cultura y Turismo de los siguientes Programas presupuestarios:

  - 9 millones 5 mil 489 pesos del Programa presupuestario: Cultura y arte.
  - 6 millones 259 mil 362 pesos del Programa presupuestario: Conservación del patrimonio público.
  - 2 millones 131 mil 443 pesos del Programa presupuestario: Cultura física y deporte.
  - 2 millones 80 mil 974 pesos del Programa presupuestario: Fomento turístico.
  - 261 mil 229 pesos del Programa presupuestario: Identidad mexiquense.
  - 209 mil 332 pesos del Programa presupuestario: Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público.
  - 52 mil 171 pesos del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

- 30 millones de pesos de la Secretaría General de Gobierno de los siguientes Programas presupuestarios

  - 13 millones 822 mil 833 pesos del Programa presupuestario: Democracia y pluralidad política
  - 5 millones 950 mil 700 pesos del Programa presupuestario: Conducción de las políticas generales de gobierno

- 3 millones 759 mil 531 pesos del Programa presupuestario: Impulso al federalismo y desarrollo municipal
- 3 millones 251 mil 985 pesos del Programa presupuestario: Protección civil
- 807 mil 907 pesos del Programa presupuestario: Identidad mexiquense
- 722 mil 630 pesos del Programa presupuestario: Población
- 600 mil 927 pesos del Programa presupuestario: Gobierno electrónico
- 430 mil 898 pesos del Programa presupuestario: Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
- 409 mil 337 pesos del Programa presupuestario: Nuevas organizaciones de la sociedad
- 243 mil 252 pesos del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

De igual manera, para fortalecer las acciones orientadas a garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como otorgar tutela efectiva de los derechos político-electorales en todo el territorio del Estado de México, por acuerdo de los Diputados que forman parte de las Comisiones Unidas de "Planeación y Gasto Público" y la de "Finanzas Públicas", se adiciona la cantidad de 15 millones 504 mil 83 pesos, al Tribunal Electoral del Estado de México para el Programa presupuestario: Electoral, en el capítulo de gasto 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, los cuales se decrementan de las siguientes Unidades Responsables:

Disminución:

- 8 millones 504 mil 83 pesos, del Programa presupuestario: Identidad Mexiquense que opera el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

- 7 millones de pesos, del Programa presupuestario: Fortalecimiento de los Ingresos, que opera la Secretaría de Finanzas.

También, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de "Planeación y Gasto Público" y la de "Finanzas Públicas", acuerdan la modificación al último párrafo del artículo 22 y primer párrafo del artículo 27 del presente Decreto para quedar como sigue:

Artículo 22….
(Último párrafo) Al Sector Salud se le asignan $400,000,000 para ser ejecutados por el Instituto de Salud del Estado de México, recursos que se utilizarán para la compra de los insumos y contratación de servicios médicos necesarios para la emergencia sanitaria, que en caso de ser necesario se utilizará para la compra de vacunas contra el virus SARS-CoV-2 que ocasiona el COVID-19.

Artículo 27.
(Primer párrafo) Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $5,629,613,377, que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución. El artículo 17 del presente Decreto considera una previsión de $60,000,000 para programas académicos, de investigación y equipamiento del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

En este mismo contexto, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, acuerdan adicionar dos artículos transitorios en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

DÉCIMO QUINTO. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $92,000,000, destinados al Proyecto presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género que serán aplicados en los siguientes proyectos: $47,000,000 para el Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", $30,000,000 para el programa "Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y $15,000,000 para el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021.

DÉCIMO SEXTO. Se incluyen recursos por $15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo, los ajustes de cifras y cantidades que resulten, para dar cumplimiento y continuidad a las obras y acciones que se realicen durante el ejercicio fiscal 2021, en correspondencia con las modificaciones, disminuciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2021.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	**PROSECRETARIO**
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DECRETO NÚMERO 236
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Entes Públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2021, deberán observar las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los Entes Públicos deberán contribuir a generar al final del Ejercicio Fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios enfocando la atención a los grupos más vulnerables, atendiendo los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación

de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;

VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

Artículo 2. Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría fiscalizarán el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. **Adecuaciones Presupuestarias:** A las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023;

II. **ADEFAS:** A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

IV. **Asignaciones Presupuestales:** A la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

V. **Asociación Público Privada:** A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los Proyectos de Prestación de Servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice; cuando en este ordenamiento se señale a las Asociaciones Público Privadas y a los Proyectos de Prestación de Servicios, se entenderá hecha la referencia por separado según corresponda;

VI. **Balance Presupuestario:** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VII. Balance Presupuestario Sostenible: A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

VIII. Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

IX. Clave Presupuestaria: A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, y en donde la información de dichas clasificaciones vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos. Constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

X. Clasificación Administrativa: A la identificación presupuestal asignada a las unidades Administrativas;

XI. Clasificación Funcional Programática: A la presentación del presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los programas presupuestarios;

XII. Clasificación Económica: A la presentación del presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;

XIII. Clasificación por Fuente de Financiamiento: A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIV. Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XVI. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVII. Cuenta Pública: Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado;

XVIII. Dependencias: A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

XIX. Deuda Pública: A cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XX. Economías Presupuestarias: A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto autorizado y el presupuesto que ejerza la dependencia u organismo auxiliar en el presente ejercicio, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de ahorro y las vacantes en materia de servicios personales;

XXI. Ejecutores de Gasto: A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XXII. Ejercicio Fiscal: Al periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;

XXIII. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente

sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;

XXIV. Entidades Públicas: A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;

XXV. FEFOM: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XXVI. Gasto Corriente: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXVII. Gasto de Inversión: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;

XXVIII. Gasto Federalizado: A los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXIX. Gasto No Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XXX. Gasto Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXXI. GEM: Al Gobierno del Estado de México;

XXXII. Ingresos de Libre Disposición: A los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

XXXIII. Ingresos Excedentes: A los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021 y los obtenidos durante el Ejercicio Fiscal;

XXXIV. LGEPPEM: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XXXV. Ley de Disciplina Financiera: A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXVI. LIEM: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021;

XXXVII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);

XXXVIII. Organismos Autónomos: A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XXXIX. OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XL. PAD: Al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XLI. PAE: Al Programa Anual de Evaluación;

XLII.PEGEM: Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XLIII. Programa Presupuestario: Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XLIV. Recurso Etiquetado: Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLV. Recurso No Etiquetado: Son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos;

XLVI. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

XLVII. Sistema de Evaluación del Desempeño: Al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas; y

XLVIII. Transferencias Federales Etiquetadas: A los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4. Los recursos considerados en el presente Decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, las cuales se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 autorizado a los Entes Públicos.

Artículo 6. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por $ 12,143,197,599; adicionalmente los Entes Públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPÍTULO III
DE LAS EROGACIONES

Artículo 7. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, asciende a la cantidad de $ 303,120,223,774 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	216,478,343,713
11	Recursos fiscales	177,674,945,170
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	10,013,712,971
15	Recursos federales	28,065,781,549
16	Recursos estatales	723,904,023
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	86,641,880,061
25	Recursos federales	86,641,880,061
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
T o t a l		303,120,223,774

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Estado de México se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	201,964,201,384
2	Gasto Capital	28,667,290,748
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	11,272,259,716
4	Pensiones y Jubilaciones	15,287,927,993
5	Participaciones	45,928,543,933
Total		**303,120,223,774**

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
	Pilares	**213,341,776,402**
1	Pilar 1: Social	160,870,537,638
2	Pilar 2: Económico	7,774,085,592
3	Pilar 3: Territorial	14,857,566,550
4	Pilar 4: Seguridad	29,839,586,622
	Ejes transversales	**83,740,215,181**
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	4,664,418,137
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	78,183,464,821
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	892,332,223
S u b t o t a l		**297,081,991,583**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**303,120,223,774**

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en su clasificación funcional programática se distribuye de la siguiente forma:

a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
1	**Gobierno**				**54,598,972,781**
1	1	Legislación			1,262,157,025
1	1	1	Legislación		984,642,251
1	1	1	1	Legislativo	984,642,251
1	1	2	Fiscalización		277,514,774
1	1	2	1	Fiscalización superior	277,514,774
1	2	Justicia			14,395,086,062
1	2	1	Impartición de justicia		5,888,513,903
1	2	1	1	Administrar e impartir justicia	5,888,513,903
1	2	2	Procuración de justicia		5,485,313,392
1	2	2	1	Procuración de justicia	5,004,875,834
1	2	2	2	Procuración de justicia con perspectiva de género	480,437,558
1	2	3	Reclusión y readaptación social		2,601,599,096
1	2	3	1	Prevención y reinserción social	2,601,599,096
1	2	4	Derechos humanos		419,659,671
1	2	4	1	Derechos humanos	419,659,671
1	3	Coordinación de la política de gobierno			7,978,352,643
1	3	1	Gubernatura		1,609,275,535
1	3	1	1	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,609,275,535
1	3	2	Política interior		601,124,182
1	3	2	1	Democracia y pluralidad política	601,124,182
1	3	3	Preservación y cuidado del patrimonio público		262,130,160
1	3	3	1	Conservación del patrimonio público	262,130,160
1	3	4	Función pública		1,106,811,561
1	3	4	1	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	656,467,834
1	3	4	2	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	450,343,727
1	3	5	Asuntos jurídicos		240,861,464
1	3	5	1	Asistencia jurídica al ejecutivo	240,861,464
1	3	6	Organización de procesos electorales		3,370,271,406
1	3	6	1	Electoral	3,370,271,406
1	3	7	Población		27,807,465
1	3	7	1	Población	27,807,465
1	3	8	Territorio		728,019,718
1	3	8	1	Política territorial	728,019,718
1	3	9	Otros		32,051,152
1	3	9	1	Coordinación metropolitana	32,051,152
1	4	Relaciones exteriores			38,850,542
1	4	1	Relaciones exteriores		38,850,542
1	4	1	1	Relaciones exteriores	38,850,542
1	5	Asuntos financieros y hacendarios			12,063,648,072
1	5	1	Asuntos financieros		0
1	5	2	Asuntos hacendarios		12,063,648,072
1	5	2	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	220,987,935
1	5	2	2	Fortalecimiento de los ingresos	9,781,214,064
1	5	2	3	Gasto social e inversión pública	529,159,892
1	5	2	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,074,771
1	5	2	5	Planeación y presupuesto basado en resultados	618,995,813

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
1	5	2	6	Consolidación de la administración pública de resultados	908,215,597
1	6	Seguridad nacional			0
1	6	1	Defensa		0
1	6	2	Marina		0
1	6	3	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional		0
1	7	Asuntos de orden público y seguridad interior			15,543,303,631
1	7	1	Policía		14,434,517,217
1	7	1	1	Seguridad pública	14,434,517,217
1	7	2	Protección civil		323,658,589
1	7	2	1	Protección civil	323,658,589
1	7	3	Otros asuntos de orden público y seguridad		0
1	7	4	Sistema nacional de seguridad pública		785,127,825
1	7	4	1	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	785,127,825
1	8	Otros servicios generales			3,317,574,806
1	8	1	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales		1,702,050,636
1	8	1	1	Protección jurídica de las personas	142,527,313
1	8	1	2	Modernización del catastro mexiquense	34,913,672
1	8	1	3	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	1,524,609,651
1	8	2	Servicios estadísticos		56,900,202
1	8	2	1	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,900,202
1	8	3	Servicios de comunicación y medios		606,070,334
1	8	3	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	606,070,334
1	8	4	Acceso a la información pública gubernamental		223,808,189
1	8	4	1	Transparencia	223,808,189
1	8	5	Otros		728,745,445
1	8	5	1	Gobierno electrónico	629,199,320
1	8	5	2	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	99,546,125
2	**Desarrollo social**				**173,896,314,621**
2	1	Protección ambiental			2,968,011,417
2	1	1	Ordenación de desechos		0
2	1	2	Administración de agua		8,238,355
2	1	2	1	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,238,355
2	1	3	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado		1,121,750,572
2	1	3	1	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,121,750,572
2	1	4	Reducción de la contaminación		1,276,145,382
2	1	4	1	Protección al ambiente	1,276,145,382
2	1	5	Protección de la diversidad biológica y del paisaje		561,877,108
2	1	5	1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	561,877,108
2	1	6	Otros de protección ambiental		0
2	2	Vivienda y servicios a la comunidad			5,815,638,329
2	2	1	Urbanización		1,881,206,259
2	2	1	1	Desarrollo urbano	1,881,206,259
2	2	2	Desarrollo comunitario		159,117,363
2	2	2	1	Desarrollo comunitario	159,117,363
2	2	3	Abastecimiento de agua		1,993,350,892
2	2	3	1	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,993,350,892
2	2	4	Alumbrado público		3,039,382
2	2	4	1	Alumbrado público	3,039,382
2	2	5	Vivienda		213,567,924
2	2	5	1	Vivienda	213,567,924
2	2	6	Servicios comunales		44,688,196
2	2	6	1	Modernización de los servicios comunales	44,688,196
2	2	7	Desarrollo regional		1,520,668,313
2	2	7	1	Coordinación para el desarrollo regional	1,520,668,313
2	3	Salud			41,928,237,694
2	3	1	Prestación de servicios de salud a la comunidad		4,500,572,854
2	3	1	1	Prevención médica para la comunidad	4,500,572,854
2	3	2	Prestación de servicios de salud a la persona		36,554,039,293
2	3	2	1	Atención médica	28,031,818,045
2	3	2	2	Salud para la población infantil y adolescente	4,936,398,990
2	3	2	3	Salud para la mujer	2,931,223,027
2	3	2	4	Salud para el adulto y adulto mayor	654,599,231
2	3	3	Generación de recursos para la salud		0
2	3	4	Rectoría del sistema de salud		873,625,547
2	3	4	1	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	873,625,547

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
2	3	5	Protección social en salud		0
2	4	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			3,057,830,099
2	4	1	Deporte y recreación		593,550,389
2	4	1	1	Cultura física y deporte	593,550,389
2	4	2	Cultura		1,948,205,832
2	4	2	1	Cultura y arte	1,948,205,832
2	4	3	Radio, televisión y editoriales		473,928,910
2	4	3	1	Identidad mexiquense	473,928,910
2	4	4	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales		42,144,968
2	4	4	1	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,144,968
2	5	Educación			94,752,174,651
2	5	1	Educación básica		61,711,503,496
2	5	1	1	Educación básica	61,711,503,496
2	5	2	Educación media superior		7,272,829,639
2	5	2	1	Educación media superior	7,272,829,639
2	5	3	Educación superior		10,424,261,913
2	5	3	1	Educación superior	10,424,261,913
2	5	4	Posgrado		59,787,049
2	5	4	1	Estudios de posgrado	59,787,049
2	5	5	Educación para adultos		676,791,991
2	5	5	1	Educación para adultos	676,791,991
2	5	6	Otros servicios educativos y actividades inherentes		14,607,000,563
2	5	6	1	Gestión de las políticas educativas	5,762,460,847
2	5	6	2	Modernización de la educación	7,171,245,197
2	5	6	3	Alimentación para la población infantil	1,673,294,519
2	6	Protección social			25,374,422,431
2	6	1	Enfermedad e incapacidad		7,790,394
2	6	1	1	Prestaciones obligatorias	7,790,394
2	6	2	Edad avanzada		16,153,999,988
2	6	2	1	Pensiones y seguro por fallecimiento	16,153,999,988
2	6	3	Familia e hijos		635,777,677
2	6	3	1	Prestaciones potestativas	635,777,677
2	6	4	Desempleo		0
2	6	5	Alimentación y nutrición		867,739,647
2	6	5	1	Alimentación y nutrición familiar	867,739,647
2	6	6	Apoyo social para la vivienda		0
2	6	7	Indígenas		138,831,374
2	6	7	1	Pueblos indígenas	138,831,374
2	6	8	Otros grupos vulnerables		7,570,283,351
2	6	8	1	Protección a la población infantil y adolescente	111,386,143
2	6	8	2	Atención a personas con discapacidad	375,085,803
2	6	8	3	Apoyo a los adultos mayores	2,294,628,617
2	6	8	4	Desarrollo integral de la familia	449,729,483
2	6	8	5	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	4,183,980,579
2	6	8	6	Oportunidades para los jóvenes	155,472,726
2	6	9	Otros de seguridad social y asistencia social		0
2	7	Otros asuntos sociales			0
2	7	1	Otros asuntos sociales		0
3	**Desarrollo económico**				**11,385,900,532**
3	1	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,794,985,890
3	1	1	Asuntos económicos y comerciales en general		37,713,679
3	1	1	1	Promoción internacional	37,713,679
3	1	2	Asuntos laborales generales		1,757,272,211
3	1	2	1	Empleo	1,294,052,573
3	1	2	2	Administrativo y laboral	463,219,638
3	2	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			2,265,230,552
3	2	1	Agropecuaria		1,270,685,802
3	2	1	1	Desarrollo agrícola	786,783,184
3	2	1	2	Fomento a productores rurales	469,049,153
3	2	1	3	Fomento pecuario	12,081,536
3	2	1	4	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,771,929
3	2	2	Silvicultura		297,531,636
3	2	2	1	Desarrollo forestal	297,531,636
3	2	3	Acuicultura, pesca y caza		26,107,610
3	2	3	1	Fomento acuícola	26,107,610
3	2	4	Agroindustrial		0
3	2	5	Hidroagrícola		670,905,504
3	2	5	1	Infraestructura hidroagrícola	670,905,504

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
3	2	6	Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario		0
3	3	Combustibles y energía			13,258,687
3	3	1	Carbón y otros combustibles minerales sólidos		0
3	3	2	Petróleo y gas natural (hidrocarburos)		0
3	3	3	Combustibles nucleares		0
3	3	4	Otros combustibles		0
3	3	5	Electricidad		13,258,687
3	3	5	1	Electrificación	13,258,687
3	3	6	Energía no eléctrica		0
3	4	Minería, manufacturas y construcción			466,091,195
3	4	1	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales		11,362,394
3	4	1	1	Fomento a la minería	11,362,394
3	4	2	Manufacturas		454,728,801
3	4	2	1	Modernización industrial	454,728,801
3	4	3	Construcción		0
3	5	Transporte			5,352,144,356
3	5	1	Transporte por carretera		5,346,844,542
3	5	1	1	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	588,737,887
3	5	1	2	Modernización del transporte masivo	2,293,755,288
3	5	1	3	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,464,351,367
3	5	2	Transporte por agua y puertos		0
3	5	3	Transporte por ferrocarril		0
3	5	4	Transporte aéreo		5,299,814
3	5	4	1	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
3	5	5	Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte		0
3	5	6	Otros relacionados con transporte		0
3	6	Comunicaciones			480,011,760
3	6	1	Comunicaciones		480,011,760
3	6	1	2	Modernización de las telecomunicaciones	480,011,760
3	7	Turismo			333,671,687
3	7	1	Turismo		333,671,687
3	7	1	1	Fomento turístico	333,671,687
3	7	2	Hoteles y restaurantes		0
3	8	Ciencia, tecnología e innovación			624,825,758
3	8	1	Investigación científica		240,183,634
3	8	1	1	Investigación científica	240,183,634
3	8	2	Desarrollo tecnológico		47,105,981
3	8	2	1	Desarrollo tecnológico aplicado	47,105,981
3	8	3	Servicios científicos y tecnológicos		218,179,483
3	8	3	1	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	218,179,483
3	8	4	Innovación		119,356,660
3	8	4	1	Innovación científica y tecnológica	119,356,660
3	9	Otras industrias y otros asuntos económicos			55,680,647
3	9	1	Comercio, distribución, almacenamiento y depósito		0
3	9	2	Otras industrias		0
3	9	3	Otros asuntos económicos		55,680,647
3	9	3	1	Promoción artesanal	55,680,647
4	**Otras no clasificadas en funciones anteriores**				**57,200,803,649**
4	1	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda			8,028,568,707
4	1	1	Deuda pública interna		8,028,568,707
4	1	1	1	Deuda pública	8,028,568,707
4	1	2	Deuda pública externa		0
4	2	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno			45,928,543,933
4	2	1	Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		0
4	2	2	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		28,789,685,572
4	2	2	1	Participaciones	28,789,685,572
4	2	3	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		17,138,858,361
4	2	3	1	Aportaciones	17,138,858,361
4	3	Saneamiento del sistema financiero			0
4	3	1	Saneamiento del sistema financiero		0
4	3	2	Apoyos IPAB		0
4	3	3	Banca de desarrollo		0
4	3	4	Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)		0
4	4	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores			3,243,691,009
4	4	1	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		3,243,691,009
4	4	1	1	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
S u b t o t a l					**297,081,991,583**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**303,120,223,774**

b) Clasificación Funcional por Programa presupuestario (Por gasto programable y no programable)

Clasificación Funcional (Por gasto programable y no programable)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
Gasto Programable					**239,881,187,934**
01 Gobierno					**54,598,972,781**
1	1	1	1	Legislativo	984,642,251
1	1	2	1	Fiscalización superior	277,514,774
1	2	1	1	Administrar e impartir justicia	5,888,513,903
1	2	2	1	Procuración de justicia	5,004,875,834
1	2	2	2	Procuración de justicia con perspectiva de género	480,437,558
1	2	3	1	Prevención y reinserción social	2,601,599,096
1	2	4	1	Derechos humanos	419,659,671
1	3	1	1	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,609,275,535
1	3	2	1	Democracia y pluralidad política	601,124,182
1	3	3	1	Conservación del patrimonio público	262,130,160
1	3	3	2	Protección del patrimonio público	0
1	3	4	1	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	656,467,834
1	3	4	2	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	450,343,727
1	3	5	1	Asistencia jurídica al ejecutivo	240,861,464
1	3	6	1	Electoral	3,370,271,406
1	3	7	1	Población	27,807,465
1	3	8	1	Política territorial	728,019,718
1	3	9	1	Coordinación metropolitana	32,051,152
1	4	1	1	Relaciones exteriores	38,850,542
1	5	2	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	220,987,935
1	5	2	2	Fortalecimiento de los ingresos	9,781,214,064
1	5	2	3	Gasto social e inversión pública	529,159,892
1	5	2	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,074,771
1	5	2	5	Planeación y presupuesto basado en resultados	618,995,813
1	5	2	6	Consolidación de la administración pública de resultados	908,215,597
1	7	1	1	Seguridad pública	14,434,517,217
1	7	2	1	Protección civil	323,658,589
1	7	4	1	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	785,127,825
1	8	1	1	Protección jurídica de las personas	142,527,313
1	8	1	2	Modernización del catastro mexiquense	34,913,672
1	8	1	3	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	1,524,609,651
1	8	2	1	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,900,202
1	8	3	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	606,070,334
1	8	4	1	Transparencia	223,808,189
1	8	5	1	Gobierno electrónico	629,199,320
1	8	5	2	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	99,546,125
02 Desarrollo social					**173,896,314,621**

Clasificación Funcional					
(Por gasto programable y no programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
2	1	1	1	Gestión integral de residuos sólidos	0
2	1	2	1	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,238,355
2	1	3	1	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,121,750,572
2	1	4	1	Protección al ambiente	1,276,145,382
2	1	5	1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	561,877,108
2	2	1	1	Desarrollo urbano	1,881,206,259
2	2	2	1	Desarrollo comunitario	159,117,363
2	2	3	1	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,993,350,892
2	2	4	1	Alumbrado público	3,039,382
2	2	5	1	Vivienda	213,567,924
2	2	6	1	Modernización de los servicios comunales	44,688,196
2	2	7	1	Coordinación para el desarrollo regional	1,520,668,313
2	3	1	1	Prevención médica para la comunidad	4,500,572,854
2	3	2	1	Atención médica	28,031,818,045
2	3	2	2	Salud para la población infantil y adolescente	4,936,398,990
2	3	2	3	Salud para la mujer	2,931,223,027
2	3	2	4	Salud para el adulto y adulto mayor	654,599,231
2	3	4	1	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	873,625,547
2	3	5	1	Sistema de protección social en salud	0
2	4	1	1	Cultura física y deporte	593,550,389
2	4	2	1	Cultura y arte	1,948,205,832
2	4	3	1	Identidad mexiquense	473,928,910
2	4	4	1	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,144,968
2	5	1	1	Educación básica	61,711,503,496
2	5	2	1	Educación media superior	7,272,829,639
2	5	3	1	Educación superior	10,424,261,913
2	5	4	1	Estudios de posgrado	59,787,049
2	5	5	1	Educación para adultos	676,791,991
2	5	6	1	Gestión de las políticas educativas	5,762,460,847
2	5	6	2	Modernización de la educación	7,171,245,197
2	5	6	3	Alimentación para la población infantil	1,673,294,519
2	6	1	1	Prestaciones obligatorias	7,790,394
2	6	2	1	Pensiones y seguro por fallecimiento	16,153,999,988
2	6	3	1	Prestaciones potestativas	635,777,677
2	6	5	1	Alimentación y nutrición familiar	867,739,647
2	6	7	1	Pueblos indígenas	138,831,374
2	6	8	1	Protección a la población infantil y adolescente	111,386,143
2	6	8	2	Atención a personas con discapacidad	375,085,803
2	6	8	3	Apoyo a los adultos mayores	2,294,628,617
2	6	8	4	Desarrollo integral de la familia	449,729,483
2	6	8	5	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	4,183,980,579
2	6	8	6	Oportunidades para los jóvenes	155,472,726
03 Desarrollo económico					**11,385,900,532**
3	1	1	1	Promoción internacional	37,713,679
3	1	2	1	Empleo	1,294,052,573
3	1	2	2	Administrativo y laboral	463,219,638
3	1	2	3	Inclusión económica para la igualdad de género	0
3	2	1	1	Desarrollo agrícola	786,783,184
3	2	1	2	Fomento a productores rurales	469,049,153
3	2	1	3	Fomento pecuario	12,081,536
3	2	1	4	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,771,929
3	2	2	1	Desarrollo forestal	297,531,636
3	2	3	1	Fomento acuícola	26,107,610
3	2	5	1	Infraestructura hidroagrícola	670,905,504

Clasificación Funcional					
(Por gasto programable y no programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
3	2	6	1	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
3	3	5	1	Electrificación	13,258,687
3	4	1	1	Fomento a la minería	11,362,394
3	4	2	1	Modernización industrial	454,728,801
3	4	3	1	Regulación de la construcción	0
3	5	1	1	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	588,737,887
3	5	1	2	Modernización del transporte masivo	2,293,755,288
3	5	1	3	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,464,351,367
3	5	4	1	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
3	6	1	2	Modernización de las telecomunicaciones	480,011,760
3	7	1	1	Fomento turístico	333,671,687
3	8	1	1	Investigación científica	240,183,634
3	8	2	1	Desarrollo tecnológico aplicado	47,105,981
3	8	3	1	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	218,179,483
3	8	4	1	Innovación científica y tecnológica	119,356,660
3	9	3	1	Promoción artesanal	55,680,647
Gasto No Programable					**57,200,803,649**
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					**57,200,803,649**
4	1	1	1	Deuda pública	8,028,568,707
4	2	1	1	Transferencias	0
4	2	2	1	Participaciones	28,789,685,572
4	2	3	1	Aportaciones	17,138,858,361
4	4	1	1	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
S u b t o t a l					**297,081,991,583**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**303,120,223,774**

c) Clasificación programática de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		**131,475,240,646**
Sujetos a Reglas de Operación	S	131,475,240,646
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		**80,194,478,018**
Prestación de Servicios Públicos	E	58,252,248,800
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	6,339,434,712
Promoción y fomento	F	5,084,837,366

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	**Código**	**Monto**
Regulación y supervisión	G	1,346,225,714
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,290,697,469
Proyectos de Inversión	K	7,881,033,957
Administrativos y de Apoyo		**9,212,850,958**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	7,710,158,562
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,502,692,396
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		**133,436,590**
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	133,436,590
Obligaciones		**16,797,568,059**
Pensiones y jubilaciones	J	16,153,999,988
Aportaciones a la seguridad social	T	643,568,071
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		**17,138,858,361**
Gasto Federalizado	I	17,138,858,361
Participaciones a entidades federativas y municipios	**C**	**28,789,685,572**
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	**D**	**10,096,182,370**
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	**H**	**3,243,691,009**
S u b t o t a l		**297,081,991,583**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**303,120,223,774**

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el Ejercicio Fiscal 2021, se destinen $100,853,561,053 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	**Monto**
Poder Ejecutivo	167,910,843,029
Poder Legislativo	1,650,551,355

Poder Judicial	5,451,113,601
Órganos Autónomos	14,264,721,387
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	113,842,994,402
T o t a l	**303,120,223,774**

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	**239,881,187,934**
Sector Desarrollo Social	167,393,737,299
Social	10,231,445,462
Educación	93,990,986,580
Cultura y Turismo	4,103,257,401
Salud y seguridad social	59,068,047,856
Sector Desarrollo Económico	11,970,036,298
Económico	831,451,150
Agropecuario	3,060,829,030
Empleo	1,546,566,934
Movilidad	6,531,189,184
Sector Desarrollo Territorial	5,498,161,333
Desarrollo urbano y regional	736,398,709
Energía asequible no contaminante	45,586,792
Medio ambiente	1,540,927,403
Manejo y control de recursos hídricos	3,175,248,429
Sector Seguridad	27,090,652,318
Seguridad pública	17,800,679,036
Procuración e impartición de justicia	7,983,500,457
Protección de los derechos humanos	1,306,472,825
Sector Gobierno	20,826,935,730
Administración y finanzas públicas	15,110,772,759
Gobernabilidad	1,177,909,874
Sistema anticorrupción	645,871,715
Gobierno digital	522,109,976
Órganos electorales	3,370,271,406
Poderes: Legislativo y Judicial	7,101,664,956
Legislativo	1,650,551,355
Judicial	5,451,113,601
Gasto No Programable	**57,200,803,649**
Sector Municipios	45,928,543,933
Participaciones municipales	25,633,898,448
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,134,474,308
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	12,004,384,053
ISR Participable	3,155,787,124

Sector	Monto
Deuda Pública	11,272,259,716
Previsiones para el pago de ADEFAS	3,243,691,009
Amortizaciones de la deuda pública	3,332,658,898
Costo financiero de la deuda	4,695,909,809
S u b t o t a l	**297,081,991,583**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**303,120,223,774**

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de $ 4,047,979,337, así como los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP) contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes. Por un monto de $832,786,292 para ser ejercidos a través del Sector Central y $2,454,768,847 en entidades públicas.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 12. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2021 asciende a la cantidad de $1,650,551,355, que incluye las previsiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura del Estado	1,321,805,848
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	328,745,507
Total	**1,650,551,355**

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2021, importa un monto de $5,451,113,601, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluye las previsiones por contratación de personal, incremento salarial, gasto de operación normal así como recursos para la operación de Tribunales Laborales derivados de la reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México.

Sus gastos de operación y su calendarización, serán definidos por el propio Ente; el Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14. Las erogaciones previstas en el Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de $111,709,730,146 de los cuales $105,671,497,955 se encuentran asignados a las Dependencias y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Monto
200000000000000	Gubernatura	52,732,726
20300000000000L	Secretaría Técnica del Gabinete	73,858,967
20400000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	161,783,328
20500000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,495,792,037
20600000000000L	Secretaría de Seguridad	16,916,702,799
20700000000000L	Secretaría de Finanzas	14,998,100,242
20800000000000L	Secretaría de Salud	520,687,961
20900000000000L	Secretaría del Trabajo	1,001,112,962
21000000000000L	Secretaría de Educación	46,857,634,013
21100000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	7,911,168,392
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	464,061,843
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	374,258,961
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	2,974,846,385
22100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	1,201,422,547
22200000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,553,126,741
22400000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	1,997,086,710
22500000000000L	Secretaría del Campo	2,502,726,531
22600000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	3,632,673,319
22700000000000L	Secretaría de la Mujer	753,844,710
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	69,884,758
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	38,068,234
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	119,923,789
S u b t o t a l		**105,671,497,955**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	**3,675,761,837**
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	**2,362,470,354**
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**111,709,730,146**

Para fortalecer las acciones orientadas a la atención de las mujeres y lograr un desarrollo incluyente y justo, con igualdad de oportunidades, a la Secretaría de la Mujer se le asigna un presupuesto de $753,844,710, que prevé $260,000,000 para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México.

Artículo 15. Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Monto
1000	Servicios personales	62,425,093,149

2000	Materiales y suministros	2,280,669,405
3000	Servicios generales	11,446,262,601
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,726,519,078
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	27,837,747
6000	Inversión pública	22,690,976,600
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	2,112,371,566
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	0
T o t a l		**111,709,730,146**

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión y obligaciones contingentes por un monto de $34,436,434,597 y sus ampliaciones.

Artículo 16. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, así como en los Fondos respectivos, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones, y las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, mismas que están contenidas en el **Anexo VIII.**

Para el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, creaciones de nuevas áreas que se deriven de la implementación de nuevas Leyes, así como eventualmente para sufragar la liquidación del personal adscrito a Entes Públicos en extinción, siempre y cuando no se cuente con otra fuente de recursos, se cuenta con el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas y unidades ejecutoras, de conformidad a lo que corresponda asignar.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para el financiamiento del pago de pensiones y otras prestaciones de seguridad social, siempre y cuando, las aportaciones y las cuotas de la misma naturaleza, sean insuficientes y que, de manera conjunta con las reservas actuariales, sirvan para continuar otorgando éstas a los servidores públicos del Estado, así como para sufragar la conversión de áreas, en términos del Código, las disposiciones del presente Decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la asignación de recursos adicionales ministrados por parte de la Federación derivados de convenios o subsidios, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17. El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, asciende a $24,425,865,645 el cual ejercerán las ejecutoras del gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 18 al 22 del presente Decreto.

Artículo 18. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $ 708,230,432 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $2,513,356,256 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $529,447,348 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2021.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Cumplimiento a los artículos 42, 44 fracción I, 47, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México	**35%**
B	Sistematización y análisis de la Información Municipal	**32%**
C	Recursos asignados en base a la Información Municipal	**33%**

II.-Fórmula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

D = A+B+C

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS TRES VARIABLES DE LA FÓRMULA

Cumplimiento a los artículos 42, 44 fracción I, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El monto a distribuir, será equivalente al 35% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales (Sesiones cada 3 meses: 4 al año).	20 %
b	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales (Sesiones cada 2 meses: 6 al año).	15%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 20% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal de cada municipio, a las celebraciones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$a= (CIMSP/TCIMSPE) *Pc_1$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

CIMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2020.

TCIMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el estado de México en el año 2020.

Pc_1 = 20% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$b= (CMSP/TCMSPE) *Pc_2$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales.

CMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2020.

TCMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el estado de México en el año 2020.

Pc_2 = 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento a los artículos 42, 47, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$A=a+b$$

Sistematización y análisis de la Información Municipal.

El monto a distribuir, será equivalente al 32% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Captura de faltas Administrativas	5%
d	Captura y Operación del IPH	7%
e	SUICE consultas, control operativo, Análisis de la Información	10%
f	Políticas y herramientas del C5	10%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Captura de Faltas Administrativas.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, de lo que se obtenga de dividir el porcentaje de cumplimiento en la captura de faltas administrativas (expresado en porcentaje) registradas en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de los porcentajes de captura de las faltas administrativas registradas de los125 municipios del Estado de México.

$$c = (FadMun/TFadmun) * Pc_3$$

Donde:
c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura de faltas administrativas.
FadMun = Porcentaje de cumplimiento en la captura de faltas administrativas registradas en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.
TFadMun = Sumatoria de los porcentajes de captura de las faltas administrativas registradas de los125 municipios del Estado de México en el año 2020.
Pc_3 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Captura y Operación del IPH.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de captura y operación del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de los porcentajes del nivel captura y operación de los 125 municipios del Estado de México.

$$d = (IPHMun/TIPHMun) * Pc_4$$

Donde:
d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Operación del IPH.
IPHMun = Nivel de captura y operación del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.

TIPHMun = Sumatoria de niveles de captura y operación del IPH en los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.
Pc_4 = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio SUICE consultas, control operativo y análisis de la Información.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento expresado en porcentaje, conforme a consultas realizadas, al control operativo y Análisis de la Información al SUICE, de cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la

sumatoria de los niveles de cumplimiento conforme a consultas realizadas, al control operativo y Análisis de la Información al SUICE, de los 125 municipios del Estado de México.

$$e= (SUICEMunC/TSUICEMunC) *Pc_5$$

Donde:
e = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio SUICE consultas, control operativo y análisis de la Información.
SUICEMunC = Nivel de cumplimiento expresado en porcentaje, conforme a consultas realizadas, al control operativo y análisis de la Información al SUICE, de cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.
TSUICEMunC = Sumatoria de los niveles de cumplimiento conforme a consultas realizadas, al control operativo y análisis de la Información al SUICE, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.
Pc_5 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Políticas y Herramientas del C5.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento expresado en porcentaje, de las Políticas y Herramientas del C5 en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de los niveles de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 de los 125 municipios del Estado de México.

$$f= (PHC5Mun/TPHC5Mun) *Pc_6$$

Donde:
f = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Políticas y Herramientas del C5.

PHC5Mun = Nivel de cumplimiento expresado en porcentaje, de las Políticas y Herramientas del C5 en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.

TPHC5Mun = Sumatoria de los niveles de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.

Pc_6 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.

$$B= c+d+e+f$$

Recursos asignados en base a la Información Municipal.

El monto a distribuir será equivalente al 33% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

g	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	10%
h	Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Captura, Análisis y acciones complementarias del BADAEMVIM.	7%
i	Aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos, así como la entrega de anexos del FASP.	10%
j	Incremento del Estado de Fuerza y actualización de los Registros Estatales y Nacionales (RELINO y RNPSP).	6%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial, de los 125 municipios del Estado de México.

$$g= (CUPMun/TCUPMun) *Pc_7$$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial

CUPMun = Nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2020.

TCUPMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2020.

Pc_7 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Captura, Análisis y acciones complementarias del BADAEMVIM.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento (expresado en porcentaje) conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Captura, Análisis y acciones complementarias del BADAEMVIM en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Captura, Análisis y acciones complementarias del BADAEMVIM en cada uno de los 125 municipios del Estado de México.

$$h= (PMunBADA/TPMunBADA) *Pc_8$$

Donde:

h = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Captura, Análisis y acciones complementarias del BADAEMVIM.

PMunBADA = Nivel de cumplimiento (expresado en porcentaje) conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Captura, Análisis y acciones complementarias del BADAEMVIM en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.

TPMunBADA = Sumatoria Nivel de cumplimiento (expresado en porcentaje) conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Captura, Análisis y acciones complementarias del BADAEMVIM, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.

Pc_8 = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos, así como la entrega de anexos del FASP 2020.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2020, así como la entrega de anexos (expresado en porcentaje) del Fondo en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2020, así como la entrega de anexos del Fondo de los 125 municipios del Estado de México.

$$I= (REMun/TREMun)$$

Donde:

l = Aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos, así como la entrega de anexos del FASP 2020.

$$REMun = [(\frac{Rejer}{Rconv})(Pc_9)] + [(Observ_0^1)(pc_{9a})] + [(\Sigma EA)]$$

$$TREMun = \sum REMun$$

Donde:
REMun= avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2020, así como la entrega de anexos (expresado en porcentaje), del Fondo en cada uno de los 125 municipios.
Rconv = Recursos convenidos del FASP 2020 por cada municipio.
Rejer = Recursos del FASP 2020 ejercidos y comprobados, por cada municipio.
Pc_9= 4% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.
Observ = Inobservancia de la normatividad para el FASP estatal y/o federal en el año 2020.
Pc_{9a}= 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.
EA = Entrega de anexos mensuales (Ficha municipal (1%), diagnóstico municipal (1%) y anexo 10 (1%)), en el año 2020.
Pc_{9b}= 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.
TREMun = Sumatoria de los Recursos del FASP 2020 ejercidos y comprobados de manera eficiente y transparente, así como la entrega de anexos del Fondo de los 125 municipios del Estado de México.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio incremento del Estado de Fuerza y actualización de los Registros Estatales y Nacionales (RELINO y RNPSP).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 6% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria de los criterios “policías municipales por cada mil habitantes” e “igualdad del estado de fuerza entre los Registros Estatales y Nacionales” expresados en porcentajes en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del resultado de la sumatoria de los criterios “policías municipales por cada mil habitantes” e “igualdad del estado de fuerza entre los Registros Estatales y Nacionales” expresados en porcentajes de los 125 municipios del Estado de México.

$$j = (j_1 + j_2)$$

Policías municipales por cada mil habitantes

$$j_1 = (EFzaMun/PobMunm) * Pc_{10}$$

Donde:
j_1= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio policías municipales por cada mil habitantes.
EFzaMun = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020.
PobMunm = Población de cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2020 dividida entre mil.
Pc_{10} = 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Igualdad entre los Registros Estatales y Nacionales (RELINO y RNPSP).

$$j_2 = (R1 \geq R2 \geq R3) * Pc_{11}$$

j_2 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio igualdad del estado de fuerza entre los Registros Estatales y Nacionales.

R1 = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México conforme a su ficha municipal, en el año 2020.
R2 = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México conforme a RELINO, en el año 2020.
R3 = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México conforme a RNPSP, en el año 2020.
Pc_{11} = 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2021.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio incremento del Estado de Fuerza y actualización de los Registros Estatales y Nacionales (RELINO y RNPSP).

$$j= (j_1+j_2)$$

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la información municipal.

$$C= g+h+i+j$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021.

$$D = A+B+C$$

Artículo 21. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de $2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 54 al 60 del presente Decreto.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en $206,038,858.

Artículo 22. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye $100,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, los cuales serán asignados a la Coordinación General de Protección Civil. En caso de existir un remanente, este se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Partida	Asignación presupuestal	Procedencia del Recurso
6122 Obra estatal o municipal	$100,000,000	Recursos Estatales

En caso de existir remanentes, se podrá utilizar hasta el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las Reglas de Operación del Fondo vigente, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Al Sector Salud se le asignan $400,000,000 para ser ejecutados por el Instituto de Salud del Estado de México, recursos que se utilizarán para la compra de los insumos y contratación de servicios médicos necesarios para la emergencia sanitaria, que en caso de ser necesario se utilizará para la compra de vacunas contra el virus SARS-CoV-2 que ocasiona el COVID-19.

Artículo 23. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como su Reglamento y en las demás leyes aplicables.

El Titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y las respectivas reglas de operación que para el efecto emitan las dependencias y organismos descentralizados encargados de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberá contar con el visto bueno de la Secretaría.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

La Secretaría, podrá destinar recursos orientados, a satisfacer necesidades sociales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 24. Los recursos previstos para los organismos autónomos en el Ejercicio Fiscal 2021, ascienden a la cantidad de $14,264,721,387, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo IV. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 25. Los recursos previstos para los órganos electorales en el Ejercicio Fiscal 2021, ascienden a la cantidad de $3,370,271,406 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano electoral	Monto
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	3,019,445,123
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	350,826,283
T o t a l		**3,370,271,406**

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen $957,990,323 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y las tendientes a las acciones relacionadas con el proceso electoral 2021.

Los recursos estipulados en el párrafo anterior que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año de acuerdo con el Código Electoral del Estado de México.

De los recursos asignados al Tribunal Electoral del Estado de México se destinan $15,504,083 para mobiliario y equipamiento destinado a la operación del Órgano Autónomo.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 26. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de $276,078,202, que incluye las previsiones por incremento salarial y gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente

Decreto, la calendarización, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos de lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 27. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $5,629,613,377, que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución. El artículo 17 del presente Decreto considera una previsión de $60,000,000 para programas académicos, de investigación y equipamiento del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,191,338,020	2,544,207,259	894,068,098	**5,629,613,377**

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 28. Para el organismo autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de $4,577,168,840, el cual deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos de la legislación aplicable.

Del presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se destinan $50,000,000 con la finalidad de fortalecer la contratación de personal médico legista, e incrementar la capacidad de respuesta en materia pericial mediante la realización de necropsias, dictámenes forenses e integración de pruebas necesarias para el esclarecimiento de hechos delictivos.

El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera la cantidad de $212,497,495, para acciones en materia de procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 29. Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de $181,592,891 que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su carácter de organismo constitucional autónomo, se destinarán $229,996,671, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 31. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de $113,842,994,402, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,800,873,081	1,800,873,081	0
200C02000000000	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	378,000,000	378,000,000	0
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	25,182,200	25,182,200	0
205C03000000000	Procuraduría del Colono del Estado de México	21,815,233	21,815,233	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	416,222,589	416,222,589	0
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	262,747,462	262,747,462	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	66,331,532	66,331,532	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	106,621,285	106,621,285	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	46,535,901	46,535,901	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	79,363,019	79,363,019	0
207C04000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	29,271,431,536	29,271,431,536	0
207C05000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	240,630,122	240,630,122	0
207E01000000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,414,693	164,414,693	0
207F01000000000	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	31,427,418	31,427,418	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	26,832,539,860	5,464,556,470	21,367,983,390
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	33,793,228	33,793,228	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,273,551,071	1,273,551,071	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,105,392,984	1,105,392,984	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	21,479,026	21,479,026	0
208C07000000000	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	9,172,190	9,172,190	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	457,941,477	259,168,873	198,772,604
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	87,512,495	87,512,495	0
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	34,541,434,550	1,764,067,056	32,777,367,494
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	294,198,325	202,413,211	91,785,114
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	247,336,417	163,825,734	83,510,683
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,066,953,631	582,950,532	484,003,099
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	230,527,746	153,928,259	76,599,487
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	201,079,548	129,497,887	71,581,661
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	854,592,382	482,151,440	372,440,942
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	144,638,409	93,062,611	51,575,798
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	76,731,464	53,484,647	23,246,817
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	161,201,425	113,610,812	47,590,613
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	94,944,484	61,749,088	33,195,396
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	71,447,362	46,977,993	24,469,369
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	63,249,094	39,051,542	24,197,552
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	78,407,804	50,996,233	27,411,571
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	174,594,518	160,249,518	14,345,000
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	69,230,061	40,472,394	28,757,667
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	95,084,997	61,346,060	33,738,937
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,152,456,172	357,292,624	795,163,548
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	74,736,118	49,432,442	25,303,676
210C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	78,828,800	49,939,547	28,889,253
210C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	77,334,446	49,274,619	28,059,827
210C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	60,781,332	40,021,799	20,759,533
210C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	114,115,034	73,329,913	40,785,121
210C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	139,353,329	93,358,486	45,994,843
210C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	147,689,932	95,687,082	52,002,850
210C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	118,708,761	56,810,094	61,898,667

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
210C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	141,337,255	88,985,338	52,351,917
210C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	112,016,803	81,604,570	30,412,233
210C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	54,312,087	37,186,569	17,125,518
210C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	357,951,786	281,554,314	76,397,472
210C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	63,740,114	44,762,909	18,977,205
210C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	41,248,259	29,978,545	11,269,714
210C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	124,562,834	124,562,834	0
210C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	21,235,477	21,235,477	0
210C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	22,270,044	14,991,323	7,278,721
210C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	19,306,825	13,595,359	5,711,466
210C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	17,574,768	9,722,655	7,852,113
210C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	21,332,464	16,243,723	5,088,741
210C39000000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	11,203,227	11,203,227	0
210C40000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	25,801,884	21,615,789	4,186,095
210C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	17,591,932	13,899,962	3,691,970
210C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	22,597,290	17,624,443	4,972,847
211C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	34,585,923	34,585,923	0
211C03000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	22,498,727	21,918,727	580,000
211C04000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	27,938,616	27,938,616	0
211C05000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,840,347	9,840,347	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	11,362,394	11,362,394	0
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	51,849,350	51,849,350	0
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	63,547,441	63,547,441	0
220C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	1,601,773,900	1,601,773,900	0
220C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	221,594,951	221,594,951	0
220C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,705,035,332	1,705,035,332	0
221C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	144,768,515	144,768,515	0
221C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	46,959,619	46,959,619	0
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	29,288,723	29,288,723	0
221D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	147,776,722	147,776,722	0
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	2,363,412,317	2,363,412,317	0
224C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	332,099,497	332,099,497	0
224C02000000000	Comisión del Agua del Estado de México	2,042,999,637	2,042,999,637	0
224C03000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	8,238,355	8,238,355	0
225C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	48,892,382	48,892,382	0
225C02000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	509,210,117	487,752,922	21,457,195
226C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	57,436,431	57,436,431	0
226C02000000000	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	35,147,651	35,147,651	0
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	90,019,863	90,019,863	0
T o t a l e s		**113,842,994,402**	**56,644,210,683**	**57,198,783,719**

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan algunas entidades públicas, serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos

estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de $15,287,927,993, que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, que establece la Ley de Disciplina Financiera se encuentra considerado en el Anexo VII.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

Artículo 32. Las participaciones a distribuirse entre los municipios por concepto de ingresos estatales y federales se estiman por la cantidad de $28,789,685,573, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban en el Ejercicio Fiscal.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo IX de este Decreto.

Artículo 33. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales ascienden a la cantidad de $17,138,858,361 de los cuales $5,134,474,308 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y $12,004,384,053 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 34. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México ascienden a la cantidad de $4,625,381,954, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios, de las Asociaciones Público Privadas u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la LIEM. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	**11,272,259,716**
9100	Amortización de la deuda	3,403,186,753
9200	Intereses de la deuda pública	3,497,200,161
9300	Comisiones de la deuda pública *	202,587,109
9400	Gastos de la deuda pública *	256,064,854
9500	Costo por coberturas	669,529,830
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	3,243,691,009

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de $3,243,691,009.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritos en el Anexo V del presente Decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VI.

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 35. A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales respectivos.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos deberán publicar la información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 36. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 37. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, y sólo en caso de contar con Economías Presupuestarias, se podrán asignar o reconducir el recurso independientemente del sector de origen, siempre y cuando, tengan entre sus fines, contribuir al desarrollo de la Entidad.

Artículo 38. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, estos deberán destinarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, atendiendo las Reglas Generales que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 39. El pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores que se realicen, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 40. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, los titulares de las Dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes en las Entidades Públicas, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2021 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 42. El Ejecutivo Estatal dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la administración pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento

de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Artículo 43. Los titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el PEGEM, entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de contratos de arrendamientos de bienes por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y procurando evitar la generación de costos adicionales.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A fin de generar contención en el gasto las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán también implementar medidas de ahorro y contención.

Artículo 44. Los titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con en el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 45. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2021, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas que para éste efecto establezca, en materia de difusión la Coordinación General de Comunicación Social; a efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, para la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades Públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación en términos del mejoramiento en su nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones; debiendo además contar con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

Artículo 47. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores. Cuando por excepción y, con motivo de la implementación de leyes nacionales, generales, federales o estatales o, reformas jurídicas o cuando se justifique que se requieren, las Dependencias y Entidades Públicas, podrán solicitar a la Secretaría la creación de plazas para contratación de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las dependencias y entidades públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las Dependencias y Entidades Públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de Entidades Públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno siendo válido el inicio de su vigencia, a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes sin que pueda rebasar el año fiscal y cumplir con la normatividad aplicable.

V. Sujetarse a los lineamientos que expida la Secretaría, relativas a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por

concepto al desempeño de los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 49. Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13.000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que al respecto emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 50. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y serán considerados de manera excepcional, en estricto apego a lo dispuesto por este Presupuesto.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas y procederá únicamente cuando se cuente con recursos presupuestarios y con el dictamen aprobatorio correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores deberán contar previo al trámite adquisitivo que corresponda, con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

Las solicitudes para la adquisición de los bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores, deberán contar previo al inicio del procedimiento adquisitivo que corresponda, con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la Dependencia o Entidad Pública.

CAPÍTULO IV
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 51. En el ejercicio de inversión en obras y acciones, las Dependencias o Entidades Públicas deberán observar lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del Gasto de Inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

V. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto para la contratación de estos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

VI. Los proyectos de inversión conjunta entre los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal, así como con otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VII. Con anterioridad a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, analizará y emitirá autorización correspondiente por escrito y de manera individualizada sobre las obras, acciones y proyectos.

VIII. Informarán mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos en apego a la legislación aplicable.

Artículo 52. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas**,** durante el Ejercicio Fiscal 2021, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		**Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)
Mayor de	**Hasta**				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no exista saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo y cuando no se cuente además con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total para destinarse a los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. El monto correspondiente a la supervisión, no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos aplicables a la difusión de las mismas, deberán cumplir con lo que establece el artículo 46 del presente Decreto.

Artículo 54. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

a) Población por municipio
b) Marginalidad por municipio
c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de enero de 2021.

En caso de resultar necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos en el rubro de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro de Deuda Pública y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales~~,~~ que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2020, dando prioridad a los que correspondan a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán estos criterios, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 55. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2021, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación correspondientes.

Artículo 56. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, por los conceptos relacionados que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), así como a la completa y debida comprobación de los recursos recibidos del FEFOM 2020, de conformidad con lo previsto en los lineamientos emitidos por la Secretaría.

En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si se ubica en el supuesto de acumular dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, la Secretaría podrá utilizar el monto que le corresponda del FEFOM para su pago, siempre y cuando, el descuento no exceda el monto de libre disposición asignado al municipio de que se trate.

Los criterios contenidos en el presente artículo, se aplicarán al saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM.

Artículo 57. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los municipios en partes iguales, durante el período que comprende del mes de enero a octubre de 2021, siempre que lo municipios den cumplimiento a los Lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 58 del presente Decreto. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, para la cual, los municipios deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Artículo 58. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigente, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socio-económico.

b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se requiera contratar créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, sancionará el incumplimiento con los compromisos de mejora financiera y determinará las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 59. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los “Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)”, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 60. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 61. Las Entidades Públicas que reciban transferencias, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Por las transferencias de recursos a los Entes Públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 62. Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, la ampliación presupuestal correspondiente para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 63. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 64. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, son aquellas que se plantean entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

a) Los traspasos presupuestarios se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal correspondiente, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

b) Cuando el traspaso presupuestario implique una disminución de recursos, será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

c) Cuando los traspasos presupuestarios cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal respectivo que presentarán los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

En ningún caso, se podrán realizar traspasos presupuestarios de Gasto de Inversión, de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las Dependencias y Entidades Públicas a capítulos de gasto de operación.

La Secretaría recibirá, fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros presupuestarios, con base en la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 65. Las disponibilidades presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán atender lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los ingresos excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 66. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer y realizar las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan en caso de contravención a las mismas, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 67. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPEM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327 A, último párrafo del Código.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas deberán comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las Entidades Públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, el entero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SÉPTIMO. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades Públicas como Unidades Ejecutoras del gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT), así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

OCTAVO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 87, autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo.

NOVENO. Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los Organismos Autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo en cualquier tiempo, el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá modificarse la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

DÉCIMO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de este Decreto y a los lineamientos establecidos en artículo 55.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Dependencias y Organismos Autónomos, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO TERCERO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaria de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud. Lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2021, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en él y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $92,000,000, destinados al Proyecto presupuestario “Procuración de Justicia con perspectiva de género que serán aplicados en los siguientes proyectos: $47,000,000 para el Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio”, $30,000,000 para el programa "Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y $15,000,000 para el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021.

DÉCIMO SEXTO. Se incluyen recursos por $15,000,000 para dar continuidad al “Fondo estatal de desaparición”. La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

SECRETARIOS

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF-

Concepto (b)	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**118,504,308,600**	**177,048,069,239**	**192,780,055,700**	**232,425,741,400**	**210,506,154,800**	**195,193,500,939**
A. Servicios Personales	40,308,901,700	58,186,391,600	59,967,932,400	60,507,800,700	57,929,663,800	55,972,258,107
B. Materiales y Suministros	5,632,750,600	13,375,370,100	11,453,319,400	11,719,656,400	10,243,283,100	9,442,002,279
C. Servicios Generales	10,644,280,200	17,450,148,100	15,995,810,800	19,822,047,300	24,240,697,700	22,589,879,168
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	26,402,908,900	27,113,533,639	35,905,276,100	36,980,139,500	39,430,236,100	38,097,914,047
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	771,009,500	2,222,108,000	1,108,489,600	1,670,085,400	1,156,600,600	1,117,519,817
F. Inversión Pública	4,646,766,100	19,428,860,000	24,333,749,900	24,354,341,300	20,198,615,200	18,815,083,949
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	3,515,645,800	5,590,327,200	4,273,642,900	4,007,063,000	3,941,906,100	2,741,418,531
H. Participaciones y Aportaciones	19,797,816,500	21,329,018,900	24,425,507,000	27,360,036,900	29,850,209,800	27,906,879,717
I. Deuda Pública	6,784,229,300	12,352,311,700	15,316,327,600	46,004,570,900	23,514,942,400	18,510,545,323
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**121,601,760,900**	**95,025,897,061**	**91,972,769,400**	**101,367,787,200**	**105,495,924,500**	**99,806,499,061**
A. Servicios Personales	59,094,984,000	46,332,328,000	47,209,035,500	51,414,595,600	59,522,967,400	57,511,725,014
B. Materiales y Suministros	7,317,418,400	1,396,293,700	1,562,468,600	1,930,801,900	4,341,156,400	3,859,685,294
C. Servicios Generales	7,951,414,800	12,013,071,400	12,064,174,000	12,104,735,400	14,479,695,000	13,462,294,766
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	633,465,300	3,487,763,061	1,230,809,800	3,630,175,400	2,871,322,500	2,774,302,378
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,152,050,800	190,920,700	226,771,700	172,618,200	418,251,200	404,118,763
F. Inversión Pública	25,105,318,400	15,067,860,300	10,334,263,500	9,844,456,500	4,767,624,600	4,372,851,940
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	0
H. Participaciones y Aportaciones	11,483,567,200	12,893,707,000	14,138,015,900	15,611,622,200	17,817,023,900	16,654,171,705
I. Deuda Pública	8,863,542,000	3,643,952,900	5,207,230,400	6,658,782,000	1,277,883,500	767,349,201
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**240,106,069,500**	**272,073,966,300**	**284,752,825,100**	**333,793,528,600**	**316,002,079,300**	**295,000,000,000**

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**216,478,343,713**	**225,627,747,792**	**238,153,404,608**	**250,217,429,085**	**263,168,659,202**	**276,607,119,573**
A. Servicios Personales	84,970,356,034	88,561,607,282	93,478,078,376	98,213,353,219	103,296,866,956	108,571,624,434
B. Materiales y Suministros	10,739,669,556	11,193,579,055	11,814,987,242	12,413,493,467	13,056,014,698	13,722,707,824
C. Servicios Generales	25,247,149,863	26,314,214,457	27,775,040,188	29,182,027,274	30,692,486,205	32,259,769,182
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	30,882,254,548	32,187,485,459	33,974,364,070	35,695,387,376	37,542,977,201	39,460,074,065
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,144,325,151	1,192,689,773	1,258,901,588	1,322,673,171	1,391,134,607	1,462,171,589
F. Inversión Pública	20,650,626,532	21,523,420,195	22,718,286,419	23,869,115,918	25,104,579,067	26,386,520,815
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,782,016,741	2,899,597,996	3,060,568,310	3,215,606,072	3,382,045,534	3,554,746,512
H. Participaciones y Aportaciones	28,789,685,572	30,006,474,568	31,672,275,014	33,276,682,482	34,999,080,374	36,786,275,536
I. Deuda Pública	11,272,259,716	11,748,679,007	12,400,903,402	13,029,090,105	13,703,474,559	14,403,229,615
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**86,641,880,061**	**90,303,777,862**	**95,316,965,034**	**100,145,391,489**	**105,328,907,341**	**110,707,429,053**
A. Servicios Personales	53,966,503,084	56,247,384,095	59,369,940,770	62,377,415,804	65,606,064,860	68,956,176,934
B. Materiales y Suministros	5,550,553,466	5,785,146,246	6,106,306,907	6,415,631,210	6,747,703,666	7,092,268,815
C. Servicios Generales	5,356,639,465	5,583,036,518	5,892,977,117	6,191,494,874	6,511,966,055	6,844,493,484
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	539,003,361	561,784,206	592,971,488	623,009,364	655,256,269	688,716,315
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	315,083,211	328,400,126	346,631,160	364,190,291	383,040,746	402,600,361
F. Inversión Pública	3,775,239,113	3,934,798,668	4,153,237,837	4,363,626,443	4,589,487,329	4,823,845,189
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	17,138,858,361	17,863,228,004	18,854,899,755	19,810,023,502	20,835,388,417	21,899,327,954
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**303,120,223,774**	**315,931,525,654**	**333,470,369,642**	**350,362,820,574**	**368,497,566,543**	**387,314,548,626**

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2060701	Pueblos indígenas
				2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
				3020102	Fomento a productores rurales
		1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias mexiquenses.	2020201	Desarrollo comunitario
				2020501	Vivienda
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2060804	Desarrollo integral de la familia
				3030501	Electrificación
		1.1.3	Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños.	1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2030101	Prevención médica para la comunidad
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente
				2050603	Alimentación para la población infantil
				2060501	Alimentación y nutrición familiar
				2060701	Pueblos indígenas
				2060804	Desarrollo integral de la familia
				3020102	Fomento a productores rurales
				3020103	Fomento pecuario
1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.2.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	1080101	Protección jurídica de las personas
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente
				2040201	Cultura y arte
				2050101	Educación básica
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
				2060501	Alimentación y nutrición familiar
				2060801	Protección a la población infantil y adolescente
				2060804	Desarrollo integral de la familia
				2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
				3010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		1.2.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2040201	Cultura y arte
				2040301	Identidad mexiquense

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				2050101	Educación básica
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.2.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2060803	Apoyo a los adultos mayores
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.2.4	Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.	1020201	Procuración de justicia
				2030203	Salud para la mujer
				2050602	Modernización de la educación
				2060804	Desarrollo integral de la familia
				2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		1.2.5	Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a su cultura y tradiciones.	1020201	Procuración de justicia
				1080101	Protección jurídica de las personas
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2050101	Educación básica
				2060701	Pueblos indígenas
		1.2.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				2060802	Atención a personas con discapacidad
		1.2.7	Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias.	1040101	Relaciones exteriores
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
1.3	Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.	1.3.1	Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.	2050101	Educación básica
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2060801	Protección a la población infantil y adolescente
		1.3.2	Asegurar que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica, en forma gratuita, equitativa y de calidad.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2040301	Identidad mexiquense
				2050101	Educación básica
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
		1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	2050201	Educación media superior
				2050301	Educación superior
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
		1.3.4	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	2050201	Educación media superior
				2050301	Educación superior
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
		1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y	2050301	Educación superior

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	2050602	Modernización de la educación
		1.3.6	Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	2050501	Educación para adultos
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	2050101	Educación básica
				2050201	Educación media superior
				2050301	Educación superior
				2050501	Educación para adultos
		1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	2050602	Modernización de la educación
				3010201	Empleo
		1.3.9	Contar con una planta docente suficiente y mejor calificada.	2050301	Educación superior
				2050401	Estudios de posgrado
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
				3080101	Investigación científica
		1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2040301	Identidad mexiquense
				2050101	Educación básica
				2050201	Educación media superior
				2050301	Educación superior
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
				2060802	Atención a personas con discapacidad
		1.3.11	Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos.	2050101	Educación básica
				2050201	Educación media superior
				2050301	Educación superior
				2050602	Modernización de la educación
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
1.4	Fomentar una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.4.1	Consolidar y fortalecer acciones para impulsar la Lactancia Materna.	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2030201	Atención médica
				2030203	Salud para la mujer
				2060501	Alimentación y nutrición familiar
		1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente
				2030204	Salud para el adulto y adulto mayor
		1.4.3	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2030201	Atención médica
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				2030203	Salud para la mujer
				2030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				2030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				2030501	Sistema de protección social en salud
				2060101	Prestaciones obligatorias
				2060802	Atención a personas con discapacidad
				2060804	Desarrollo integral de la familia
		1.4.4	Reducir la mortalidad materna brindando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el término de su embarazo.	2030201	Atención médica
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente
				2030203	Salud para la mujer
				2030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				2050602	Modernización de la educación
				2060101	Prestaciones obligatorias
		1.4.5	Reducir la mortalidad infantil del estado, otorgando una oportuna y adecuada atención médica a la población objetivo.	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2030201	Atención médica
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente
				2030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				2030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		1.4.6	Proveer de vacunas y medicamentos suficientes a la población mexiquense que lo necesite.	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2030201	Atención médica
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente
				2030203	Salud para la mujer
				2030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				2030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				2060101	Prestaciones obligatorias
		1.4.7	Promover la protección social incluyente.	2030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				2060201	Pensiones y seguro por fallecimiento
				2060301	Prestaciones potestativas
				2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		1.4.8	Disminuir las enfermedades no transmisibles y de salud mental.	2030201	Atención médica
				2030202	Salud para la población infantil y adolescente
				2030203	Salud para la mujer
				2060804	Desarrollo integral de la familia
		1.4.9	Fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexiquense.	2040101	Cultura física y deporte
				2040201	Cultura y arte
2.1	Recuperar el dinamismo de la economía mexiquense y fortalecer	2.1.1	Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en	2020601	Modernización de los servicios comunales
				3010101	Promoción internacional

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	sectores económicos con oportunidades de crecimiento.		la generación de empleo.	3040201	Modernización industrial
				3070101	Fomento turístico
		2.1.2	Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios.	2020601	Modernización de los servicios comunales
				2040101	Cultura física y deporte
				3010101	Promoción internacional
				3040201	Modernización industrial
				3080401	Innovación científica y tecnológica
				3090301	Promoción artesanal
		2.1.3	Contribuir al incremento de los ingresos de la población ocupada.	3010201	Empleo
				3040201	Modernización industrial
		2.1.4	Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social.	2050601	Gestión de las políticas educativas
				3010201	Empleo
				3040201	Modernización industrial
				3080201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	1030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				3010201	Empleo
				3010202	Administrativo y laboral
				3040201	Modernización industrial
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				3090301	Promoción artesanal
		2.1.6	Reorientar el desarrollo industrial.	3040201	Modernización industrial
				3090301	Promoción artesanal
		2.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	2020601	Modernización de los servicios comunales
				3010101	Promoción internacional
				3040201	Modernización industrial
		2.1.8	Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	3020102	Fomento a productores rurales
				3040101	Fomento a la minería
				3040201	Modernización industrial
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				3050401	Modernización de la comunicación aérea
2.2	Incrementar de manera sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por medio de mejoras en su productividad y calidad.	1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				3020102	Fomento a productores rurales
				3020103	Fomento pecuario
				3020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				3020301	Fomento acuícola
		2.2.2	Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				3020101	Desarrollo agrícola

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				3020103	Fomento pecuario
				3020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				3080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				3080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		2.2.3	Aumentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				3020103	Fomento pecuario
				3020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				3080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		2.2.4	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en la entidad.	3020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				3020301	Fomento acuícola
		2.2.5	Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				3020102	Fomento a productores rurales
				3020103	Fomento pecuario
				3020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				3080201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.2.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.	2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				3020501	Infraestructura hidroagrícola
				3020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias
				3080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
2.3	Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada.	2.3.1	Facilitar el establecimiento de unidades productivas	2010401	Protección al ambiente
				3040201	Modernización industrial
		2.3.2	Fortalecer las cadenas productivas.	2020601	Modernización de los servicios comunales
				3040201	Modernización industrial
		2.3.3	Promover el financiamiento privado en inversión productiva.	3040201	Modernización industrial
		2.3.4	Fomentar la inversión en el estado.	2020601	Modernización de los servicios comunales
				3010101	Promoción internacional
				3010201	Empleo
				3040201	Modernización industrial
2.4	Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico.	2.4.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada	3080101	Investigación científica
		2.4.2	Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.	2050601	Gestión de las políticas educativas
				3010201	Empleo
				3040201	Modernización industrial
				3080401	Innovación científica y tecnológica
		2.4.3	Incentivar la formación de capital humano especializado.	2050601	Gestión de las políticas educativas
				2050602	Modernización de la educación
				3010201	Empleo
				3040201	Modernización industrial
				3080101	Investigación científica

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				3080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				3080401	Innovación científica y tecnológica
		2.4.4	Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología.	1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				2050602	Modernización de la educación
		2.4.5	Implementar el Sistema Mexiquense de Innovación.	2050601	Gestión de las políticas educativas
				3040201	Modernización industrial
				3080101	Investigación científica
				3080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				3080401	Innovación científica y tecnológica
		2.4.6	Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico.	1080501	Gobierno electrónico
				2010401	Protección al ambiente
				3040201	Modernización industrial
				3080401	Innovación científica y tecnológica
2.5	Desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral	2.5.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	3050102	Modernización del transporte masivo
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				3050401	Modernización de la comunicación aérea
				3060102	Modernización de las telecomunicaciones
		2.5.2	Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad.	2020101	Desarrollo urbano
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		2.5.3	Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura.	3040201	Modernización industrial
				3050102	Modernización del transporte masivo
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
3.1	Garantizar el acceso a una energía asequible y no contaminante	3.1.1	Incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexiquenses.	3030501	Electrificación
		3.1.2	Difundir el ahorro de energía en la población.	2020401	Alumbrado público
				3030501	Electrificación
3.2	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos.	3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	2010401	Protección al ambiente
				3050102	Modernización del transporte masivo
		3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.	2010101	Gestión integral de residuos sólidos
				2010401	Protección al ambiente
		3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	2010401	Protección al ambiente
		3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.	1070101	Seguridad pública
				1070201	Protección civil
		3.2.5	Vincular y gestionar los	1030801	Política territorial

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			instrumentos de planificación para minimizar los efectos del cambio climático.	2010401	Protección al ambiente
				2020101	Desarrollo urbano
3.3	Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.	3.3.1	Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	2010401	Protección al ambiente
				2010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	2010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.3	Proteger y conservar las especies faunísticas nativas y evitar su extinción.	2010401	Protección al ambiente
				2010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.4	Promover la gestión sostenible de los bosques y reducir la deforestación.	2010401	Protección al ambiente
				3020201	Desarrollo forestal
		3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	2010401	Protección al ambiente
				2010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
				3020201	Desarrollo forestal
3.4	Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento. metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.4.1	Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas.	2010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable de agua
				2010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				2010401	Protección al ambiente
				2020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				3020501	Infraestructura hidroagrícola
		3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrológicas.	2010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				2010401	Protección al ambiente
				2010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
				2030101	Prevención médica para la comunidad
		3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población mexiquense y mejorar el sistema de información del agua.	2010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				2020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
		3.4.4	Fortalecer las instituciones proveedoras y reguladoras del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	2010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				2020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				2030101	Prevención médica para la comunidad
3.5	Fomentar la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.5.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la accesibilidad.	1030801	Política territorial
				1030901	Coordinación metropolitana
				2010401	Protección al ambiente
				2020101	Desarrollo urbano
				3010201	Empleo
		3.5.2	Promover un crecimiento urbano compacto que proteja el medio ambiente y articule a las ciudades	1030801	Política territorial
				1030901	Coordinación metropolitana

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			con su entorno rural y natural.	1080101	Protección jurídica de las personas
				2010401	Protección al ambiente
				2020101	Desarrollo urbano
		3.5.3	Impulsar una política de suelo y habitación incluyente, que atienda a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos.	1030801	Política territorial
				2020501	Vivienda
		3.5.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	1030801	Política territorial
				1070101	Seguridad pública
				2020101	Desarrollo urbano
				2030101	Prevención médica para la comunidad
				2040101	Cultura física y deporte
				2060804	Desarrollo integral de la familia
				3050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		3.5.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.	1030801	Política territorial
				1030901	Coordinación metropolitana
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		3.5.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad.	1070101	Seguridad pública
				3050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3050102	Modernización del transporte masivo
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		3.5.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.	1030301	Conservación del patrimonio público
				1030302	Protección del patrimonio público
				2040201	Cultura y arte
				2050602	Modernización de la educación
				2060701	Pueblos indígenas
		3.5.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la atención a las necesidades de la ciudadanía.	1010201	Fiscalización superior
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1030801	Política territorial
				1030901	Coordinación metropolitana
				1080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
				2020101	Desarrollo urbano
				3040301	Regulación de la construcción
		3.5.9	Alianzas y gobernanza.	1030801	Política territorial
				1070101	Seguridad pública
				2010401	Protección al ambiente
				2020101	Desarrollo urbano

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				3050102	Modernización del transporte masivo
4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1070101	Seguridad pública
				2020101	Desarrollo urbano
		4.1.2	Modernizar y transformar a la policía del Estado de México.	1070101	Seguridad pública
		4.1.3	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para la Seguridad.	1070101	Seguridad pública
		4.1.4	Impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.	1070101	Seguridad pública
				1070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a prestadores del servicio de seguridad privada.	1070101	Seguridad pública
4.2	Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad.	4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.	1020201	Procuración de justicia
				1020301	Prevención y reinserción social
				1070101	Seguridad pública
				1070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	1020301	Prevención y reinserción social
				1070101	Seguridad pública
		4.2.3	Reducir la tasa de mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.	1070101	Seguridad pública
				2050602	Modernización de la educación
4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.	1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1070101	Seguridad pública
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias.	1020301	Prevención y reinserción social
				1070101	Seguridad pública
		4.4.2	Implementar mecanismos para la reinserción social.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1020301	Prevención y reinserción social
				2030101	Prevención médica para la comunidad
4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	1020201	Procuración de justicia
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
		4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
		4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	1020201	Procuración de justicia
		4.5.5	Transformar la policía de investigación	1020201	Procuración de justicia
				1020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
		4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	1020201	Procuración de justicia
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
4.6	Garantizar una procuración de justicia de calidad.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	1020201	Procuración de justicia
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				3010202	Administrativo y laboral
		4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la procuración de justicia.	1020201	Procuración de justicia
				1020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				1020401	Derechos humanos
		4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	1020201	Procuración de justicia
				1080101	Protección jurídica de las personas
				1080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				1080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				2040301	Identidad mexiquense
		4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
		4.7.3	Implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral.	3010202	Administrativo y laboral
		4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030201	Democracia y pluralidad política

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				1080101	Protección jurídica de las personas
				1080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				3010202	Administrativo y laboral
4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.	1020401	Derechos humanos
		4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).	1020401	Derechos humanos
				2050601	Gestión de las políticas educativas
4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.	1020301	Prevención y reinserción social
				1020401	Derechos humanos
		4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	1020201	Procuración de justicia
				2060804	Desarrollo integral de la familia
4.1	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	1020201	Procuración de justicia
		4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1020201	Procuración de justicia
				1080101	Protección jurídica de las personas
5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	1020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				2030203	Salud para la mujer
		5.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema.	1020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				1070101	Seguridad pública
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				2030203	Salud para la mujer
				2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.3	Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con las OSCNGs dedicadas a la igualdad de género y reducción de violencia.	2040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.5	Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza.	2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				3010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		5.1.6	Diseñar e instrumentar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia.	2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				3010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo.	2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				3010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		5.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				3010202	Administrativo y laboral
				3010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la	5.3.1	Programa de reducción de la doble jornada laboral de mujeres	2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.		trabajadoras.	3010201	Empleo
				3010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		5.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	2050101	Educación básica
				2060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	1020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				2060801	Protección a la población infantil y adolescente
5.4	Reducción de embarazos adolescentes.	5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
		5.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para universalizar la cobertura de métodos de planificación familiar.	2030101	Prevención médica para la comunidad
				2060806	Oportunidades para los jóvenes
5.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				1030601	Electoral
				1050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				1080101	Protección jurídica de las personas
				1080103	'Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				1080401	Transparencia
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				3060102	Modernización de las telecomunicaciones
		5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.	1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				1070101	Seguridad pública
				1080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	1010201	Fiscalización superior
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				1080401	Transparencia

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar las compras y contratos.	1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
		5.5.6	Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				1080401	Transparencia
		5.5.7	Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1080401	Transparencia
5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1080401	Transparencia
		5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1010201	Fiscalización superior
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
		5.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1080501	Gobierno electrónico
		5.6.4	Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
5.7	Mantener la gobernabilidad y la paz social.	5.7.1	Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.	1030201	Democracia y pluralidad política
				2050601	Gestión de las políticas educativas
		5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno.	1010101	Legislativo
				1020101	Administrar e impartir justicia
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030201	Democracia y pluralidad política
				2040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
		5.7.3	Promover esquemas de comunicación y participación entre la sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030201	Democracia y pluralidad política
				2040401	Nuevas organizaciones de la sociedad

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
5.8	Garantizar una administración pública competitiva y responsable.	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los recursos de la administración pública.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030801	Política territorial
				1050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				1050202	Fortalecimiento de los ingresos
				1050203	Gasto social e inversión pública
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				1080102	Modernización del catastro mexiquense
				2010401	Protección al ambiente
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				3010201	Empleo
				3020101	Desarrollo agrícola
				3040201	Modernización industrial
				3050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				3070101	Fomento turístico
				4020101	Transferencias
				4040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
		5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.	1050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
				4020101	Transferencias
				4020201	Participaciones
				4020301	Aportaciones
		5.8.3	Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	1010201	Fiscalización superior
				1020101	Administrar e impartir justicia
				1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030801	Política territorial
				1050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				1050202	Fortalecimiento de los ingresos
				1050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				1070101	Seguridad pública
				2010401	Protección al ambiente
				2020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				2040201	Cultura y arte
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				3010201	Empleo
				3020101	Desarrollo agrícola
				3040201	Modernización industrial
				3050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				3070101	Fomento turístico
				4010101	Deuda pública
		5.8.4	Fomentar mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos.	1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				3010201	Empleo
		5.8.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.	1020101	Administrar e impartir justicia
				1050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				1050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				1080501	Gobierno electrónico
		5.8.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.	1030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				1030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				1030701	Población
				1030801	Política territorial
				1050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				1050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
				1070101	Seguridad pública
				2010401	Protección al ambiente
				2020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				2020701	Coordinación para el desarrollo regional
				2030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				2040201	Cultura y arte
				2050601	Gestión de las políticas educativas
				3010201	Empleo
				3020101	Desarrollo agrícola
				3040201	Modernización industrial
				3050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				3070101	Fomento turístico
		5.8.7	Impulsar el Sistema Estatal de	1080102	Modernización del catastro mexiquense

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	1080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Clave	Organismos constitucionales autónomos	Monto
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	3,019,445,123
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	350,826,283
402000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	276,078,202
403000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	229,996,671
406000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	5,629,613,377
410000000000000	Fiscalía General de Justicia	4,577,168,840
409000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	181,592,891
T o t a l		**14,264,721,387**

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda (Intereses, comisiones, coberturas)	4,625,381,954
Amortización de la deuda	3,403,186,753
Previsiones para el pago de ADEFAS	3,243,691,009
Compromisos multianuales	4,047,979,337
Proyectos de Prestación de Servicios	3,287,555,139

ANEXO V (b). ESTRUCTURA DE LA DEUDA POR ACREEDOR

Registro Estatal.	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Gastos	Total
17/000-01-B-269-017-04	29-nov-04	Credito Simple	BANORTE (500')	PARTICIPACIONES	500,000,000.00	18 años	Reestructura	TIIE + 1.70	$ 52,628,957.93	$ 11,241,407.71	$ -	$ -	$ -	$ 63,870,365.64
7-16/000-01-B-269-018'1-04	29-nov-04	Credito Simple	SANTANDER (1,099')	PARTICIPACIONES	1,099,948,254.44	19 años	Reestructura	TIIE + 1.70	$ 115,778,260.80	$ 25,046,303.68	$ -	$ -	$ -	$ 140,824,564.48
127-02-B-001-001-18	29-ene-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (1'500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000.00	20 años	Reestructura	TIIE + 0.38	$ 17,095,938.53	$ 78,747,666.11	$ -	$ -	$ -	$ 95,843,604.64
53/000-01-B-060-000-12	06-jun-12	Credito Simple	BANOBRAS (3'017) PROFISE	FAFEF	2,870,034,576.38	20 años	Reestructura	FIJA 8.51	$ -	$ 231,600,216.29	$ -	$ -	$ -	$ 231,600,216.29
127-02-B-005-000-18	22-feb-18	Credito Simple	BANOBRAS (1'300) FONREC	FAFEF	1,300,000,000.00	20 años	Reestructura	TIIE + 0.36 + CM(0.01) (0.04) y (0.11)	$ -	$ 46,449,839.23	$ -	$ -	$ -	$ 46,449,839.23
000-02-B-016-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (5'000)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE+ 0.40	$ 13,507,897.61	$ 304,698,427.49	$ -	$ -	$ -	$ 318,206,325.10
000-02-B-017-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (4'999)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.47	$ 13,510,000.00	$ 301,215,613.63	$ -	$ -	$ -	$ 314,725,613.63
000-01-B-013-000-20	22-may-20	Credito Simple	BANOBRAS (1'000)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000.00	20 Años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.42	$ 2,136,668.02	$ 54,331,189.21	$ -	$ -	$ -	$ 56,467,857.23
000-01-B-012-000-20	22-may-20	Credito Simple	BANOBRAS (1'500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000.00	20 Años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.48	$ 1,965,018.36	$ 59,455,825.48	$ -	$ -	$ -	$ 61,420,843.85
000-01-B-011-000-20	22-may-20	Credito Simple	BANOBRAS (1'500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000.00	20 Años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.54	$ 2,958,000.00	$ 1,375,716.89	$ -	$ -	$ -	$ 4,333,716.89
000-02-B-014-18	17-oct-18	Credito Simple	BANORTE (13'400)	PARTICIPACIONES	13,400,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.38	$ 146,381,600.00	$ 790,241,627.61	$ -	$ -	$ -	$ 936,623,227.61
000-02-B-013-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (8'500)	PARTICIPACIONES	8,500,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.35	$ 22,967,000.00	$ 507,779,826.29	$ -	$ -	$ -	$ 530,746,826.29
000-02-B-015-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (800')	PARTICIPACIONES	800,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.45	$ 2,161,600.00	$ 48,597,953.89	$ -	$ -	$ -	$ 50,759,553.89
000-02-B-018-18	17-oct-18	Credito Simple	SANTANDER (3'000)	PARTICIPACIONES	3,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.35	$ 32,772,000.00	$ 176,028,106.74	$ -	$ -	$ -	$ 208,800,106.74
000-01-B-003-000-20	17-jul-20	Credito Simple	SANTANDER (1,500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000.00	20 Años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.25	$ 3,155,157.05	$ 83,592,875.46	$ -	$ -	$ -	$ 86,748,032.52
001-01-B-007-P.Q.-20	20-may-20	Credito Simple	AZTECA (500) CP	QUIROGRAFARIO	500,000,000.00	364 DIAS	Necesidades de Tesoreria	TIIE + 1.20	$ 500,000,000.00	$ 10,203,159.72	$ -	$ -	$ -	$ 510,203,159.72
001-01-B-008-P.Q.-20	20-may-20	Credito Simple	BBVA BANCOMER (500) CP	QUIROGRAFARIO	500,000,000.00	364 DIAS	Necesidades de Tesoreria	TIIE +1.80	$ 500,000,000.00	$ 13,461,493.06	$ -	$ -	$ -	$ 513,461,493.06
001-01-B-009-P.Q.-20	20-may-20	Credito Simple	HSBC (500) CP	QUIROGRAFARIO	500,000,000.00	364 DIAS	Necesidades de Tesoreria	TIIE + 1.80	$ 500,000,000.00	$ 13,461,493.06	$ -	$ -	$ -	$ 513,461,493.06
001-01-B-010-P.Q.-20	20-may-20	Credito Simple	BANORTE (1000) CP	QUIROGRAFARIO	1,000,000,000.00	364 DIAS	Necesidades de Tesoreria	TIIE + 2.50	$ 1,000,000,000.00	$ 29,897,986.11	$ -	$ -	$ -	$ 1,029,897,986.11
000-01-B-269-002'1-04	29-nov-04	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE ECOSYS	PARTICIPACIONES	53,042,898.00	20 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 4.05	$ -	$ -	$ -	$ 276,424.61	$ -	$ 276,424.61
000-01-B-269-003-04	29-nov-04	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE TOLUCA ATLACOMULCO	PARTICIPACIONES	60,300,000.00	24 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 1.95	$ -	$ -	$ -	$ 354,028.93	$ -	$ 354,028.93
000-01-B-035-001-11	10-mar-11	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE IFREM	PARTICIPACIONES	60,000,000.00	21.7 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 3.08	$ -	$ -	$ -	$ 309,646.89	$ -	$ 309,646.89
000-01-B-120-002-15	17-jul-15	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE MEXICABLE	PARTICIPACIONES	24,000,000.00	28.7 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 4.09	$ -	$ -	$ -	$ 197,408.55	$ -	$ 197,408.55
000-01-B-120-002-15	30-jun-10	Líneas de Crédito Contingente	BANSI LINEA CONTINGENTE C3	PARTICIPACIONES	28,000,000.00	21 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 4.0	$ -	$ -	$ -	$ 649,600.00	$ -	$ 649,600.00
000-01-C-079-006'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	360 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.795	$ -	$ -	$ 94,070,555.68	$ -	$ -	$ 94,070,555.68
000-01-C-079-004'3-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.749	$ -	$ -	$ 61,912,918.12	$ -	$ -	$ 61,912,918.12
000-01-C-079-003'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	300 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.748	$ -	$ -	$ 16,145,766.81	$ -	$ -	$ 16,145,766.81
000-01-C-079-01'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.689	$ -	$ -	$ 30,776,642.38	$ -	$ -	$ 30,776,642.38
000-01-C-079-002'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.689	$ -	$ -	$ 10,258,880.79	$ -	$ -	$ 10,258,880.79
000-01-C-079-005'3-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.749	$ -	$ -	$ 154,782,295.29	$ -	$ -	$ 154,782,295.29
000-01-C-003-001-19	11-abr-19	Swap de TIIE	SWAP BANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1209 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 7.8072	$ -	$ -	$ 53,020,305.56	$ -	$ -	$ 53,020,305.56
000-01-C-003-002-19	11-abr-19	Swap de TIIE	SWAP BANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1483 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 7.7632	$ -	$ -	$ 104,256,166.67	$ -	$ -	$ 104,256,166.67
000-01-C-007-000-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1350 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7445	$ -	$ -	$ 31,471,111.11	$ -	$ -	$ 31,471,111.11
000-01-C-007-001-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1839 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7825	$ -	$ -	$ 32,241,666.67	$ -	$ -	$ 32,241,666.67
000-01-C-008-000-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP HSBC	PARTICIPACIONES	N/A	1350 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7946	$ -	$ -	$ 16,040,736.11	$ -	$ -	$ 16,040,736.11
000-01-C-008-001-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP HSBC	PARTICIPACIONES	N/A	1351 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7746	$ -	$ -	$ 16,243,513.89	$ -	$ -	$ 16,243,513.89
Proyecto en Proceso	07-nov-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1486 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 6.3850	$ -	$ -	$ 24,181,250.00	$ -	$ -	$ 24,181,250.00
Proyecto en Proceso	07-nov-19	Swap de TIIE	SWAP SANTANDER	PARTICIPACIONES	N/A	1853 dias	Cobertura de Tasa	FIJA 6.4450	$ -	$ -	$ 24,128,020.83	$ -	$ -	$ 24,128,020.83
000-01-C-104-000-15	23-may-14	Contratistas	CONSTRUCCION Y SEÑALAMIENTO S.A. C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Publica Productiva	TIIE + 4.00	$ 1,187,695.58	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,187,695.58
000-01-C-134-000-15	23-may-14	Contratistas	FRAPIMEX, S.A. DE C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Publica Productiva	TIIE + 4.00	$ 1,579,242.85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,579,242.85
000-01-C-135-000-15	23-may-14	Contratistas	FRAPIMEX, S.A. DE C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Publica Productiva	TIIE + 4.00	$ 607,832.79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 607,832.79
Ingresos Extraordinarios 2020	En Proceso	Nuevos Credito Simple 2020	BANOBRAS	PARTICIPACIONES	6,000,000.00	20 años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.69	$ 4,745,400.00	$ 37,963,297.30	$ -	$ -	$ -	$ 42,708,697.30
Ingresos Extraordinarios 2021	En Proceso	Nuevos Credito Simple 2020	BANAMEX	PARTICIPACIONES	1,400,000,000.00	20 años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.74	$ 11,072,600.00	$ 89,288,252.92				$ 100,360,852.92
Ingresos Extraordinarios 2021	Proyecto en Proceso	Nuevos Credito Simple 2021	LARGO PLAZO PROYECCION	PARTICIPACIONES	Ingresos Extraordinarios 2021	20 años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.50(Proyectada)	$ 26,607,000.00	$ 14,000,000.00	$ -	$ -	$ -	$ 40,607,000.00
N/A	N/A	N/A	PREVISIONES POR CARGAS FINANCIERAS TESOFE Y ACCESORIOS FINANCIEROS.	INGRESOS PROPIOS	N/A	N/A	Creditos Fiscales	N/A	$ -	$ -	$ -	$ 200,000,000.00	$ -	$ 200,000,000.00
N/A	N/A	N/A	PREVISION DE GASTOS POR FACTURAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO F/0105	PARTICIPACIONES	N/A	N/A	Inversión Publica Productiva	N/A	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 256,064,854.37	$ 256,064,854.37

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2021

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021				
Programas Prioritarios 2021				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	94.40				
Edad mínima	17.28				
Edad promedio	42.35				
Pensionados					
Edad máxima	97.28				
Edad mínima	17.97				
Edad promedio	59.32				
Jubilados					
Edad máxima	103.68				
Edad mínima	22.16				
Edad promedio	65.36				
Beneficiarios					
Edad máxima	105.71				
Edad mínima	14.01				
Edad promedio	61.87				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.58				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	13.48%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	10.07%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	4.00%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nomina anual (millones de pesos)					
Activos	$60,286				
Pensionados	$205				
Jubilados	$9,537				
Beneficiarios de Jubilados	$1,286				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	$554,420.38				
Mínimo	$760.31				
Promedio	$14,261.40	.			
Monto de la Reserva (millones de pesos)	$5,795				
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	$174,805.2				
Generación actual	$549,012.0				
Generaciones futuras	$498,778.4				
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)					
Generación actual	$921,801.71				
Generaciones futuras	$1,947,786.82				
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales	-				
Generación actual	$124,627.59				
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-				
Generaciones futuras	$263,340.78				
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-				
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)					
Generación actual	-$593,394.55				
Nuevas generaciones	-$235,437.57				
Periodo de Suficiencia					
Escenarios a X%	1 año				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	**2018**				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC				

ANEXO VIII. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
SUELDO Y PRESTACIONES
MANDOS SUPERIORES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	46,485.16	6,431.47	106,427.91
31 bis	72,869.73	75,868.75	148,738.48	42,879.10	6,431.47	99,427.91
31 -A	72,869.73	65,550.00	138,419.73	39,370.72	6,431.47	92,617.54
31 -B	72,869.73	41,395.70	114,265.43	31,158.26	6,431.47	76,675.70
31 -C	72,869.73	29,924.00	102,793.73	27,257.88	6,431.47	69,104.38
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	31,999.37	6,431.47	78,308.43
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	30,947.77	6,431.47	76,267.10
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	28,449.35	6,431.47	71,417.22
30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	27,324.63	6,431.47	69,233.94
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	21,091.89	6,431.47	56,352.28
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	16,802.68	6,431.47	47,076.69
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	26,051.11	6,431.47	66,761.81
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	24,040.51	6,431.47	62,618.11
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	22,014.63	6,431.47	58,313.09
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	19,989.38	6,431.47	54,009.44
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	17,466.39	6,431.47	48,625.33
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	16,228.59	6,431.47	45,737.13

SERVIDORES PÚBLICOS MANDOS MEDIOS, GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel Salarial	Sueldo										Prestaciones												
		Sueldo Base	Gratificación		Fortalecimiento al Salario		Despensa	Total Bruto		Total Neto		Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Utiles Escolares	Gratif. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estimulo Laboral	Prev. Social Multiple	Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base	2.0% (S. B. + Grat.)	2, 4, 5, o 10% (S. B. + Grat.)	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $284.00 y Máxima $1,065.00	Mínima $562.00 y Máxima $1,121.00
Mandos Superiores	32	95,675.55	-	63,668.99	No	No	No	-	159,344.54	-	106,427.91	188,833.33	78,680.55	62,944.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31-Bis	72,869.73	-	75,868.75	No	No	No	-	148,738.48	-	99,427.91	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31	72,869.73	29,924.00	65,550.00	No	No	No	102,793.73	138,419.73	69,104.38	92,617.54	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30-T	52,945.14	-	80,701.20	No	No	No	-	133,646.34	-	89,467.10	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30 Bis	64,611.07	-	52,128.20	No	No	No	-	116,739.27	-	78,308.43	127,521.84	53,134.10	42,507.28	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30	52,945.14	17,365.70	60,701.20	No	No	No	70,310.84	113,646.34	47,076.69	76,267.10	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	29-T	46,688.99	-	66,401.10	No	No	No	-	113,090.09	-	75,899.98	92,149.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	29	46,688.99	21,708.20	52,555.40	No	No	No	68,397.19	99,244.39	45,737.13	66,761.81	92,149.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Mandos Medios de Estructura	28	35,873.20	6,862.60	45,907.30	No	No	No	42,735.80	81,780.50	29,622.23	54,927.58	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	2,581.80	12,495.30	No	No	No	29,352.80	39,266.30	21,117.57	27,565.68	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	268.70	8,583.70	No	No	No	20,704.70	29,019.70	15,355.03	20,898.52	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Enlace y Apoyo Técnico	28	35,873.20	2,846.30	39,021.30	No	No	No	38,719.50	74,894.50	27,241.52	50,245.10	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	3,085.90	19,411.10	No	No	No	29,856.90	46,182.10	21,449.01	31,665.04	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	6,171.80	22,955.20	No	No	No	26,607.80	43,391.20	19,312.60	30,010.71	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	25	17,085.80	3,192.30	11,458.20	No	No	No	20,278.10	28,544.00	15,065.35	20,585.80	33,721.97	14,050.82	11,240.66	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	24	13,668.60	-	13,317.20	No	No	No	13,668.60	26,985.80	10,576.44	19,561.19	26,977.50	11,240.63	8,992.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Generales y de Confianza	23	17,049.20	2,423.90	11,666.60	2,949.10	4,973.50	942.60	20,940.90	34,631.90	16,033.10	25,343.97	33,649.74	14,020.72	11,216.58	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	22	15,624.50	2,221.10	10,616.20	2,702.30	4,544.10	942.60	19,269.40	31,727.40	14,871.43	23,388.05	30,837.83	12,849.10	10,279.28	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	21	14,369.40	2,043.40	9,677.50	2,485.20	4,164.50	942.60	17,797.20	29,154.00	13,848.30	21,655.21	28,360.66	11,816.94	9,453.55	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	20	13,259.50	1,885.30	8,839.70	2,293.30	3,827.20	942.60	16,495.40	26,869.00	12,943.60	20,116.53	26,170.07	10,904.19	8,723.36	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	19	12,289.00	1,747.40	8,079.20	2,125.00	3,527.70	942.60	15,356.60	24,838.50	12,152.13	18,742.21	24,254.61	10,106.09	8,084.87	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	18	11,435.60	1,625.80	8,802.20	1,977.80	3,686.10	942.60	14,356.00	24,866.50	11,456.79	18,778.21	22,570.26	9,404.28	7,523.42	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	17	10,685.10	1,519.50	6,765.30	1,848.30	3,022.30	942.60	13,476.00	21,415.30	10,845.25	16,363.14	21,089.01	8,787.09	7,029.67	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	16	10,027.40	1,425.50	6,194.70	1,734.40	2,809.10	942.60	12,704.40	19,973.80	10,300.46	15,361.28	19,790.92	8,246.22	6,596.97	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	15	9,451.70	1,343.60	5,672.60	1,634.80	2,618.60	942.60	12,029.10	18,685.50	9,807.92	14,465.89	18,654.67	7,772.78	6,218.22	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	14	8,947.70	1,272.10	5,193.60	1,547.50	2,448.90	942.60	11,437.80	17,532.80	9,376.64	13,664.84	17,659.93	7,358.31	5,886.64	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	13	8,509.60	1,209.90	4,751.10	1,471.80	2,296.30	942.60	10,924.00	16,499.60	9,000.94	12,946.78	16,795.26	6,998.03	5,598.42	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	12	8,115.70	1,154.00	4,355.40	1,404.00	2,159.40	942.60	10,462.30	15,573.10	8,655.36	12,302.86	16,017.83	6,674.10	5,339.28	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	11	7,753.70	1,102.20	4,008.50	1,341.20	2,036.80	942.60	10,037.50	14,741.60	8,337.35	11,725.00	15,303.36	6,376.40	5,101.12	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	10	7,419.40	1,055.20	3,707.70	1,283.50	1,926.40	942.60	9,645.50	13,996.10	8,043.93	11,206.85	14,643.55	6,101.48	4,881.18	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	9	7,111.90	1,011.00	3,444.50	1,230.10	1,827.90	942.60	9,284.60	13,326.90	7,759.04	10,741.80	14,036.64	5,848.60	4,678.88	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	8	6,827.70	970.50	3,216.70	1,180.70	1,739.40	942.60	8,951.00	12,726.40	7,492.22	10,316.69	13,475.72	5,614.88	4,491.91	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	7	6,566.80	933.50	3,019.60	1,136.00	1,659.90	942.60	8,645.40	12,188.90	7,247.85	9,924.63	12,960.79	5,400.33	4,320.26	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	6	6,325.70	899.20	2,849.30	1,094.00	1,588.60	942.60	8,362.30	11,706.20	7,021.41	9,572.56	12,484.93	5,202.06	4,161.64	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	5	6,104.40	867.60	2,704.80	1,056.00	1,525.40	942.60	8,103.00	11,277.20	7,031.67	9,259.67	12,048.16	5,020.07	4,016.05	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	4	5,900.60	838.60	2,580.90	1,020.60	1,468.60	942.60	7,863.80	10,892.70	6,876.28	8,977.67	11,645.92	4,852.47	3,881.97	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	3	5,713.20	812.30	2,478.00	988.00	1,417.90	942.60	7,643.80	10,551.70	6,700.32	8,722.36	11,276.05	4,698.36	3,758.68	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	2	5,542.20	787.30	2,392.10	958.50	1,373.40	942.60	7,443.30	10,250.30	6,539.97	8,496.73	10,938.55	4,557.73	3,646.18	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si
	1	5,384.00	765.30	2,324.10	931.20	1,334.70	942.60	7,257.80	9,985.40	6,391.61	8,298.48	10,626.32	4,427.63	3,542.11	Si	No	1,840.00	2,335.00	1,155.00	1,155.00	1,670.00	1,290.00	Si	Si

PERSONAL DOCENTE SUELDO Y PRESTACIONES SERVIDORES PÚBLICOS

Categoría	SUELDO								PRESTACIONES																		
	Sueldo Base	Labores Docentes	Despensa	Fortalecimiento al Salario	Compensación	Viáticos	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo (Anual)	Prima Vacac. (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Utiles Escolares	Gratif. Por Actos Civ. Días Fest. (Anual)	Gratif. para Material Didáctico	Gratif. Apoyo Act. Cult. Mag. (Anual)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Org. Escolar)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Bono Productividad)	Despensa Extraord.	Prev. Social Múltiple	Gastos de Transporte	Actividades de Planeación Escolar(Act. Extracurr)	Apoyo de Fin de Año	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar (Estímulo Laboral)	Prima por Perm. en el Serv. Mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
									60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base	2.0% (S. B. + Grat.)	Pago anual	8 días de sueldo base	Pago anual	14 días de sueldo base	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $279.00 y Máxima $1,000.00	Mínima $548.00 y Máxima $1,094.00
HC AL	323.80	31.50	25.30	56.20	No	No	436.80	395.98	639.08	266.28	213.03	Si	1,975.00	74.56	2,140.00	149.12	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HC PSI "A"	427.50	41.70	33.60	74.60	No	No	577.40	523.47	843.75	351.56	281.25	Si	1,975.00	98.44	2,140.00	196.88	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HC PSI "B"	344.30	33.40	30.80	60.00	No	No	468.50	424.69	679.54	283.14	226.51	Si	1,975.00	79.28	2,140.00	158.56	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HORA CLASE "A" SU	548.50	53.10	32.40	95.40	No	No	729.40	661.40	1,082.57	451.07	360.86	Si	1,975.00	126.30	2,140.00	252.60	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HORA CLASE "B" SU	446.70	43.60	28.40	77.80	No	No	596.50	540.87	881.64	367.35	293.88	Si	1,975.00	102.86	2,140.00	205.72	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HORA CLASE "A" ME	509.20	49.20	25.90	88.20	No	No	672.50	609.83	1,005.00	418.75	335.00	Si	1,975.00	117.25	2,140.00	234.50	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HORA CLASE "B" ME	387.40	37.50	24.40	67.50	No	No	516.80	468.61	764.61	318.59	254.87	Si	1,975.00	89.20	2,140.00	178.41	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HORA CLASE "A" MS	528.70	51.50	28.10	92.40	No	No	700.70	635.46	1,043.49	434.79	347.83	Si	1,975.00	121.74	2,140.00	243.48	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
HORA CLASE "B" MS	418.90	40.80	25.10	72.90	No	No	557.70	505.71	826.78	344.49	275.59	Si	1,975.00	96.46	2,140.00	192.91	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	6,278.00	621.80	498.20	1,115.20	1,588.30	No	10,101.50	8,579.24	12,390.79	5,162.83	4,130.26	Si	1,975.00	1,445.59	2,140.00	2,891.18	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	6,278.00	621.80	498.20	1,115.20	1,181.80	No	9,695.00	8,216.34	12,390.79	5,162.83	4,130.26	Si	1,975.00	1,445.59	2,140.00	2,891.18	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	10,744.40	1,074.60	597.40	1,916.30	No	437.10	14,769.80	12,027.27	21,206.05	8,835.86	7,068.68	Si	1,975.00	2,474.04	2,140.00	4,948.08	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	10,744.40	1,074.60	597.40	1,916.30	No	437.10	14,769.80	12,027.27	21,206.05	8,835.86	7,068.68	Si	1,975.00	2,474.04	2,140.00	4,948.08	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	10,744.40	1,074.60	597.40	1,916.30	No	437.10	14,769.80	12,027.27	21,206.05	8,835.86	7,068.68	Si	1,975.00	2,474.04	2,140.00	4,948.08	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
COORDINADOR DE PROMOTORES	24,274.20	2,427.40	1,379.40	4,330.80	4,799.30	5,629.50	42,840.60	34,402.94	47,909.61	19,962.34	15,969.87	Si	1,975.00	5,589.45	2,140.00	11,178.91	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	11,739.30	1,173.70	943.10	2,098.50	No	No	15,954.60	12,806.23	23,169.67	9,654.03	7,723.22	Si	1,975.00	2,703.13	2,140.00	5,406.26	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	11,703.50	1,170.70	757.90	2,089.70	No	No	15,721.80	12,606.99	23,099.01	9,624.59	7,699.67	Si	1,975.00	2,694.88	2,140.00	5,389.77	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR SUPER "B"	4,744.90	474.50	579.70	850.80	No	No	6,649.90	5,959.67	9,364.93	3,902.06	3,121.64	Si	1,975.00	1,092.58	2,140.00	2,185.15	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR SUPER "A"	5,180.30	518.10	592.40	928.00	No	No	7,218.80	6,420.06	10,224.28	4,260.12	3,408.09	Si	1,975.00	1,192.83	2,140.00	2,385.66	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR ESTUDIANTE	6,578.80	657.70	632.60	1,177.80	No	No	9,046.90	7,604.92	12,984.47	5,410.20	4,328.16	Si	1,975.00	1,514.86	2,140.00	3,029.71	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR PASANTE	7,648.30	754.30	679.90	1,351.40	No	No	10,433.90	8,707.56	15,095.33	6,289.72	5,031.78	Si	1,975.00	1,761.12	2,140.00	3,522.24	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR TITULADO	10,525.20	1,017.50	718.80	1,826.50	No	No	14,088.00	11,428.08	20,773.42	8,655.59	6,924.47	Si	1,975.00	2,423.57	2,140.00	4,847.13	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	10,279.40	1,028.10	758.10	2,460.90	No	No	14,526.50	11,804.59	20,288.29	8,453.45	6,762.76	Si	1,975.00	2,366.97	2,140.00	4,733.93	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM	10,812.00	1,080.90	771.20	2,678.50	No	No	15,342.60	12,396.26	21,339.47	8,891.45	7,113.16	Si	1,975.00	2,489.61	2,140.00	4,979.21	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	13,052.70	1,293.00	819.40	2,315.60	No	No	17,480.70	13,865.03	25,761.91	10,734.13	8,587.30	Si	1,975.00	3,005.56	2,140.00	6,011.11	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR TELESECUNDARIA	9,914.40	991.80	728.10	1,771.30	No	No	13,405.60	10,944.05	19,567.89	8,153.29	6,522.63	Si	1,975.00	2,282.92	2,140.00	4,565.84	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	11,348.60	1,135.10	793.10	2,027.30	No	No	15,304.10	12,316.52	22,398.55	9,332.73	7,466.18	Si	1,975.00	2,613.16	2,140.00	5,226.33	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	14,139.30	1,414.10	799.90	2,522.40	No	No	18,875.70	14,856.33	27,906.51	11,627.71	9,302.17	Si	1,975.00	3,255.76	2,140.00	6,511.52	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO	11,811.70	1,170.50	748.10	2,095.20	No	No	15,825.50	12,675.87	23,312.57	9,713.57	7,770.86	Si	1,975.00	2,719.80	2,140.00	5,439.60	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	12,179.50	1,217.80	776.80	2,174.00	No	No	16,348.10	13,055.48	24,038.49	10,016.04	8,012.83	Si	1,975.00	2,804.49	2,140.00	5,608.98	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	12,399.70	1,240.20	793.70	2,730.60	No	No	17,164.20	13,677.82	24,473.09	10,197.12	8,157.70	Si	1,975.00	2,855.19	2,140.00	5,710.39	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	15,226.60	1,508.20	826.20	2,698.80	No	No	20,259.80	15,840.97	30,052.50	12,521.88	10,017.50	Si	1,975.00	3,506.13	2,140.00	7,012.25	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	11,795.70	1,168.60	781.10	2,092.80	No	No	15,838.20	12,690.88	23,280.99	9,700.41	7,760.33	Si	1,975.00	2,716.12	2,140.00	5,432.23	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	12,190.90	1,218.90	783.70	2,175.80	No	No	16,369.30	13,071.78	24,060.99	10,025.41	8,020.33	Si	1,975.00	2,807.12	2,140.00	5,614.23	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	12,686.90	1,268.90	801.10	2,503.20	No	No	17,260.10	13,726.27	25,039.93	10,433.31	8,346.64	Si	1,975.00	2,921.33	2,140.00	5,842.65	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	15,525.10	1,538.40	861.20	2,752.10	No	No	20,676.80	16,143.83	30,641.64	12,767.35	10,213.88	Si	1,975.00	3,574.86	2,140.00	7,149.72	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	10,212.40	1,017.40	718.80	1,819.50	No	No	13,768.10	11,210.05	20,156.05	8,398.36	6,718.68	Si	1,975.00	2,351.54	2,140.00	4,703.08	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	21,161.20	2,077.30	1,164.10	3,727.70	1,966.20	873.90	30,970.40	24,105.13	41,765.53	17,402.30	13,921.84	Si	1,975.00	4,872.64	2,140.00	9,745.29	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	23,951.50	2,395.20	1,261.50	4,271.90	1,966.20	873.90	34,720.20	26,726.86	47,272.70	19,696.96	15,757.57	Si	1,975.00	5,515.15	2,140.00	11,030.30	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	30,797.50	3,079.60	1,461.50	5,490.70	2,731.30	655.60	44,216.20	33,414.87	60,784.54	25,326.89	20,261.51	Si	1,975.00	7,091.53	2,140.00	14,183.06	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PEDAGOGO "A"	24,171.90	2,417.30	1,261.50	4,311.40	No	No	32,162.10	24,292.49	47,707.70	19,878.21	15,902.57	Si	1,975.00	5,565.90	2,140.00	11,131.80	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
INVESTIGADOR EDUCATIVO	30,378.80	3,037.70	1,461.50	5,416.70	850.00	No	41,144.70	30,710.42	59,958.16	24,982.57	19,986.05	Si	1,975.00	6,995.12	2,140.00	13,990.24	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	30,479.80	3,048.10	1,487.50	5,434.30	850.00	No	41,299.70	30,822.79	60,157.50	25,065.63	20,052.50	Si	1,975.00	7,018.38	2,140.00	14,036.75	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	30,479.80	3,048.10	1,487.50	5,434.30	850.00	No	41,299.70	30,822.79	60,157.50	25,065.63	20,052.50	Si	1,975.00	7,018.38	2,140.00	14,036.75	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO M.S. "A"	27,578.50	2,757.80	1,368.50	4,917.50	No	No	36,622.30	27,395.55	54,431.25	22,679.69	18,143.75	Si	1,975.00	6,350.31	2,140.00	12,700.63	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "A"	27,878.30	2,787.60	1,377.80	4,971.00	No	No	37,014.70	27,668.50	55,022.96	22,926.23	18,340.99	Si	1,975.00	6,419.35	2,140.00	12,838.69	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR M.S. "A"	29,236.80	2,896.00	1,411.20	5,179.20	No	No	38,723.20	28,847.62	57,704.21	24,043.42	19,234.74	Si	1,975.00	6,732.16	2,140.00	13,464.32	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO M.S. "B"	25,618.70	2,561.90	1,309.00	4,568.70	No	No	34,058.30	25,612.11	50,563.22	21,068.01	16,854.41	Si	1,975.00	5,899.04	2,140.00	11,798.09	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "B"	25,917.70	2,591.60	1,318.10	4,622.20	No	No	34,449.60	25,884.28	51,153.36	21,313.90	17,051.12	Si	1,975.00	5,967.89	2,140.00	11,935.78	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR M.S. "B"	27,257.80	2,700.40	1,351.10	4,829.50	No	No	36,138.80	27,050.60	53,798.29	22,415.95	17,932.76	Si	1,975.00	6,276.47	2,140.00	12,552.93	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO M.S. "C"	23,659.30	2,366.00	1,249.50	4,219.30	No	No	31,494.10	23,828.48	46,695.99	19,456.66	15,565.33	Si	1,975.00	5,447.87	2,140.00	10,895.73	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "C"	23,957.60	2,395.90	1,258.20	4,272.70	No	No	31,884.40	24,099.93	47,284.74	19,701.97	15,761.58	Si	1,975.00	5,516.55	2,140.00	11,033.11	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR M.S. "C"	25,280.40	2,504.70	1,291.50	4,479.60	No	No	33,556.20	25,254.83	49,895.53	20,789.80	16,631.84	Si	1,975.00	5,821.14	2,140.00	11,642.29	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PEDAGOGO "A"	24,171.90	2,417.30	1,261.50	4,311.40	No	No	32,162.10	24,292.49	47,707.70	19,878.21	15,902.57	Si	1,975.00	5,565.90	2,140.00	11,131.80	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	13,617.30	1,361.50	799.90	2,430.10	No	No	18,208.80	14,382.26	26,876.25	11,198.44	8,958.75	Si	1,975.00	3,135.56	2,140.00	6,271.13	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	11,871.10	1,187.20	799.90	2,119.80	No	No	15,978.00	12,796.71	23,429.80	9,762.42	7,809.93	Si	1,975.00	2,733.48	2,140.00	5,466.95	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	10,212.40	1,017.40	718.80	1,819.50	No	No	13,768.10	11,210.05	20,156.05	8,398.36	6,718.68	Si	1,975.00	2,351.54	2,140.00	4,703.08	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	21,161.20	2,077.30	1,164.10	3,727.70	1,966.20	873.90	30,970.40	24,105.13	41,765.53	17,402.30	13,921.84	Si	1,975.00	4,872.64	2,140.00	9,745.29	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	23,951.50	2,395.20	1,261.50	4,271.90	1,966.20	873.90	34,720.20	26,726.86	47,272.70	19,696.96	15,757.57	Si	1,975.00	5,515.15	2,140.00	11,030.30	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	30,797.50	3,079.60	1,461.50	5,490.70	2,731.30	655.60	44,216.20	33,414.87	60,784.54	25,326.89	20,261.51	Si	1,975.00	7,091.53	2,140.00	14,183.06	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	19,354.40	1,935.40	2,069.70	3,466.80	493.50	No	27,319.80	21,180.42	38,199.47	15,916.45	12,733.16	Si	1,975.00	4,456.61	2,140.00	8,913.21	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR DE NUCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	25,323.30	2,532.30	2,069.70	4,526.60	493.50	No	34,945.40	26,478.93	49,980.20	20,825.08	16,660.07	Si	1,975.00	5,831.02	2,140.00	11,662.05	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	29,121.60	2,912.30	2,528.90	5,208.10	493.50	No	40,264.40	30,246.91	57,476.84	23,948.68	19,158.95	Si	1,975.00	6,705.63	2,140.00	13,411.26	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
ALFABETIZANTE 2	4,285.50	428.30	567.10	769.30	No	No	6,050.20	5,504.63	8,458.22	3,524.26	2,819.41	Si	1,975.00	986.79	2,140.00	1,973.59	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	4,793.70	479.20	582.20	860.00	No	No	6,715.10	6,012.55	9,461.25	3,942.19	3,153.75	Si	1,975.00	1,103.81	2,140.00	2,207.63	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	5,810.80	581.00	612.20	1,040.90	No	No	8,044.90	7,047.69	11,468.68	4,778.62	3,822.89	Si	1,975.00	1,338.01	2,140.00	2,676.03	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "D"	27,456.70	2,745.70	1,368.50	4,896.10	No	No	36,467.00	27,288.29	54,190.86	22,579.52	18,063.62	Si	1,975.00	6,322.27	2,140.00	12,644.53	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	27,754.50	2,775.60	1,377.80	4,949.10	No	No	36,857.00	27,559.64	54,778.62	22,824.42	18,259.54	Si	1,975.00	6,390.84	2,140.00	12,781.68	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "D"	28,836.60	2,883.90	1,411.20	5,141.60	No	No	38,273.30	28,544.91	56,914.34	23,714.31	18,971.45	Si	1,975.00	6,640.01	2,140.00	13,280.01	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "C"	25,505.90	2,550.90	1,309.00	4,548.20	No	No	33,914.00	25,512.45	50,340.59	20,975.25	16,780.20	Si	1,975.00	5,873.07	2,140.00	11,746.14	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	25,802.40	2,580.50	1,318.10	4,601.30	No	No	34,302.30	25,782.57	50,925.79	21,219.08	16,975.26	Si	1,975.00	5,941.34	2,140.00	11,882.68	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "C"	26,885.10	2,689.00	1,351.10	4,794.50	No	No	35,719.70	26,768.58	53,062.70	22,109.46	17,687.57	Si	1,975.00	6,190.65	2,140.00	12,381.30	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "B"	23,554.60	2,355.70	1,249.50	4,200.90	No	No	31,360.70	23,736.37	46,489.34	19,370.56	15,496.45	Si	1,975.00	5,423.76	2,140.00	10,847.51	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	23,851.90	2,385.30	1,258.20	4,253.80	No	No	31,749.20	24,006.51	47,076.12	19,615.05	15,692.04	Si	1,975.00	5,492.21	2,140.00	10,984.43	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "B"	24,934.00	2,493.50	1,291.50	4,447.10	No	No	33,166.10	24,992.20	49,211.84	20,504.93	16,403.95	Si	1,975.00	5,741.38	2,140.00	11,482.76	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	11,628.10	1,163.10	757.90	2,076.00	No	No	15,625.10	12,538.22	22,950.20	9,562.58	7,650.07	Si	1,975.00	2,677.52	2,140.00	5,355.05	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	10,125.20	1,012.60	744.40	1,808.90	No	No	13,691.10	11,158.45	19,983.95	8,326.64	6,661.32	Si	1,975.00	2,331.46	2,140.00	4,662.92	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	9,485.80	948.60	725.50	1,695.00	No	No	12,854.90	10,534.71	18,721.97	7,800.82	6,240.66	Si	1,975.00	2,184.23	2,140.00	4,368.46	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROMOTOR (SIN PERFIL)	6,937.50	693.60	644.00	1,241.70	No	No	9,516.80	7,985.30	13,692.43	5,705.18	4,564.14	Si	1,975.00	1,597.45	2,140.00	3,194.90	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	10,456.80	1,045.90	747.40	1,867.80	No	No	14,117.90	11,465.00	20,638.42	8,599.34	6,879.47	Si	1,975.00	2,407.82	2,140.00	4,815.63	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	18,094.80	1,809.60	1,077.10	3,228.80	841.00	No	25,051.30	19,449.57	35,713.42	14,880.59	11,904.47	Si	1,975.00	4,166.57	2,140.00	8,333.13	2,166.00	2,188.00	2,410.00	1,335.00	1,185.00	1,305.00	1,186.00	1,683.00	Si	Si

Analítico de Plazas

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SECRETARIA,O PARTICULAR DE C. GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
SECRETARIA,O AUXILIAR DE C. GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
SECRETARIA,O PARTICULAR ADJUNTA,O DE C. GOBERNADOR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
SECRETARIA, O PRIVADA, O DE C. GOBERNADORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	2	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	4	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
JEFA, E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
JEFA, E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE OFICINA DEL SECRETARIA, O PARTICULAR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE OFICINA DEL SECRETARIA, O PARTICULAR	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
CHOFERESA, CHOFER DE PULL DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIORA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	4	1	$5,853.10	$11,706.20	$4,786.28	$9,572.56
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
JEFA, E DE OFICINA DE GUBERNATURA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR DE ÁREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
SECRETARIA, O PARTICULAR DE JEFATURA DE LA OFICINA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE ÁREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
SECRETARIA, O TECNICA,	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
O DEL GABINETE		PERMANENTE							
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O TECNICA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O DE SECRETARIA TEC	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	3	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
JEFA, E DE UNIDAD DE SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	3	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
COORDINADORA, OR AUXILIAR DE UNIDAD DE SECRETARIA T	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
COORDINADORA, OR AUXILIAR DE UNIDAD DE SECRETARIA T	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	2	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	6	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
SECRETARIA, O DEL SECRETARIA, O TECNICA, O DEL GABINETE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA TECNICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA TECNICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	4	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	2	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
COORDINADORA, OR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
COORDINADORA, OR OPERATIVA, O DE COMUNICACION SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD DE COORDINACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	7	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	2	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	10	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	14	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	3	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	10	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	7	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	3	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	1	1	$9,634.70	$19,269.40	$7,435.72	$14,871.43
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	4	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	4	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	2	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	2	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	14	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	9	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ASISTENTA, E DE PRODUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	1	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	21	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	2	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	2	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	3	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
FOTOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	3	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	4	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
OFICINISTA	OPERATIVOS	VACANTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
SECRETARIA, O GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	BIS	1	$74,369.24	$148,738.47	$49,713.95	$99,427.91
SUBSECRETARIA, O GENERAL DE GOBIERNO CON RANGO SALA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	BIS	1	$58,369.63	$116,739.27	$39,154.21	$78,308.43
COORDINADORA, OR GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	5	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O DE LA SECRETARIA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	10	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	2	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR REGIONAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD DE LA CONSEJERIA JURIDICA	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O EJECUTIVA, O DEL SEPINNA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE POLITICAS TRANSVERSALES DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA E DE UNIDAD SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	B	1	$46,545.04	$93,090.09	$31,309.05	$62,618.11
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	D	1	$40,215.14	$80,430.29	$27,004.72	$54,009.44
SECRETARIA, O TECNICA, O DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	E	1	$36,261.59	$72,523.19	$24,312.66	$48,625.33
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	16	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
COORDINADORA, OR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	5	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
JEFA, E DE UNIDAD A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	4	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
ANALISTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA	28	E	26	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ESPECIALIZADA, O A		PERMANENTE							
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	F	1	$25,031.65	$50,063.30	$16,982.79	$33,965.58
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	G	5	$22,329.70	$44,659.40	$15,381.23	$30,762.45
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	3	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	30	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	H	2	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	C	1	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	21	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE CONSEJO ESTATAL DE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	31	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	13	$18,689.50	$37,379.00	$13,197.61	$26,395.21
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	58	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	3	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	99	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	D	6	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	6	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	F	1	$16,276.15	$32,552.30	$11,610.73	$23,221.45
ASESORA, OR A DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	15	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	42	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C DE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
GOBIERNO									
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	23	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	26	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	5	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	5	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	40	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	1	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	22	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	6	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	4	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	19	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	9	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	8	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	3	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	2	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	2	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
SECRETARIA, O DE ACUERDOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	2	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	137	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	11	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	16	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
COORDINADORA, OR DE ZONA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	8	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ABOG DICT ORG INT CONT	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	6	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	3	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR DE ZONA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	12	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	1	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
MUSICA, O DIRECTORA, OR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	30	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	20	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
VERIFICADORA, OR DE PROTECCION CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	13	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
VERIFICADORA, OR DE PROTECCION CIVIL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	2	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	7	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	22	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	5	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
MEDICA, O GENERAL DE UNIDAD DE RESCATE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	3	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA	17	2	31	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	3	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	14	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
INVESTIGADORA, OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	22	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
INVESTIGADORA, OR SOCIAL A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	2	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
INVESTIGADORA, OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	6	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	4	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
INVESTIGADORA, OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
MUSICA, O SUBDIRECTORA, OR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	7	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
JEFA, E DE SECCION MUSICAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	6	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE SECCION MUSICAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	32	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
INVESTIGADORA, OR SOCIAL B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	32	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
INVESTIGADORA, OR SOCIAL B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	7	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
JEFA, E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	3	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	51	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	7	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE TURNO DE UNIDAD DE RESCATE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	9	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
INVESTIGADORA, OR HISTORICA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	31	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	5	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DISEÑADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
GRAFICA, O		PERMANENTE							
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	4	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
INSTRUCTORA, OR DE CAPACITACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	8	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
INSTRUCTORA, OR DE CAPACITACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	5	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	2	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	8	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TECNICA, O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	27	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	4	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	19	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	14	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	2	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	5	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
FOTOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
TECNICA, O EN MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
AUXILIAR DE INVESTIGADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	7	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
AUXILIAR DE INVESTIGADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	3	1	$6,561.30	$13,122.60	$5,299.89	$10,599.77
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	1	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
MUSICA, O R-3	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	2	25	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
MUSICA, O R-3	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	9	2	9	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	33	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	5	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
RADIO OPERADORA, OR Y PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
RADIO OPERADORA, OR Y PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	2	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
RADIO OPERADORA, OR Y PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	3	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	12	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
OPERADORA, OR DE	OPERATIVOS	ACTIVA	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
COMPUTADOR		PERMANENTE							
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
CAPTURISTA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
MUSICA, O R-2	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	7	2	15	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
MUSICA, O R-2	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
COORDINADORA, OR DE ENCUESTADORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	2	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
MICROFILMADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	4	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	2	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	1	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
ENCUESTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	2	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
ANALISTA ADMVO SGG	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	6	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	3	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	3	1	$5,547.50	$11,095.00	$4,563.37	$9,126.74
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	1	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
MUSICA, O R-1	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	21	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR DE TRAMITES DE GOBERNACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
INTENDENTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	2	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
SECRETARIA, O EJECUTIVA, O DEL SISTEMA ESTATAL DE SE	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
OFICIAL MAYOR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	12	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE GRUPOS TACTICOS	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD DE SECRETARIA DE SEGURIDAD	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	3	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	5	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	29	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	8	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	19	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	3	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COMISIONADA, O ESTATAL D	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD DE SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD DE SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRET	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRET	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	5	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
JEFA, E DE AYUDANTES A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	2	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
JEFA, E DE AYUDANTES A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	E	2	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
COMISARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	F	2	$25,031.65	$50,063.30	$16,982.79	$33,965.58
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	4	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
JEFA, E DE GRUPO A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	22	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
JEFA, E DE GRUPO A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	H	2	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
INSPECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	34	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
INSPECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	H	8	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ESCOLTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	17	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ESCOLTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	H	3	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	7	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	50	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS	VACANTE	27	D	5	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
	ESTRUCTURA	DISPONIBLE							
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE COMISIONADA, O ESTATAL DE SEGUR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O EJECUTIVA,	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SECRETARIADO EJECUT	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	2	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
JEFA, E DE AYUDANTES B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	2	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	G	1	$16,599.25	$33,198.50	$11,823.18	$23,646.36
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	5	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	7	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	A	2	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	$11,512.80	$23,025.60	$8,465.65	$16,931.29
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	85	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	D	16	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	3	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	D	3	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	3	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	E	5	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
INSPECTORA, OR JEFA, E	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	36	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
INSPECTORA, OR JEFA, E	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	E	7	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE VIGILANCIA R-1	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	16	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE VIGILANCIA R-1	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	E	3	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	3	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
JEFA, E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
JEFA, E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	H	13	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
INSPECTORA, OR JEFA, E	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	H	4	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
JEFA, E DE VIGILANCIA R-1	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	2	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
INSPECTORA, OR GENERAL ADMINISTRATIVA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	13	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
INSPECTORA, OR GENERAL ADMINISTRATIVA, O	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	E	5	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	14	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
ESCOLTA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	59	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
ESCOLTA A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	F	8	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
AYUDANTE DE SEGURIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	39	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
AYUDANTE DE SEGURIDAD	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	G	4	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
ESCOLTA B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA	25	G	86	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
ESCOLTA B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	G	34	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	12	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	4	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
AYUDANTE DE SEGURIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	9	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
ESCOLTA A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
INSPECTORA, OR GENERAL ADMINISTRATIVA, O	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	2	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
CHOFERESA, CHOFER DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	2	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
CHOFERESA, CHOFER DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	5	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	4	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	16	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	10	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
INSPECTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE VIGILANCIA R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
SUBDIRECTORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	8	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
SUBDIRECTORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
PRESIDENTA, E DE PRECEPTORIA JUVENIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	15	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
PRESIDENTA, E DE PRECEPTORIA JUVENIL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	2	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
PSIQUIATRA DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	4	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
PSIQUIATRA DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	8	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
COMANDANTE DE REGION R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
INSPECTORA, OR JEFA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	18	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
INSPECTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	46	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
INSPECTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	9	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE VIGILANCIA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	18	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE VIGILANCIA R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	3	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
INSPECTOR DE SALA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	19	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	7	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	5	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	5	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
O SUPERIOR									
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
POLIGRAFISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	3	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
ANALISTA DE PROYECTOS DE CENTRO DE PREVENCION DEL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
SUBINSPECTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	2	5	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
SECRETARIA, O DE ACUERDOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	26	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
SECRETARIA, O DE ACUERDOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	2	2	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
JEFA, E DE SERVICIOS MEDICOS DE CENTRO DE READAPTAC	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	17	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
JEFA, E DE SERVICIOS MEDICOS DE CENTRO DE READAPTAC	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	2	8	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	1929	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	3	129	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
SUBINSPECTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	61	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
SUBINSPECTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	4	9	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
JEFA, E DE VIGILANCIA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	23	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
JEFA, E DE VIGILANCIA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	4	2	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	1	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	39	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	12	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	44	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	9	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUPERVISORA, OR DE MEDIDAS CAUTELARES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	78	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUPERVISORA, OR DE MEDIDAS CAUTELARES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	6	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
EVALUADORA, OR DE RIESGO PROCESAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	71	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
EVALUADORA, OR DE RIESGO PROCESAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	6	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
OFICIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	5	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
OFICIAL ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	60	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
OFICIAL ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	7	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	7	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	9	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE TALLER MECANICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ODONTOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	20	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ODONTOLOGA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	3	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
CRIMINOLOGA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	106	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
CRIMINOLOGA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	6	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
SUBINSPECTORA, OR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	32	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	3	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	2	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
OFICIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	139	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
OFICIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	62	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
INSPECTORA, OR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	21	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	20	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	7	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	7	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SUBOFICIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	20	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
COORDINADORA, OR DE TRABAJO SOCIAL EN CENTROS DE RE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	7	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
COORDINADORA, OR DE TRABAJO SOCIAL EN CENTROS DE RE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SUBOFICIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	310	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SUBOFICIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	80	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SUBJEFA, E DE VIGILANCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	26	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SUBJEFA, E DE VIGILANCIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	2	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	1	1	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
PSICOLOGA, O DE CPRS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	5	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
GINECOLOGA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	1	5	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	30	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	19	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	40	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	7	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	10	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	4	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
MEDICA, O GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
MEDICA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	51	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
MEDICA, O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	7	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
PSICOLOGA, O DE CPRS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	106	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
PSICOLOGA, O DE CPRS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	19	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	3	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
PSICOLOGA, O DE CPRS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	2	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
PEDIATRA DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	6	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	2	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	9	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	6	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	3	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
POLICIA PRIMERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
POLICIA PRIMERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	30	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SUBJEFA, E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
POLICIA PRIMERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	751	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
POLICIA PRIMERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	75	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SUBJEFA, E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	30	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SUBJEFA, E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	31	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	5	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
POLICIA SEGUNDA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	22	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
SUBOFICIAL ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	3	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
POLICIA PRIMERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
POLICIA PRIMERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	3	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
CUSTODIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	24	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
NUTRIOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	3	1	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
POLICIA PRIMERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	167	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
POLICIA PRIMERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	3	14	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
POLICIA SEGUNDA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1479	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
POLICIA SEGUNDA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	124	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SUBOFICIAL ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	102	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
SUBOFICIAL ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	4	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
CUSTODIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	343	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
CUSTODIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	69	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	2	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
JEFA, E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	10	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	6	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	12	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE SECCION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
POLICIA TERCERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	54	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
CUSTODIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	28	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
INVESTIGADORA, OR SOCIAL B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	4	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	1	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
POLICIA TERCERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	4506	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
POLICIA TERCERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	4	340	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
CUSTODIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	860	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
CUSTODIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	4	76	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	2	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	1	1	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CPRS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	2	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	33	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	5	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	10	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
POLICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
POLICIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	65	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
POLICIA SEGUNDA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
CUSTODIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
CUSTODIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	14	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CPRS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	83	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CPRS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	6	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	2	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
POLICIA	OPERATIVOS	ACTIVA	14	3	7029	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
POLICIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	1507	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
CUSTODIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2207	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
CUSTODIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	117	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CPRS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	8	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CPRS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
POLICIA SEGUNDA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	150	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
POLICIA SEGUNDA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	4	5	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE CPRS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	5	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
INVESTIGADORA, OR HISTORICA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	19	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	6	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
POLICIA TERCERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	5	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	47	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	7	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
INSTRUCTORA, OR DE CAPACITACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	7	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	3	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
POLICIA TERCERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	329	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
POLICIA TERCERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	4	17	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	1	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	1	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	29	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	16	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ENFERMERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	75	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ENFERMERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	8	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	27	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	6	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PROMOTORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PROMOTORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	2	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	3	1	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	3	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
INSTRUCTORA, OR DE OFICIOS EN CENTRO DE READAPTACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	1	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	44	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	10	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
COTIZADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
COTIZADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	8	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
POLICIA ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	27	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
INSTRUCTORA, OR DE OFICIOS EN CENTRO DE READAPTACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	21	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
INSTRUCTORA, OR DE OFICIOS EN CENTRO DE READAPTACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	9	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
INSTRUCTORA, OR VIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
POLICIA ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1903	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
POLICIA ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	3	89	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	2	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	1	1	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
FOTOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	13	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	5	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
AUXILIAR DE INVESTIGADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	3	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	3	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	1	1	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	1	1	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	50	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	9	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	4	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	6	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	7	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	5	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	8	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SERVICIOS AL PUBL									
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	4	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
MECANICA, O AUTOMOTRIZ	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	28	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	6	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ECONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	29	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ECONOMA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	8	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	2	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	1	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
ECONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	1	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	6	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	1	1	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	2	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
MICROFILMADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	78	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	21	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	7	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	5	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	4	1	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	1	$4,181.15	$8,362.30	$3,510.71	$7,021.41
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	3	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
ALMACENISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	3	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	18	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	3	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	3	1	$5,547.50	$11,095.00	$4,563.37	$9,126.74
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	3	1	$5,547.50	$11,095.00	$4,563.37	$9,126.74
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	1	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
POLICIA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	1	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
POLICIA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	1	590	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	1	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	41	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	7	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
OFICINISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
POLICIA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	221	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	11	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
COCINERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
PELUQUERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	1	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
AUXILIAR DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	3	2	4	$4,775.20	$9,550.40	$3,985.84	$7,971.68
FACIL EDUC CRS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	142	$13,659.90	$27,319.80	$10,590.21	$21,180.42
DIR NUC ESC CRS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	21	$17,472.70	$34,945.40	$13,239.46	$26,478.93
DIR NUC ESC CRS	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	3	$17,472.70	$34,945.40	$13,239.46	$26,478.93
COORD EDUCA CRS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	4	$20,132.20	$40,264.40	$15,123.45	$30,246.91
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	D	1	$41,937.82	$83,875.64	$28,176.14	$56,352.28
PRESIDENTA, E DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUC	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENE	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD E DE SECRETARIA DE FINANZAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
PROCURADORA, OR FISCAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
CONTADORA, OR GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	15	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADOR SERVICIOS ACE	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADOR SERVICIOS ACE	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRA	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
CAJERA, O GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	2	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
JEFA, E DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA UAAG	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO TECNICO FINANCIERO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	D	1	$40,215.14	$80,430.29	$27,004.72	$54,009.44
COORDINADORA, OR TECNICA, O Y DE GESTION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
JEFA, E DE UNIDAD DE ATENCION Y APOYO SOLIDARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
COORDINADORA, OR DE PRODUCTOS ADQUISITIVOS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	46	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	B	2	$27,626.70	$55,253.40	$18,521.03	$37,042.05
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	B	1	$27,626.70	$55,253.40	$18,521.03	$37,042.05
SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINIS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	C	9	$24,663.00	$49,326.00	$16,764.29	$33,528.57
COORDINADORA, OR DE APOYO TECNICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O DE ADMI	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINIS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	17	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	E	4	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
DELEGADA, O FISCAL A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	F	1	$25,031.65	$50,063.30	$16,982.79	$33,965.58
SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINIS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	G	1	$22,329.70	$44,659.40	$15,381.23	$30,762.45
COORDINADORA, OR DE ASESORAS, ES DE SUBSECRETARIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	G	1	$22,329.70	$44,659.40	$15,381.23	$30,762.45
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	39	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	H	3	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	3	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	4	$37,447.25	$74,894.50	$25,122.55	$50,245.10
SUPERVISORA, OR GENERAL DE HANGAR	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	I	1	$37,447.25	$74,894.50	$25,122.55	$50,245.10
ASESORA, OR A DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	2	$37,447.25	$74,894.50	$25,122.55	$50,245.10
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	26	$37,447.25	$74,894.50	$25,122.55	$50,245.10
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	I	2	$37,447.25	$74,894.50	$25,122.55	$50,245.10
JEFA, E DE PILOTOS DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	J	1	$34,520.50	$69,041.00	$23,093.90	$46,187.80
ADMINISTRADORA, OR DE SEGURIDAD AEREA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	J	1	$34,520.50	$69,041.00	$23,093.90	$46,187.80
JEFA, E DE ADIESTRAMIENTO AERONAUTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	K	1	$32,585.50	$65,171.00	$21,739.40	$43,478.80
JEFA, E DE UNIDAD DE RESCATE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	1	$32,033.00	$64,066.00	$21,352.65	$42,705.30
PILOTO DE AERONAVE BIMOTOR A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	2	$32,033.00	$64,066.00	$21,352.65	$42,705.30
PILOTO DE AERONAVE BIMOTOR B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	2	$32,033.00	$64,066.00	$21,352.65	$42,705.30
PILOTO DE UNIDAD DE RESCATE A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	1	$32,033.00	$64,066.00	$21,352.65	$42,705.30
JEFA, E DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	1	$32,033.00	$64,066.00	$21,352.65	$42,705.30
PILOTO DE AERONAVE MONOMOTOR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	8	$32,033.00	$64,066.00	$21,352.65	$42,705.30
PILOTO DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	VACANTE	28	L	1	$32,033.00	$64,066.00	$21,352.65	$42,705.30

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
MONOMOTOR		DISPONIBLE							
PILOTO DE AERONAVE BIMOTOR B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	M	1	$40,890.25	$81,780.50	$27,463.79	$54,927.58
PILOTO DE UNIDAD DE RESCATE A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	M	1	$40,890.25	$81,780.50	$27,463.79	$54,927.58
PILOTO DE UNIDAD DE RESCATE B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESP SERV ACE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESP SERV ACE	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DIRECTOR OPERAC SERV ACE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DIRECTOR OPERAC SERV ACE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	38	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DELEGADA, O DE FISCALIZACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	1	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	6	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	1	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL DE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	C	1	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	C	1	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	9	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	61	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DELEGADA, O FISCAL B	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	E	4	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
DELEGADA, O DE FISCALIZACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	E	4	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	E	4	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	E	2	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
SUBDIRECTOR SEG PRES XI	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	F	2	$18,689.50	$37,379.00	$13,197.61	$26,395.21
ASESORA, OR B DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	1	$18,689.50	$37,379.00	$13,197.61	$26,395.21
LIDERESA, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	11	$18,689.50	$37,379.00	$13,197.61	$26,395.21

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	G	13	$16,599.25	$33,198.50	$11,823.18	$23,646.36
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	G	2	$16,599.25	$33,198.50	$11,823.18	$23,646.36
LIDERESA, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	5	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
LIDERESA, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	A	2	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
LIDERESA, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	A	21	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
LIDERESA, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	A	2	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	A	15	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	25	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	C	4	$11,512.80	$23,025.60	$8,465.65	$16,931.29
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	3	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	13	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	6	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	E	12	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	E	142	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	E	12	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	F	4	$16,276.15	$32,552.30	$11,610.73	$23,221.45
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	G	3	$14,793.60	$29,587.20	$10,635.87	$21,271.74
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	6	$14,793.60	$29,587.20	$10,635.87	$21,271.74
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	G	2	$14,793.60	$29,587.20	$10,635.87	$21,271.74
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	9	$14,793.60	$29,587.20	$10,635.87	$21,271.74
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	6	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SUPERVISORA, OR DE INFORMATICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	3	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SUPERVISORA, OR DE INFORMATICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	1	$34,520.50	$69,041.00	$23,093.90	$46,187.80
JEFA, E DE OPERACIONES AERONAUTICAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	1	$34,520.50	$69,041.00	$23,093.90	$46,187.80
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	12	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
ANALISTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA	25	E	21	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ESPECIALIZADA, O C		PERMANENTE							
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE CALIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
COPILOTO DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	4	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
COPILOTO DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	E	3	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	33	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	E	4	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
MECANICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
MECANICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	F	3	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
SUPERVISORA, OR TECNICA, O DE AERONAVES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	3	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
JEFA, E DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINIS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	2	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	19	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
MECANICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	16	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	99	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	E	11	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
MECANICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	3	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
CHOFERESA, CHOFER DE JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO A LA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	3	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	3	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	26	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
CHOFERESA, CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	5	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	5	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
DESPACHADORA, OR DE AERONAVES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
CHOFERESA, CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	6	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	74	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	I	9	$13,492.90	$26,985.80	$9,780.60	$19,561.19
MECANICA, O B DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	J	3	$34,520.50	$69,041.00	$23,093.90	$46,187.80
CHOFERESA, CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	K	3	$9,588.80	$19,177.60	$7,158.96	$14,317.92
CHOFERESA, CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	K	1	$9,588.80	$19,177.60	$7,158.96	$14,317.92
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	8	$8,117.65	$16,235.30	$6,159.85	$12,319.70
OFICIAL AEREO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	1	$8,117.65	$16,235.30	$6,159.85	$12,319.70
DESPACHADORA, OR DE AERONAVE A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	1	$8,117.65	$16,235.30	$6,159.85	$12,319.70
PARAMEDICA, O RESCATISTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	1	10	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
DESPACHADORA, OR DE AERONAVE B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	1	2	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
RADIO OPERD ESP SERV ACE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	5	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
RADIO OPERD ESP SERV ACE	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	23	2	7	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
OFICIAL AEREO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFE DE AREA DE DGP	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	49	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	6	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE AREA DE CONTADURIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	8	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	3	7	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SECRETARIA, O DE SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE AP	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	5	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	4	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	12	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SECRETARIA, O DE SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE AP	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	43	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	3	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SUBSECRETARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SECRETARIA, O DE SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE AP	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	9	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL SEI	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	1	1	$9,634.70	$19,269.40	$7,435.72	$14,871.43
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE PROCURADURIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	36	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE PROCURADURIA FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	5	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	42	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	6	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDER B PROYECTO DGP	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	8	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	2	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	23	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	6	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	21	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	3	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	6	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	2	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	5	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	43	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	2	1	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	12	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	8	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	4	1	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	8	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
ANALISTA DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA	21	1	2	$8,898.60	$17,797.20	$6,924.15	$13,848.30

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
COMPUTACIONALES DEL SEI		PERMANENTE							
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	2	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	8	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO DE CONTADURIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	7	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	75	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	6	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	10	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO DE CONTADURIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE ANALISTAS DE CONTADURIA GENERAL GUBERNAM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	10	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO DE DIRECCION GENERAL DE PERSO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	17	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	81	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	12	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	2	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	5	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	2	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	3	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	2	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	22	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	2	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
COORDINADORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE TALLER MECANICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	10	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	8	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	38	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SUPERVISORA, OR DE	OPERATIVOS	ACTIVA	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
OBRA TERMINADA		PERMANENTE							
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	43	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	7	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	26	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS DE CONTADURIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	3	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	21	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	4	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
OFICIAL DE OPERACIONES AERONAUTICAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	4	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	14	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	12	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	1	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	22	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	13	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
OFICIAL DE OPERACIONES AERONAUTICAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
MEDICA, O GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	46	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	12	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	8	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A DGP	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A DGP	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	8	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	6	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	10	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	6	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	3	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	11	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	5	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
RADIO OPERAD SERV ACE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
RADIO OPERAD SERV ACE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	18	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	6	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
ANALISTA A DE D.G.P.	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	1	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	1	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD DE APOYO A LA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	3	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
RADIO OPERAD SERV ACE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
RADIO OPERAD SERV ACE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	75	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	18	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	8	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	30	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	3	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	8	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
COORDINADORA, OR INTERNA, O DE CAPACITACION Y DESARR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	3	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	15	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	7	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	24	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	6	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
COORDINADORA, OR INTERNA, O DE CAPACITACION Y DESARR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	13	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	3	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
CONTADORA, OR DE RENTAS A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
CONTADORA, OR DE RENTAS A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	1	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
SUPERVISORA, OR DE	OPERATIVOS	ACTIVA	16	1	12	$6,352.20	$12,704.40	$5,150.23	$10,300.46

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SERVICIOS		PERMANENTE							
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SUPERVISORA, OR DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SUPERVISORA, OR B DE PAGOS AL PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
CONTROLISTA PAGADORA, OR DE CAJA GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	3	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	93	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	3	9	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA C DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	2	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
AUDITORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	158	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
AUDITORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	4	43	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	1	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	14	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
JEFA, E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	1	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	15	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	1	1	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
AUDITORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	5	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
AUDITORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
OPERADORA, OR DE SONIDO DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	4	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	100	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	13	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
CONTADORA, OR DE RENTAS B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	8	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
CONTADORA, OR DE RENTAS B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	3	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	15	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	3	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	18	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE PRODUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	20	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	2	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	28	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	1	2	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
CONTADORA, OR DE RENTAS B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AGENTE DE INFORMACION DE CIUDADANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	28	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	54	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	4	3	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
SRIA C DIR GRAL PERSONAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	7	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	3	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	11	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	8	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	28	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	3	3	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
ROTULADORA, OR PARA EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	6	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
TECNICA, O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	4	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
TECNICA, O EN COMUNICACIONES DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	2	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
INTENDENTE DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	2	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	5	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
ROTULADORA, OR PARA EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	1	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
TECNICA, O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	3	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
TECNICA, O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
TECNICA, O EN COMUNICACIONES DEL SEI	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
INTENDENTE DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	65	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	8	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR DE CONTADURIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CONTADORA, OR DE RENTAS C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	8	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CONTADORA, OR DE RENTAS C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	6	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	30	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	3	2	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
COTIZADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	30	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	4	5	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	9	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	5	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	11	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
CONTADORA, OR DE RENTAS C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	8	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
NOTIFICADORA, OR EJECUTORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	28	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
NOTIFICADORA, OR EJECUTORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	14	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	9	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	4	1	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIORA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	5	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
TECNICA, O EN MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	2	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
TECNICA, O EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	4	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
TECNICA, O EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
TECNICA, O EN MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
TECNICA, O EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	48	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	3	25	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	69	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	4	11	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
OPERADORA, OR DE	OPERATIVOS	ACTIVA	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO		PERMANENTE							
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	4	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	13	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	4	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	11	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	7	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	195	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	72	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	16	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	6	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
CAPTURISTA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	3	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	2	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
OPERADORA OR DE COMPUTADOR DE LA DGP	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	11	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	4	1	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	13	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	2	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	9	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	4	6	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	1	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	34	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	14	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	2	$4,181.15	$8,362.30	$3,510.71	$7,021.41
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	6	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	35	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	25	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	7	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	2	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	3	1	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
RECEPCIONISTA DE MODULO DE INFORMACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	4	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
RECEPCIONISTA DE MODULO DE INFORMACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	16	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	4	2	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	2	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	1	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	4	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
RECEPCIONISTA DE MODULO DE INFORMACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	E	4	$35,155.42	$70,310.84	$23,538.34	$47,076.69
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
H0105000	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	F	3	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
JEFA, E DE OFICINA EJECUTIVA DE SECRETARIA DE SALUD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	3	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
COORDINADORA, OR ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BAN	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	H	1	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	3	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	3	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	H	11	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS	ACTIVA	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	ESTRUCTURA	PERMANENTE							
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	3	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	4	16	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	22	1	1	$9,634.70	$19,269.40	$7,435.72	$14,871.43
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUPERVISORA, OR MEDICA, O EN AREA NORMATIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUPERVISORA, OR MEDICA, O EN AREA NORMATIVA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	11	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	12	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
CHOFERESA, CHOFER ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
PSICOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
PSICOLOGA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	3	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	7	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	2	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	2	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	B	1	$46,545.04	$93,090.09	$31,309.05	$62,618.11
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	H	2	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
PROCURADORA, OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PARTICULAR E DE SECRETARIA, O		PERMANENTE							
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	8	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SUBPROCURADORA, OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	E	2	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SUBPROCURADORA, OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	15	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	3	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	4	4	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
CONCILIADORA, OR DE CONFLICTOS LABORALES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SUPERVISORA, OR DE PROCURADORAS, ES AUXILIARES DE TR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SUPERVISORA, OR DE PROCURADORAS, ES AUXILIARES DE TR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	3	6	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	2	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	4	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
COORDINADORA, OR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
COORDINADORA, OR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
COORDINADORA, OR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	2	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	8	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
PROCURADORA, OR AUXILIAR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	33	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
PROCURADORA, OR AUXILIAR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	23	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	9	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	33	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	22	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	3	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	10	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	6	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	3	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
PERITA, O A DE SECRETARIA DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	1	5	$6,352.20	$12,704.40	$5,150.23	$10,300.46
PERITA, O A DE SECRETARIA DEL TRABAJO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	1	1	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
CONCILIADORA, OR LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	3	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
CONSEJERA, O DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	3	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	6	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	2	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
CONSEJERA, O DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	13	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
CONSEJERA, O DE EMPLEO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	2	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	10	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
PROMOTORA, OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	9	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
INSTRUCTORA, OR DE CAPACITACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	4	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PROMOTORA, OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	11	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PROMOTORA, OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	1	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	1	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
PROMOTORA, OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	4	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	2	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	9	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	5	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	10	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
NOTIFICADORA, OR LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	4	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
NOTIFICADORA, OR LABORAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	1	6	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	3	6	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	1	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	2	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	2	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	22	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	11	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	4	1	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	2	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SUBSECRETARIA, O GENERAL DE EDUCACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL D	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	12	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA	29	C	1	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PARTICULAR E DE SECRETARIA, O		PERMANENTE							
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O TECNICA, O DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
COORDINADORA, OR DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	28	A	2	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
COORDINADORA, OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	C	3	$24,663.00	$49,326.00	$16,764.29	$33,528.57
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	12	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	2	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	6	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE LA SECRETARIA DE ED	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	3	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	H	5	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	H	21	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	A	18	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	A	9	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	12	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	9	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DIRECTORA, OR DE ESCUELA NORMAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	17	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DIRECTORA, OR DE ESCUELA NORMAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	12	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS	ACTIVA	27	G	9	$16,599.25	$33,198.50	$11,823.18	$23,646.36

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
	ESTRUCTURA	PERMANENTE							
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	H	19	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DIRECTORA, OR DE ESCUELA NORMAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	26	D	6	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	F	1	$16,276.15	$32,552.30	$11,610.73	$23,221.45
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	11	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	H	2	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	G	8	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	4	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	3	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	3	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	16	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	4	10	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	23	1	3	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	7	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE DIRECTORA, OR GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	1	4	$9,634.70	$19,269.40	$7,435.72	$14,871.43
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	7	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	7	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
ODONTOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	1	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	14	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	2	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	1	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	2	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	10	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
MEDICA, O GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	20	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	4	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
MEDICA, O GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	1	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	4	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	2	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	9	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	14	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	2	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	18	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	6	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	2	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	17	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	5	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	29	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	4	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	7	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PREFECTA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	7	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
NIđERA, O A DE CAM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	20	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	8	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
PREFECTA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
NIÑERA, O A DE CAM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	30	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	1	2	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
AUXILIAR DE AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	19	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	3	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
NIÑERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	437	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
NIÑERA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	4	5	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
NIÑERA, O B DE CAM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
NIÑERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	15	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
NIÑERA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	1	3	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	16	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	49	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	3	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	4	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	19	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	1	2	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
IMPRESORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
NIÑERA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	29	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
NIÑERA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	27	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	7	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	7	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	12	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	1	2	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	16	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
ECONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	2	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
NIÑERA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	8	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	1	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	1	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	121	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	495	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	5	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	25	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	34	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	294	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	579	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	3	12	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	34	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	3	2	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	100	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	4	6	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	7	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	28	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	2	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	2	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
ASISTENTA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	2	$4,181.15	$8,362.30	$3,510.71	$7,021.41
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	14	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	2	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	2	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	6	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE	5	1	1	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	226	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	1	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	37	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	8	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	2	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	664	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	9	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR DE ENFERMERIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	7	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	112	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1180	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	10	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	9	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
OFICINISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	69	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	15	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	11	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1661	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	23	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	154	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	3	6	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
JARDINERA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	3	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
AUXILIAR DE ENFERMERIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	1	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	9	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	28	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	9	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	31	A	2	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	E	10	$35,155.42	$70,310.84	$23,538.34	$47,076.69
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	3	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	7	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
PROFESOR SUPER B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	66	$3,324.95	$6,649.90	$2,979.84	$5,959.67
PROFESOR SUPER B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	8	$3,324.95	$6,649.90	$2,979.84	$5,959.67
PROFESOR SUPER A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	461	$3,609.40	$7,218.80	$3,210.03	$6,420.06

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PROFESOR SUPER A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	29	F	10	$3,609.40	$7,218.80	$3,210.03	$6,420.06
PROFESOR ESTUDIANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	307	$4,523.45	$9,046.90	$3,802.46	$7,604.92
PROFESOR ESTUDIANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	29	F	14	$4,523.45	$9,046.90	$3,802.46	$7,604.92
PROFESOR PASANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1857	$5,216.95	$10,433.90	$4,353.78	$8,707.56
PROFESOR PASANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	D	28	$5,216.95	$10,433.90	$4,353.78	$8,707.56
PROFESOR TITULADO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	46635	$7,044.00	$14,088.00	$5,714.04	$11,428.08
PROFESOR TITULADO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	E	1187	$7,044.00	$14,088.00	$5,714.04	$11,428.08
PROFESOR TELESECUNDARIA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	H	45	$6,702.80	$13,405.60	$5,472.03	$10,944.05
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	H	199	$7,652.05	$15,304.10	$6,158.26	$12,316.52
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	D	2	$7,652.05	$15,304.10	$6,158.26	$12,316.52
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3094	$9,437.85	$18,875.70	$7,428.17	$14,856.33
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	D	65	$9,437.85	$18,875.70	$7,428.17	$14,856.33
HORA CLASE B MED. 116	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2905	$258.40	$516.80	$234.31	$468.61
HORA CLASE B MED. 116	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	D	61	$258.40	$516.80	$234.31	$468.61
HORA CLASE B SUP 112	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	84	$298.25	$596.50	$270.44	$540.87
HORA CLASE B SUP 112	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	E	1	$298.25	$596.50	$270.44	$540.87
HORA CLASE A MED. 115	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	H	24213	$336.25	$672.50	$304.92	$609.83
HORA CLASE A MED. 115	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	H	5056	$336.25	$672.50	$304.92	$609.83
HORA CLASE A SUP 111	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1304	$364.70	$729.40	$330.70	$661.40
HORA CLASE A SUP 111	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	26	D	203	$364.70	$729.40	$330.70	$661.40
HORA CLASE B MS 114	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	E	870	$278.85	$557.70	$252.86	$505.71
HORA CLASE B MS 114	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	26	H	37	$278.85	$557.70	$252.86	$505.71
HORA CLASE A MS 113	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	H	26668	$350.35	$700.70	$317.73	$635.46
HORA CLASE A MS 113	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	26	E	3898	$350.35	$700.70	$317.73	$635.46
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	25	F	842	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	25	H	59	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	25	H	27	$17,360.10	$34,720.20	$13,363.43	$26,726.86
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$17,360.10	$34,720.20	$13,363.43	$26,726.86
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	25	E	639	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	24	F	46	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	24	G	168	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	24	H	4	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4119	$8,740.35	$17,480.70	$6,932.52	$13,865.03
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	24	H	229	$8,740.35	$17,480.70	$6,932.52	$13,865.03
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1550	$10,129.90	$20,259.80	$7,920.49	$15,840.97
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	24	H	88	$10,129.90	$20,259.80	$7,920.49	$15,840.97
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	111	$10,338.40	$20,676.80	$8,071.92	$16,143.83
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	23	2	29	$10,338.40	$20,676.80	$8,071.92	$16,143.83
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	23	3	726	$7,671.30	$15,342.60	$6,198.13	$12,396.26
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	23	4	76	$7,671.30	$15,342.60	$6,198.13	$12,396.26
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	23	2	597	$8,582.10	$17,164.20	$6,838.91	$13,677.82

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	22	2	127	$8,582.10	$17,164.20	$6,838.91	$13,677.82
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	22	2	78	$8,630.05	$17,260.10	$6,863.14	$13,726.27
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	22	2	30	$8,630.05	$17,260.10	$6,863.14	$13,726.27
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	22	3	27	$20,649.85	$41,299.70	$15,411.40	$30,822.79
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	22	3	27	$20,649.85	$41,299.70	$15,411.40	$30,822.79
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	22	4	2	$20,649.85	$41,299.70	$15,411.40	$30,822.79
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	22	4	129	$7,263.25	$14,526.50	$5,902.30	$11,804.59
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	22	4	4	$7,263.25	$14,526.50	$5,902.30	$11,804.59
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	22	1	148	$8,174.05	$16,348.10	$6,527.74	$13,055.48
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	20	2	17	$8,174.05	$16,348.10	$6,527.74	$13,055.48
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	2	30	$8,184.65	$16,369.30	$6,535.89	$13,071.78
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	20	2	7	$8,184.65	$16,369.30	$6,535.89	$13,071.78
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	2	43	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	20	2	3	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	29	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	20	4	9	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	4	106	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	20	4	10	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
DIRECTOR M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	1	45	$16,778.10	$33,556.20	$12,627.42	$25,254.83
DIRECTOR M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	19	2	81	$16,778.10	$33,556.20	$12,627.42	$25,254.83
DIRECTOR M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	73	$18,069.40	$36,138.80	$13,525.30	$27,050.60
DIRECTOR M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	19	4	9	$18,069.40	$36,138.80	$13,525.30	$27,050.60
DIRECTOR M.S. A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	262	$19,361.60	$38,723.20	$14,423.81	$28,847.62
DIRECTOR M.S. A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	18	2	54	$19,361.60	$38,723.20	$14,423.81	$28,847.62
SUBDIRECTOR M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	2	29	$15,942.20	$31,884.40	$12,049.97	$24,099.93
SUBDIRECTOR M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	17	2	112	$15,942.20	$31,884.40	$12,049.97	$24,099.93
SUBDIRECTOR M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	3	48	$17,224.80	$34,449.60	$12,942.14	$25,884.28
SUBDIRECTOR M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	17	4	38	$17,224.80	$34,449.60	$12,942.14	$25,884.28
SUBDIRECTOR M.S. A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	1	195	$18,507.35	$37,014.70	$13,834.25	$27,668.50
SUBDIRECTOR M.S. A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	15	2	66	$18,507.35	$37,014.70	$13,834.25	$27,668.50
SECRETARIO M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	43	$15,747.05	$31,494.10	$11,914.24	$23,828.48
SECRETARIO M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	15	2	102	$15,747.05	$31,494.10	$11,914.24	$23,828.48
SECRETARIO M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	3	49	$17,029.15	$34,058.30	$12,806.06	$25,612.11
SECRETARIO M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	15	4	28	$17,029.15	$34,058.30	$12,806.06	$25,612.11
SECRETARIO MS A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	4	244	$18,311.15	$36,622.30	$13,697.78	$27,395.55
SECRETARIO MS A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	15	2	54	$18,311.15	$36,622.30	$13,697.78	$27,395.55
PEDAGOGO B SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	541	$7,919.10	$15,838.20	$6,345.44	$12,690.88
PEDAGOGO B SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	14	4	21	$7,919.10	$15,838.20	$6,345.44	$12,690.88
PEDAGOGO A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	892	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
PEDAGOGO A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	13	2	78	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
ORIENTADOR TECNICO	DOCENTES	ACTIVA	13	2	2994	$7,912.75	$15,825.50	$6,337.94	$12,675.87

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
ORIENTADOR TECNICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	11	2	88	$7,912.75	$15,825.50	$6,337.94	$12,675.87
INVESTIGADOR EDUCATIVO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	11	2	929	$20,572.35	$41,144.70	$15,355.21	$30,710.42
INVESTIGADOR EDUCATIVO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	11	2	124	$20,572.35	$41,144.70	$15,355.21	$30,710.42
PEDAGOGO A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	11	3	366	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
PEDAGOGO A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	11	4	52	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
ORIENTADOR TECNICO B M.S.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	11	4	24	$7,989.00	$15,978.00	$6,398.36	$12,796.71
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2418	$9,104.40	$18,208.80	$7,191.13	$14,382.26
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	10	2	412	$9,104.40	$18,208.80	$7,191.13	$14,382.26
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	10	2	43	$4,847.50	$9,695.00	$4,108.17	$8,216.34
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$4,847.50	$9,695.00	$4,108.17	$8,216.34
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	90	$5,050.75	$10,101.50	$4,289.62	$8,579.24
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	4	$5,050.75	$10,101.50	$4,289.62	$8,579.24
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1382	$7,977.30	$15,954.60	$6,403.12	$12,806.23
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	168	$7,977.30	$15,954.60	$6,403.12	$12,806.23
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	719	$7,860.90	$15,721.80	$6,303.50	$12,606.99
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	29	F	178	$7,860.90	$15,721.80	$6,303.50	$12,606.99
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	41	$218.40	$436.80	$197.99	$395.98
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	29	F	11	$218.40	$436.80	$197.99	$395.98
HORAS CLASE PSI B 131	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	500	$234.25	$468.50	$212.35	$424.69
HORAS CLASE PSI B 131	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	A	111	$234.25	$468.50	$212.35	$424.69
HORAS CLASE PSI A 132	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1443	$288.70	$577.40	$261.74	$523.47
HORAS CLASE PSI A 132	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	D	160	$288.70	$577.40	$261.74	$523.47
COORDINADOR DE PROMOTORES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	E	171	$21,420.30	$42,840.60	$17,201.47	$34,402.94
COORDINADOR DE PROMOTORES	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	H	10	$21,420.30	$42,840.60	$17,201.47	$34,402.94
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	H	626	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	A	152	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1396	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	A	79	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	B	735	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	D	95	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	5	$12,525.65	$25,051.30	$9,724.79	$19,449.57
DIRECTOR ESCOLAR D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$19,136.65	$38,273.30	$14,272.46	$28,544.91
SUBDIRECTOR ESCOLAR D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$18,428.50	$36,857.00	$13,779.82	$27,559.64
PEDAGOGO B (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$6,845.55	$13,691.10	$5,579.23	$11,158.45
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	H	2	$6,427.45	$12,854.90	$5,267.36	$10,534.71
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	A	8	$6,427.45	$12,854.90	$5,267.36	$10,534.71
ALFABETIZANTE 2	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	A	26	$3,025.10	$6,050.20	$2,752.32	$5,504.63
ALFABETIZANTE 2	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	26	A	2	$3,025.10	$6,050.20	$2,752.32	$5,504.63
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	D	114	$3,357.55	$6,715.10	$3,006.28	$6,012.55
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	26	D	11	$3,357.55	$6,715.10	$3,006.28	$6,012.55
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	D	28	$4,022.45	$8,044.90	$3,523.85	$7,047.69

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	26	D	6	$4,022.45	$8,044.90	$3,523.85	$7,047.69
PROMOTOR (SIN PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	E	3	$4,758.40	$9,516.80	$3,992.65	$7,985.30
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	H	54	$7,058.95	$14,117.90	$5,732.50	$11,465.00
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	26	E	1	$7,058.95	$14,117.90	$5,732.50	$11,465.00
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
COORDINADORA, OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	22	2	15	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	22	3	2	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	4	3	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
ASESORA, OR A DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	20	2	8	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	2	33	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	20	3	3	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	1	1	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	2	6	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	2	26	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	2	59	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ASESORA, OR A DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	17	2	12	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CHOFERESA, CHOFER DE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SECRETARIA, O		PERMANENTE							
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	17	1	23	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	16	4	4	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	15	2	3	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
SECRETARIA, O DE OFICINA DE COORDINADORA, OR GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	6	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	13	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	7	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	5	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	7	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	51	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	3	3	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	3	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	4	1	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	3	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	3	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	9	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	3	1	$6,561.30	$13,122.60	$5,299.89	$10,599.77
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	2	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	144	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	1	18	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
INVESTIGADORA, OR SOCIAL B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	6	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	8	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	4	2	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	9	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	7	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	12	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	7	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	1	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	5	3	2	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	2	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	F	6	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	A	4	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	C	5	$24,663.00	$49,326.00	$16,764.29	$33,528.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	H	2	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	18	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	5	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	H	17	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	2	14	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	14	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	4	4	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	20	2	40	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	20	3	4	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	2	17	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	2	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
LIDERESA, LIDER B DE	OPERATIVOS	ACTIVA	19	4	4	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PROYECTO		PERMANENTE							
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	8	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	14	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	2	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	7	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	11	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	13	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	5	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	2	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	13	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	3	2	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	3	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
TECNICA, O ESPECIALIZADA, O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	31	A	6	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	8	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	C	1	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	2	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	5	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	17	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
INSPECTORA, OR DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUPERVISORA, OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	6	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUPERVISORA, OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	11	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	A	3	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUPERVISORA, OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	B	3	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
SUPERVISORA, OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	3	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	11	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	5	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
INSPECTORA, OR DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ESTADIGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	F	2	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
DIBUJANTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	G	2	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
INSPECTORA, OR DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	G	7	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
INSPECTORA, OR DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	H	4	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
INSPECTORA, OR DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
CARTOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
INSPECTORA, OR DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	9	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
NOTIFICADORA, OR DE USO DEL SUELO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
NOTIFICADORA, OR DE USO DEL SUELO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
NOTIFICADORA, OR DE USO DEL SUELO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	4	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
COORDINADORA, OR DE ENCUESTADORAS, ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	12	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	3	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	5	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	2	1	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE DE TOPOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
COORDINADORA, OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	3	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	3	6	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	4	4	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	4	11	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SECRETARIA, O PARTICULAR DE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
DIRECTORA, OR GENERAL									
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	11	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	15	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	11	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	3	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	4	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	7	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	6	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	5	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	3	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	5	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	3	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
TOPOGRAFA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
TOPOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	2	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	5	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	1	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	4	2	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
COORDINADORA, OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	4	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
COORDINADORA, OR DE DELEGACIONES REGIONALES DE DESA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	3	4	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
DELEGADA, O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	3	8	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
DELEGADA, O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	3	10	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	4	2	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	4	16	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE	MANDOS MEDIOS	ACTIVA	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
DEPARTAMENTO	ESTRUCTURA	PERMANENTE							
SUBDELEGADA, O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SUBDELEGADA, O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	2	32	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	2	22	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	3	3	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DE LA OIC	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
TITULAR AREA DE RESPONSABILIDADES DE LA OIC	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	5	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	9	4	11	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	7	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	7	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	6	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	2	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	2	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
O SUPERIOR									
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	2	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	2	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	2	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JEFA, E DE CENTRO PISCICOLA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	C	3	$24,663.00	$49,326.00	$16,764.29	$33,528.57
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	3	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE CENTRO PISCICOLA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	F	1	$25,031.65	$50,063.30	$16,982.79	$33,965.58
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	H	19	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	A	3	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	B	1	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
INGENIERA, O AGRONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	25	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
INGENIERA, O AGRONOMA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
PROMOTORA, OR PISCICOLA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
MEDICA, O VETERINARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	8	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
MEDICA, O VETERINARIA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	B	3	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	10	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	E	5	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
INGENIERA, O AGRONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	G	33	$14,793.60	$29,587.20	$10,635.87	$21,271.74
INGENIERA, O AGRONOMA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	H	3	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
PROMOTORA, OR PISCICOLA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	E	4	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
MEDICA, O VETERINARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	G	11	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
MEDICA, O VETERINARIA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	G	3	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	10	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
CHOFERESA, CHOFER ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
INGENIERA, O AGRONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	E	4	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
MEDICA, O VETERINARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	G	3	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
MEDICA, O VETERINARIA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	7	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	13	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	5	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	3	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	4	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	2	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	4	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
PROMOTORA, OR PISCICOLA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	3	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	5	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	3	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	4	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	2	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	13	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	5	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
INSPECTORA, OR DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
TOPOGRAFA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS, ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	6	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
PROMOTORA, OR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION AGROIN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION AGROIN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PROMOTORA, OR DE FINANCIAMIENTO Y DEL SEGURO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
INSPECTORA, OR DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS, ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION AGROIN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	3	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS, ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	4	2	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
PROMOTORA, OR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
ENFERMERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	8	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	2	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AUXILIAR DE AUDITORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	A	2	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	6	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
PROMOTORA, OR DEL HOGAR RURAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	8	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
PROMOTORA, OR DEL HOGAR RURAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
PROMOTORA, OR DEL HOGAR RURAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ASISTENTE		DISPONIBLE							
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
DIBUJANTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	8	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	2	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	7	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
PISCICULTORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	14	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
PISCICULTORA, OR A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
PISCICULTORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
PISCICULTORA, OR B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	4	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
JARDINERA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	2	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	7	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	5	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
COORDINADORA, OR DE FOMENTO ECONOMICO Y COMPETITIVI	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	G	1	$22,329.70	$44,659.40	$15,381.23	$30,762.45
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	H	4	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
COORDINADORA, OR B DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	B	4	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	C	1	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	12	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	E	2	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR DE FOME	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	F	1	$18,689.50	$37,379.00	$13,197.61	$26,395.21
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	11	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	A	3	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	1	$14,793.60	$29,587.20	$10,635.87	$21,271.74
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	27	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	3	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	5	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	5	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	3	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	3	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	3	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	F	3	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	5	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	5	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	6	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	3	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	16	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	2	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	8	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	2	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	6	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
AUXILIAR DE AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	7	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE UNIDAD JURIDICA DE TURISMO Y DESARROLLO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	20	4	8	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	6	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	9	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	5	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	2	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO TURISTICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
RECEPCIONISTA DE OFICINA DE SECRETARIA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
GUIA DE CENTRO TURISTICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	10	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	16	4	2	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	15	3	2	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
COORDINADORA, OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
COORDINADORA, OR DE CCMB	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	2	7	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
COORDINADORA, OR DE ACERVO CULTURAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
COORDINADORA, OR DE ACTIVIDADES CULTURALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	2	8	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	3	19	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS	VACANTE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
	ESTRUCTURA	DISPONIBLE							
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
DIRECTORA, OR A DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	4	13	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	14	1	2	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
DIRECTORA, OR A DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	2	38	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
DIRECTORA, OR B DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
DIRECTORA, OR B DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	4	4	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	4	7	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	1	1	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	32	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ADMINISTRADORA, OR DE UNIDAD DEPORTIVA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
COORDINADORA, OR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	3	2	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	3	34	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	11	4	3	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	18	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
MEDICA, O ESPECIALISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
MEDICA, O ESPECIALISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	3	2	$6,561.30	$13,122.60	$5,299.89	$10,599.77
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
DIRECTORA, OR C DE	DOCENTES	ACTIVA	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
MUSEO		PERMANENTE							
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	23	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	4	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	2	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
CONCERTINO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
ASISTENTA, E DE CONCERTINO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	1	1	$26,932.95	$53,865.90	$18,452.25	$36,904.50
PRINCIPAL A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$23,648.35	$47,296.70	$16,466.23	$32,932.46
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$23,648.35	$47,296.70	$16,466.23	$32,932.46
TUTI A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PRINCIPAL B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PRINCIPAL C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	8	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PRINCIPAL D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PRINCIPAL E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	6	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI F	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI G	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	3	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI H	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI I	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	2	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI J	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI K	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	3	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI L	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
TUTI M	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	5	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
TUTI N	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	4	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	7	2	6	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
TUTI P	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	7	3	5	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
TUTI Q	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	7	4	7	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	25	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	5	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	3	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	1	$4,181.15	$8,362.30	$3,510.71	$7,021.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	5	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	1	1	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
PRINCIPAL D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIRECTORA, OR D DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
COORDINADORA, OR DE ACERVO MUSICAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
INVESTIGADORA, OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	13	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
CURADORA, OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CURADORA, OR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	10	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	3	1	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	10	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	3	1	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	21	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
CURADORA, OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	2	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	16	2	8	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
PSICOLOGA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	31	A	2	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
TECNICA, O RESTAURADORA, OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	6	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
PREPARADORA, OR FISICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	2	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	B	1	$27,626.70	$55,253.40	$18,521.03	$37,042.05
COORDINADORA, OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	C	1	$24,663.00	$49,326.00	$16,764.29	$33,528.57
COORDINADORA, OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
COORDINADORA, OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	F	1	$25,031.65	$50,063.30	$16,982.79	$33,965.58
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	H	36	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	28	H	4	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
MUSEOGRAFA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	6	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
MUSEOGRAFA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	27	B	1	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
DIRECTORA, OR E DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	C	6	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	E	34	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
COORDINADORA, OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
COORDINADORA, OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
MUSEOGRAFA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	$11,512.80	$23,025.60	$8,465.65	$16,931.29
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
COORDINADORA, OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	H	7	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
MUSEOGRAFA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
COORDINADORA, OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	G	2	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	29	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	4	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
DIBUJANTE ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
PROMOTORA, OR DEPORTIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	E	12	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	F	5	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
PROMOTORA, OR DEPORTIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
DISEDADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
GRAFICA, O		PERMANENTE							
SUPERVISORA, OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
CORRECTORA, OR DE ESTILO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SUPERVISORA, OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
AUXILIAR MUSEOGRAFICA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	11	2	7	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
AUXILIAR MUSEOGRAFICA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	28	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	19	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	1	2	$9,634.70	$19,269.40	$7,435.72	$14,871.43
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
VERIFICADORA, OR DE PROCESOS EDITORIALES	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ADMINISTRADORA, OR DE CAMPAMENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	2	12	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	24	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	4	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	3	6	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	5	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	4	18	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	5	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	4	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	2	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	27	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	31	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	8	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	4	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
CAPTURISTA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
MECANICA, O AUTOMOTRIZ	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	30	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	8	3	2	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	11	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	1	2	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	7	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	3	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	1	4	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	2	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	31	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	5	2	7	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	110	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	3	26	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	4	3	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
AUXILIAR DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
AUXILIAR DE ALMACEN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
TELEFONISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	41	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	10	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
JARDINERA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	6	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JARDINERA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
COCINERA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	1	1	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	3	18	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	4	3	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	4	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
VELADORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
PROFESOR TIT B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
PROFESOR TIT C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	30	C	24	$51,495.02	$102,990.04	$34,616.97	$69,233.94
PROFESOR ASOC A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	17	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	6	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	4	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	F	4	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	F	6	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	12	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
ASESORA, OR A DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	3	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DELEGADA, O REGIONAL DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	7	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	10	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE GRUPO MULTIDISCIPLINARIO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	4	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	6	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	4	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
DELEGADA, O	MANDOS MEDIOS	ACTIVA	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	ESTRUCTURA	PERMANENTE							
SUPERVISORA, OR DE INFORMATICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AUDITORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	5	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	3	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	25	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
AUDITORA, OR A DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AVANCE DE OBRA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	12	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AVANCE DE OBRA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	E	2	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28
AUDITORA, OR B DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
AUDITORA, OR B DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	3	3	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	3	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	3	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	10	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	5	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	8	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	14	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	77	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	3	5	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	12	$14,577.00	$29,154.00	$10,827.61	$21,655.21
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	2	5	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	7	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE ETICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE ETICA	OPERATIVOS	VACANTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	48	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES DE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	7	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
PSICOLOGA, O DE LA SECREATARIA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	7	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	3	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	4	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	10	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	2	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	7	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
POLIGRAFISTA DE CERTIFICACION DE CONFIANZA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	5	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
EVALUADORA, OR SOCIOECONOMICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
PSICOLOGA, O EVALUADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
MEDICA, O EVALUADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA	17	2	6	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	3	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA DE RESULTADOS FINALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	11	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	4	2	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
SECRETARIA, O DE OFICINA DE CERTIFICACION DE CONFIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	4	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	5	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	13	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	2	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
RECEPCIONISTA DE OFICINA DE SECRETARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	4	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
NOTIFICADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
NOTIFICADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	12	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	4	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
COORDINADORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	7	4	1	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	6	3	1	$5,547.50	$11,095.00	$4,563.37	$9,126.74
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	6	2	2	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
COORDINADORA, OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
SECRETARIA, O TECNICA, O DE SECRETARIA DE OBRA PUBLI	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	5	3	1	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	5	3	8	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA DE AGUA Y	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	2	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	31	A	6	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	A	15	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
RESIDENTE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	A	5	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA.O DE COORDINADORA,	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	29	D	1	$40,215.14	$80,430.29	$27,004.72	$54,009.44
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	D	9	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	H	26	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	17	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	10	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AVANCE DE OBRA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
CHOFERESA, CHOFER DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	8	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	10	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	2	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	3	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	2	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	1	1	$9,634.70	$19,269.40	$7,435.72	$14,871.43
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	10	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	3	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	3	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	5	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	20	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SUPERVISORA, OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	4	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	1	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
AUDITORA, OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	5	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	9	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	3	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
AVANCE DE OBRA									
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	4	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	1	2	$6,352.20	$12,704.40	$5,150.23	$10,300.46
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	8	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	2	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	1	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	3	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	13	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	4	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	2	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE TOPOGRAFAS, OS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
JEFA, E DE TOPOGRAFAS, OS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	12	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	2	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	6	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	6	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
INSPECTORA, OR DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	5	$6,998.05	$13,996.10	$5,603.43	$11,206.85
INSPECTORA, OR DE OBRA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	1	2	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	1	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	5	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	7	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ESTADIGRAFA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
DIBUJANTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	2	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	8	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	1	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	4	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	4	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	3	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	2	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	6	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
OFICINISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AYUDANTE DE TOPOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	31	A	4	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	2	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	E	3	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	H	1	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
COORDINADORA, OR B DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
DELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	5	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	11	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
DELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD B	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	E	9	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	5	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	15	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SUBDELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	E	10	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
SUBDELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	2	16	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	1	1	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	4	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	10	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	7	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	9	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	18	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	4	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	7	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	1	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	4	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	5	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	14	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	6	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
INSPECTORA, OR VERIFICADORA, OR DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	34	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
INSPECTORA, OR VERIFICADORA, OR DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
INSPECTORA, OR VERIFICADORA, OR DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	3	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	21	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	1	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	5	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	15	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	1	3	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	15	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	1	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	1	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	16	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	31	A	3	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	E	2	$35,155.42	$70,310.84	$23,538.34	$47,076.69
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	8	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	D	2	$40,215.14	$80,430.29	$27,004.72	$54,009.44
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	3	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	17	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	F	3	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
DIBUJANTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	A	1	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	3	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
DIBUJANTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	E	2	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	G	19	$22,329.70	$44,659.40	$15,381.23	$30,762.45
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	H	2	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
PREPARADORA, OR DE TRABAJOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	B	5	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
PREPARADORA, OR DE TRABAJOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	C	2	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	80	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	8	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	22	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	8	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	F	1	$18,689.50	$37,379.00	$13,197.61	$26,395.21
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	A	1	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
MICROFILMADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	A	24	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE	26	D	4	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	6	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	D	3	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	E	2	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	F	4	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
COORDINADORA, OR GENERAL DE CONSERVACION ECOLOGICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
SECRETARIA, O PARTICULAR E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	2	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	3	2	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	4	3	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	4	8	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	4	6	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	4	3	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	22	2	19	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	3	21	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
AUDITORA, OR A DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	4	1	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA,	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	21	3	1	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
O									
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	21	3	8	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	12	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	21	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	19	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	2	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
AUDITORA, OR FINANCIERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	4	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	11	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	34	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	4	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	10	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	17	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	7	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	5	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	6	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	4	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	7	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	3	1	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	3	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	10	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	4	2	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SUBSECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
COMISIONADA, O EJECUTIVA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	9	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
COORDINADORA, OR ADMINISTRATIVA, O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	13	3	9	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	13	4	1	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	4	7	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	7	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	12	2	6	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	3	5	$6,885.40	$13,770.80	$5,525.14	$11,050.28
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	11	4	14	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	11	1	3	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	10	2	6	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	10	2	8	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DEFENSORIA PARA VICTIM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	10	2	5	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE UNIDAD DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	10	3	2	$6,561.30	$13,122.60	$5,299.89	$10,599.77
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	10	2	25	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	9	2	10	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	9	2	6	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE UNIDAD DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	13	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	11	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	7	1	9	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	6	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA DE OFICINA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
COORDINADORA, OR DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA DE OFICINA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
DEFENSORA, OR PUBLICA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	359	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
DEFENSORA, OR PUBLICA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	12	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR JURIDICA, O Y CONSULTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	27	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
DEFENSORA, OR ESPECIALIZADA, O DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	84	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
DEFENSORA, OR ESPECIALIZADA, O DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	3	18	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	3	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	6	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	7	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
SUPERVISORA, OR DE NOTARIAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
ASESORA, OR JURIDICA, O ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	7	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DEFENSORA, OR PUBLICA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	19	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DEFENSORA, OR PUBLICA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	2	11	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
PERITA, O DE DEFENSORIA PUBLICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	14	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
PERITA, O DE DEFENSORIA PUBLICA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	3	1	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA, OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	38	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	30	T	8	$66,823.17	$133,646.34	$44,733.55	$89,467.10
ANALISTA MULTIDISCIPLINARIA, O EN GENERO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	T	36	$66,823.17	$133,646.34	$44,733.55	$89,467.10
ANALISTA MULTIDISCIPLINARIA, O EN GENERO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	4	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
ANALISTA MULTIDISCIPLINARIA, O EN GENERO DE COMISION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	T	5	$56,545.04	$113,090.09	$37,949.99	$75,899.98
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	T	6	$56,545.04	$113,090.09	$37,949.99	$75,899.98
COORDINADORA, OR DE ZONA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ASESORA, OR JURIDICA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	49	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
ASESORA, OR JURIDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE	28	D	5	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
DE ALBERGUE DE LA COMISION E		DISPONIBLE							
INVESTIGADORA, OR DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	A	6	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
PSICOLOGA, O DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	39	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
PSICOLOGA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
PSICOLOGA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	5	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
MEDICA, O GENERAL DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O G DE SERVIDORA, OR PUBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	4	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	A	7	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	A	1	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE ZONA DE REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	A	2	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E DE ZONA DE REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	A	1	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
JEFA, E REGIONAL DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	9	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E REGIONAL DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ENFERMERA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE ALBERGUE DE LA COMISION E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	32	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	2	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	4	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	2	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
VERIFICADORA, OR DEL INVEA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	35	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
VERIFICADORA, OR DEL INVEA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	14	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	76	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	28	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	11	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
VERIFICADORA, OR DEL INVEA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	30	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	4	7	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	11	$11,514.40	$23,028.80	$8,742.23	$17,484.46
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
SUPERVISORA, OR DE OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	10	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	3	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	13	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	4	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	2	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
AUDITORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	5	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	4	4	$8,249.80	$16,499.60	$6,473.39	$12,946.78
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	6	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	21	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	4	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	8	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
REDACTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	4	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	13	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
CAMAROGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
DISEÐADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
DIBUJANTE ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIBUJANTE ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	10	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	30	D	3	$41,937.82	$83,875.64	$28,176.14	$56,352.28
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	B	15	$27,626.70	$55,253.40	$18,521.03	$37,042.05
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	10	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	9	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA	24	E	1	$11,244.10	$22,488.20	$8,283.14	$16,566.28

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
ASISTENTE		PERMANENTE							
PROMOTORA, OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	5	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
CHOFERESA, CHOFER DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	8	5	$11,892.50	$23,785.00	$9,004.87	$18,009.74
CHOFERESA, CHOFER DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	1	1	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
PROMOTORA, OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	7	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
PROMOTORA, OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	3	5	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	1	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
VIGILANTE DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
PROMOTORA, OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	8	32	$7,629.45	$15,258.90	$6,042.18	$12,084.35
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	6	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	3	1	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	8	12	$6,465.65	$12,931.30	$5,233.03	$10,466.06
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	8	1	$6,465.65	$12,931.30	$5,233.03	$10,466.06
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	2	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	4	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUBLICO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
PREPARADORA, OR DE TRABAJOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	D	1	$40,215.14	$80,430.29	$27,004.72	$54,009.44
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
INTENDENTE DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
COORDINADORA, OR DE ENCUESTADORAS, ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	A	2	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	A	28	$14,509.85	$29,019.70	$10,449.26	$20,898.52
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	D	6	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	E	2	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
RECEPCIONISTA DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
INTENDENTE DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
COCINERA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
COCINERA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	10	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	3	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	18	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	6	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	6	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
CHOFERESA, CHOFER DE C. GOBERNADORA, OR	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
PRESIDENTA, E DEL TJAEM	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
MAGISTRADA, O DE SALA SUPERIOR DEL TJAEM	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	30	D	1	$41,937.82	$83,875.64	$28,176.14	$56,352.28
MAGISTRADA, O DE SALA SUPERIOR DEL TJAEM	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	D	12	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
VICEPRESIDENTA, E DEL TJAEM	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	VACANTE DISPONIBLE	27	D	5	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
MAGISTRADA, O DE SALA REGIONAL DEL TJAEM	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
MAGISTRADA, O DE SALA REGIONAL DEL TJAEM	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	27	D	6	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	25	E	1	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
SECRETARIA, O PARTICULAR DE PRESIDENTA, E DEL TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O GENERAL DEL PLENO DEL TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
MAGISTRADA, O JURISDICCIONAL CONSULTIVA, O DEL TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	8	1	$11,892.50	$23,785.00	$9,004.87	$18,009.74
SECRETARIA, O GENERAL DE ACUERDOS DEL TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	8	4	$11,892.50	$23,785.00	$9,004.87	$18,009.74
JEFA, E DE UNIDAD A DE TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	2	3	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
VISITADORA, OR JURISDICCIONAL DEL TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
TITULAR AREA AUDIT OIC	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	21	1	1	$8,898.60	$17,797.20	$6,924.15	$13,848.30
TITULAR AREA QUEJAS OIC	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
TITUL AREA RESPONSAB OIC	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE UNIDAD DEL TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE UNIDAD DEL TJAEM	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	17	8	3	$7,629.45	$15,258.90	$6,042.18	$12,084.35
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	17	8	1	$7,629.45	$15,258.90	$6,042.18	$12,084.35
LIDERESA, LIDER A DE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PROYECTO		PERMANENTE							
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	15	2	4	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
SECRETARIA, O SUBSTANCIADORA, OR DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	8	1	$6,465.65	$12,931.30	$5,233.03	$10,466.06
SECRETARIA, O INSTRUCTORA, OR DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	8	1	$6,465.65	$12,931.30	$5,233.03	$10,466.06
SECRETARIA, O DE LA SALA REGIONAL DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	11	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	1	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
ASESORA, OR COMISIONADA, O DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	12	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	1	1	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	5	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	30	A	2	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR DE RESPONSABILIDADES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	30	C	1	$51,495.02	$102,990.04	$34,616.97	$69,233.94
SECRETARIA, O PROYECTISTA DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	D	36	$41,937.82	$83,875.64	$28,176.14	$56,352.28
CERTIFICADORA, OR DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	E	3	$35,155.42	$70,310.84	$23,538.34	$47,076.69
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	E	30	$35,155.42	$70,310.84	$23,538.34	$47,076.69
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	30	E	1	$35,155.42	$70,310.84	$23,538.34	$47,076.69
MEDIADORA, OR CONCILIADORA, OR DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	30	A	10	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	5	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ACTUARIA, O DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	B	18	$46,545.04	$93,090.09	$31,309.05	$62,618.11
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	C	4	$43,379.59	$86,759.19	$29,156.54	$58,313.09
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	E	1	$36,261.59	$72,523.19	$24,312.66	$48,625.33
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	15	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	29	F	2	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	F	4	$34,198.59	$68,397.19	$22,868.56	$45,737.13
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	$49,622.19	$99,244.39	$33,380.90	$66,761.81
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
AUXILIAR DE AUDITORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
AUXILIAR DE AUDITORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	E	3	$26,587.75	$53,175.50	$17,905.16	$35,810.32
JEFA, E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	G	1	$22,329.70	$44,659.40	$15,381.23	$30,762.45

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	28	H	1	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	H	7	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
NOTIFICADORA, OR DEL TJAEM	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	28	A	4	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
NOTIFICADORA, OR DEL TJAEM	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	27	A	2	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	C	2	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	11	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	27	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	7	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$14,676.40	$29,352.80	$10,558.79	$21,117.57
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y A	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	27	E	1	$23,091.05	$46,182.10	$15,832.52	$31,665.04
SECRETARIA, O GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	H	2	$14,928.45	$29,856.90	$10,724.51	$21,449.01
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	4	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA JLCA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	$11,512.80	$23,025.60	$8,465.65	$16,931.29
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	$11,512.80	$23,025.60	$8,465.65	$16,931.29
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBIT	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	10	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBIT	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBIT	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	5	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONC	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	12	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONC	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	$10,352.35	$20,704.70	$7,677.52	$15,355.03
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	26	E	1	$17,782.30	$35,564.60	$12,601.08	$25,202.16
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	26	F	1	$16,276.15	$32,552.30	$11,610.73	$23,221.45
ACTUARIA, O DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARB	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	F	11	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19
SECRETARIA, O DE	OPERATIVOS	ACTIVA	25	F	5	$12,715.05	$25,430.10	$9,269.10	$18,538.19

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PRESIDENTA, E DE JUNTA ESPECIAL DE		PERMANENTE							
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	G	2	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
TECNICA, O LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	G	41	$11,292.35	$22,584.70	$8,315.93	$16,631.86
TECNICA, O LABORAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
REPRESENTANTE C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	25	H	11	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
REPRESENTANTE C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
PRESIDENTA, E DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
PRESIDENTA, E DE SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	$10,139.05	$20,278.10	$7,532.68	$15,065.35
SECRETARIA, O GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	25	E	2	$14,272.00	$28,544.00	$10,292.90	$20,585.80
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	F	2	$9,760.00	$19,520.00	$7,275.24	$14,550.48
SECRETARIA, O AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	G	4	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
SECRETARIA, O AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	24	G	6	$8,275.80	$16,551.60	$6,267.22	$12,534.43
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	12	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	6	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ACTUARIA, O DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	16	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
ACTUARIA, O DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
H0104000	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
H0106000	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
H0106000	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	$6,834.30	$13,668.60	$5,288.22	$10,576.44
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y A	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	23	1	1	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
SECRETARIA, O GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	2	3	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	2	11	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA JLCA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	$13,314.80	$26,629.60	$9,977.55	$19,955.09
JEFA, E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBIT	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	3	20	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBIT	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	23	3	17	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBIT	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	23	3	1	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	3	$14,999.95	$29,999.90	$11,112.36	$22,224.71
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	17	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	2	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	$17,315.95	$34,631.90	$12,671.99	$25,343.97
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	1	1	$10,470.45	$20,940.90	$8,016.55	$16,033.10
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	6	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ACTUARIA, O DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARB	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	23	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
ACTUARIA, O DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARB	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	2	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE PRESIDENTA, E DE JUNTA ESPECIAL DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	11	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
SECRETARIA, O DE PRESIDENTA, E DE JUNTA ESPECIAL DE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	2	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
TECNICA, O LABORAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	2	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05
TECNICA, O LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	74	$15,863.70	$31,727.40	$11,694.03	$23,388.05

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
TECNICA, O LABORAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	1	3	$9,634.70	$19,269.40	$7,435.72	$14,871.43
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	1	1	$8,898.60	$17,797.20	$6,924.15	$13,848.30
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	2	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	$11,296.50	$22,593.00	$8,590.72	$17,181.43
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	9	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	21	3	1	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
H0104000	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	7	$12,838.05	$25,676.10	$9,656.57	$19,313.14
REPRESENTANTE C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	1	15	$8,898.60	$17,797.20	$6,924.15	$13,848.30
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
VISEFISCAL GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
FISCAL CENTRAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
COORDINADORA, OR DE GENERAL FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	2	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	2	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
COORDINADORA, OR DE GENERAL FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	3	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	3	7	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
FISCAL ESPECIAL EN COMBATE A LA CORRUPCION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	20	1	3	$8,247.70	$16,495.40	$6,471.80	$12,943.60
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	3	5	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	3	13	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE UNIDAD DE FISCALIA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	19	3	4	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	3	6	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	3	8	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE UNIDAD A DE FISCALIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	4	2	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	19	1	1	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	18	2	27	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA ESPECIALIZADA, O A	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	18	2	3	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE FISCAL GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS	ACTIVA	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
	ESTRUCTURA	PERMANENTE							
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	3	37	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	18	3	11	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL CENTRAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	3	8	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
COORDINADORA, OR GENERAL DE AGENTES DEL MINISTERIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COMISARIA, O GENERAL DE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	3	1	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	18	1	1	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	17	2	7	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	17	2	28	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	17	2	8	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	17	3	43	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
JEFA, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	17	3	26	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	17	1	1	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	16	2	8	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	16	2	2	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
SECRETARIA, O PARTICULAR DE JEFA, E DE UNIDAD DE FIS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	16	4	1	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
ESCOLTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	16	4	6	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
ESCOLTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	16	2	115	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
ESCOLTA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	15	2	15	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	15	3	5	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA FISCALIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	15	3	33	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA FISCALIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	15	4	2	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VISITADORA, OR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	15	4	10	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	$6,014.55	$12,029.10	$4,903.96	$9,807.92
COMANDANTE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	1	4	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
COMANDANTE	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	2	861	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	14	2	234	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
AUXILIAR DE ASESORA, OR DE FISCAL GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	14	3	61	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	14	3	39	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA FISCALIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	14	4	1	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	14	1	11	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
OFICIAL CONCILIADORA, OR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	1	114	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
OFICIAL CONCILIADORA, OR	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	2	175	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	13	2	26	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
CHOFERESA, CHOFER DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	13	1	1	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	6	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	6	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
CHOFERESA, CHOFER DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	6	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR REGIONAL DE FGJ	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	3	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
CHOFERESA, CHOFER DE COORDINADORA, OR REGIONAL DE FIS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	3	1	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
SECRETARIA, O DE FISCAL GENERAL DE FGJ	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	3	1	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
CHOFERESA, CHOFER DE FISCAL GENERAL DE FGJ	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	12	1	2	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
SECRETARIA, O DE FISCAL ESPECIAL DE FGJ	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	8	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR DE FGJ	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER DE COORDINADORA, OR DE FGJ	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SECRETARIA, O DE JEFA, E DE UNIDAD DE FISCALIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
CHOFERESA, CHOFER DE JEFA, E DE UNIDAD DE FISCALIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
SECRETARIA, O DE FISCAL REGIONAL DE FGJ	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
SECRETARIA, O DE FISCAL REGIONAL DE FGJ	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	10	1	1	$4,822.75	$9,645.50	$4,021.97	$8,043.93
CHOFERESA, CHOFER DE FISCAL REGIONAL DE FGJ	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	7	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
SECRETARIA, O DE	OPERATIVOS	ACTIVA	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
OFICINA DE FISCAL CENTRAL		PERMANENTE							
AGENTE ESPECIAL DE CRIMINALISTICA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	5	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SUBCOMANDANTE DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	87	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SUBCOMANDANTE DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	16	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE GRUPO DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	118	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE GRUPO DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	10	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
MEDICA, O LEGISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	204	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
MEDICA, O LEGISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	4	27	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	4	1	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
SECRETARIA, O DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	477	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
SECRETARIA, O DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	1	26	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	2	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	36	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	3	15	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	3	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	1	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
JEFA, E DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	3	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	11	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
LIDERESA, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	4	$13,859.40	$27,718.80	$10,344.34	$20,688.68
AGENTE INVESTIGADORA, OR R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1001	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
AGENTE INVESTIGADORA, OR R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	139	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
SECRETARIA, O DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	333	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	19	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA DE PROYECTOS DE FGJ	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA DE PROYECTOS DE FGJ	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	1	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA DE PROYECTOS DE FGJ	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	54	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
ANALISTA DE PROYECTOS DE FGJ	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	4	3	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
ANALISTA DE PROYECTOS DE FGJ	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
MEDICA, O LEGISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	26	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
MEDICA, O LEGISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	3	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	13	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
PSICOLOGA, O DE FGJ	OPERATIVOS	ACTIVA	20	2	35	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		PERMANENTE							
PSICOLOGA, O DE FGJ	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	4	$10,460.45	$20,920.90	$8,009.71	$16,019.41
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	2	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
SUPERVISORA, OR DE AUDITORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
AUDITORA, OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
AGENTE INVESTIGADORA, OR R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	297	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
AGENTE INVESTIGADORA, OR R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	3	33	$11,923.15	$23,846.30	$9,026.26	$18,052.52
JEFA, E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	4	$13,434.50	$26,869.00	$10,058.27	$20,116.53
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	1	$7,678.30	$15,356.60	$6,076.07	$12,152.13
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	24	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	3	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	19	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	4	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	2	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
PERITA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	267	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
PERITA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	11	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
MEDICA, O LEGISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	14	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
MEDICA, O LEGISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	3	5	$11,102.70	$22,205.40	$8,456.09	$16,912.17
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	4	1	$12,419.25	$24,838.50	$9,371.11	$18,742.21
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	2	$7,178.00	$14,356.00	$5,728.40	$11,456.79
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	51	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	18	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
INGENIERA, O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	5	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ABOGADA, O DICTAMINADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	4	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	21	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
ANALISTA A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	4	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AGENTE INVESTIGADORA, OR R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	370	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
AGENTE INVESTIGADORA, OR R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	91	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
PERITA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	32	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
PERITA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	2	$10,365.15	$20,730.30	$7,943.51	$15,887.01
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	2	$6,738.00	$13,476.00	$5,422.63	$10,845.25
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	172	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	11	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	22	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	1	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	VACANTE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	1	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
PERITA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	81	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
PERITA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	3	5	$9,701.45	$19,402.90	$7,482.24	$14,964.48
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	1	2	$6,352.20	$12,704.40	$5,150.23	$10,300.46
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	58	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	13	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	34	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	3	4	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	2	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
JEFA, E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	2	$9,986.90	$19,973.80	$7,680.64	$15,361.28
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	10	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
PROGRAMADORA, OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	6	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
ANALISTA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	3	1	$8,565.60	$17,131.20	$6,692.84	$13,385.68
DACTILOSCOPISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	15	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
PERITA, O AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	11	$9,342.75	$18,685.50	$7,232.95	$14,465.89
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	2	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	1	1	$5,718.90	$11,437.80	$4,688.32	$9,376.64
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	10	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
JEFA, E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	3	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	43	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	13	$7,212.00	$14,424.00	$5,752.10	$11,504.19
ANALISTA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
PERITA, O EN TRABAJO SOCIAL FORENSE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	$8,079.35	$16,158.70	$6,354.92	$12,709.83
TECNICA, O EN NECROPSIAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	8	$8,766.40	$17,532.80	$6,832.42	$13,664.84
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	8	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	2	$5,462.00	$10,924.00	$4,500.47	$9,000.94
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	76	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	6	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	16	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	23	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	13	3	2	$7,640.30	$15,280.60	$6,049.78	$12,099.56
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	1	1	$5,231.15	$10,462.30	$4,327.68	$8,655.36
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	16	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE	12	2	8	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
		DISPONIBLE							
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	12	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TRABAJADORA, OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	6	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE FGJ	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	16	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE FGJ	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	2	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	7	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
JEFA, E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	3	2	$7,243.70	$14,487.40	$5,774.15	$11,548.30
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	1	$5,018.75	$10,037.50	$4,168.68	$8,337.35
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	8	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	3	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	13	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	2	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	2	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
CHOFERESA, CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	$7,370.80	$14,741.60	$5,862.50	$11,725.00
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	5	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	2	$4,642.30	$9,284.60	$3,879.52	$7,759.04
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	52	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	2	15	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	9	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	3	4	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	4	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	9	4	2	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	8	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	13	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	4	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	5	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
CAPTURISTA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	4	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	1	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	1	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	1	$4,322.70	$8,645.40	$3,623.93	$7,247.85
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	27	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	2	7	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	15	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	7	3	4	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	2	$5,236.70	$10,473.40	$4,331.89	$8,663.78
JEFA, E DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Analítico de Plazas									
Denominación de la Plaza	Tipo de Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total de Plazas	Total Bruto Quincenal	Total Bruto Mensual	Total Neto Quincenal	Total Neto Mensual
PROFESOR TITULADO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	12	$7,044.00	$14,088.00	$5,714.04	$11,428.08
HORA CLASE A MED. 115	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	10	$336.25	$672.50	$304.92	$609.83
HORA CLASE A SUP 111	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	4	$364.70	$729.40	$330.70	$661.40
HORA CLASE A MS 113	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	7	$350.35	$700.70	$317.73	$635.46
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	2	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	4	$8,740.35	$17,480.70	$6,932.52	$13,865.03
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$10,129.90	$20,259.80	$7,920.49	$15,840.97
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	3	$8,582.10	$17,164.20	$6,838.91	$13,677.82
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$8,174.05	$16,348.10	$6,527.74	$13,055.48
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$8,184.65	$16,369.30	$6,535.89	$13,071.78
PEDAGOGO A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	3	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
ORIENTADOR TECNICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	7	$7,912.75	$15,825.50	$6,337.94	$12,675.87
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$7,860.90	$15,721.80	$6,303.50	$12,606.99
HORAS CLASE PSI A 132	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$288.70	$577.40	$261.74	$523.47
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27

Analítico de Plazas Magisterio

Estado de México

Entidad Federativa: Estado de México

Analítico de Plazas

Denominación de la Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total, de Plazas	Total, Bruto Quincenal	Total, Bruto Mensual	Total, Neto Quincenal	Total, Neto Mensual
MUSICA, O DIRECTORA, OR	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
MUSICA, O SUBDIRECTORA, OR	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
JEFA, E DE SECCION MUSICAL	ACTIVA PERMANENTE	15	2	6	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
JEFA, E DE SECCION MUSICAL	VACANTE DISPONIBLE	15	2	2	$7,591.70	$15,183.40	$6,015.98	$12,031.96
INVESTIGADORA, OR HISTORICA, O	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
MUSICA, O R-3	ACTIVA PERMANENTE	9	2	25	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
MUSICA, O R-3	VACANTE DISPONIBLE	9	2	9	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
MUSICA, O R-2	ACTIVA PERMANENTE	7	2	15	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
MUSICA, O R-2	VACANTE DISPONIBLE	7	2	3	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
MUSICA, O R-1	ACTIVA PERMANENTE	5	2	5	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
INVESTIGADORA, OR HISTORICA, O	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	$6,881.90	$13,763.80	$5,522.71	$11,045.41
FACIL EDUC CRS	ACTIVA PERMANENTE	0	0	142	$13,659.90	$27,319.80	$10,590.21	$21,180.42
DIR NUC ESC CRS	ACTIVA PERMANENTE	0	0	21	$17,472.70	$34,945.40	$13,239.46	$26,478.93
DIR NUC ESC CRS	VACANTE DISPONIBLE	0	0	3	$17,472.70	$34,945.40	$13,239.46	$26,478.93
COORD EDUCA CRS	ACTIVA PERMANENTE	0	0	4	$20,132.20	$40,264.40	$15,123.45	$30,246.91
BIBLIOTECARIA, O	ACTIVA PERMANENTE	8	1	19	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O	VACANTE DISPONIBLE	8	1	2	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O	ACTIVA PERMANENTE	8	2	27	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PROFESOR SUPER B	ACTIVA PERMANENTE	29	A	66	$3,324.95	$6,649.90	$2,979.84	$5,959.67
PROFESOR SUPER B	VACANTE DISPONIBLE	29	A	8	$3,324.95	$6,649.90	$2,979.84	$5,959.67
PROFESOR SUPER A	ACTIVA PERMANENTE	29	A	461	$3,609.40	$7,218.80	$3,210.03	$6,420.06
PROFESOR SUPER A	VACANTE DISPONIBLE	29	F	10	$3,609.40	$7,218.80	$3,210.03	$6,420.06
PROFESOR ESTUDIANTE	ACTIVA PERMANENTE	29	F	307	$4,523.45	$9,046.90	$3,802.46	$7,604.92
PROFESOR ESTUDIANTE	VACANTE DISPONIBLE	29	F	14	$4,523.45	$9,046.90	$3,802.46	$7,604.92
PROFESOR PASANTE	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1857	$5,216.95	$10,433.90	$4,353.78	$8,707.56
PROFESOR PASANTE	VACANTE DISPONIBLE	28	D	28	$5,216.95	$10,433.90	$4,353.78	$8,707.56
PROFESOR TITULADO	ACTIVA PERMANENTE	28	D	46635	$7,044.00	$14,088.00	$5,714.04	$11,428.08
PROFESOR TITULADO	VACANTE DISPONIBLE	28	E	1187	$7,044.00	$14,088.00	$5,714.04	$11,428.08
PROFESOR TELESECUNDARIA	ACTIVA PERMANENTE	28	H	45	$6,702.80	$13,405.60	$5,472.03	$10,944.05
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	ACTIVA PERMANENTE	28	H	199	$7,652.05	$15,304.10	$6,158.26	$12,316.52
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	VACANTE DISPONIBLE	28	D	2	$7,652.05	$15,304.10	$6,158.26	$12,316.52
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3094	$9,437.85	$18,875.70	$7,428.17	$14,856.33
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	VACANTE DISPONIBLE	27	D	65	$9,437.85	$18,875.70	$7,428.17	$14,856.33
HORA CLASE B MED. 116	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2905	$258.40	$516.80	$234.31	$468.61
HORA CLASE B MED. 116	VACANTE DISPONIBLE	27	D	61	$258.40	$516.80	$234.31	$468.61
HORA CLASE B SUP 112	ACTIVA PERMANENTE	27	D	84	$298.25	$596.50	$270.44	$540.87

Estado de México

Entidad Federativa: Estado de México

Analítico de Plazas

Denominación de la Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total, de Plazas	Total, Bruto Quincenal	Total, Bruto Mensual	Total, Neto Quincenal	Total, Neto Mensual
HORA CLASE B SUP 112	VACANTE DISPONIBLE	27	E	1	$298.25	$596.50	$270.44	$540.87
HORA CLASE A MED. 115	ACTIVA PERMANENTE	27	H	24213	$336.25	$672.50	$304.92	$609.83
HORA CLASE A MED. 115	VACANTE DISPONIBLE	27	H	5056	$336.25	$672.50	$304.92	$609.83
HORA CLASE A SUP 111	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1304	$364.70	$729.40	$330.70	$661.40
HORA CLASE A SUP 111	VACANTE DISPONIBLE	26	D	203	$364.70	$729.40	$330.70	$661.40
HORA CLASE B MS 114	ACTIVA PERMANENTE	26	E	870	$278.85	$557.70	$252.86	$505.71
HORA CLASE B MS 114	VACANTE DISPONIBLE	26	H	37	$278.85	$557.70	$252.86	$505.71
HORA CLASE A MS 113	ACTIVA PERMANENTE	26	H	26668	$350.35	$700.70	$317.73	$635.46
HORA CLASE A MS 113	VACANTE DISPONIBLE	26	E	3898	$350.35	$700.70	$317.73	$635.46
SUPERVISOR ESCOLAR	ACTIVA PERMANENTE	25	F	842	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87
SUPERVISOR ESCOLAR	VACANTE DISPONIBLE	25	H	59	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	ACTIVA PERMANENTE	25	H	27	$17,360.10	$34,720.20	$13,363.43	$26,726.86
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	VACANTE DISPONIBLE	25	H	2	$17,360.10	$34,720.20	$13,363.43	$26,726.86
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	ACTIVA PERMANENTE	25	E	639	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	VACANTE DISPONIBLE	24	F	46	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	168	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	4	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4119	$8,740.35	$17,480.70	$6,932.52	$13,865.03
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	VACANTE DISPONIBLE	24	H	229	$8,740.35	$17,480.70	$6,932.52	$13,865.03
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1550	$10,129.90	$20,259.80	$7,920.49	$15,840.97
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	VACANTE DISPONIBLE	24	H	88	$10,129.90	$20,259.80	$7,920.49	$15,840.97
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	ACTIVA PERMANENTE	0	0	111	$10,338.40	$20,676.80	$8,071.92	$16,143.83
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	VACANTE DISPONIBLE	23	2	29	$10,338.40	$20,676.80	$8,071.92	$16,143.83
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	ACTIVA PERMANENTE	23	3	726	$7,671.30	$15,342.60	$6,198.13	$12,396.26
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	VACANTE DISPONIBLE	23	4	76	$7,671.30	$15,342.60	$6,198.13	$12,396.26
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	ACTIVA PERMANENTE	23	2	597	$8,582.10	$17,164.20	$6,838.91	$13,677.82
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	VACANTE DISPONIBLE	22	2	127	$8,582.10	$17,164.20	$6,838.91	$13,677.82
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	ACTIVA PERMANENTE	22	2	78	$8,630.05	$17,260.10	$6,863.14	$13,726.27
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	VACANTE DISPONIBLE	22	2	30	$8,630.05	$17,260.10	$6,863.14	$13,726.27
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	ACTIVA PERMANENTE	22	3	27	$20,649.85	$41,299.70	$15,411.40	$30,822.79
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	ACTIVA PERMANENTE	22	3	27	$20,649.85	$41,299.70	$15,411.40	$30,822.79
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	VACANTE DISPONIBLE	22	4	2	$20,649.85	$41,299.70	$15,411.40	$30,822.79
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	ACTIVA PERMANENTE	22	4	129	$7,263.25	$14,526.50	$5,902.30	$11,804.59
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	VACANTE DISPONIBLE	22	4	4	$7,263.25	$14,526.50	$5,902.30	$11,804.59
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	ACTIVA PERMANENTE	22	1	148	$8,174.05	$16,348.10	$6,527.74	$13,055.48
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	VACANTE DISPONIBLE	20	2	17	$8,174.05	$16,348.10	$6,527.74	$13,055.48
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	ACTIVA PERMANENTE	20	2	30	$8,184.65	$16,369.30	$6,535.89	$13,071.78
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	VACANTE DISPONIBLE	20	2	7	$8,184.65	$16,369.30	$6,535.89	$13,071.78
SUPERVISOR ESCOLAR	ACTIVA PERMANENTE	20	2	43	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87
SUPERVISOR ESCOLAR	VACANTE DISPONIBLE	20	2	3	$22,108.10	$44,216.20	$16,707.44	$33,414.87

Estado de México

Entidad Federativa: Estado de México

Analítico de Plazas

Denominación de la Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total, de Plazas	Total, Bruto Quincenal	Total, Bruto Mensual	Total, Neto Quincenal	Total, Neto Mensual
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	ACTIVA PERMANENTE	20	3	29	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	VACANTE DISPONIBLE	20	4	9	$15,485.20	$30,970.40	$12,052.57	$24,105.13
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	ACTIVA PERMANENTE	20	4	106	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	VACANTE DISPONIBLE	20	4	10	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
DIRECTOR M.S. C	ACTIVA PERMANENTE	20	1	45	$16,778.10	$33,556.20	$12,627.42	$25,254.83
DIRECTOR M.S. C	VACANTE DISPONIBLE	19	2	81	$16,778.10	$33,556.20	$12,627.42	$25,254.83
DIRECTOR M.S. B	ACTIVA PERMANENTE	19	2	73	$18,069.40	$36,138.80	$13,525.30	$27,050.60
DIRECTOR M.S. B	VACANTE DISPONIBLE	19	4	9	$18,069.40	$36,138.80	$13,525.30	$27,050.60
DIRECTOR M.S. A	ACTIVA PERMANENTE	19	2	262	$19,361.60	$38,723.20	$14,423.81	$28,847.62
DIRECTOR M.S. A	VACANTE DISPONIBLE	18	2	54	$19,361.60	$38,723.20	$14,423.81	$28,847.62
SUBDIRECTOR M.S. C	ACTIVA PERMANENTE	17	2	29	$15,942.20	$31,884.40	$12,049.97	$24,099.93
SUBDIRECTOR M.S. C	VACANTE DISPONIBLE	17	2	112	$15,942.20	$31,884.40	$12,049.97	$24,099.93
SUBDIRECTOR M.S. B	ACTIVA PERMANENTE	17	3	48	$17,224.80	$34,449.60	$12,942.14	$25,884.28
SUBDIRECTOR M.S. B	VACANTE DISPONIBLE	17	4	38	$17,224.80	$34,449.60	$12,942.14	$25,884.28
SUBDIRECTOR M.S. A	ACTIVA PERMANENTE	17	1	195	$18,507.35	$37,014.70	$13,834.25	$27,668.50
SUBDIRECTOR M.S. A	VACANTE DISPONIBLE	15	2	66	$18,507.35	$37,014.70	$13,834.25	$27,668.50
SECRETARIO M.S. C	ACTIVA PERMANENTE	15	2	43	$15,747.05	$31,494.10	$11,914.24	$23,828.48
SECRETARIO M.S. C	VACANTE DISPONIBLE	15	2	102	$15,747.05	$31,494.10	$11,914.24	$23,828.48
SECRETARIO M.S. B	ACTIVA PERMANENTE	15	3	49	$17,029.15	$34,058.30	$12,806.06	$25,612.11
SECRETARIO M.S. B	VACANTE DISPONIBLE	15	4	28	$17,029.15	$34,058.30	$12,806.06	$25,612.11
SECRETARIO MS A	ACTIVA PERMANENTE	15	4	244	$18,311.15	$36,622.30	$13,697.78	$27,395.55
SECRETARIO MS A	VACANTE DISPONIBLE	15	2	54	$18,311.15	$36,622.30	$13,697.78	$27,395.55
PEDAGOGO B SEC. TEC.	ACTIVA PERMANENTE	14	2	541	$7,919.10	$15,838.20	$6,345.44	$12,690.88
PEDAGOGO B SEC. TEC.	VACANTE DISPONIBLE	14	4	21	$7,919.10	$15,838.20	$6,345.44	$12,690.88
PEDAGOGO A	ACTIVA PERMANENTE	14	2	892	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
PEDAGOGO A	VACANTE DISPONIBLE	13	2	78	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
ORIENTADOR TECNICO	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2994	$7,912.75	$15,825.50	$6,337.94	$12,675.87
ORIENTADOR TECNICO	VACANTE DISPONIBLE	11	2	88	$7,912.75	$15,825.50	$6,337.94	$12,675.87
INVESTIGADOR EDUCATIVO	ACTIVA PERMANENTE	11	2	929	$20,572.35	$41,144.70	$15,355.21	$30,710.42
INVESTIGADOR EDUCATIVO	VACANTE DISPONIBLE	11	2	124	$20,572.35	$41,144.70	$15,355.21	$30,710.42
PEDAGOGO A	ACTIVA PERMANENTE	11	3	366	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
PEDAGOGO A	VACANTE DISPONIBLE	11	4	52	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
ORIENTADOR TECNICO B M.S.	ACTIVA PERMANENTE	11	4	24	$7,989.00	$15,978.00	$6,398.36	$12,796.71
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2418	$9,104.40	$18,208.80	$7,191.13	$14,382.26
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	VACANTE DISPONIBLE	10	2	412	$9,104.40	$18,208.80	$7,191.13	$14,382.26
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	ACTIVA PERMANENTE	10	2	43	$4,847.50	$9,695.00	$4,108.17	$8,216.34
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$4,847.50	$9,695.00	$4,108.17	$8,216.34
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	ACTIVA PERMANENTE	8	2	90	$5,050.75	$10,101.50	$4,289.62	$8,579.24
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	VACANTE DISPONIBLE	0	0	4	$5,050.75	$10,101.50	$4,289.62	$8,579.24
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	ACTIVA	30	A	1382	$7,977.30	$15,954.60	$6,403.12	$12,806.23

Estado de México

Entidad Federativa: Estado de México

Analítico de Plazas

Denominación de la Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total, de Plazas	Total, Bruto Quincenal	Total, Bruto Mensual	Total, Neto Quincenal	Total, Neto Mensual
	PERMANENTE							
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	VACANTE DISPONIBLE	29	A	168	$7,977.30	$15,954.60	$6,403.12	$12,806.23
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	ACTIVA PERMANENTE	29	A	719	$7,860.90	$15,721.80	$6,303.50	$12,606.99
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	VACANTE DISPONIBLE	29	F	178	$7,860.90	$15,721.80	$6,303.50	$12,606.99
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	ACTIVA PERMANENTE	29	F	41	$218.40	$436.80	$197.99	$395.98
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	VACANTE DISPONIBLE	29	F	11	$218.40	$436.80	$197.99	$395.98
HORAS CLASE PSI B 131	ACTIVA PERMANENTE	29	A	500	$234.25	$468.50	$212.35	$424.69
HORAS CLASE PSI B 131	VACANTE DISPONIBLE	28	A	111	$234.25	$468.50	$212.35	$424.69
HORAS CLASE PSI A 132	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1443	$288.70	$577.40	$261.74	$523.47
HORAS CLASE PSI A 132	VACANTE DISPONIBLE	28	D	160	$288.70	$577.40	$261.74	$523.47
COORDINADOR DE PROMOTORES	ACTIVA PERMANENTE	28	E	171	$21,420.30	$42,840.60	$17,201.47	$34,402.94
COORDINADOR DE PROMOTORES	VACANTE DISPONIBLE	28	H	10	$21,420.30	$42,840.60	$17,201.47	$34,402.94
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	ACTIVA PERMANENTE	28	H	626	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	VACANTE DISPONIBLE	28	A	152	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1396	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	VACANTE DISPONIBLE	27	A	79	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	ACTIVA PERMANENTE	27	B	735	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	VACANTE DISPONIBLE	27	D	95	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	ACTIVA PERMANENTE	27	D	5	$12,525.65	$25,051.30	$9,724.79	$19,449.57
DIRECTOR ESCOLAR D	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$19,136.65	$38,273.30	$14,272.46	$28,544.91
SUBDIRECTOR ESCOLAR D	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	$18,428.50	$36,857.00	$13,779.82	$27,559.64
PEDAGOGO B (SIN FUNCIONES)	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	$6,845.55	$13,691.10	$5,579.23	$11,158.45
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	ACTIVA PERMANENTE	27	H	2	$6,427.45	$12,854.90	$5,267.36	$10,534.71
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	VACANTE DISPONIBLE	27	A	8	$6,427.45	$12,854.90	$5,267.36	$10,534.71
ALFABETIZANTE 2	ACTIVA PERMANENTE	26	A	26	$3,025.10	$6,050.20	$2,752.32	$5,504.63
ALFABETIZANTE 2	VACANTE DISPONIBLE	26	A	2	$3,025.10	$6,050.20	$2,752.32	$5,504.63
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	ACTIVA PERMANENTE	26	D	114	$3,357.55	$6,715.10	$3,006.28	$6,012.55
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	VACANTE DISPONIBLE	26	D	11	$3,357.55	$6,715.10	$3,006.28	$6,012.55
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	ACTIVA PERMANENTE	26	D	28	$4,022.45	$8,044.90	$3,523.85	$7,047.69
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	VACANTE DISPONIBLE	26	D	6	$4,022.45	$8,044.90	$3,523.85	$7,047.69
PROMOTOR (SIN PERFIL)	ACTIVA PERMANENTE	26	E	3	$4,758.40	$9,516.80	$3,992.65	$7,985.30
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	ACTIVA PERMANENTE	26	H	54	$7,058.95	$14,117.90	$5,732.50	$11,465.00
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	VACANTE DISPONIBLE	26	E	1	$7,058.95	$14,117.90	$5,732.50	$11,465.00
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO TURISTICO	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
GUIA DE CENTRO TURISTICO	ACTIVA PERMANENTE	5	2	10	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIRECTORA, OR C DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	$12,241.45	$24,482.90	$9,247.44	$18,494.87
CONCERTINO	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
ASISTENTA, E DE CONCERTINO	ACTIVA PERMANENTE	9	1	1	$26,932.95	$53,865.90	$18,452.25	$36,904.50
PRINCIPAL A	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$23,648.35	$47,296.70	$16,466.23	$32,932.46
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL A	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	$23,648.35	$47,296.70	$16,466.23	$32,932.46
TUTI A	ACTIVA	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12

Estado de México

Entidad Federativa: Estado de México

Analítico de Plazas

Denominación de la Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total, de Plazas	Total, Bruto Quincenal	Total, Bruto Mensual	Total, Neto Quincenal	Total, Neto Mensual
	PERMANENTE							
PRINCIPAL B	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PRINCIPAL C	ACTIVA PERMANENTE	8	2	8	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI B	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PRINCIPAL D	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI C	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
PRINCIPAL E	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL B	ACTIVA PERMANENTE	8	2	6	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI D	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL C	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI E	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL D	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI F	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI G	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
ASISTENTA, E DE PRINCIPAL E	ACTIVA PERMANENTE	8	3	3	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI H	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI I	ACTIVA PERMANENTE	8	3	2	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI J	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI K	ACTIVA PERMANENTE	8	3	3	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
TUTI L	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
TUTI M	ACTIVA PERMANENTE	8	4	5	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
TUTI N	ACTIVA PERMANENTE	8	2	4	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
TUTI O	ACTIVA PERMANENTE	7	2	6	$5,418.15	$10,836.30	$4,467.70	$8,935.40
TUTI P	ACTIVA PERMANENTE	7	3	5	$5,764.10	$11,528.20	$4,721.37	$9,442.74
TUTI Q	ACTIVA PERMANENTE	7	4	7	$6,094.45	$12,188.90	$4,962.32	$9,924.63
PRINCIPAL D	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
DIRECTORA, OR D DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	$9,728.75	$19,457.50	$7,501.17	$15,002.33
COORDINADORA, OR DE ACERVO MUSICAL	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
INVESTIGADORA, OR	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	$9,085.75	$18,171.50	$7,054.30	$14,108.60
CURADORA, OR	ACTIVA PERMANENTE	17	2	4	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CURADORA, OR	VACANTE DISPONIBLE	17	2	2	$8,520.80	$17,041.60	$6,661.68	$13,323.36
CURADORA, OR	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	$10,707.65	$21,415.30	$8,181.57	$16,363.14
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	ACTIVA PERMANENTE	16	2	8	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	$8,025.30	$16,050.60	$6,317.33	$12,634.66
DIRECTORA, OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	$9,103.90	$18,207.80	$7,066.96	$14,133.91
TECNICA, O RESTAURADORA, OR	ACTIVA PERMANENTE	30	A	6	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	VACANTE DISPONIBLE	28	B	1	$27,626.70	$55,253.40	$18,521.03	$37,042.05
COORDINADORA, OR DE BIBLIOTECAS	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	$21,367.90	$42,735.80	$14,811.12	$29,622.23
COORDINADORA, OR DE BIBLIOTECAS	VACANTE DISPONIBLE	28	F	1	$25,031.65	$50,063.30	$16,982.79	$33,965.58
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	ACTIVA PERMANENTE	28	H	36	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y	VACANTE	28	H	4	$19,359.75	$38,719.50	$13,620.76	$27,241.52

Estado de México

Entidad Federativa: Estado de México

Analítico de Plazas

Denominación de la Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total, de Plazas	Total, Bruto Quincenal	Total, Bruto Mensual	Total, Neto Quincenal	Total, Neto Mensual
DIFUSION CULTURAL	DISPONIBLE							
MUSEOGRAFA, O	ACTIVA PERMANENTE	28	A	6	$29,370.70	$58,741.40	$19,554.78	$39,109.55
MUSEOGRAFA, O	VACANTE DISPONIBLE	27	B	1	$17,961.30	$35,922.60	$12,718.78	$25,437.55
DIRECTORA, OR E DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	27	C	6	$16,345.10	$32,690.20	$11,656.06	$23,312.11
COORDINADORA, OR DE BIBLIOTECAS	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	$19,633.15	$39,266.30	$13,782.84	$27,565.68
MUSEOGRAFA, O	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	$13,008.10	$26,016.20	$9,461.82	$18,923.64
COORDINADORA, OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	ACTIVA PERMANENTE	26	H	7	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
MUSEOGRAFA, O	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	$13,303.90	$26,607.80	$9,656.30	$19,312.60
SUPERVISORA, OR DE BIBLIOTECAS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	$6,584.95	$13,169.90	$5,316.32	$10,632.63
SUPERVISORA, OR DE BIBLIOTECAS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	$7,786.55	$15,573.10	$6,151.43	$12,302.86
AUXILIAR MUSEOGRAFICA, O	ACTIVA PERMANENTE	11	2	7	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
AUXILIAR MUSEOGRAFICA, O	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	$6,312.05	$12,624.10	$5,120.99	$10,241.97
VERIFICADORA, OR DE PROCESOS EDITORIALES	VACANTE DISPONIBLE	10	2	1	$6,060.70	$12,121.40	$4,937.69	$9,875.37
VIGILANTE DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	9	2	12	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
VIGILANTE DE MUSEO	VACANTE DISPONIBLE	9	2	1	$5,828.75	$11,657.50	$4,768.51	$9,537.01
VIGILANTE DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	9	3	6	$6,268.05	$12,536.10	$5,088.91	$10,177.82
VIGILANTE DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	9	4	18	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
VIGILANTE DE MUSEO	VACANTE DISPONIBLE	9	4	1	$6,663.45	$13,326.90	$5,370.90	$10,741.80
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	ACTIVA PERMANENTE	8	1	4	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	VACANTE DISPONIBLE	8	1	1	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
GUIA DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	8	1	2	$4,475.50	$8,951.00	$3,746.11	$7,492.22
BIBLIOTECARIA, O	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	ACTIVA PERMANENTE	8	2	27	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	VACANTE DISPONIBLE	8	2	2	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	31	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	VACANTE DISPONIBLE	8	2	3	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
GUIA DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	8	2	8	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
GUIA DE MUSEO	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	$5,614.30	$11,228.60	$4,612.06	$9,224.12
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	VACANTE DISPONIBLE	8	3	2	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
GUIA DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	$6,002.85	$12,005.70	$4,895.47	$9,790.94
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALIZADA, O	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	$6,363.20	$12,726.40	$5,158.35	$10,316.69
GUARDIA DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	5	1	4	$4,051.50	$8,103.00	$3,515.84	$7,031.67
GUARDIA DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	5	2	31	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
GUARDIA DE MUSEO	VACANTE DISPONIBLE	5	2	7	$5,069.85	$10,139.70	$4,206.97	$8,413.94
GUARDIA DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	5	3	18	$5,352.75	$10,705.50	$4,418.75	$8,837.50
GUARDIA DE MUSEO	ACTIVA PERMANENTE	5	4	3	$5,638.60	$11,277.20	$4,629.84	$9,259.67
PROFESOR TIT B	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	$69,209.86	$138,419.73	$46,308.77	$92,617.54
PROFESOR TIT C	ACTIVA	30	C	24	$51,495.02	$102,990.04	$34,616.97	$69,233.94

Estado de México								
Entidad Federativa: Estado de México								
Analítico de Plazas								
Denominación de la Plaza	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	Total, de Plazas	Total, Bruto Quincenal	Total, Bruto Mensual	Total, Neto Quincenal	Total, Neto Mensual
	PERMANENTE							
PROFESOR ASOC A	ACTIVA PERMANENTE	30	A	17	$56,823.17	$113,646.34	$38,133.55	$76,267.10
PROFESOR TITULADO	VACANTE DISPONIBLE	0	0	12	$7,044.00	$14,088.00	$5,714.04	$11,428.08
HORA CLASE A MED. 115	VACANTE DISPONIBLE	0	0	10	$336.25	$672.50	$304.92	$609.83
HORA CLASE A SUP 111	VACANTE DISPONIBLE	0	0	4	$364.70	$729.40	$330.70	$661.40
HORA CLASE A MS 113	VACANTE DISPONIBLE	0	0	7	$350.35	$700.70	$317.73	$635.46
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	VACANTE DISPONIBLE	0	0	2	$6,884.05	$13,768.10	$5,605.03	$11,210.05
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	VACANTE DISPONIBLE	0	0	4	$8,740.35	$17,480.70	$6,932.52	$13,865.03
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$10,129.90	$20,259.80	$7,920.49	$15,840.97
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	VACANTE DISPONIBLE	0	0	3	$8,582.10	$17,164.20	$6,838.91	$13,677.82
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$8,174.05	$16,348.10	$6,527.74	$13,055.48
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$8,184.65	$16,369.30	$6,535.89	$13,071.78
PEDAGOGO A	VACANTE DISPONIBLE	0	0	3	$16,081.05	$32,162.10	$12,146.25	$24,292.49
ORIENTADOR TECNICO	VACANTE DISPONIBLE	0	0	7	$7,912.75	$15,825.50	$6,337.94	$12,675.87
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$7,860.90	$15,721.80	$6,303.50	$12,606.99
HORAS CLASE PSI A 132	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$288.70	$577.40	$261.74	$523.47
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	VACANTE DISPONIBLE	0	0	1	$7,384.90	$14,769.80	$6,013.64	$12,027.27

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2021

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (ANEXO PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS)

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Adeudos de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Fracción I, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolinas (Fracción II, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acambay	80,318,505	15,116,649	1,332,133	720,007	250,752	187,952	-	2,823,314	2,488,744	425,549	2,645,126	96,550	120,116	136,522	106,661,918
Acolman	106,733,295	24,999,334	1,770,239	956,799	333,218	249,765	-	7,626,752	4,259,492	728,328	3,515,043	128,303	159,619	181,421	151,641,608
Aculco	64,885,814	13,933,758	1,076,172	581,662	202,571	151,838	-	1,940,498	2,140,459	365,996	2,136,882	77,998	97,037	110,290	87,700,976
Almoloya de Alquisiras	40,718,598	6,720,175	675,344	365,018	127,122	95,285	-	618,379	1,440,532	246,316	1,340,984	48,947	60,895	69,212	52,526,805
Almoloya de Juárez	145,573,226	27,728,003	2,414,424	1,304,976	454,475	340,653	-	7,517,253	4,745,448	811,421	4,794,157	174,992	217,705	247,439	196,324,171
Almoloya del Río	28,701,758	4,650,474	476,037	257,294	89,606	67,164	-	558,894	1,364,355	233,290	945,234	34,502	42,923	48,786	37,470,317
Amanalco	43,176,549	5,863,452	716,110	387,052	134,796	101,037	-	1,043,210	1,641,684	280,711	1,421,932	51,902	64,570	73,390	54,956,394
Amatepec	57,299,246	7,781,340	950,344	513,653	178,886	134,085	-	1,104,172	1,681,431	287,507	1,887,034	68,879	85,691	97,395	72,069,663
Ameyalco	10,776,549	12,928,064	1,172,972	633,928	220,774	165,482	-	3,206,064	2,178,917	372,572	2,328,892	85,007	105,756	120,200	94,233,877
Apaxco	50,781,118	7,924,770	842,237	455,222	158,537	118,832	-	1,349,842	1,737,479	297,091	1,672,373	61,043	75,943	86,316	65,560,801
Atenco	55,382,052	7,520,981	918,546	496,467	172,901	129,599	-	2,484,308	2,414,164	412,797	1,823,895	66,574	82,824	94,136	71,999,243
Atizapán	30,191,939	4,901,282	500,752	270,652	94,258	70,652	-	492,273	1,379,692	235,913	994,310	36,293	45,152	51,319	39,264,488
Atizapán de Zaragoza	724,368,637	98,370,552	12,014,111	6,493,527	2,261,455	1,695,082	-	35,967,378	11,852,417	2,026,638	23,855,603	870,754	1,083,292	1,231,252	922,090,698
Atlacomulco	140,166,414	25,624,073	2,324,748	1,256,507	437,595	328,001	-	5,530,691	3,198,112	546,843	4,616,095	168,492	209,619	238,249	184,645,439
Atlautla	45,786,182	8,750,225	759,393	410,445	142,943	107,143	-	1,237,567	1,770,202	302,686	1,507,874	55,039	68,473	77,825	60,975,999
Axapusco	48,881,694	6,638,221	810,734	438,195	152,607	114,387	-	1,790,336	1,703,936	291,355	1,609,819	58,760	73,103	83,087	62,646,235
Ayapango	26,546,924	4,559,138	440,297	237,977	82,879	62,122	-	406,645	1,338,491	228,868	874,269	31,912	39,701	45,123	34,894,345
Calimaya	67,100,375	12,476,060	1,112,902	601,514	209,485	157,020	-	2,301,855	2,295,025	392,425	2,209,814	80,660	100,349	114,054	89,151,539
Capulhuac	50,044,408	8,946,987	830,018	448,618	156,237	117,108	-	1,830,869	1,863,376	318,618	1,648,110	60,158	74,841	85,063	66,424,411
Chalco	291,579,608	63,060,297	4,836,032	2,613,835	910,302	682,320	-	15,938,393	8,174,725	1,397,792	9,602,579	350,504	436,057	495,615	400,078,058
Chapa de Mota	47,766,789	9,411,626	792,242	428,200	149,126	111,778	-	1,120,141	1,715,813	293,386	1,573,102	57,420	71,435	81,192	63,572,251
Chapultepec	28,755,764	4,616,330	476,933	257,778	89,775	67,291	-	549,744	1,377,419	235,524	947,012	34,567	43,004	48,878	37,500,018
Chiautla	44,165,747	8,122,102	732,517	395,919	137,884	103,351	-	1,296,501	1,733,629	296,432	1,454,509	53,091	66,050	75,071	58,632,804
Chicoloapan	158,780,528	21,562,229	2,633,475	1,423,371	495,708	371,559	-	8,373,444	5,316,161	909,007	5,229,113	190,868	237,456	269,889	205,793,258
Chiconcuac	38,527,382	6,788,650	639,001	345,375	120,281	90,157	-	3,803,840	1,659,582	283,771	1,268,821	46,313	57,618	65,487	53,696,279
Chimalhuacán	465,528,848	108,672,392	7,721,090	4,173,185	1,453,366	1,089,375	-	27,930,310	15,057,484	2,574,671	15,331,243	559,606	696,198	791,287	651,579,053
Coacalco de Berriozabal	314,005,772	42,642,544	5,207,984	2,814,872	980,316	734,799	-	22,946,581	6,961,647	1,190,368	10,341,139	377,462	469,595	533,734	409,206,813
Coatepec Harinas	63,492,912	11,506,172	1,053,070	569,176	198,223	148,579	-	2,107,639	1,953,519	334,031	2,091,010	76,324	94,954	107,923	83,733,529
Cocotitlán	30,469,471	4,137,808	505,355	273,140	95,125	71,301	-	620,652	1,431,685	244,803	1,003,450	36,627	45,567	51,791	38,986,776
Coyotepec	52,137,436	10,116,019	864,732	467,381	162,771	122,006	-	1,717,199	1,992,692	340,729	1,717,040	62,674	77,971	88,621	69,867,272
Cuautitlán	198,474,243	26,953,156	3,291,821	1,779,202	619,630	464,446	-	8,520,300	4,198,959	717,978	6,536,344	238,583	296,818	337,358	252,428,837
Cuautitlán Izcalli	685,797,492	93,132,522	11,374,384	6,147,760	2,141,037	1,604,822	-	33,962,222	12,011,017	2,053,757	22,585,341	824,388	1,025,609	1,165,690	873,826,041
Donato Guerra	48,140,750	9,177,991	798,445	431,553	150,294	112,653	-	1,373,608	1,832,762	313,383	1,585,417	57,869	71,994	81,828	64,128,546
Ecatepec	1,658,525,400	317,582,419	27,507,691	14,867,678	5,177,862	3,881,084	-	105,644,074	35,491,502	6,068,672	54,620,150	1,993,691	2,480,322	2,819,092	2,236,659,638
Ecatzingo	28,066,746	4,820,116	465,505	251,601	87,623	65,678	-	371,979	1,329,297	227,296	924,321	33,739	41,974	47,707	36,733,582
El Oro	59,457,887	10,562,132	986,147	533,004	185,626	139,136	-	2,141,439	1,901,218	325,088	1,958,124	71,474	88,919	101,064	78,451,259
Huehuetoca	104,240,178	21,805,549	1,728,889	934,450	325,434	243,931	-	5,650,453	3,767,617	644,223	3,432,938	125,306	155,891	177,183	143,232,042
Hueypoxtla	57,316,152	10,831,799	950,625	513,805	178,939	134,124	-	1,717,092	2,033,115	347,641	1,887,591	68,899	85,716	97,424	76,162,921
Huixquilucan	555,746,172	75,471,321	9,217,401	4,981,928	1,735,021	1,300,491	-	37,174,009	6,621,635	1,132,230	18,302,366	668,055	831,118	944,634	714,126,382
Isidro Fabela	33,123,111	5,540,924	549,368	296,929	103,409	77,511	-	476,654	1,376,641	235,391	1,090,842	39,817	49,536	56,301	43,016,434
Ixtapaluca	346,639,429	85,616,573	5,749,234	3,107,413	1,082,197	811,164	-	23,331,955	11,284,509	1,929,532	11,415,862	416,691	518,399	589,203	492,492,161
Ixtapan de la Sal	66,391,526	10,756,842	1,101,145	595,160	207,272	155,362	-	2,087,504	1,864,543	318,817	2,186,469	79,808	99,288	112,850	85,956,586
Ixtapan del Oro	28,006,738	3,803,365	464,509	251,063	87,436	65,538	-	286,373	1,275,584	218,111	922,345	33,667	41,884	47,605	35,504,219
Ixtlahuaca	141,810,984	28,163,947	2,352,025	1,271,250	442,729	331,849	-	8,631,849	4,273,375	730,702	4,670,255	170,469	212,078	241,044	193,302,558
Jaltenco	47,357,023	8,634,464	785,446	424,527	147,847	110,819	-	1,311,663	1,706,312	291,761	1,559,607	56,927	70,822	80,495	62,537,714
Jilotepec	116,770,192	21,718,862	1,936,707	1,046,774	364,553	273,252	-	4,450,666	2,937,062	502,207	3,845,588	140,368	174,630	198,481	154,359,342
Jilotzingo	42,495,598	7,189,976	704,816	380,947	132,670	99,443	-	864,767	1,525,862	260,906	1,399,506	51,083	63,552	72,232	55,241,359
Jiquipilco	83,557,197	16,394,252	1,385,849	749,040	260,863	195,531	-	3,034,962	2,658,299	454,541	2,751,786	100,443	124,960	142,027	111,809,749
Jocotitlán	84,779,123	15,622,510	1,406,115	759,994	264,678	198,390	-	2,586,712	2,473,529	422,947	2,792,027	101,912	126,787	144,104	111,678,829
Joquicingo	31,394,569	5,052,821	520,699	281,433	98,013	73,466	-	579,266	1,420,279	242,853	1,033,916	37,739	46,951	53,363	40,835,368
Juchitepec	40,142,221	7,347,475	665,784	359,851	125,323	93,936	-	1,133,904	1,657,391	283,396	1,322,002	48,254	60,033	68,232	53,307,802
La Paz	234,733,178	49,799,623	3,893,198	2,104,241	732,829	549,295	-	13,882,211	7,151,332	1,222,802	7,730,458	282,170	351,043	398,990	322,831,369
Lerma	222,711,264	30,244,587	3,693,807	1,996,472	695,297	521,162	-	9,381,527	4,139,656	707,837	7,334,541	267,718	333,064	378,555	282,405,489
Luvianos	48,595,564	8,844,754	805,988	435,630	151,714	113,718	-	1,129,177	1,707,028	291,884	1,600,396	58,416	72,675	82,601	63,889,543
Malinalco	50,388,450	8,692,370	835,724	451,702	157,311	117,913	-	1,718,136	1,699,288	290,560	1,659,441	60,571	75,356	85,648	66,232,471
Melchor Ocampo	64,969,830	13,309,385	1,077,566	582,415	202,834	152,035	-	2,364,208	2,306,861	394,449	2,139,649	78,099	97,162	110,433	87,784,926
Metepec	407,260,981	69,975,979	6,754,681	3,650,848	1,271,456	953,024	-	18,540,351	5,801,892	992,062	13,412,309	489,563	609,058	692,245	530,404,449
Mexicaltzingo	29,830,335	5,208,543	494,755	267,411	93,129	69,805	-	791,771	1,398,552	239,138	982,401	35,859	44,611	50,704	39,507,015
Morelos	51,067,777	9,582,052	846,991	457,792	159,432	119,503	-	1,216,337	1,748,025	298,894	1,681,813	61,388	76,372	86,803	67,403,179
Naucalpan de Juárez	1,475,902,469	247,358,721	24,478,774	13,230,573	4,607,719	3,453,732	-	78,295,860	18,424,181	3,150,340	48,605,837	1,774,163	2,207,210	2,508,677	1,923,998,257
Nextlalpan	46,568,510	9,105,971	772,368	417,459	145,385	108,974	-	1,657,333	1,948,788	333,222	1,533,639	55,979	69,643	79,155	62,796,426
Nezahualcóyotl	1,042,738,048	141,605,685	17,294,469	9,347,516	3,255,394	2,440,092	-	61,023,534	22,430,602	3,835,396	34,340,450	1,253,461	1,559,413	1,772,403	1,342,896,463
Nicolás Romero	309,041,759	74,345,630	5,125,653	2,770,373	964,818	723,183	-	18,423,753	9,534,792	1,630,349	10,177,660	371,495	462,171	525,296	434,096,932
Nopaltepec	28,503,107	4,183,980	472,742	255,513	88,986	66,700	-	378,610	1,320,000	225,706	938,692	34,263	42,626	48,448	36,559,374
Ocoyoacac	82,735,974	15,061,542	1,372,228	741,678	258,299	193,609	-	3,180,750	2,491,939	426,095	2,724,740	99,456	123,732	140,631	109,550,672
Ocuilan	57,932,288	10,420,601	960,844	519,328	180,863	135,566	-	1,456,713	1,842,693	315,081	1,907,882	69,640	86,638	98,471	75,926,607
Otumba	50,613,848	8,988,369	839,463	453,723	158,015	118,441	-	1,639,450	1,858,850	317,844	1,666,864	60,842	75,693	86,031	66,877,431
Otzoloapan	26,404,941	3,919,924	437,943	236,704	82,435	61,790	-	166,887	1,215,809	207,891	869,593	31,741	39,489	44,882	33,720,029
Otzolotepec	76,030,858	14,960,526	1,261,020	681,571	237,366	177,918	-	3,436,567	2,867,274	490,274	2,503,921	91,396	113,704	129,234	102,981,629
Ozumba	46,951,874	8,792,737	778,726	420,895	146,582	109,871	-	2,315,634	1,732,707	296,275	1,546,264	56,440	70,216	79,807	63,298,029
Papalotla	24,221,650	3,289,343	401,731	217,132	75,619	56,681	-	398,828	1,217,673	208,209	797,691	29,117	36,223	41,171	30,991,069
Polotitlán	36,112,249	5,611,241	598,944	323,724	112,741	84,506	-	653,021	1,420,156	242,832	1,189,283	43,410	54,006	61,382	46,507,496
Rayón	31,182,862	5,142,274	517,187	279,536	97,352	72,970	-	701,551	1,408,075	240,766	1,026,944	37,485	46,634	53,003	40,806,639
San Antonio la Isla	39,691,649	7,542,231	658,311	355,812	123,916	92,882	-	1,334,015	1,694,128	289,678	1,307,163	47,713	59,359	67,466	53,264,322
San Felipe del Progreso	118,071,635	26,083,122	1,958,293	1,058,441	368,616	276,297	-	5,275,700	3,883,460	664,031	3,888,448	141,932	176,576	200,693	162,047,245
San José del Rincón	81,818,394	16,455,521	1,357,010	733,452	255,434	191,462	-	3,698,745	3,058,925	523,044	2,694,522	98,353	122,359	139,071	111,146,293
San Martín de las Pirámides	41,291,043	7,277,070	684,838	370,149	128,909	96,624	-	1,277,837	1,688,599	288,733	1,359,836	49,635	61,751	70,185	54,645,209
San Mateo Atenco	93,078,873	17,325,885	1,543,772	834,396	290,589	217,812	-	3,934,685	2,682,811	458,732	3,065,363	111,889	139,199	158,212	123,842,218
San Simón de Guerrero	26,410,762	3,934,587	438,039	236,757	82,454	61,803	-	303,977	1,259,591	215,377	869,785	31,748	39,497	44,892	33,929,268
Santo Tomás	28,372,147	4,605,041	470,570	254,339	88,577	66,393	-	418,127	1,334,785	228,234	934,379	34,106	42,431	48,226	36,897,354
Soyaniquilpan de Juárez	35,846,076	6,472,850	594,530	321,338	111,910	83,883	-	626,341	1,408,668	240,867	1,180,517	43,090	53,608	60,930	47,044,609
Sultepec	62,443,223	10,263,540	1,035,660	559,766	194,946	146,122	-	1,059,494	1,685,977	288,284	2,056,440	75,062	93,384	106,138	80,008,038
Tecámac	456,553,465	62,000,774	7,572,227	4,092,726	1,425,345	1,068,372	-	19,127,387	10,269,737	1,756,016	15,035,657	548,817	682,775	776,031	580,909,329
Tejupilco	87,765,338	15,832,909	1,455,644	786,763	274,001	205,378	-	3,222,876	2,729,664	466,744	2,890,372	105,502	131,253	149,180	116,015,623
Temamatla	29,791,575	5,350,652	494,112	267,063	93,008	69,715	-	601,852	1,402,402	239,796	981,125	35,812	44,553	50,638	39,422,305
Temascalapa	59,033,805	10,750,153	979,113	529,202	184,302	138,144	-	1,528,796	1,927,409	329,567	1,944,158	70,964	88,285	100,343	77,604,240
Temascalcingo	79,556,288	15,250,051	1,319,491	713,174	248,372	186,168	-	3,262,309	2,441,379	417,450	2,620,024	98,534	118,976	135,226	106,364,542
Temascaltepec	60,470,934	9,897,732	1,002,949	542,085	188,788	141,507	-	1,347,081	1,784,250	305,088	1,991,487	72,691	90,434	102,786	77,937,812
Temoaya	92,738,610	21,462,866	1,538,128	831,346	289,527	217,016	-	4,406,669	3,262,801	557,904	3,054,157	111,480	138,690	157,633	128,766,827
Tenancingo	102,414,436	20,854,627	1,698,608	918,084	319,735	239,658	-	4,816,952	3,141,102	537,095	3,372,810	123,111	153,161	174,080	138,763,458
Tenango del Aire	28,610,732	4,760,352	474,527	256,478	89,322	66,951	-	543,742	1,391,877	237,996	942,236	34,393	42,787	48,631	37,500,025
Tenango del Valle	88,848,552	17,488,220	1,473,609	796,474	277,382	207,913	-	3,747,216	2,905,383	496,790	2,926,046	106,804	132,873	151,021	119,558,283
Teoloyucan	83,408,988	15,800,442	1,383,391	747,711	260,400	195,184	-	3,183,522	2,498,655	427,244	2,746,905	100,265	124,738	141,775	111,019,219
Teotihuacan	66,703,029	9,058,390	1,106,312	597,952	208,245	156,091	-	3,228,141	2,303,605	393,892	2,196,728	80,183	99,754	113,379	86,245,702
Tepetlaoxtoc	42,683,959	5,796,558	707,401	382,636	133,258	99,884	-	1,253,628	1,764,776	301,758	1,405,709	51,310	63,834	72,552	54,717,801
Tepetlixpa	37,204,427	6,478,511	617,059	333,515	116,151	87,061	-	1,072,010	1,542,859	263,813	1,225,252	44,723	55,639	63,239	49,104,259
Tepotzotlán	126,701,077	24,250,704	2,101,417	1,135,799	395,557	296,491	-	6,313,072	3,065,478	524,164	4,172,641	152,306	189,481	215,361	169,513,549
Tequixquiac	51,203,895	9,740,509	849,249	459,012	159,857	119,821	-	1,650,185	1,892,188	323,544	1,686,296	61,552	76,575	87,034	68,309,717
Texcalitlán	39,469,131	6,518,684	654,620	353,817	123,221	92,361	-	856,311	1,529,814	261,582	1,299,835	47,445	59,026	67,088	51,332,936
Texcalyacac	24,462,785	3,687,044	405,731	219,294	76,372	57,245	-	217,646	1,243,946	212,702	805,632	29,406	36,584	41,581	31,495,968
Texcoco	232,636,562	31,592,460	3,858,424	2,085,446	726,284	544,388	-	18,266,939	6,066,505	1,037,308	7,661,411	279,649	347,908	395,426	305,498,710
Tezoyuca	43,773,295	8,250,085	726,008	392,401	136,659	102,433	-	1,908,565	1,982,924	339,059	1,441,584	52,619	65,463	74,404	59,245,500
Tianguistenco	93,172,371	18,339,758	1,545,323	835,234	290,881	218,031	-	4,946,152	2,716,313	464,461	3,068,442	112,001	139,339	158,371	126,006,677
Timilpan	37,265,967	5,939,590	618,080	334,067	116,343	87,205	-	632,121	1,457,282	249,180	1,227,279	44,797	55,731	63,343	48,090,986
Tlalmanalco	64,033,016	11,633,535	1,062,028	574,017	199,909	149,842	-	2,711,160	2,106,958	360,268	2,108,797	76,973	95,761	108,841	85,221,105
Tlalnepantla de Baz	1,391,420,815	234,805,107	23,077,593	12,473,246	4,343,971	3,256,038	-	66,445,218	15,485,939	2,647,932	45,823,606	1,672,608	2,080,868	2,365,079	1,805,898,019
Tlatlaya	67,925,537	11,539,845	1,126,588	608,911	212,061	158,951	-	1,412,065	1,851,949	316,664	2,236,989	81,652	101,583	115,457	87,688,252
Toluca	1,060,308,669	198,740,347	17,585,889	9,505,026	3,310,249	2,481,209	-	73,090,172	19,024,526	3,252,993	34,919,103	1,274,583	1,585,690	1,802,268	1,426,880,723
Tonanitla	24,238,931	3,862,189	402,018	217,287	75,673	56,721	-	420,748	1,335,727	228,395	798,260	29,137	36,249	41,200	31,742,536
Tonatico	36,206,759	5,650,519	600,512	324,572	113,036	84,727	-	743,291	1,388,887	237,485	1,192,396	43,524	54,147	61,543	46,701,396
Tultepec	139,167,375	31,366,864	2,308,179	1,247,551	434,476	325,663	-	7,694,570	4,211,901	720,191	4,583,194	167,291	208,125	236,551	192,671,929
Tultitlán	549,063,740	74,563,834	9,106,569	4,922,024	1,714,159	1,284,854	-	31,791,514	11,796,329	2,017,048	18,082,294	660,022	821,124	933,276	706,756,787
Valle de Bravo	132,260,285	22,753,569	2,193,620	1,185,634	412,912	309,500	-	12,996,486	2,481,966	424,390	4,355,723	158,988	197,795	224,811	179,955,678
Valle de Chalco Solidaridad	299,703,049	66,029,148	4,970,764	2,686,657	935,663	701,330	-	17,518,320	9,248,903	1,581,465	9,870,108	360,269	448,205	509,423	414,563,304
Villa de Allende	56,658,822	7,694,369	939,722	507,912	176,887	132,586	-	2,077,276	2,214,486	378,654	1,865,943	68,109	84,733	96,306	72,895,806
Villa del Carbón	65,353,311	11,655,854	1,083,926	585,853	204,031	152,932	-	1,899,426	2,102,064	359,431	2,152,278	78,560	97,736	111,085	85,836,487
Villa Guerrero	72,399,039	13,599,616	1,200,784	649,014	226,027	169,420	-	2,996,271	2,527,549	432,184	2,384,315	87,030	108,273	123,061	96,902,582
Villa Victoria	91,302,109	19,014,419	1,514,303	818,468	285,042	213,654	-	4,525,023	3,278,733	560,629	3,006,849	109,753	136,542	155,192	124,920,716
Xalatlaco	42,184,502	7,418,112	699,657	378,159	131,699	98,715	-	1,210,956	1,742,086	297,878	1,389,261	50,709	63,087	71,703	55,736,513
Xonacatlán	58,965,815	11,779,392	977,985	528,593	184,089	137,985	-	2,128,029	2,194,111	375,170	1,941,919	70,882	88,183	100,228	79,472,381
Zacazonapan	24,531,640	3,331,440	406,873	219,911	76,587	57,406	-	163,562	1,221,236	208,818	807,900	29,489	36,687	41,698	31,133,247
Zacualpan	40,152,597	6,486,885	665,956	359,944	125,355	93,960	-	639,235	1,442,825	246,708	1,322,344	48,267	60,048	68,250	51,712,373
Zinacantepec	169,199,675	34,885,661	2,806,283	1,516,773	528,236	395,941	-	9,181,719	5,005,310	855,855	5,572,246	203,393	253,038	287,599	230,691,728
Zumpahuacán	36,775,711	6,154,018	609,948	329,672	114,813	86,058	-	760,409	1,483,146	253,602	1,211,133	44,208	54,998	62,510	47,940,226
Zumpango	163,202,185	32,793,681	2,706,811	1,463,009	509,512	381,906	-	7,933,090	5,212,995	891,367	5,374,731	196,183	244,069	277,404	221,186,943
1) Monto no distribuible correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Participable [Inciso I), Numeral I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios].															3,155,787,124
Total	**19,391,860,293**	**3,375,512,315**	**321,626,247**	**173,836,304**	**60,540,757**	**45,378,532**	**-**	**986,718,032**	**473,549,915**	**80,972,030**	**638,631,355**	**23,310,696**	**29,000,498**	**32,961,475**	**28,789,685,573**

Cifras en pesos.

ANEXO X. Matriz de indicadores para resultados por estructura administrativa.

Dependencia/entidad		Presupuesto 2021		Presupuesto PbR 2021			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
Poder Ejecutivo							
200000000000000	Gubernatura	1	$52,732,726.00	1.02%	0.02	1	2
20300000000000L	Secretaría Técnica del Gabinete	1	$73,858,967.00	1.02%	0.02	1	13
20400000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	1	$161,783,328.00	1.02%	0.05	1	6
20500000000000L	Secretaría General de Gobierno	6	$1,495,792,037.00	6.12%	0.49	6	39
20600000000000L	Secretaría de Seguridad	3	$16,916,702,799.00	3.06%	5.58	3	28
20700000000000L	Secretaría de Finanzas	9	$14,998,100,242.00	9.18%	4.95	9	79
20800000000000L	Secretaría de Salud	2	$520,687,961.00	2.04%	0.17	2	6
20900000000000L	Secretaría del Trabajo	2	$1,001,112,962.00	2.04%	0.33	2	10
21000000000000L	Secretaría de Educación	7	$46,857,634,013.00	7.14%	15.46	7	156
21100000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	3	$7,911,168,392.00	3.06%	2.61	3	10
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	3	$464,061,843.00	3.06%	0.15	3	14
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	3	$374,258,961.00	3.06%	0.12	3	16
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	3	$2,974,846,385.00	3.06%	0.98	3	20
22100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	1	$1,201,422,547.00	1.02%	0.40	1	4
22200000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	2	$1,553,126,741.00	2.04%	0.51	2	10
22400000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	5	$1,997,086,710.00	5.10%	0.66	5	48
22500000000000L	Secretaría del Campo	7	$2,502,726,531.00	7.14%	0.83	7	74
22600000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	4	$3,632,673,319.00	4.08%	1.20	4	30
22700000000000L	Secretaría de la Mujer	3	$753,844,710.00	3.06%	0.25	3	21
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	1	$69,884,758.00	1.02%	0.02	1	3
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	1	$38,068,234.00	1.02%	0.01	1	3
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	1	$119,923,789.00	1.02%	0.04	1	3
998000000000000	Fondo general de previsiones salariales y económicas		$3,675,761,837.00	0.00%	1.21		
999000000000000	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		$2,362,470,354.00	0.00%	0.78		
Entidades paraestatales y organismos							
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	10	$1,800,873,081.00	10.20%	0.59	10	61
200C02000000000	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	1	$378,000,000.00	1.02%	0.12	1	17
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	1	$25,182,200.00	1.02%	0.01	1	4
205C03000000000	Procuraduría del Colono del Estado de México	1	$21,815,233.00	1.02%	0.01	1	4
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	1	$416,222,589.00	1.02%	0.14	1	3
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	1	$262,747,462.00	1.02%	0.09	1	2
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	1	$66,331,532.00	1.02%	0.02	1	1

Dependencia/entidad		Presupuesto 2021		Presupuesto PbR 2021			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	2	$106,621,285.00	2.04%	0.04	2	18
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	1	$46,535,901.00	1.02%	0.02	1	2
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	1	$79,363,019.00	1.02%	0.03	1	10
207C04000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8	$29,271,431,536.00	8.16%	9.66	8	30
207C05000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	2	$240,630,122.00	2.04%	0.08	2	21
207E01000000000	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	1	$164,414,693.00	1.02%	0.05	1	1
207F01000000000	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	1	$31,427,418.00	1.02%	0.01	1	1
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	6	$26,832,539,860.00	6.12%	8.85	6	82
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	1	$33,793,228.00	1.02%	0.01	1	1
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	3	$1,273,551,071.00	3.06%	0.42	3	6
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1	$1,105,392,984.00	1.02%	0.36	1	1
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	1	$21,479,026.00	1.02%	0.01	1	1
208C07000000000	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	1	$9,172,190.00	1.02%	0.00	1	1
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	1	$457,941,477.00	1.02%	0.15	1	2
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	1	$87,512,495.00	1.02%	0.03	1	1
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	7	$34,541,434,550.00	7.14%	11.40	7	7
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	4	$294,198,325.00	4.08%	0.10	4	4
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	4	$247,336,417.00	4.08%	0.08	4	4
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	3	$1,066,953,631.00	3.06%	0.35	3	3
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	4	$230,527,746.00	4.08%	0.08	4	4
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	4	$201,079,548.00	4.08%	0.07	4	4
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	2	$854,592,382.00	2.04%	0.28	2	2
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	4	$144,638,409.00	4.08%	0.05	4	4
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	4	$76,731,464.00	4.08%	0.03	4	4
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	4	$161,201,425.00	4.08%	0.05	4	4
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	4	$94,944,484.00	4.08%	0.03	4	4
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	3	$71,447,362.00	3.06%	0.02	3	3
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	3	$63,249,094.00	3.06%	0.02	3	3

Dependencia/entidad		Presupuesto 2021		Presupuesto PbR 2021			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	3	$78,407,804.00	3.06%	0.03	3	3
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	3	$174,594,518.00	3.06%	0.06	3	3
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	3	$69,230,061.00	3.06%	0.02	3	3
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	4	$95,084,997.00	4.08%	0.03	4	4
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	3	$1,152,456,172.00	3.06%	0.38	3	3
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	3	$74,736,118.00	3.06%	0.02	3	3
210C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	3	$78,828,800.00	3.06%	0.03	3	3
210C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	3	$77,334,446.00	3.06%	0.03	3	3
210C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	3	$60,781,332.00	3.06%	0.02	3	3
210C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	4	$114,115,034.00	4.08%	0.04	4	4
210C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	4	$139,353,329.00	4.08%	0.05	4	4
210C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	4	$147,689,932.00	4.08%	0.05	4	4
210C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	4	$118,708,761.00	4.08%	0.04	4	4
210C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	4	$141,337,255.00	4.08%	0.05	4	4
210C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	4	$112,016,803.00	4.08%	0.04	4	4
210C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	4	$54,312,087.00	4.08%	0.02	4	4
210C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	4	$357,951,786.00	4.08%	0.12	4	4
210C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	4	$63,740,114.00	4.08%	0.02	4	4
210C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	4	$41,248,259.00	4.08%	0.01	4	4
210C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	5	$124,562,834.00	5.10%	0.04	5	5
210C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	3	$21,235,477.00	3.06%	0.01	3	3
210C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	4	$22,270,044.00	4.08%	0.01	4	4
210C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	4	$19,306,825.00	4.08%	0.01	4	4
210C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	3	$17,574,768.00	3.06%	0.01	3	3
210C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	4	$21,332,464.00	4.08%	0.01	4	4
210C39000000000	Instituto de Formación Contínua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	3	$11,203,227.00	3.06%	0.00	3	3
210C40000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	4	$25,801,884.00	4.08%	0.01	4	4
210C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	4	$17,591,932.00	4.08%	0.01	4	4
210C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	4	$22,597,290.00	4.08%	0.01	4	4
211C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	1	$34,585,923.00	1.02%	0.01	1	10
211C03000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	1	$22,498,727.00	1.02%	0.01	1	8

Dependencia/entidad		Presupuesto 2021		Presupuesto PbR 2021			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
211C04000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	1	$27,938,616.00	1.02%	0.01	1	5
211C05000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	1	$9,840,347.00	1.02%	0.00	1	5
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	1	$11,362,394.00	1.02%	0.00	1	4
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	1	$51,849,350.00	1.02%	0.02	1	2
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	1	$63,547,441.00	1.02%	0.02	1	1
220C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	1	$1,601,773,900.00	1.02%	0.53	1	7
220C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	2	$221,594,951.00	2.04%	0.07	2	12
220C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1	$1,705,035,332.00	1.02%	0.56	1	6
221C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	1	$144,768,515.00	1.02%	0.05	1	3
221C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	1	$46,959,619.00	1.02%	0.02	1	2
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	1	$29,288,723.00	1.02%	0.01	1	1
221D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	1	$147,776,722.00	1.02%	0.05	1	1
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1	$2,363,412,317.00	1.02%	0.78	1	6
224C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	2	$332,099,497.00	2.04%	0.11	2	13
224C02000000000	Comisión del Agua del Estado de México	2	$2,042,999,637.00	2.04%	0.67	2	18
224C03000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	1	$8,238,355.00	1.02%	0.00	1	4
225C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	1	$48,892,382.00	1.02%	0.02	1	9
225C02000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	2	$509,210,117.00	2.04%	0.17	2	11
226C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	1	$57,436,431.00	1.02%	0.02	1	8
226C02000000000	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	1	$35,147,651.00	1.02%	0.01	1	1
4110000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	1	$90,019,863.00	1.02%	0.03	1	30
Poder Legislativo							
10000	Poder Legislativo	1	$1,650,551,355.00	1.02%	0.54	1	6
Poder Judicial							
30000	Poder Judicial	1	$5,451,113,601.00	1.02%	1.80	1	22
Órganos autónomos							
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1	$3,019,445,123.00	1.02%	1.00	1	15
402000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	2	$276,078,202.00	2.04%	0.09	2	18
403000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	1	$229,996,671.00	1.02%	0.08	1	7
406000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	2	$5,629,613,377.00	2.04%	1.86	2	19

Dependencia/entidad		Presupuesto 2021		Presupuesto PbR 2021			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	1	$350,826,283.00	1.02%	0.12	1	10
409000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	1	$181,592,891.00	1.02%	0.06	1	14
41000000000000	Fiscalía General de Justicia	3	$4,577,168,840.00	3.06%	1.51	3	28